



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

///nos Aires, 15 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Se constituye este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de la Capital Federal, integrado por los Dres. Néstor Guillermo COSTABEL, María Gabriela LÓPEZ IÑIGUEZ y Jorge Luciano GORINI -bajo la Presidencia del primero de los nombrados-, siendo asistidos por la Sra. Secretaria de Cámara, Dra. Luciana Scorzelli, con el objeto de dictar sentencia en la presente causa n° **3.198** (CFP 2463/2018/TO1) seguida contra **Fredy Junior ZEA RICARDO**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 32.779.371, nacido el 2 marzo de 1987 en La Plata, Pcia. de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-, habiendo sido asistido por los Dres. Nelson Eduardo Caviano y José Said durante el debate oral y público.

Intervienen además en el presente proceso, por la parte querellante, las Dras. Marcela de los Ángeles CANO y Aldana Florencia ROS -en representación de las víctimas María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V.-, y actuando en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Abel Darío CÓRDOBA -titular de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal- junto con la Dra. María Laura GRIGERA -Auxiliar Fiscal-.

RESULTA:

I. De las imputaciones formuladas en los requerimientos de elevación a juicio.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

1) Requerimiento del Ministerio Público

Fiscal.

En la oportunidad de requerir la elevación a juicio de estas actuaciones, con fecha 14 de marzo de 2023, el Sr. Agente Fiscal Dr. Federico Delgado, luego de valorar el plexo probatorio reunido en la etapa previa, imputó a Fredy Junior ZEA RICARDO la comisión del delito previsto en el artículo 145 bis, agravado por el inciso 1° y el anteúltimo párrafo del artículo 145 ter, en concurso real con el delito reprimido por el artículo 119 -todos del Código Penal de la Nación-, agravado por el tercer y cuarto párrafo (respecto del hecho I, víctima María Cecilia Stempelatto), en concurso real con la comisión del delito previsto en el artículo 145 bis, agravado por el inciso 1° y el anteúltimo párrafo del artículo 145 ter -en dos oportunidades- que concurren realmente entre sí y la comisión del delito reprimido por el artículo 119 - todos del Código Penal de la Nación-, agravado por el tercer párrafo -en dos oportunidades- que concurren realmente entre sí (hechos II y III, víctimas N.B.A.F. y P.G.R.V. respectivamente), todo ello en un contexto de violencia de género.

En lo particular, refirió que el delito de trata de personas con fines de explotación sexual bajo las acciones de "captar", "trasladar" y "acoger", agravadas por el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, se dio en torno a la efectiva consumación de la explotación de las tres víctimas en los diversos períodos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

tiempo señalados en su dictamen, los cuales fueron allí debidamente detallados (conforme artículo 145 bis y ter inciso 1°, anteúltimo párrafo del Código Penal de la Nación, -Ley 26842-).

Asimismo, el fiscal a lo largo de su dictamen, ha considerado que tanto María Cecilia Stempelatto, como N.B.A.F. y P.G.R.V. fueron abusadas sexualmente por el imputado en reiteradas ocasiones. En cuanto al agravante previsto en el tercer párrafo del artículo 119 del Código Penal de la Nación, señaló que el mismo se da en todos los casos bajo estudio, mientras que en el caso de María Cecilia Stempelatto, a su vez, constató el agravante del cuarto párrafo de la norma en cuestión.

Por otra parte, indicó que este conglomerado delictual, se vio influenciado por un marco general relacionado a la violencia de género y que, en ese sentido, las normas internacionales sobre derechos humanos y la legislación interna sobre la violencia de género obligan al Estado Argentino a perseguir, investigar, sancionar y reparar desde tal perspectiva, existiendo un deber de debida diligencia reforzada.

Finalmente, en cuanto a las reglas de concurso de delitos aplicable destacó que el delito de trata de personas y el abuso sexual agravado concursan materialmente, conforme lo establecido en el artículo 55 del Código Penal de la Nación, y en cuanto al grado de responsabilidad que corresponde atribuirle a Fredy Junior Zea Ricardo el mismo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

resulta ser el de autor material de los tres hechos descriptos.

2) Requerimiento formulado por la querrela particular.

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, la Dra. Marcela Cano requirió la elevación a juicio de las presentes actuaciones, y conforme surge de la pieza acusatoria presentada, la determinación de los hechos y la calificación legal efectuada por la nombrada resultan coincidentes a la formulada por el Ministerio Público Fiscal, motivo por el cual, a fin de evitar reiteraciones, nos remitimos a su presentación.

II. De la etapa preliminar al debate.

Oportunamente, el Sr. Magistrado a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 decretó la clausura de la instrucción del proceso y ordenó su remisión al Tribunal Oral que resultara desinsaculado mediante sorteo de estilo.

Una vez radicadas las actuaciones ante estos estrados, se verificaron los presupuestos de la instrucción y se citó a juicio a las partes intervinientes en los términos del artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, luego se proveyó acerca de la admisibilidad de los respectivos ofrecimientos de prueba realizados y se ordenó la producción de diversas medidas de instrucción suplementaria solicitadas.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 359 del C.P.P.N., se fijó audiencia de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

iniciación del debate oral y público dándose inicio al mismo el 4 de octubre de 2024, desarrollándose tanto en forma presencial como a través de la plataforma virtual "ZOOM".

III. Del Debate Oral y Público.

A) El Tribunal dispuso que el desarrollo de las audiencias sea registrado en sistema de audio y video (artículo 395 del C.P.P.N.), cuyo contenido fue puesto a disposición de las partes a través del sistema informático "Lex100". Esos archivos, a su vez, forman parte integrante del acta del debate labrada por Secretaría.

Pese a contarse con ellos, con el propósito de no menoscabar la autonomía de este decisorio se consignará, más adelante, cuanto resultó esencial y relevante a criterio de los suscriptos, de la prueba producida y de las conclusiones vertidas por las partes intervinientes en la discusión final.

Pero ha de entenderse que, en función de la utilidad de estos, la transcripción que se abordará respecto de esos tópicos se efectuará bajo implícita remisión al contenido de esos registros que, en cada supuesto, cobren especial gravitación.

B) En este marco, se dio inicio al debate oral y público, y se procedió a dar lectura, por Secretaría, de las partes esenciales del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Agente Fiscal interviniente en la etapa previa.

Conforme se desprende de dicha pieza procesal, las imputaciones realizadas consisten en:





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

"Hecho I - Víctima MCS: En primer término, se le imputa a Zea Ricardo haber captado, trasladado y acogido mediante engaño, fraude, violencia, amenaza, abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coerción a MCS entre mediados del año 2017 y el 4 de septiembre de 2020, fecha en la cual la víctima fue rescatada por la 'Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata'.

Asimismo, se le atribuye haber abusado sexualmente de la nombrada en reiteradas ocasiones dentro del periodo mencionado en un estado de vulnerabilidad, y mediante engaño, amenazas y violencia, ocasión en la que mantuvo acceso carnal por vía anal y vaginal, configurándose un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima, así como daños graves a su salud física y mental.

A su vez, Zea Ricardo captó a la víctima MCS, a través de la publicación de un anuncio en el Diario Clarín mediante la cual el nombrado solicitaba modelos sin experiencia para una supuesta campaña publicitaria.

Fue así como, desde mitad del año de 2017 y hasta el 4 de septiembre de 2020, Fredy Junior la acogió con la finalidad de explotarla sexualmente trasladándola hacia distintos departamentos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En particular, se constató la presencia de la víctima en cuestión, al menos en los domicilios ubicados en la calle Florida 868, calle Tres





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Sargentos 401 y avenida Santa Fe 882, todos de esta ciudad.

Durante ese tiempo, Zea Ricardo la forzó a mantener relaciones sexuales con distintos clientes en esos inmuebles alquilados, bajo una contraprestación monetaria que terminaba quedándose en su totalidad.

Además, conforme la declaración de MCS y que fuera plasmada en los distintos informes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, así como posteriores relatos escritos por la damnificada, se supo que sólo la dejaba dormir 5 horas y le proporcionaba únicamente media hora para comer. En este sentido, se encuentra acreditado que el nombrado le hacía creer que conformaban una sociedad y que con él iba a ganar mucho dinero, a pesar de entregarle sólo \$500 para asearse, poder comer y quedarse con toda la ganancia diaria del ofrecimiento del servicio sexual.

Por su parte, debido a que en gran parte del período de la captación de MCS se había establecido el 'Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio' dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, Zea Ricardo comenzó a ofrecer un 'servicio sexual virtual' en las páginas web 'CHATURBATE' y 'STRIP CHAT' momento en el que organizó diversos encuentros virtuales con distintos clientes, los cuales se consumaban a través de la aparición de la víctima en medios virtuales y a distancia por medio





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

de una 'webcam' que era suministrada por el propio imputado.

En palabras de la víctima, se conoció el modus operandi que había planteado Fredy Junior para asistir a los encuentros con los clientes que le proporcionaba a MCS y cómo fue que comenzó a hacer transmisiones a través de webcam, de forma online, con sesiones interminables, con dolores en su cuerpo, sangrados corporales y cansancio.

En lo particular, la víctima destacó que era una tortura atender clientes presenciales, quienes le pedían mantener relaciones por vía anal, a pesar de rehusarse, y Jorge le repetía 'sos un culo, es para lo único que servís'.

El dinero siempre lo recibía Jorge y no llegaba a MCS, quien era controlada en el departamento por cámaras para saber qué hacía en todo momento. En concreto dijo que 'sabía todo lo que hacía, hasta si iba al baño'.

Agregó que en reiteradas oportunidades Jorge abusó sexualmente de ella y contó que siempre hizo uso de amenazas para retenerla, manifestándole que tenía contactos poderosos, todo preparado por si lo denunciaban y que nunca lo atraparían.

Sobre la materialización de los encuentros sexuales vía online, MCS manifestó que al iniciar las grabaciones el imputado la dirigía a través de un auricular y la obligaba a realizar movimientos bruscos y le decía '...tócate más, más rápido, no ves que no calentás a nadie (...) agarra algo y métetelo, rápido, grita que te gusta, dale dale'.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

La víctima añadió que dicha situación la conmocionaba por lo que se ponía a llorar y los clientes se desconectaban, intensificándose las agresiones por parte de Zea Ricardo. Relató la víctima que, como consecuencia de ello, el imputado le proporcionaba diversos castigos como someterla a realizar un encuentro con cliente del tipo 'presencial anal'.

En este marco de sometimiento, la víctima llegó a revelar que debía ver horas de videos de una persona apodada en el circuito como 'LIA CAM' y su explotador le refería que debía ser como ella, asignándola como referente del servicio sexual ofrecido.

En este contexto, se conoció que hubo otras chicas manipuladas por el investigado, y que ella había tenido que entrevistarlas en distintas ocasiones, enfatizándose en obtener información de su vida personal y privada que luego se utilizaría en provecho del propio Zea Ricardo.

Finalmente, el 4 de septiembre de 2020, se tomó conocimiento que MCS había logrado retirarse del domicilio de la avenida Santa Fe junto con personal de la 'Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata' y que tiempo después, el 15 de diciembre de 2021, había decidido quitarse la vida tras estar bajo tratamiento psicológico y psiquiátrico como consecuencia de los sucesos aquí relatados.

Hecho II - Víctima NBAF: Por otro lado, se atribuye a Zea Ricardo haber captado, a través de la publicación de un anuncio en el Diario Clarín,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

trasladado y acogido mediante engaño, fraude, violencia, amenaza, abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coerción a NBAF, en el periodo comprendido entre el mes noviembre de 2017 y hasta alrededor del 19 de febrero de 2018.

A la par, se le imputó haber abusado sexualmente de la nombrada en reiteradas ocasiones dentro del periodo mencionado, a través de engaño, fraude, violencia, amenaza, abuso de una situación de vulnerabilidad, acceso carnal por vía anal y vaginal, habiéndose configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

En este caso, NBAF fue captada por Fredy Junior Zea Ricardo en el mes de noviembre del año 2017 y dicho sometimiento se prolongó hasta el 19 de febrero de 2018 aproximadamente.

Fue contactada a través de la publicación de un anuncio en el Diario Clarín mediante el cual solicitaba modelos para realizar fotos publicitarias de lencería. Allí, el imputado había consignado un abonado telefónico (116996-2717), por medio del cual la víctima terminó contactándose para aplicar a la búsqueda laboral. Como parte de los hechos acontecidos, NBAF relató que, tras conversar por ese medio sobre la finalidad del empleo, "Jorge" la citó para sacarse las primeras fotos en el domicilio de la calle Marcelo T. de Alvear 624, piso 3, dpto. 17 de esta ciudad, manteniéndola en cautiverio desde ese entonces por aproximadamente un mes y medio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

La obligaba a mantener relaciones sexuales con distintas personas y no podía salir de la habitación ya que Zea la cerraba con traba desde afuera, impidiendo su libre desplazamiento.

En concreto, y durante ese periodo, se corroboró que el imputado la trasladó hacia dicho departamento donde la ocultó para explotarla sexualmente, la forzaba a mantener relaciones sexuales con terceros y con él mismo, quedándose con la totalidad del dinero producido.

En este contexto, NBAF manifestó que, además, el imputado le tomaba fotografías con lencería que le proporcionaba para ser subidas a la página web 'Baires' la cual redirigía a un teléfono de contacto que operaba el imputado, donde los clientes se comunicaban para contratar el servicio sexual por él ofrecido. Del propio relato de la víctima surgió que durante las noches en las que permaneció en cautiverio, le hacía ingerir una sustancia mentolada y que, luego de ello, perdía el dominio de su cuerpo y conciencia.

Refirió que el imputado ejercía sobre su persona, en todo momento, maltrato psicológico, agresiones verbales y tormento. Ello, por cuanto era obligada a hacer determinados actos bajo amenaza de hacerle daño. En este sentido, puntualizó que recibía mensajes de texto y fotos relacionadas con los integrantes de su hogar y de la fachada de su casa por lo que vivía bajo amenaza de muerte de ella o de su entorno familiar.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Bajo este delicado panorama, se tomó conocimiento que el 19 de febrero de 2018, NBAF logró escapar del inmueble en cuestión y fue así que, en una prevención de la Policía de la Ciudad en la vía pública, declaró que ese tal "Jorge" -quien luego fue identificado como Fredy Junior Arturo Zea Ricardo- la forzaba a prostituirse, tenía en su poder su cartera con su teléfono celular, documentación personal y dinero en efectivo de la víctima, elementos que fueron incautados en dicha oportunidad en poder del imputado.

Hecho III - Víctima PGRV: Por último, se le atribuye a Zea Ricardo haber captado, trasladado y acogido mediante engaño, fraude, violencia, amenaza, abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coerción a PGRV en el periodo comprendido entre el mes octubre de 2017 y el mes de junio de 2018, aproximadamente. También se le imputa el abuso sexual de la nombrada dentro del periodo mencionado mediante engaño, fraude, violencia, amenaza, abuso de una situación de vulnerabilidad, acceso carnal por vía anal y vaginal, habiéndose configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

Los detalles respecto a lo vivido, fue conocido a través del relato en primera persona de la víctima lo que se complementó con las pruebas aunadas en la causa.

En efecto, Fredy Junior Zea Ricardo la captó en el periodo referido anteriormente. En lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

particular, la víctima conoció al imputado en un boliche de zona sur que ambos frecuentaban.

Luego de conversar sobre las aspiraciones laborales que tenía PGRV, el imputado la cautivó a través de la promesa de brindarle trabajo como promotora de distintas marcas. Para ello, la citó a fines de 2017 en el departamento ubicado en la calle Florida 868 de esta ciudad para tomarle fotografías con ropa interior, deportiva e indumentaria sensual. Más tarde, la trasladaría al departamento que se encuentra en la calle Marcelo T. de Alvear, lugar donde la acogió para explotarla sexualmente.

Durante ese tiempo, la forzaba a mantener relaciones sexuales con distintos clientes quienes la sometían a diversas prácticas y se drogaban sobre su cuerpo. También era forzada a mantener relaciones con el propio imputado. Sobre el pago del servicio sexual, PGRV mencionó que Zea Ricardo se quedaba con el dinero producido.

Continuó en su relato, que el imputado ejercía sobre su persona, en todo momento, maltrato psicológico, agresiones verbales y que era obligada a hacer determinados actos bajo la amenaza de hacerle daño a su familia.

Asimismo, en una oportunidad fue agredida físicamente por Zea Ricardo, quién le dio una 'trompada' ante su resistencia a ser violada.

Luego de un tiempo de estar sometida a estas conductas, alrededor del mes de junio de 2018, en una ocasión que tuvo que salir a comprar





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

provisiones, logró escaparse y no volvió a ver más a Fredy Junior Zea Ricardo”.

Precisándose, además, la calificación legal asignada a los hechos por parte del Agente Fiscal.

Posteriormente, siendo que el requerimiento de elevación a juicio formulado por la letrada patrocinante de la querrela, resulta coincidente en cuanto a la determinación de los hechos y a la significación jurídica de los mismos con la requisitoria efectuada por el acusador público -de conformidad con las partes- se incorporó dicha pieza procesal al debate, ello en honor a la brevedad.

Luego, se lo declaró formalmente abierto y las partes manifestaron que no tenían cuestión preliminar alguna que formular en los términos del artículo 376 del código adjetivo.

A continuación, se invitó al procesado Zea Ricardo a prestar declaración indagatoria, oportunidad en la cual hizo uso de su derecho a negarse a hacerlo, al igual que lo acontecido en la etapa previa, en fechas 12/6/22, 23/6/22 y 13/12/22, sin perjuicio de lo cual se tienen por incorporadas las constancias de las mismas.

A pedido de la Fiscalía -petición a la cual adhirió la querrela y la defensa no objetó- se dispuso el cese de la reserva de identidad de la víctima identificada como M.C.S., ello en función de carecer de actualidad la reserva por haber acaecido su fallecimiento con fecha 15 de diciembre de 2021.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

C) De la prueba recibida en el desarrollo del debate.

Que con relación a la prueba testimonial recabada en el debate corresponde señalar que se habrán de transcribir las partes esenciales, a efectos de no incurrir en repeticiones inconducentes y evitar extender sin razón valedera este pronunciamiento, debiéndose dar por reproducidos aquí los soportes de audio y video de las declaraciones, las cuales, como ya se ha señalado, integran el acta de debate.

Ello así, más allá de que, al desarrollarse las cuestiones de análisis y valoración de la prueba atinente a este pronunciamiento, se transcribirán aquellos pasajes - o contenidos- de las declaraciones que resulten estrictamente conducentes y relevantes a tal efecto, sin desmedro, además, de las alusiones que, respecto a estos testimonios, hayan efectuado las partes en sus respectivos alegatos.

1. Testimonio de la Sra. Clotilde Ramona GODOY -madre de María Cecilia Stempelatto (MCS).-

Expuso como era Cecilia y precisó que luego de una crisis nerviosa ocurrida durante su viaje de egresados en Bariloche se trasladó a Buenos Aires donde se quedó con su hermana mayor en un hogar de chicas en San Fernando. Manifestó que Cecilia, luego de un tiempo, hizo su vida acá, se habituó, consiguió trabajo, retomó el secundario en San Fernando, en el turno nocturno, para terminar las materias que adeudaba, ello en el año 2016.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Contó que Cecilia volvió a Chajarí recién a fines 2017, para las fiestas de fin de año, oportunidad en la cual notó un cambio tajante en su hija, quien, de ser una chica compañera, con la que hablaba de todo, muy comunicativa, que salía mucho, que le gustaba arreglarse, comprarse ropa, paso a no salir, a encerrarse mucho en su cuarto, destacando el cambio diferenciado que notó en ella.

Señaló que un día Cecilia le pidió que la acompañara al ginecólogo, entró sola al consultorio y cuando salió le dijo que había ido todo bien, pero como la conocía, llamó al médico y le preguntó qué estaba pasando, anoticiándose de que estaba embarazada. Aclaró que Cecilia nunca se lo comentó, pero que tenía mucha comunicación con su hermana, y a ella si se lo dijo y que había decidido no tener al bebé.

Luego de ello, relato que la hermana (M.-D.L.A.S.) viajó a Chajarí, y se volvieron juntas a Buenos Aires; posteriormente Cecilia decidió retornar nuevamente a Chajarí.

Refirió que, si bien hablaba con su hija, había cosas que ella no le quería contar que, como madre, estaba presente siempre, pero Cecilia no le quería decir si tenía novio o pareja, se ponía nerviosa, lo notaba en sus cambios repentinos, que, al hacerle preguntas, se encerraba, tenía miedo, no quería arreglarse, no quería salir.

Detalló que le dijo a Cecilia de ir al psicólogo, que luego de un tiempo accedió, y que siempre la acompañó. Contó que la psicóloga le in-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

formó que Cecilia estaba estresada, un poco deprimida y le recomendó que salieran a caminar, que la llevara al gimnasio, porque si lo tenía que hacer sola no lo hacía, destacó que eran contadas las veces que quiso salir.

Manifestó que Cecilia le decía que no podía dormir bien, que algunas veces se despertaba y desayunaba con ella, pero que Cecilia ya no se levantaba. Luego vio a un psiquiatra y a una segunda cita con este médico, a pesar de insistirle para acompañarla, Cecilia quiso ir sola.

Que, en dicha oportunidad, cuando llegó a su casa luego del trabajo no la encontró a Cecilia, por lo que pensó que había ido a la cita médica, se acercó al hospital, pero no la ubicó, regresó a la casa, la llamó al celular varias veces y no le contestó. Luego, siendo las 11 horas aproximadamente, recibió un llamado de Cecilia, diciéndole que no iba a ir al psiquiatra, ni al dermatólogo, que también tenía turno, que los iba a postergar, porque estaba en un estado nervioso, que no quería ir, que la dejara ser, que ella tomaba decisiones porque era grande.

Ante ello, le preguntó dónde estaba, le pidió que fuera a la casa, o que le diga donde estaba así la iba a buscar, y le contestó que estaba en la plaza, por lo que para constatar si estaba bien fue hasta allí, pero no la ubicó.

Seguidamente, describió que cuando llegó a su casa la llamó al celular, pero dio apagado; que fue a buscarla por la ciudad, en plazas, casas de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

familiares, hizo todo un recorrido, que consultó en la terminal de ómnibus, pero le indicaron que no podían dar información porque era reservada, pero que con una orden judicial podían hacerlo.

Frente a esta situación. fue a la policía donde le dijeron que la siguiera buscando porque era muy pronto y como era grande podía estar visitando a alguien. Llamó a la hermana mayor y le preguntó si sabía algo, le contestó que no sabía nada y que no se había comunicado con ella.

Aclaró que siguió llamando a Cecilia al celular con resultado negativo y, pasado un tiempo, llamó nuevamente a su hija mayor, quien le indicó que hiciera la denuncia; es por ello fue a la policía y le tomaron la declaración. Allí explicó toda la situación e hizo la denuncia por la desaparición de Cecilia, hablaron con la terminal de ómnibus y le comunicaron que efectivamente se había tomado un colectivo, a las 9:00 am, con destino a la terminal de Retiro en Buenos Aires.

Mencionó que a la persona que le tomó la declaración le hizo un relato de todo lo acontecido, respecto a cómo estaba vestida Cecilia, y comentó que, revisando sus cosas, encontró unos papelitos que decían "Jorge" y números de teléfono los llevó y los dejó ahí, creía que eran cuatro, aclaró que no sabía quién era el chico, ya que Cecilia nunca le habló de él.

Luego de hacer la declaración, llamó a la hermana mayor de Cecilia, esta le comentó que encontró una llamada perdida, por lo que entendía que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Cecilia la había intentado contactar y posteriormente se comunicó con Cecilia, y quedaron en encontrarse. Le detalló que cuando se encontraron, su hija mayor vio a Cecilia muy nerviosa, y cuando le preguntó si se iban a ir juntas, le dijo que no, que estaba bien.

Posteriormente, no pudo precisar bien cuándo, Cecilia también la llamó a ella y le comentó lo mismo, que estaba bien, y le reprochó lo "que habían hecho", refiriéndose a la denuncia. Agregó, que le comentó a su hija que estaba muy preocupada, que no le había avisado adonde se iba, y Cecilia le pidió que no hiciera más nada, que ella estaba bien y que iba a volver, refiriendo que estaba con una amiga, pero no le dio nombres. Y recordó que Cecilia le cuestionó que fuera a la policía, le dijo que ella ya era mayor de edad y que no le preguntara tanto.

En relación al año en el cual realizó la denuncia de la desaparición de Cecilia, aclaró que fue en mayo del año 2018, y que aproximadamente permaneció en Buenos Aires, cuatro días más o menos, no recordando bien las fechas, que luego regresó a Chajarí, siendo que después nuevamente volvió a Buenos Aires. Aclaró que no recordaba cuantas veces fue y vino de Chajarí a Buenos Aires, pero que habían sido varias veces; ella pensaba que era para estudiar, retirar programas, rendir, se quedaba semanas y Cecilia le mostraba en el celular una planilla que tenía notas.

Recordó que en una oportunidad se negó a que Cecilia viniera a Buenos Aires, diciéndole que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

le tenía que explicar adónde iba a parar, y ella le manifestó que tenía un alojamiento. Sin embargo, se puso firme e insistió en que no debía irse hasta que le dijera adónde iba a estar, y Cecilia se encerró. Llamó a la policía porque tenía miedo que le pasara algo. Indicó que cuando llegó la policía, conversaron y le dijeron que no le podía prohibir que se fuera, que Cecilia era mayor de edad.

Agregó que, durante el 2019, Cecilia se iba a instalar en Buenos Aires, porque iba a hacer una suplencia a una compañera de trabajo, y que iba a vivir con unas chicas. Luego a fines del 2019 volvió un tiempo a Chajarí, para navidad. Y, pasadas las fiestas Cecilia volvió otra vez a Buenos Aires.

Señaló que no sabía si la hija mayor tenía conocimiento de donde vivía Cecilia en el año 2020, y agregó que tampoco conocía a esas amigas que convivían con Cecilia. Detalló que cuando Cecilia vino a instalarse en Buenos Aires había quedado que la iba a llamar una vez al día y, al principio la llamaba, después le dijo que había conseguido trabajo y le tenía que insistir para que se comunicara.

Describió que luego vino la pandemia, que Cecilia, le manifestó que necesita dinero y unas cosas, y como su hermana ya no se podía trasladar, le envió una encomienda por Correo Argentino, a una dirección que le dio, y le hizo un giro para enviarle plata. Preciso que el domicilio donde le envió la encomienda fue en la calle Santa Fe.

Seguidamente, narró que Cecilia no la llamó más, por lo que llamó a su hija mayor, quien le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

informó que sí la había llamado pero que era muy poca la comunicación, posteriormente dijo que ya no la llamaba. Pasó el tiempo, y no las llamaba a ninguna de las dos, cuando finalmente se comunicó, y a preguntas respecto a qué había pasado, dijo que había perdido el celular.

Añadió que la llamó pocas veces, luego tanto ella como su hija mayor se empezaron a preocupar porque pasaban dos, tres semanas y no tenían noticias de Cecilia. Después, Cecilia decía que se le había roto el celular, que se le había caído al agua, aunque la llamaba con otro número diferente, indicándole que estaba bien, que no se preocupara.

En cuanto a si tenía registrados esos números desde los cuales Cecilia la llamaba durante la pandemia, indicó que no los recordaba y que su teléfono donde recibía las llamadas se apagó.

En cuanto a lo ocurrido en el año 2020, narró que su hija mayor se encargó de todo, que pasado un tiempo se comunicó y le comentó la situación que estaba pasando, le dijo que tenía ubicada a Cecilia, que se quedara tranquila, que Cecilia la llamó, que estaba en una situación difícil pero que se quedara tranquila, que iba a hablar con ella.

Describió que su hija mayor le pidió ayuda a una señora de Capital, de madre víctimas de trata y esa señora buscó a Cecilia por donde estaba. Que ella se enteró de eso después, cuando se levantó la restricción de la pandemia y viajó de Chajarí a Buenos Aires.

Que cuando llegó, la esperaba su hija ma-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

yor, le comentó que iban a ir con Cecilia, que se quedara tranquila que estaban bien, y le explicó que la señora que fue a retirar a Cecilia de donde estaba, le dijo que no se pusiera ansiosa, que no hiciera preguntas, debido a la situación de Cecilia, que tratara de estar lo más tranquila posible para que Cecilia no se pusiera mal o nerviosa, que no la iba a ver igual.

Luego, se reencontró con Cecilia, conversaron, pero ella no era la misma, la habían llevado al médico, estuvo internada, estaba medicada. Luego Cecilia, pasados los días, le contó lo que le había pasado. Recordó que la tomó de la mano y le dijo "mamita te voy a contar lo que estuve pasando, porque siempre me preguntabas y yo no podía contarte", para agregarle que conoció a un muchacho llamado Jorge, y ese muchacho abusó de ella cuando vivía acá en Buenos Aires, y que lo peor era que la obligaba a tener relaciones sexuales con otros hombres y cuando se negaba, él la amenazaba con matar a su hermana mayor, a su abuela o a su madre.

Agregó que Cecilia le contó que ese muchacho la tuvo en distintos lugares, no recordaba las direcciones, y le refirió que las veces que viajaba él la obligaba a regresar. También le contó que ella nunca recibió dinero, que la amenazaba, que tenía miedo hasta para ir al mercado, que en todos lados "veía" a Jorge, no quería salir, y le decía "vos no sabes de lo que es capaz", agregó que cuando le preguntaba entraba en crisis, tenía miedo constante. Manifestó que fue y es muy difícil la pérdida de su





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

hija.

Precisó que Cecilia le comentó las situaciones que había vivido cuando estaba en Buenos Aires, le relató que cuando estuvo embarazada fue porque ese Jorge había abusado de ella, que nunca había tenido relaciones con un hombre, y él la obligó a tener relaciones con otros hombres.

Indicó que Cecilia le decía "no te podía contar mamá", y que la pasó muy mal, que sufrió maltratos, violencia de parte de él, que la obligaba incluso cuando le decía que se sentía mal.

Precisó que Cecilia permaneció en Buenos Aires hasta su fallecimiento, que ella no volvió a Chajarí, se quedó viviendo en la casa de madres víctimas de trata con su hermana mayor. Se enteró del fallecimiento de Cecilia, porque la llamó la abogada y le dijo que tenía que viajar, fue así que viajaron con su marido, no sospechaban nada, y cuando llegaron acá, la hija mayor no podía hablar por el estado en el que estaba, la abogada les contó lo que le había pasado a Cecilia, y así fue como se enteró que su hija estaba muerta, paso un tiempo y volvió a Chajarí.

Describió que las cosas de Cecilia quedaron como estaban, que ella escribía mucho, que pasado un tiempo revisó sus cosas, saco su ropa y encontró unos papeles, los abrió y leyó, le consultó a la abogada para entregarlos, y le dijo que era tarde para presentar eso, pero igualmente los trajo a la audiencia para entregárselo al tribunal.

Fue así que, se leyeron los dos papeles





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

entregados por la testigo, el primero refería "presencial de calle parana es un juez, ya cobro, quiere chupada y anal, no boludeces tenes que estar a las 8" y el segundo "el cliente se quejo, sos una boluda, no entendes nada, si quieres plata, entrega el culo".

Por último, la declarante manifestó que el papá de Cecilia, Juan Ramón Stempelatto, después de lo que le pasó a su hija, quedó muy mal psicológicamente, sufre la ausencia, tuvo un shock nervioso. Pidió justicia por su hija y que ninguna mamá pase por lo que ella estaba pasando porque es muy triste, y muy difícil sobrellevar la pérdida.

2. - declaración de M.D.L.S
-hermana de la victima
fallecida-

2. - declaración de M.D.L.S
-hermana de la victima
fallecida-

2. Testimonio de M.D.L.A.S -hermana de la víctima fallecida, testigo de identidad reservada-.

Al comenzar su declaración señaló que a Fredy Zea Ricardo ella siempre lo conoció como "Jorge", que apareció en sus vidas como Jorge y antes como Alejandra.

Comentó que María Cecilia -"Chechu"-, vino a vivir con ella, como vienen todos los del inte-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

rior, que ven a Buenos Aires como "la tierra de las oportunidades", ella quería desarrollarse en lo artístico, hacer una carrera. Lo primero que hicieron fue anotarla para que terminara el secundario, cerca de donde estaban, y mientras tanto, iba buscando trabajo, empezando de a poquito, porque no tenía muchos conocimientos, era una persona muy inocente, en la familia era como si hubiera estado en una cajita de cristal, siempre fue como su bebé.

Que, cuando empieza a buscar trabajo, consigue a una cuadra como volantera de las viandas del Dr. Cormillot, mientras tanto, seguía buscando otra cosa. Un día, le preguntó sobre un anuncio en el diario Clarín, que decía que había que contactarse con una tal "Alejandra", dejaba un número de teléfono, buscaban modelos, decía que se pagaba bien; ante lo cual, le contestó que si iba que tuviera cuidado, porque ella en ese momento estaba recién empezando a manejarse sola, a viajar y orientarse un poquito más acá en la ciudad.

Contó que, en una oportunidad, cuando estaba en el trabajo, le llegó un mensaje de un pariente lejano, al cual le dice tío, y con quien no tienen relación estrecha y, a través de ese mensaje el tío le manda una captura de pantalla de mensajes que le habían llegado de un "facebook trucho", a nombre de Julián Serrano, que decía que tenía un kiosco en Marcelo T. de Alvear y Florida, y que Cecilia se había olvidado documentación ahí, y mandó la foto de lo que tenía -un currículum y la fotocopia del DNI-.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Indicó que eso le sonó raro, pero que se hizo la "gila" siguiéndole la conversación para ir a buscar las cosas, que eso habría sido un miércoles o jueves, porque dijo que el sábado iba a pasar a buscar la documentación y le agradeció por contactarse. Reiteró que le pareció raro todo, que le hablara ese pariente, que es hijo de una tía abuela con la que no se hablaban, y era raro que le hayan escrito a él.

Aclaró, que a ella también le escriben desde el mismo facebook de Julián Serrano, diciéndole exactamente lo mismo, que esta persona se presenta como "Jorge", se describe como morocho, petizo, algo gordito, y le dice que él conoce muy bien a Cecilia, que ella se había olvidado unos documentos ahí, y que no se podía contactar por el celular, que no la podía ubicar y quería devolvérselo. Señaló que ese fue el primer contacto que tuvo con Jorge.

Narró que al otro día fue a la pieza de "Chechu" para ver cómo estaba, porque siempre desayunaban juntas, y cuando entró vio en su mesita de luz la misma documentación, el currículum, la foto del DNI, entonces le preguntó si lo había ido a buscar y le respondió que sí.

Explicó que con Cecilia vivían en un hogar de orientación para jóvenes, que es para mujeres de 18 a 28 años que quieren trabajar o estudiar, es como si fuera una especie de pensión, pero no cobran una tarifa fija por mes, sino que cada una da una colaboración para cubrir los servicios.

Añadió que una chica de ese hogar, le ha-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

bía comentado que "Chechu" tenía salidas fuera de su rutina, concretamente le dijo "Che, mira, está saliendo, va, viene, esta media rara", y aclaró que Cecilia era la persona más organizada del mundo, tenía todo cronometrado, tenía sus horarios, sus cosas, entonces era raro que hiciera algo fuera de eso.

Describió que siempre llegaban juntas porque, como Cecilia hacía el nocturno en el normal de San Fernando, más o menos coincidía con el horario en que ella llegaba de trabajar, y un día, a la noche, llegó a la casa y vio a Cecilia con un vestido cortito, con ropa que no era de ella, transparente prácticamente, con tacos, con el pelo planchado, estaba pintada muy exageradamente, y cuando la vio empezó a temblar, como que si hubiera visto a alguien que no conocía, entonces la agarró, le preguntó que hacía así vestida, si iba a salir o qué iba a hacer, y le contestó que no se metiera en su vida y se fue a su habitación. Aclaró que verla así le pareció raro, porque su hermana si bien siempre se arreglaba, su vestimenta era sencilla, es decir que no era habitual verla así vestida.

Que, a partir de ahí Cecilia empezó a vestirse con otro tipo de ropa, no en su diario, pero sí cuando tenía que salir, se ponía shorts muy cortos, tenía medias de red, vestidos, tacos, toda ropa que no era de ella y que tampoco tenían una situación económica como para poder comprarse cosas.

Precisó que no entendía que estaba pasando en ese momento, pero sabía que era algo extraño, que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

empezaba a mostrar cosas que no eran propias de ella, era como si fuera otra persona, de ser una chica dulce y compañera, muy cómplices, muy unidas, de repente Cecilia empezó a contestarle mal, alterada, le decía que no le hablara, que no estaba para hablar, quería estar sola, se encerraba, pegaba portazos en la habitación.

Refirió que habló con una persona apodada "Mechi", que era psicóloga de una de las chicas que vivía con ellas en el hogar, que se encontraron en un café y le contó lo mismo que describió, esto es el cambio rotundo que vio en Cecilia y las cosas que estaban pasando, ante lo cual señaló que Mechi le dijo *"mira negrita lo que vos me estás diciendo a mí me suena una situación de trata de personas, comunicate con el 145"*, explicándole lo que era, porque no lo conocía. Manifestó que se quedó helada, porque uno no piensa qué le puede pasar, o que la persona que más querés está pasando por esa situación.

Luego de esa conversación llamó a la línea de teléfono 145, les contó lo mismo que a "Mechi", les habló de ese tal Jorge, de la conducta de Cecilia; le pasaron un número y le indicaron que cualquier información que fuera teniendo, lo hablara con ellos, y a partir de ahí ellos empezaban como una investigación.

Volviendo para atrás refirió que cuando a ella le escribe Jorge por el facebook de Julián Serrano fue en septiembre del año 2017.

Mencionó que los cambios en Cecilia se fueron haciendo cada vez más notorios, recordando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

situaciones muy patentes, como por ejemplo que una vez salieron con las chicas del hogar y Cecilia iba nerviosa, muy nerviosa, todo el tiempo mirando para todos lados para los costados para el frente para atrás, como si alguien la estuviera siguiendo.

Aludió, que, para ella, el 145 era como un diario íntimo, que toda cosa que pasaba, llamaba y lo comentaba, los tenía al tanto de todo, porque hablar con Cecilia era muy difícil, porque en cuanto le preguntaba algo, ella estallaba, se ponía muy nerviosa, le decía que no se metiera en su vida y se encerraba.

Contó que un día, una persona de la comisión del hogar -el hogar pertenecía a la diócesis de San Isidro, era algo de la Iglesia y está guiado por una Comisión-, le informó que "Chechu" no estaba cumpliendo con la cuota y le preguntó si pasaba algo. Aclaró que, si bien la cuota en algunos casos no era obligatoria, se trataba de que todas cumplieran y tuvieran la responsabilidad de abonar algo para prepararse para el futuro, para cuando uno tenga que irse alquilar.

Ante esta situación, aprovechó para encararla a Cecilia y le preguntó si pasaba algo, si tenía trabajo, y ella le contestó que no pasaba nada, que ahora iba y pagaba; entonces la empezó a encerrar con preguntas sobre dónde trabajaba, qué hacía, y le respondió que estaba trabajando en una oficina en la peatonal Florida, que ella iba, ordenaba, servía café, pero que no le habían pagado, por lo que le refiere que hiciera algo, que la acompañaba, le





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

parecía raro que no le hayan pagado todavía, y recordó que ahí Cecilia se quebró y le dijo que estaba en una situación de prostitución y que no sabía cómo salir.

Ahí Cecilia le dijo "Alejandra", que decía el anuncio del diario resultó ser "Jorge", y cuando ella se contacta por mensaje le pasan la dirección de adonde tenía que ir, cuando llega a ese lugar, se encontró con ese hombre, que él le da una ropa para que se ponga, ropa interior. Que se cambió, salió, no recordaba si del baño, y que Jorge en ese momento, la violó. Luego, cuando Cecilia le cuenta más detalles, se entera que él la violó vaginal y analmente, que en ese momento le dijo que no, pero se quedó tiesa, le conto todo con detalles.

Agregó que Cecilia le describió que en ese momento no podía salir de esa situación, porque estaba muy amenazada, él la amenazaba con que le iba a hacer algo a su hermana o a su abuela si no hacía lo que lo que él le pedía. Aclaró que Cecilia hasta el momento en el cual Jorge la viola era virgen y nunca tuvo conocimiento de que tuviera una pareja con anterioridad.

Indicó que no la quería llenar a Cecilia de información, que aprovechaba todo el espacio en donde ella le contaba algo y la dejaba fluir, porque en cuanto la interrumpía ella caía en la cuenta de lo que le estaba contando y como que se bloqueaba ya no le hablaba más. Agregó que esta situación se la informó al 145.

Recordó que, en ese momento, lo único que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

le dijo a Cecilia, fue que se quedara tranquila, que ella iba a hacer la denuncia, que se quedara ahí en el hogar, que era un espacio seguro, no podía entrar nadie más que ellas ahí y pasaron unos días hasta que Cecilia empieza a salir de nuevo -de lo cual se entera por el resto de las chicas-.

Describió que cuando Cecilia empezó a tener esas salidas, le mandó un mensaje diciéndole que estaba en peligro, que por favor la fuera a buscar, le pasó la dirección de Florida al 800, por lo cual se acercó y la esperó en la esquina, porque ella le decía que era gente muy peligrosa y no quería que la vieran; refirió que en ese momento tenía el mismo miedo que Cecilia, porque no conocía a esa gente.

Que la esperó y vio que Cecilia salió desfavorada, apuradísima, con los pelos que le tapaban la cara, muy asustada, caminando juntas, se agarraron del brazo, encararon para el lado de la Plaza San Martín, y cuando iban caminando, vio atrás de ellas, una persona que coincidía con la descripción de ese tal Julián Serrano, vio que prácticamente caminaba pegado a ellas, a uno o dos metros de distancia, que siguió caminando porque "Chechu" estaba muy nerviosa, siguió con ella y miró para atrás y nada, cómo que en algún momento se dio cuenta que lo estaba mirando y se quedó sentado ahí en un banco en la plaza. Se fueron a la terminal, habló con "Chechu" y le dijo que lo mejor era que se fuera unos días con su mamá, porque ella ya no sabía qué hacer para afrontar lo que estaba pasando, no entendía mucho, porque le contaba poco, y del 145 no le daban ningun-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

na respuesta, solo que ya estaba iniciada la investigación y que tenía que dejar que siguiera su curso.

Añadió que en ese momento pensó que lo más correcto era tomar distancia, porque acá no podía controlar la situación, y Cecilia tenía una relación muy linda con su mamá, eran muy compinches, tenían una linda complicidad.

Contó que su mamá no era consciente, no sabía nada de lo que estaba pasando, lo único que le dijeron era que "Chechu" iba para allá y nada más que eso; su mamá no supo de la situación hasta mucho tiempo después, bien en detalle más o menos ya cuando estaban en "madres".

Expuso que entonces Cecilia volvió a Charjarí, que los primeros días estuvo bien, y después empezó de la nada a ponerse nerviosa, su mamá le decía que algo le estaba pasando, porque Cecilia no hablaba, se encerraba, no salía.

Que su mamá un día le comentó que "Chechu" fue al médico y ahí se enteró que estaba embarazada, y por su nivel de inocencia, le pidió al mismo médico que la atendió, en el momento que se enteró, si le podía practicar un aborto, porque ella no lo podía tener, no lo quería tener.

Añadió que se enteró eso porque se lo contó su mamá, entonces hablo con Cecilia, pero ella no le dijo nada, solo se enteró por su mamá, explicó que luego Cecilia le dijo que creía que era de Jorge, porque él, cuando la violaba y la violaba reiteradas veces, nunca se cuidaba, nunca usaba protec-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

ción.

Refirió que le decía que accedía a estar con él para que a ellas no les pasara nada, pero no le gustaba, le hacía doler las cosas que él le hacía, no quería, la obligaba a estar con otras personas.

Agregó que lo del aborto fue más o menos a principio del año 2018, y que se lo realizó acá, es decir que se enteró del embarazo en Chajarí, Cecilia viaja a Buenos Aires, se practica el aborto acá, y después se vuelve nuevamente a Chajarí; resaltó que cuando Cecilia volvía a Buenos Aires era porque Jorge le sacaba los pasajes.

Destacó que su padre no estaba al tanto de eso, que no le daba el corazón para decirle, además que "Chechu" le hizo prometer que no le iba a contar nunca a su mamá y menos a su papá. Añadió que su papá cuando se fue enterando le cayó muy mal, quedó muy mal, señaló que a veces se lo ve parado y de la nada le agarra congoja y llora, él se vino muy abajo, no tiene ganas de nada, no hace nada, él está muy mal.

Continuó el relato contando que cuando Cecilia regresa a Chajarí lo hace con su mamá, que ella se queda en Buenos Aires, y después de estar un tiempo "Chechu" desaparece, su mamá la llama, le comenta que no la encontraba. Precisó que su mamá trabaja en una escuela a la mañana, y a veces, cuando podía se hacía una escapada para ir a la casa a ver a su abuela, que siempre solía ir a media mañana y, que en una oportunidad no la ve a Cecilia, entonces





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

le avisa, y le dice que no estaba, y ella siempre avisaba lo que iba a hacer, no existía otra cosa que no sea su rutina.

Contó que entonces le dijo a su mamá que hiciera la denuncia allá, y creía que se la habían tomado esa noche, en tanto ella empezó a hacer ruido por todos lados, a publicar la foto de Cecilia en las redes.

Narró que "Chechu" la fue a buscar a su trabajo de San Isidro y ahí le comentó que había visto su foto y que Jorge la dejó salir por eso, como que le había dado miedo.

Que Cecilia le cuenta todo después, en el año 2020, año que consideró crucial por el inicio de la pandemia, ahí es cuando Cecilia le detalla todo, y es cuando ató cabos de lo que venía pasando, porque hasta ese momento la información que tenía era muy escueta y no podía acceder a otra cosa.

Relató que Cecilia volvió a la casa, pero ya no era su hermana, volvió muy nerviosa, asustada, siempre asustada; siempre le decía que se cuidara, que no anduviera sola, que no saliera del hogar, que le iban a hacer algo.

Que cuando Cecilia venía a Buenos Aires le decía que lo hacía con unas amigas. Una noche, alrededor de la 1 o 2 de la mañana, Cecilia le manda un mensaje que ya estaba acá de nuevo, que la fuera a buscar a Tres Sargentos 401, porque temía por su vida, le pidió por favor que fuera, y cuando llegó al lugar Cecilia baja, pero no tenía llave de ahí, bajó en un estado parecido, igual a cuando fue a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Florida, estaba enloquecida, y se entró a desesperar porque no podía abrir la puerta del edificio, y ella en su desesperación tocó con sus dos manos todo el portero eléctrico hasta que bajó un hombre y les abrió.

Cecilia salió muy nerviosa, se agarró a su brazo, y le manifestó que caminara, prácticamente iban corriendo, era de noche, y en la esquina había alguien que no lo habían evidenciado hasta que Cecilia le dijo que ese era Jorge, que caminara porque les iba a hacer algo, lo miró y efectivamente era la misma persona que había visto cuando la fue a buscar a Florida. Luego Cecilia volvió nuevamente a Chajarí.

Respecto al domicilio de Tres Sargentos 401, manifestó que no sabía a qué barrio pertenecía, pero que era cerca, que todo quedaba cerca, en la misma zona de la peatonal Florida, y añadió que el departamento era el primero "c".

Agregó que Cecilia vuelve a Buenos Aires, a principio del año 2020, se declaró la pandemia una semana después de cuando ella estaba acá, va a Santa Fe al 800, ella le dice lo de siempre, viene con una amiga, y no le dice más que eso.

Posteriormente, con la pandemia Cecilia le pide que le sacara pasajes porque quería irse a Chajarí, no estaba bien, era el momento en el que nadie sabía nada, no había información de nada, te controlaban todo, cuando salías de tu casa, no podías viajar, no se podía hacer absolutamente nada, estaba todo cerrado, por lo que tramitó el permiso para





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

salir, pero no lo obtuvo.

Volvió a contar que ahí Cecilia le contó lo del anuncio, lo de que "Alejandra" era "Jorge", que la primera noche la violó, la amenazó, que sacó fotos o videos y le dijo que se lo iba a mostrar a su familia para que todos vean que ella era 'puta', que no servía para otra cosa, que si ella no hacía literalmente lo que él le decía los iba a matar a su abuela y a ella (hermana).

También indicó que Cecilia le contó que cuando fue al departamento de Tres Sargentos, ella no estaba sola, que había otras chicas, siempre le decía que las chicas que había hablaban raro, como si fueran venezolanas o colombianas.

Asimismo, Cecilia le comentó que cuando estaba en el departamento de Santa Fe y se vio como en una situación de atrapada, empezó a reclamar cosas, porque, por ejemplo, ella no veía plata, no tenía plata, siempre estuvo sin plata, y le refirió que Jorge le había dicho que no tenían plata, porque él estaba juntando para pagar otro departamento.

Contó, que Cecilia le dijo que tenía un departamento en Marcelo T. de Alvear, el departamento de Florida, el de Tres Sargentos y el de Avenida Santa Fe, en tanto particularmente respecto del de Florida, Cecilia le había contado que Jorge la llevó un día para que lo limpiara, y cuando estaba ahí, encontró documentos de otras chicas, de chicas que no eran de acá.

Además, en ese mismo lugar, un día la encaró el portero de ahí y le mencionó que la dueña le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

había dicho que no se estaba pagando el alquiler y eso a Cecilia la tomó por sorpresa porque a ella no le gustaba deberle nada a nadie, ni que nadie le acusara de nada, entonces, cuando el portero le dijo eso, ella quedó tiesa, sorprendida, y él empezó a comentar que era un departamento de Esteban Teverovski, que siempre vivieron chicas ahí, pero que las que estaban antes eran las que vendían droga, como que había algo raro con ese departamento.

Precisó que Cecilia le decía que Jorge siempre, la obligaba a hacer cosas, siempre denigrándola, la basureaba. Que Cecilia no sabía la altura de las calles de esos departamentos, pero que sabía llegar, y de los otros no tenía conocimiento porque siempre la cambiaban de lugar, también le cambiaba los teléfonos, a veces, el número de teléfono le duraba un mes, después tenía otro.

Indicó que Cecilia creía que su vida se terminaba, que no iba a poder salir y le dijo que sabía que más adelante se la iban a llevar a Chile.

Agregó que, en el momento de la pandemia, salió el IFE y Cecilia le contó que Jorge le pidió el DNI para tramitarlo; también que siempre le hacía firmar cosas, como contratos de alquiler, tenía que estar poniendo la cara o el DNI para verificar, o le hacía firmar cosas que ella no entendía.

Explicó que ahí fue cuando Cecilia empezó la webcam, la obligaban a hacer presencial y la "coacheaban", en las dos etapas, tanto en la etapa de "presencial", como en la etapa de webcam, por ejemplo, con los presenciales, Jorge le decía "yo te voy





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

a mandar un mensaje, te voy a poner que quiero tener sexo con vos, y vos me vas a contestar: Si mi amor”, ninguna conversación que ella tenía con los clientes era nata, todo era armado desde el hola hasta el chau.

Precisó que Cecilia deja de hacer presencial en la pandemia, porque los vecinos del edificio de Santa Fe se quejaban, veían que entraban hombres todo el tiempo, y ahí Jorge le dijo lo de la webcam.

Que cuando empezó esa etapa, Cecilia empezó a ver más caras, por ejemplo, estaba “Pui”. Se lo nombró, lo describía como un hombre pelado, grandote, que hacía la función de “monitor” que es la persona que te guía, dice lo que hay que hacer, indica cómo ponerte, qué decir, qué no decir, la coacheaba en todo lo de la webcam.

Cecilia también le dijo que Jorge le pagaba clases de inglés, un inglés específico para la página “Chaturbate” y otra más que no recordaba, donde los clientes pagaban más cuando eran de otros países, por ejemplo, si eran de Estados Unidos iban a entrar dólares, entonces le enseñaban exclusivamente lo que tenía que contestar ahí porque ella tenía el inglés básico de la escuela.

Expresó que, para ella, esa etapa fue la más dura de todas porque Cecilia le dijo todo, le contó todo, ella no tenía ni para comer en ese lugar, le dijo que “Pui” una vez llevó un microondas, ahí por lo menos se podía calentar algo, sino no se podía hacer ni un té, ni nada, le compraban comida, pero poca, o a veces Jorge la llevaba y a otras chi-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

cas también a una casa que vendía empanadas, quedaba en Marcelo T. de Alvear, el dueño de ahí era amigo de Jorge, y cada tanto hacían eso.

Señaló que la mayoría de las cosas Cecilia se las contaba por WhatsApp, ellas tenían un código, una palabra clave que era "tari", cuando Cecilia le ponía esa palabra sabía que podía hablar, porque Jorge la monitoreaba todo el tiempo y hacía sonar una especie de alarma, como un reloj, y le contaba los minutos.

Añadió que, en el tiempo de transmisión, no la dejaban hacer nada, no podía salir si no era en el tiempo que él le decía, por ejemplo, que tenía una hora para salir, para ir a comprar o lo que sea, pero estaba siempre seguida por él.

Detalló que Cecilia le contó lo que era la webcam, le comentó lo que la obligaban a hacer, que el castigo era a través del sexo anal, porque a ella le hacía doler. Le refirió que, por ejemplo, si no llegaba al límite requerido de "tokens" -aclarando que el token es la moneda, la plata, de esas páginas-, o cuando se pasaba de los 10 minutos para ir al baño, o cualquier cosa que hacía demás o fuera de lugar, siempre tenía un castigo, que era hacer privados anales, hasta que terminó con una fisura anal, circunstancia que fue corroborada cuando Margarita la rescató.

Recordó que, estando Cecilia en el departamento de Santa Fe, sentía muchísima culpa, porque le tocó ser "Alejandra", ya que Jorge le dijo que haga lo mismo que hizo con ella, pero que lo hiciera





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

con otra chica, que le dijera que ella era "Alejandra", que le comentara de un trabajo.

También le contó que le hicieron cosas que no podía creer que pasaran, por ejemplo, en uno de los privados tenía que untarse aceite en todo el cuerpo, desde el pelo hasta los pies; que le decía que tenía que estar mínimo 18, 20 horas al frente de la cámara introduciéndose cosas, en posiciones que le hacían doler. Resaltó que un día le preguntó qué podía tomar, porque tenía mucho dolor, de codos y rodillas por estar horas y horas en la misma posición.

Manifestó que a Cecilia le costaba mucho hablar explícitamente de lo que le hacían y cómo se lo hacían, porque al decirlo lo evidenciaba, lo veía, y quería apagar su mente, y no verlo; le contaba cómo la denigraba, siempre le decía "vos sos un culo, no servís para otra cosa", la basureaba.

Ella (la declarante) tenía la impotencia de sentir que no estaba haciendo nada, que si bien comunicaba todo, mandaba las capturas a la Protex, sentía que no hacía lo necesario, no sabía cómo alejar a Jorge, no sabía quién era y a quién se estaba enfrentado, le tenía mucho miedo, le tenía el mismo miedo que le tenía Cecilia, porque sabía, por lo que ella le decía que él no estaba solo, que era una persona muy cuidadosa de todo, cuando hacía una llamada o mandaba un mensaje cambiaba de chip, cambiaba de teléfono. Precisó que siempre tenía teléfonos chiquititos, se movía con efectivo en taxi.

Añadió que Cecilia le dijo que él era una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

persona que siempre se movía con su papá, que tenía una relación muy estrecha con él. Mientras que en una oportunidad también escuchó que "Pui" era conocido de Jorge, de la secundaria, una cosa así.

Además, Cecilia le dijo que los porteros sabían absolutamente todo, que había tres para estar uno en cada turno, que dos de ellos eran padre e hijo, y que esos eran los que le pasaban la información a Jorge, de cuando Cecilia salía y entraba. También, que el florista que está al frente, en la misma vereda, afuera del edificio de Santa Fe, sabía. Concluyó que todos sabían todo y eran cómplices, pero se hicieron bien los desentendidos.

Contó que, en esta desesperación, que ya no sabía a dónde ir, todas las oficinas estaban cerradas, era todo por mail, la chica de nombre Mechi, le comentó sobre una asociación, una ONG que se encarga de esto, que capaz la podían asesorar. Recordó que la contactó a "Marga" -Margarita Meira- y ella le dijo que después iba a hablar con la doctora (Cano).

Narró que, al día siguiente, "Chechu" le envió la palabra clave, le dijo que iba a tener unos minutos para ir a comprar algo, que podía salir y que después tenía que reportarse, porque sino estaba en el horario que ella tenía que estar, después el castigo que Jorge le daba era muy severo.

Precisó -la declarante- que eso se lo comentó a Marga y le dijo que tenía 15 minutos para salir en ese horario, que creía que fue a comprar a un supermercado Día, que estaba desesperada porque





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Cecilia le había dicho que se la iban a llevar a Chile.

Describió que Marga la fue a rescatar, y que cuando "Chechu" ya estaba fuera quería volver a toda costa para buscar pruebas, porque ella siempre les decía que no lo iban a encontrar, que no lo iban a agarrar nunca porque él es muy vivo. Contó, que para la gente que no lo conoce, él (Jorge) es una persona de muy bajo perfil, que siempre se hacía "como el gil, como pelotudo, no sé", era como que no le dabas ni dos pesos.

Respecto al momento del rescate, la declarante recordaba que era media mañana, más o menos, tirando cerca del mediodía, en el mes de septiembre del 2020, y que a "Chechu" le dijo que la iba a pasar a buscar una señora que se quedara tranquila, que era de confianza, porque ella no podía llegar.

Describió que Cecilia tenía muchísimo miedo, estaba muy asustada, lograron convencerla para que se subiera a ese auto en donde la fue a buscar Margarita, que hasta que Cecilia no la vio a ella no confiaba. Agregó que, en el momento en que estaban en el auto, le llegaban todo el tiempo mensajes de Jorge por telegram, tenía varias cuentas, en una tenía al "Puma Goiti" como foto perfil, y le decía "dónde estás tarada, tenes que empezar a trabajar, puta de mierda", siempre denigrándola.

Detalló que Margarita la llevó a la Asociación, y después fueron al estudio de la Dra. Cano, ella estaba en camino porque vivía en Río Luján, Campana, y para llegar tenía un viajecito, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

cuando la vio sintió una tranquilidad de tenerla ahí, de abrazarla.

Recordó que la doctora (Cano) le preguntó si ella había denunciado, si habían hecho algo porque su hermana llegó toda rota, y entonces le contó que mandó capturas a la Protex y que llamaba por teléfono al 145 hasta el punto de que una de las operadoras le dijo "mira, no llames más, no hables más, le estás ocupando la línea a otra persona, ya te dije que nosotros nos estábamos encargando", les preguntaba qué investigación estaban haciendo, porque la estaban poniendo en peligro, sin hacer nada y sin darle ninguna respuesta.

Que Cecilia, después de ese rescate, temblaba, estaba flaca esqueleto, con unas zapatillas verdes mugrientas, sucias, rotas, que todavía las tenía guardadas. Destacó que ella no era así, que siempre fue una persona muy ordenada para todo, interior y exteriormente, que nunca hubiera andado así, ella le prestaba mucha atención a lo estético, a cómo se veía.

Indicó que Cecilia estaba muy nerviosa y les decía que quería volver por las pruebas que, si ella no iba, y no lo agarraban ahí a Jorge, no lo iban a agarrar nunca más, que en cualquier momento llegaba la otra chica, porque a Cecilia se la iban a llevar a Chile y la otra chica iba a ir al lugar de ella en Av. Santa Fe, y fue tanta su desesperación que fueron con la Dra. Cano al departamento y le pidieron al portero entrar y todo.

Aclaró que eso no fue el mismo día del





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

rescate, que el día del rescate, tuvieron que esperar a los "astronautas" -como le dice Margarita, a los del Programa de Rescate-, no recordando cuantas horas estuvieron esperando el protocolo que hacen por el 145. Detalló que les dieron un departamento, en la calle Pellegrini, donde estuvieron tres días, siempre amenazadas por Jorge.

Manifestó que cuando estaban en ese departamento, Cecilia seguía nerviosa, siempre repetía lo mismo, que no lo iban a agarrar, y recordaba que era tanta la desesperación que Cecilia tenía, no había bajado todavía la adrenalina de todo lo que había pasado, y se quiso tirar por la ventana. Luego de ese episodio, fue atendida por una psicóloga.

Agregó que cuando Cecilia estuvo fuera del alcance de Jorge, estuvo internada porque cuando salía a la calle, el tormento de Jorge la seguía a todos lados, que todo el tiempo la estaban siguiendo, que tenía cámaras en todos lados, su mente estaba igual a como estaba en los departamentos, entonces como era difícil tranquilizarla la llevaron al Clínicas. Agregó que no recordaba exactamente cuánto tiempo estuvo internada, pero más de dos meses habría sido.

Detalló que luego de que fue rescatada, le contó que cuando los clientes le abonaban -cuando hacía "presencial"-, le daban la plata, tenía que guardarla en una cajita, antes de eso, contaba y mostraba a la cámara cuánto era y después venía Jorge y no tenía que faltar ni un centavo.

Señaló que la contención y la información





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

que recibieron de Madres es impagable para su familia, que les estaba muy agradecida -más allá de lo que pasó-, y que si bien a Cecilia la rescataron físicamente de ese lugar en el que estaba siendo explotada sexualmente por Jorge, nunca pudieron rescatar su mente de él, nunca lo pudieron sacar de su cabeza, él la seguía atormentando aunque ya no estuviera, lo veía en todos lados, no podía salir a la calle, siempre estaba con miedo, hacía dos pasos y cuando veía a alguien que tenía una característica similar, se brotaba muchísimo, se ponía muy nerviosa, le entraba muchísimo miedo.

Añadió que Cecilia no volvió a ser la persona que fue, ella era la alegría de la casa, y se apagó, y un día no lo soporto más, y decidió arrancar a Jorge de su cabeza literalmente. Que en Jorge siempre va a ver la persona que destruyó a su hermana física y mentalmente, lo iba a ver siempre como su asesino, porque la manera que tenía él de atosigarla fue lo que Cecilia nunca aguantó, no aguantó que esté todo el tiempo en su cabeza, tratándola como basura, denigrándola, diciéndole que era una puta.

Señaló (la declarante) que quería mostrar las cosas que escribía Cecilia, recordó que su hermana no podía hablar, cuando hablaba se bloqueaba, entonces la Dra. Cano le aconsejó que escribiera lo que se acordaba, lo que quisiera decir, que sacara lo que tenía adentro, y así lo hizo.

Añadió que cuando Cecilia se suicidó, le costó muchísimo entrar a su habitación, que de hecho





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

fueron a ayudarla colaboradoras de Madres a afrontar esa situación y sacar las cosas, pero sí con el tiempo fue viendo lo que había y describió que encontró varias cosas escritas por su hermana de lo que le pasó con Jorge. Así, entregó un sobre color marrón, con tres hojas, una identificada como hoja número 5, otra como hoja 6, y una tercera hoja que solamente contiene un párrafo.

Por otra parte, comentó que de las páginas de internet a través de las cuales se manejaba Jorge, recordaba "Chaturbate", "Sexy Sabor", y que había alguna otra, que Cecilia en esas páginas estaba bajo el nombre "Iara" y "Mica". Y, solicitó que en la medida de lo posible se elimine el contenido de las páginas porque es muy feo que aparezcan ahí sus imágenes y todo, y refirió que, si por ejemplo se busca "Mica de Retiro", aparece la foto de ella en el departamento, los clientes que tuvo, lo que se comentó ahí, que es horroroso.

Señaló que en la página "Sexy Sabor", aparecía el mismo número en alguna de las publicaciones que había visto después en un anuncio del diario Clarín, en el que se buscaban chicas, y que las personas que llamaban eran atendidas por Jorge, y que también sabía que Jorge se encargaba de la gestión de los horarios, de los pagos, etcétera.

Refirió que Cecilia le manifestó que había otras chicas en situaciones similares a la de ella, por ejemplo, las venezolanas o colombianas que vio en Tres Sargentos, también una tal "Sofía" en Av. Santa Fe, por otra parte, sabía de los DNI que vio,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

y aclaro que independientemente de los nombres que pudiera recordar, no necesariamente correspondían al nombre de la persona, porque ahí siempre se los cambiaban.

Respecto a la manera de comunicarse que Jorge tenía con Cecilia, manifestó que se comunicaba por diferentes medios, que últimamente era más por Telegram y cuando inició todo, él tenía los teléfonos chiquititos, y cambiaba de chip, mandaba, por ejemplo, un mensaje o algo en específico y tiraba el chip, porque eran de los descartables, los que se compraban en los kioscos.

Agregó que la tenía cronometrada a Cecilia, que la coacheaba, era él quien le decía qué responder a los clientes, y lo mismo cuando fue la webcam, por webcam, se lo decía mediante la "vincha", ella se ponía al frente de la computadora y él le iba dictando lo que tenía que contestar, como hablar, "Pui" le decía cómo ponerse, y Jorge le decía lo demás.

Por último, pidió que se haga justicia por su hermana y para que nadie más pase por esa situación.

A continuación, por Secretaría se dio lectura a las tres hojas, aportadas por la testigo, disponiéndose su incorporación al juicio y que refieren: *"...él llegó, instaló la computadora en el departamento, yo estaba aterrada porque no sabía que carajos hacer en la webcam, aunque había mirado videos de Juan Bustos y Lia Cam, no era lo mismo ver el video que hacerlo yo enfrente de una cámara. La*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

primera vez, o sea el primer día de webcam él me dijo que me ponga unos auriculares inalámbricos y por ahí me iba a decir que decirles a los usuarios, ese primer día fue horrible, los usuarios no respondían como él quería porque él los trataba de manera muy brusca, él se enojaba conmigo por no tener lo que él esperaba, entre él que me gritaba insultos por los auriculares, lo confundida que estaba por estar en una página (chaturbate) que ni conocía, los usuarios me hablaban en inglés, yo no entendía nada, después de eso no recuerdo mucho de ese primer día de webcam, solo sabía que dependía de mí que todo funcione. Yo tenía un "baby tip menu" y un "multi-goal" que luego al poco tiempo sacamos el "multi-goal" y seguimos solo con el "baby tip menú" que era básicamente un menú de propinas, allí decía lo que yo hacía, por ejemplo: "Ass flash", "Make Nipples wet", "Kiss", etc, y cuántos tokens valían lo que yo hacía, cada show tenía su valor, el usuario enviaba los tokens y yo hacía por lo que él había pagado, lo sentía degradante, al igual que los encuentros presenciales, pero necesitaba hacerlo, además habían otras chicas que lo hacían también y eso no me hacía sentir tan mal. Toda la plata de la webcam, al igual que la de los presenciales, se la quedaba Jorge, yo no veía plata más que lo que era para la comida y la limpieza de la casa, que recuerdo que cuando llegue lavaba todo a mano, me hizo lavar a mano incluso las sábanas que había usado la otra chica anterior con los clientes, a que yo llegue, porque me decía que no había, que no alcanzaba la plata, luego con el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

paso del tiempo me fue dando más plata para la semana, pero no era mucha, sumado a que en ese entonces del principio no estaba ni en microondas (a ese lo compró PUI cuando vino) ni había cocina. Así que yo ahí no podía cocinar ni un arroz, ni tomar un té, sumado a que comprar para hacer sanguches o comida comprada era carísimo para la plata que él me daba (cuando recién llegué eran \$500) Jorge me insultaba y gritaba mucho para que haga más tokens, no importa cuantos tokens hiciera él siempre estaba desconforme y pedía más y eso me causaba angustia porque ya no sabía qué más hacer para llevarle los tokens, por suerte a lo último solo hacíamos webcam, porque al principio eran encuentros presenciales + videollamadas + webcam, todo era mucho trabajo y muy estresante para no tener pago. En la webcam también había "shows privados". En los shows privados la emisión quedaba guardada en la colección del comprador. Esto significaba que el video quedaba guardado en la colección del usuario, el show privado estaba a 18 tokens por minuto con un mínimo de 10 min, lo que no era "show privado" era show free, es decir el o los usuarios pagaban por un show del "Baby tip menú" pero podían verlo todos los que estén en la sala en ese momento aunque no quedaba guardado en la colección privada de ninguno de ellos, tampoco del pago. Los usuarios tenían colores para saber cuántos tokens habían gastado en el último tiempo presionando sobre su nombre de usuario: Usuario purpura: gastó 1.000 o más tokens en las últimas 2 (dos) semanas, usuario rosa: gastó 250 o más tokens en las últimas





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

2 semanas, usuario azul: gastó 50 o más tokens en las últimas 2 semanas, usuario celeste: tiene o tuvo alguna vez tokens en su cuenta, usuario gris nunca cargó tokens, solo se creó su usuario él. El "Token" es como una moneda Charturbate, lo que se usa para comprar algo, como el "peso" en Argentina (Charturbate y otras páginas más, como la que hice última) strip chat creo que se llamaba, no me acuerdo el nombre exacto, en esa página estuve 1 día creo, pero también se manejaba por tokens, los usuarios dorados son los que más token tienen o gastaron, no recuerdo bien eso, después le siguen los verdes, después los grises con un cartelito que dice "ex" por ej: fulanito ex, y después los grises que son los que nunca cargaron o no cargaron tokens hace poco, no recuerdo. Tenía un "tip menú" al igual que charturbate, en las emisiones privadas estaba la opción de que el usuario elija "C2C" eso significa que yo vea su cámara mientras él me vea a mí y la emisión privada quedaba guardada en la colección del comprador también y también me daba la opción de guardarla en mi cuenta personal sin que otros usuarios la vean. Hacer 2 páginas a la vez fue más duro y agotador. La gente que ve de afuera a las chicas webcam cree que es fácil, pero además de trabajar con el cuerpo, se trabaja mucho con la mente pensando en qué forma hacer que el usuario te dé más tokens, el inglés, la comunicación era muy difícil, el inglés el traductor no te traduce correctamente. Siempre la música elegida tiene que ser para gente adulta en inglés, aunque yo a veces ponía reguetón, el lidiar con los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

usuarios que querían bajar el precio de los shows, mi cabeza y mi cuerpo al final del día quedaban destruidos, además la cajita de abajo a la que se le conectan los cables tenía 2 mini ventiladores que hacían un ruido muy molesto, sumado a la música (que a mí no me gustaba, la ponía por los usuarios) escuchar eso todo el día hacía que mi cabeza explotara, sumado a que el cuerpo me terminaba doliendo horriblemente por las poses que se hacía y por la cantidad de tiempo que se hacían, no eran poses fáciles. Además la webcam no es como una página porno como "porn Hub", por ej. sino al estar tanto tiempo conectada ellos buscaban como una especie de "novia virtual". Entonces yo debía recordar sus nombres, de dónde eran, que le gustaban, etc, todo o casi todo, lo que podía lo anotaba en el block de notas de la computadora que dice "canal" para que cuando ellos regresen yo los llame por su nombre y demás, y así ellos se sienten especiales de que yo los recuerde y no ser uno más del montón y me daban más Tokens, por ende Jorge estaba un poco más tranquilo al tener Tokens. Jorge nunca me dijo el valor del Token y cuando le preguntaba él me decía como que eso no importaba etc, y que me dediqué a hacer mi trabajo, cuando vino PUI también se lo pregunté y él tampoco me respondió. Lo que Jorge me decía era que los Tokens que yo hacía alcanzaban apenas para la comida y los gastos, alquiler, luz, etc, y siempre hasta el último día me decía que sólo alcanzaba para la comida y los gastos básicos. Los insultos verbales y la degradación de mi inteligencia continuaron hasta el





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

último día, me decía "mogólica, pelotuda" que no sabía hacer nada y que él sentía miedo de dejarme "sola" en el mundo porque no iba a sobrevivir ni un minuto de lo ingenua e idiota que era y que por eso quería que nos quedáramos juntos para progresar. Olvidé agregar que en el tiempo que hacíamos videollamadas y encuentros presenciales Jorge me dijo que iba a entrevistar a una chica llamada Sofía antes de que venga Sofía al departamento él llegó 5 minutos antes a explicarme lo que tenía que hacer, me dijo como debía hablarle y que decirle y que no le diga mi nombre real, él se escondió en la cocina cuando pasó la chica, él me iba diciendo que decir por Telegram, yo estaba muy nerviosa porque él me había dicho que dependía de mí que esa chica se quede, que era mi responsabilidad y que si no se quedaba yo iba a tener que trabajar el doble, yo le expliqué a Sofía cómo era el trabajo y Jorge me dijo que le diga a ella que vaya al baño a higienizarse y le di una toalla, en eso Jorge sale de la cocina y espera en la otra habitación y cuando sale Sofía del baño yo le digo que el cliente llegó, puso música Jorge así que no pude escuchar lo que hablaron, se quedan en la habitación del espejo por 2 horas y yo me quedo en la habitación del fondo. Después salgo a abrirle a Jorge para que salga y yo tenía que hacer un domicilio así que ese día se fue y después no volvió, Jorge se enojó y dijo que era por mi culpa que la chica no se había quedado, me reta que soy una pelotuda y hago todo mal (más adelante cuando Sofía vuelve me entero que no había venido porque tenía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

síntomas de Covid y no quería contagiar) Jorge me retó porque Sofía no se había quedado me dijo, que era una idiota, que no sabía ni hablar, etc. Luego de un tiempo Sofía vuelve con el mismo medio de contacto anterior, le habla a Jorge diciendo que es "Alejandra" (esto olvidé contar la primera vez con Sofía) La primera vez Jorge le habla como "Alejandra". Le dice que tiene 29 años y que ella la va a entrevistar, él me cuenta esto para que cuando Sofía llegue yo le diga que Alejandra no la va a entrevistar, que la voy a entrevistar yo, creo que él dijo que "Alejandra" era mi hermana o prima, no recuerdo. (...) A una segunda entrevista por webcam yo le expliqué cómo funcionaba la Webcam y Jorge me dijo que le diga para hacer webcam en pareja las dos. Sofía aceptó y ese día empezamos, su cuenta en Chaturbate se llamaba "sofia2020". Ese mismo día iniciamos y no nos fue muy bien con los Tokens, pero Jorge no se enojó porque fue medio todo improvisado y no teníamos hecho el "tip menú". Ese día bailamos y hablamos con los usuarios, ella se quedó a dormir esa noche porque su casa quedaba lejos, en un momento ella intento trabar la puerta desde adentro, con las trabas de cadena, pero yo le dije que le edificio era seguro y podíamos dejar sin traba, a ella le pareció raro por el gesto de su cara pero no dijo nada. Yo tenía prohibido trabar la puerta desde adentro, solo podía cerrar con llave esa noche. Dormimos, al otro día nos levantamos, arreglamos unas cosas para la Webcam, comimos. Jorge me dijo que al principio hagamos 8 horas de Webcam para no cansarla y que se





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

vaya. Comenzó el día y empezamos, nosotras nos tocamos las lolas y la cola, pero no tuvimos sexo ni nos metimos dedos, entre ambas. Al finalizar el día, Jorge no estaba contento con los tokens, aunque no fueron tan pocos, él dijo que esperaba más por ser 2, me dijo que no le diga a Sofía pero que ya no íbamos a hacer webcam juntas, que capaz Sofía venía a hacer webcam en la habitación del fondo. Ese mismo día la despedí a Sofía, que se iba con el padre que la pasaba a buscar porque trabajaba con un taxi y después ya no la vi más. Yo sé, que lo que hice con Sofía estuvo mal, pero no quería quedarme en la calle, estaba asustada. Además, Sofía me daba algo de desconfianza, porque habían cosas que ella sabía del trabajo y tenía miedo que Jorge le haya mandado para ver si lo "traicionaba" diciéndole la verdad a Sofía o cosas así. Aparte, también recuerdo que Jorge me decía que él me ayudaba a mí, cuando había que comprar algo como lencería. Por ej. me decía "tenes que estar agradecida por lo que yo te doy" y las pocas veces que comprábamos algo o que me daba para la semana repetía mucho "porque yo te doy" y yo pensaba "pero esto sale de mi trabajo, no me está dando a él" y para mí eso era confuso decía mucho que él me daba las cosas y la plata, pero eso en realidad salía de mi trabajo y no de él".

El otro papelito que entregó la testigo no tiene número y la hoja dice: "recién cuando estaba en el comedor de Marga escuché el reloj que hace "tik-tok-tik-tik" y me angustié porque en donde estaba antes, Jorge desde la cámara estaba que pegada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

a la pared ponía el sonido "tik-tok" para que yo me apurase cuando estaba lenta en hacer algo o no le respondía al celular y cuando era algo muy urgente ponía muy muy fuerte una canción hasta que yo le atendiera el celular o me apurara".

3. - Reproducción declaración testimonial de P.G.R.V. prestada en Cámara Gesell el 4 de agosto de 2022.

Que, se harán referencia a las partes sustanciales de la declaración brindada por la víctima identificada como P.G.R.V.

Al comienzo de su declaración, preguntada para que diga con quien vive, y cómo está conformada su familia, indicó: *"me pone muy nerviosa, (...), me da pánico por mi familia, lo voy a contar porque me prometieron que esto no sale de acá (...) vivo con mi mamá (...) tengo una hermana y tengo un papá".*

Respecto a de qué manera tomó conocimiento de la existencia de la presente causa, respondió: *"(...) yo la conocí por medios de comunicación, si no recuerdo mal por Infobae (...), esto me da muchos nervios. Vi la foto, la cara (...) reconocí a la persona (...) fue muy impactante para mi ver la cara a Fredy (...) era la foto de él y atrás decía policía, y así conozco que se estaba investigando, que lo habían agarrado. Ahí no me acuerdo como fue que me pongo con Madres Víctimas de Trata, con la fundación. Ahí empieza el vínculo, no puedo recordar bien cómo fue que yo llego a Margarita, porque cuando veo la foto en Infobae fue como un shock, hace tiempo que no tenía, esto fue este año. (...) Ahí*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

empiezo a tener contactos con Madres y conocí a Margarita. (...) Cuando la conocí a Marga también conocí a M (...) y ahí conozco lo de Cecilia. Cuando ellas me cuentan (...) que ella no estaba más, o sea que se había suicidado, ahí fue algo que me movió mucho en hoy querer estar acá, haber hablado, que me hayan dicho que había una abogada que estaba en el caso (...)”.

“Cuando lo vi a Fredy fue muy shockeante porque es una cara que yo conocía, entonces cuando veo, y leo la noticia, fue una situación muy impactante, particularmente cuando vi la noticia y la cara de Fredy”.

Con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que conoció a Zea Ricardo, respondió: “Desde que soy muy chica, desde que tengo 12 o 13 años estuve en el ambiente de la noche, los boliches. Yo era promotora de matinés (...) después de la matiné me solía quedar a las noches. Me gustaba estar en el boliche, trabajar en boliches. Además, la situación económica de mi familia siempre fue media, no recuerdo que me den plata para salir, entonces desde chica, que empiezo la secundaria, empiezo a buscar maneras de tener mi dinero. En ese momento vivía con mi mamá y mi papá (...) me gustaba conocer distintos boliches y conocer personas. Yo me recuerdo así, (...) había chicas que se llaman ‘presencia’ en los boliches, yo sabía que a ellas les pagaban, pero a mí nunca se me había dado esa oportunidad, entonces recuerdo que más o menos en el 2017, perdón que me pongo un poco nerviosa, me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

acuerdo que fue el día de la primavera, (...) no recuerdo el nombre del boliche (...), pero éramos un grupito de amigas de los boliches e íbamos al boliche que se daba en el momento, entonces no recuerdo específicamente que boliche, sé que es de zona sur, era por Quilmes, Avellaneda (...)".

"Íbamos en grupito, no es que estábamos todos pendientes de todos, íbamos juntos a bailar (...) poníamos punto de encuentro para ir y listo. Íbamos y nada más, adentro del boliche cada una hacía la suya. Yo particularmente siempre fui una mina que a mí nunca me llamó la atención nada que tenga que ver con la droga, siempre sí tomaba alcohol, me gustaba tomar alcohol, ir al boliche, bailar (...) yo tenía una especie de anhelo, como un sueño, que ahora me parece absurdo, pero en ese momento era un sueño, de cómo llegar a trabajar a un boliche y que me paguen por estar parada, vestida divina, que me den todo gratis, como que me encantaba poder llegar a ese punto, porque yo tantos años esforzándome por, en su momento, ganar plata por vender entradas y esas cosas, yo no quería eso, veía otras chicas que estaban ahí como la figura que se llama presencia. Ese día me acuerdo que yo conozco a 'Jorge' -refiriéndose a la persona que identificó en la foto- (...) recuerdo como estar parada ahí cerquita donde se pasaba a lo que se llama lo que sería un VIP, un acceso exclusivo, y (...) vi otras chicas que tenían esa figura que a mí me gustaba ser. Entonces, no me acuerdo muy bien cómo fue que yo entro a ese lugar exclusivo como me





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

presentan a Jorge, no me acuerdo bien como fue todo eso, sí recuerdo estar parada al lado de otras chicas que eran presencia y que yo me entero porque les pregunto (...) tengo recuerdos vagos porque no es la única vez que fui a ese boliche, lo que sí recuerdo que una vez ingreso a ese boliche donde había chicas que hacían presencia que tenían ropa como muy sensual. Yo siempre me trataba de vestir con lo que tenía de manera, así como atractiva, pero ellas tenían vestimenta (...) como una expresión provocativa por así decirlo. En un momento yo hablo con las chicas y ellas me cuentan que trabajaban de presencia, (...) me acuerdo que yo veía que la misma persona, (...) traía como el alcohol a la mesa. Era un hombre, siempre hombre. Las únicas chicas eran las presencias. Después había tres hombres (...) Uno era Jorge, otro era uno que pagaba el alcohol en la noche. Me acuerdo porque llegabas y te decía ¿qué quieres tomar? Ahí vos pedías lo que querías y te lo traían. Yo nunca me cuestioné nada, para mí era como que yo tenía en mi mente, como que en algún momento alguien se iba a dar cuenta de que yo quería estar en ese lugar. No recuerdo el nombre de esta persona que traía el alcohol, pero era un hombre mayor, de contextura robusta, calvo si no me equivoco. Era un hombre grande, seguramente un poco más grande que Jorge. No sé cuántos años tendrá, pero se notaba que era más grande. Estaba él y también yo recuerdo a otra persona que era como un 'cuida', como un guardaespaldas, porque me acuerdo que acompañaba al baño a las chicas que hacían presencia. No las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

tocaba, no las miraba, nada. Llevaba con él un morral. Era morocho, también robusto. Te digo, todo lo que recuerdo (...)".

Preguntada respecto a si los encuentros con Jorge y esos hombres fue una vez o diferentes situaciones, manifestó: "*(...) no recuerdo (...) cuantas veces frecuenté ese boliche, pero sé que fue más de una vez que encontré a este grupo. A mí la primera vez que fui me presentaron a Jorge y ya después cuando fui, fui como contenta, confiada, que ya sabía que iba tener alcohol, no me acuerdo quién me lo presentó a Jorge, porque estoy teniendo como flashes, cosas muy específicas. Recuerdo haberles dicho, haber manifestado a las chicas, ya en confianza, es decir ya no la primera vez que las veía, sino de ver bastantes veces, ellas me cuentan como que ellas sí trabajaban de presencia en el lugar. No me acuerdo como fue, porque yo a Jorge le comento que me gustaría ser presencia (...) Sé que yo le cuento a Jorge que era mi sueño estar de presencia, o sea, trabajar de eso. Y también me acuerdo que él como que me miró como diciendo y si, que yo daba para eso. Que capaz practicando un poco más daba para eso. Como que con una actitud de cómo no avisaste, como no me lo dijiste antes, lo sabía. Cuando le conté él ya me daba por sentado que yo ya podía serlo. Lo recuerdo con esa actitud, viste cuando alguien te cuenta algo obvio, lo recuerdo con esa actitud. Y entonces ahí él me dice como que sí, que yo podía estar. Que él no trabajaba solo en los boliches con presencia, sino que yo podía llegar a*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

trabajar a otros lados, me acuerdo que me haya mencionado promotora de carreras de autos, me acuerdo cuando me dice eso me acuerdo que los domingos que había un programa de autos, que mi papá lo escuchaba a la mañana, entonces yo me acuerdo que hay chicas que trabajan ahí y me quedé como asombrada, como diciendo bueno esto es lo que quiero. Lo que sí me impactó es que yo le pregunté si pagaban bien, yo no recuerdo cuánta plata me habrán dicho, pero me acuerdo que mi anhelo desde que tengo 17 o 18 años es que yo quería comprarme un auto. Entonces había un cálculo de dinero que yo no sé, en tres meses, más o menos, yo podía tener mi auto, (...), es muy banal lo que digo, pero me acordaba que se podía hacer realidad mi deseo de tener un auto, eso es lo que recuerdo de ahí. Siempre hablé con Jorge de esto (...)"

Con relación a las chicas señaló: "...no recuerdo nada extraño de ellas. tampoco recuerdo si eran las mismas siempre, pero yo me sentía cada vez más cómoda, viste que es diferente cuando vas por primera vez a un lugar que ya cuando vas dos veces o a la tercera, ya te sentís como en confianza. Llegaba al boliche y ya sabían quién era, entonces yo ya pasaba ese acceso VIP, que, al principio, no me acuerdo como fue, pero como que tuve que saludar, presentar, dar datos (...) ya me conocían, pasaba, y charlaba con las chicas normalmente como quien está tomando un trago y hablaba. Sí recuerdo que una de ellas me cuenta que trabajaba de presencia, que ahí fue que se da que yo le cuente a Jorge que me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

gustaría ser presencia en el boliche (...) le cuento que yo siempre trabajé en la noche, que lo que quería era ganar un buen dinero haciendo eso. No solo era mi sueño porque me sentiría como más cómoda, porque mi trabajo antes era llevar gente, que se anoten en la lista, y a mí me daban plata que ni siquiera sabía si era la plata que me correspondía, que apenas me alcanzaba para comprarme mis cositas, yo no quería más eso, yo quería trabajar, digamos ganar un buen dinero, entonces cuando yo planteo que quería hacer presencias, y me plantea salir en revistas, mi mente voló, me empecé a imaginar de todo, mi vida soñada digamos, porque tantos años frecuentando boliches, queriendo eso y lo tenía en la palma de la mano”.

Continuó diciendo: “del boliche no recuerdo mucho más (...) lo otro que llego a recordar patente es el día (...) que me va a probar como promotora (...), sé que me citó en calle Florida, no recuerdo la altura, sé que era en el centro. Hay dos calles que las tengo ‘acá’, una es Florida y la otra es Marcelo T. de Alvear. Marcelo T. de Alvear a mí me da pánico, no puedo pasar por ahí literalmente. La primera que yo recuerdo es calle Florida, ahí yo iba a encontrarme con Jorge y no entendía muy bien, no tenía claro qué iba a hacer, pero sabía cómo que empezaba mi trabajo, que me había citado para trabajar”.

“(...) cuando yo voy a la calle Florida es muy cerca de haberlo conocido, yo creo que en el mes siguiente o algo así. Porque las fotos fueron





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

rápido, fue como lo primero, como que yo estaba a prueba, entonces a lo que me ofrecía era estar en calle Florida, me decían que hacían fotos para marcas y que utilizaban promotoras, chicas que estaban haciendo presencia y que les gustaría ser promotoras, y yo le había manifestado ese deseo entonces ahí, habrá sido el mes siguiente, en octubre del 2017, donde ahí me cita. Me acuerdo que a mí me hace poner ropa deportiva. No recuerdo muy bien quienes estaban (...), recuerdo que había ropa deportiva, después recuerdo también que había camisolines, no camisones, como sensuales, de tela brillante. Había ropa interior también. Como que te dijera una pila de ropa, se veía que esa ropa estaba. Yo no sabía qué me iba a poner, que me tocaba, nada, yo sabía que este iba a ser mi trabajo, que era mi oportunidad, esto es recuerdo patente esa sensación que tenía como una buena oportunidad, al fin una buena oportunidad de trabajo, yo no puedo recordar capaz detalles de cosas, pero si en ese momento yo recuerdo que era mi oportunidad".

"Entonces recuerdo haber llegado a ese lugar (...) era como una oficina, había me acuerdo un estilo de escritorio. Empiezo como a hacer poses como para que me saquen fotos. De ese día recuerdo también que vino otro señor, que no había visto antes y que recuerdo era un señor que vino con dos chicas (...) bonitas (...) me acuerdo también que no mantuve conversación porque, me parece, si no me falla la memoria, que ellas eran extranjeras, casi





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

que yo ni intercambié palabras con ellas, recuerdo eso. Recuerdo también que ellas se venían a sacar fotos, pero no como yo con ropa deportiva, ellas se sacaban fotos como con consoladores, juguetes sexuales, ellas sí estaban con ropa interior. Entonces a mí me pasa, mira cómo funciona mi mente en ese momento, yo sentía como que ellas estaban más arriba que yo, entonces yo recuerdo que le manifiesto a Jorge que yo también me animaría a sacarme fotos más sensuales, o sea con menos ropa, porque te juro que pensaba que me iba a pagar más, pensaba como si vos llegaras a un trabajo y ese mismo día te estén informando que ascendiste, entonces tu mente sabe que vas a cobrar más, que capaz tenes más oportunidad, yo sentía que quería arrasar con todo, si era mi oportunidad, quería que sea una oportunidad con todo. Ahí es que me doy cuenta que él como que hace un gesto de risa y yo empiezo a sacarme como fotos más eróticas, más sensuales (...) ahí muere mi recuerdo de ese día, o sea lo próximo que llego a recordar ya, perdón, es cómo, dónde empieza mi pesadilla. No sé, no sé cómo fue, sé que tenía sed y me dieron algo para tomar".

A consultas de cómo era este hombre que trajo a las dos chicas, responde: "No puedo recordarlo tampoco, sí sé que era un hombre, que si mal no recuerdo se habían saludado con Jorge. Como si trabajaran juntos, no sé. Como esa confianza, pero no me acuerdo. Sí me acuerdo de las chicas, si tengo el recuerdo, porque las miraba y yo decía yo quiero eso, y lo decía porque en mi mente pensaba a





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

ellas seguro les pagan más por hacer eso. Porque no es ropa deportiva como yo, están sensuales, con juguetes eróticos, entonces a mí, yo en ese momento no tenía vergüenza (...) Tengo el recuerdo de que quizás eran brasileras (...) cuando hablaban yo no entendía lo que estaban diciendo. Recuerdo que tenía sed, yo suelo tomar agua y recuerdo haber tenido sed, que me hayan dado algo para tomar, pero ya te digo, ese es el último recuerdo que tengo antes de mi pesadilla. Ahí arrancó mi pesadilla, porque lo próximo que yo recuerdo es ya despertar, en una cama. El primer recuerdo que tengo es que hay un señor calvo que dormía cuando yo me despertaba. Recuerdo que cuando yo me desperté era la primera vez que yo me sentía extraña, como que mi cuerpo estaba raro, me sentía sucia, desprolija, no entendía quién era la persona que estaba al lado. Me agarró como una crisis de nervios importante. Recuerdo haber ido al baño, que era muy chico, y recuerdo estar como en el inodoro tratando de entender dónde estaba. No sé qué me habrán dado, como fue que yo llegué hasta ahí, la verdad que no tengo noción ni tampoco tengo ganas de recordarlo, te soy totalmente sincera. Yo esto lo cuento porque cuando hablé con Marcela son cosas que yo ya hice mi trabajo de recordarlo, y lo tengo recordado, pero es como que está todo muy borroso. Me acuerdo ahí que lo vi a Jorge como nunca lo había visto hasta ese momento, como nunca lo había visto, me acuerdo que vino como enojado conmigo. Yo no sabía si en ese momento había hecho algo mal (...) hay algo que me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

perdí como un desorbito total que nunca jamás me pasó otra vez, de no saber dónde estoy, no saber quién era, bueno reconocí a Jorge porque ya lo había visto varias veces y me acuerdo su cara de enojado, transformado al Jorge que yo conocí, porque el Jorge que yo conocí en el boliche, era un pan de Dios, un dulce de leche, era muy dulce, era muy cálido, o sea esas personas que te dan ganas de hablar, de entablar una conversación viste. Lo otro es una pesadilla, es una pesadilla, no me acuerdo si me gritó, pero me maltrataba, me acuerdo también, que es algo que yo, digamos me impacta el flash, de no tener ropa interior, eso no me lo puedo olvidar, porque él me acuerdo que una vez me trajo, en ese lugar, me trajo como una vestimenta como sensual, era una pollera roja, yo estaba sin ropa, desnuda, y sin entender nada, al lado de esta persona, pero cuando viene Jorge, no estaba al lado de esa persona, yo estaba llorando al lado del baño porque no entendía nada (...) Jorge viene muy enojado a decirme algo así como que tenía que hacer lo que él me decía. En ese momento caigo, pero no caigo, es como un shock, como que no podés entender lo que estás pasando. Jamás en tu puta vida pensaste que esto te podía pasar, ese es el recuerdo tengo y de estar muy angustiada. Entonces Jorge me pedía que yo no lloré, me trae vestimenta, me acuerdo que me trae una pollera roja muy al cuerpo, y me trae como una blusa, algo negro, sensual, para que me ponga. Yo en ese momento me acuerdo de haberle preguntado por mi ropa interior y mi celular y entonces no me acuerdo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

como fue, pero me dijo que ya no lo necesitaba más, y esto me acuerdo patente de esto porque fue la primera pesadilla, me dijo que me prepare porque iban a venir mis primeros clientes, así me dijo. Cuando me dijo eso yo quedo en shock, te lo cuento y me tiemblan las piernas, porque el haberlo recordado cuando se lo dije a Marcela fue muy fuerte, hoy volver a recordarlo también es muy fuerte para mí. Me acuerdo de eso, que me diga que venían mis primeros clientes, que tenía que estar disponible para la persona que viene. Recuerdo también que la persona que estaba al lado mío (...) era calvo (...) y recuerdo que vienen dos hombres. Después de que él me da la ropa vienen dos hombres. Y ahí empieza como la pesadilla. Hay cosas que yo no le conté a Marcela, sí las recuerdo, pero tengo una traba en decirlas, te juro. Porque fue la primera vez que yo tenía penetración de dos personas al mismo tiempo, que no era solamente sexo digamos por la vagina sino también, no me acuerdo tanto, tampoco lo quiero recordar, pero como que me incitaban a tener sexo con los dos juntos (...) se reían entre ellos, como si yo fuese un no sé, una cosa, eso siento. Yo ya no era (...), era una cosa (...) Perdí mi identidad ahí, no sé. No sé qué se me habrá pasado en ese momento, yo me acuerdo que lloraba, eso sí me acuerdo. Cuando estaba en el baño antes de que lleguen estas dos personas lloraba mucho, estaba muy angustiada (...) Ese es el recuerdo que tengo, mi pesadilla después de lo de las fotos. Eso es lo primero que recuerdo. Esos dos hombres y esa primera experiencia. No sé si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

llamarlo consciente, del despertar de no sé dónde, eso es lo que yo recuerdo. Después que pasó, siento como que a mí me dormían o que algo me pasa porque yo no puedo tener cosas seguidas. Puedo recordarme cosas, puedo recordarme que en ese lugar por ejemplo el baño era pequeño. Había como que yo te dijera un placard que abrías la puerta y había como una cocina, para cocinar, como un anafe (...) y la cama. Eso era el espacio. Me acuerdo también que yo no podía abrir, o sea no se abría la puerta, yo escuchaba que la puerta se abría (...) Recuerdo hasta el día de hoy que se abre la puerta, era como una pesadilla. No sabía si era Jorge, no sabía si me venían a dar, no recuerdo si me daban de comer o de tomar, no recuerdo tanto detalle de todo eso, pero si te puedo decir que de escuchar la puerta yo no sabía que era. Del lado de adentro yo no podía abrirla, no tenía chances de ir y abrirla, siempre la abrían como del lado de afuera, y si se abría la puerta no sabía quién venía, que iba a pasar”.

“Yo me acuerdo haber preguntado una vez por mi ropa interior y mi celular y que Jorge me dijo como que eso no importaba (...) de Marcelo T. Alvear si me acuerdo que me hacían mandar mensajes a mi familia, a quienes podrían llegar a estar preocupados por mí, que yo estaba bien. Yo me comunicaba con mi mamá y con mi hermana. No me acuerdo si era desde mi celular, pero me hacían mandar mensajes como que estaba bien. (...) mi mamá siempre confiaba en mí y (...) podía irme a la casa de una amiga uno o dos días, yo me pongo a pensar en mi





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

mamá cuando recibía esos mensajes, que no estaba como alarmada. No creo que le hayan llamado la atención eso".

"(...) tengo como recuerdos de levantarme y no sentir el cuerpo, (...) tengo patente a estas dos personas, que eran dos hombres, que fue la primera experiencia de mi pesadilla (...) De esos sí me acuerdo en ese lugar, después no puedo acordarme más de ese lugar. Sí me puedo acordar de Marcelo T. Alvear, el otro lugar donde yo iba, que recuerdo las calles porque ahí no había heladera, no tenía el placard con la cocinita, no tenía nada. Me acuerdo que era una cama y el baño nada más, esos son mis recuerdos. Me acuerdo que yo, (...) estaba en un estado de indignación, no indignación, pero viste cuando aceptas una cosa como es, o sea te empiezan a pasar cosas que realmente no quieres que te pasen, pero las aceptas, (...), como he recibido constantemente amenazas, (...) por eso me da miedo contar mucho sobre mi familia, y demás, porque a mí me han amenazado incontables veces".

Respecto de las amenazas señaló: *"(...) sabían dónde vivían mi mamá y mi hermana, me acuerdo que Jorge me amenazaba, (...) yo de Jorge si me puedo acordar amenazándome, diciéndome como que yo no me haga la viva porque él sabía dónde vivían mi mamá y mi hermana, que si él quería podía, no sé, como mandar gente, matarlas, yo recuerdo una amenaza (...) que se metan con mi familia, para mí se metían con todo".*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Con relación a si recordaba algo más del hombre calvo y de los dos hombres de Florida indicó *"...recuerdo el momento patente de las risas de ellos mientras estaba el acto sexual. La risa como cómplice, no sé que ponerle, eso lo tengo acá, eso es lo que yo recuerdo (...) lo próximo que recuerdo es Alvear, donde a mí, había una persona que se llamaba Lucas, que no puedo recordarla bien (...), Lucas y a veces Fredy me acompañaban a buscar comida, comida ya hecha digamos. No recuerdo un rasgo más de ellos, es muy desesperante, porque quiero tratar de ver si puedo recordar un rasgo más de ellos, si recuerdo nombre y capaz característica. Este chico que se llamaba Lucas. Lucas y Fredy me acompañaban a comprar. Yo en ese momento, no tengo noción, no sé si es una cuestión de que (...) nunca conscientemente consumí drogas, no sé cómo es que una droga te afecte, pero sí puedo recordar que en el otro domicilio tengo ese recuerdo del principio y después ya no tengo, y a mí me llama la atención que sí puedo recordar de Marcelo T. Alvear y recordar que iba a comprar comida hecha. Era como que tenían esa confianza conmigo porque yo parecía como sumisa se ve, como que yo les hacía caso"*.

A preguntas sobre si Marcelo T. Alvear, era un edificio, respondió *"No recuerdo muy bien, si recuerdo patente la calle, por salir a comprar, yo recuerdo Marcelo T de Alvear (...) y hoy en día no quiero pisar bajo ninguna circunstancia. Es una palabra que se borró de mi vida esa. (...). La habitación, donde yo estaba, no sé si han llegado a*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

pasar quince hombres en un mismo día. (...) A veces venía una persona sola y a veces han llegado a venir hasta cinco ahí. Gente que utilizaba mi cuerpo para drogarse. Recuerdo cosas (...) tengo como flashes. No sé si de cocaína o que era lo que había, pero era droga que me la ponían en lugares del cuerpo y como que las tomaban de ahí. Pido perdón porque me está temblando todo el cuerpo cuando yo cuento estas cosas. Recuerdo eso, recuerdo no sé cuántos penes apuntándome en la cara, acabarme en la cara, eso recuerdo perfectamente. Te juro que hay cosas que me dan hasta cosa contarlas, que me pellizquen el pezón, me hacían doler. Cosas horribles, período menstrual. Yo desde que soy chica tomo anticonceptivos porque siempre tuve problemas de hemorragia cuando era adolescente, a mí me vino de muy chica, tenía 10 años cuando menstruo por primera vez, entonces mi cuerpo estaba muy desarrollado. Yo controlo la menstruación, (...) a partir de los 17 o 18 años (...) la pastilla -anticonceptiva- a mí me regula la menstruación, hace que yo no tengo mucha hemorragia. Entonces los períodos menstruales eran un calvario, tengo flash (...) que muchas veces no me daban toallitas, eran como apósitos que me daban, para que yo me higienice porque yo todo el tiempo me recuerdo, me sentía sucia, es muy difícil de explicar, pero me sentía como sucia, como una suciedad que no me corresponde, que no es mía y no tengo manera de sacármela de encima, no sé cómo explicar esa sensación, quizás si yo llego a hablar con otra víctima es probable que me entienda lo que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

le estoy diciendo, pero es eso de no querer ni imaginarte las personas que estaban ahí. Yo recuerdo hasta que me aten, conmigo podían hacer lo que querían. Mi cuerpo ya no era mi cuerpo (...) yo me sentía una cosa, es muy difícil de poder explicar esa sensación de lo que uno siente, pero si la imagen de muchos penes como rodeándome la cara, que me acaben en la cara, perdón las palabras. Actualmente tengo hasta sensibilidad a la relación sexual, dolores (...) me acuerdo que Jorge, siempre hubo maltrato, o sea había maltrato hacia mí, no recuerdo si anteriormente lo había hecho, pero si recuerdo una vez que yo estaba con período menstrual, no recuerdo de qué manera, no sé qué palabra exacta habré usado para que él me entienda, pero se ve que le manifesté que por favor paren un poco porque estoy con un periodo menstrual muy abundante, (...) ahí pierdo noción, salvo de decirte de cómo lo conocí y recordar por el mundial como yo me voy, todo el tiempo del medio no sé, qué día, qué hora. Nada. Pero cuanto tiempo yo ya pasaba sin tener anticonceptivos entonces eran dolores menstruales enormes y con hemorragias, la hemorragia es una sensación de muchos coágulos de sangre saliendo. Yo a Jorge una vez le manifesté que, por favor, no sé si le pedí un tiempo, como fue, me imagino en mi inocencia de ese momento, que por favor paren un poco porque tenía dolores y estaba menstruando. Recuerdo que Jorge en ese momento me dijo como que (...) si yo quería que él me enseñe como yo tenía que atender a los clientes, recuerdo algo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

así que él me dice, y recuerdo también que Jorge haya tenido (...) penetración a mí. Y yo estaba en período menstrual entonces la penetración no era por la vagina, eso sí lo recuerdo de Jorge, la imagen esa si la puedo recordar. Yo le hablaba como de muchos dolores, de cosas así, y a él no le importaban, y ya en ese momento es algo que siento, siento que si lo cuento es como al pedo, porque salvo que hable con otra víctima no me van a poder entender, porque es una sensación de resignación a la situación, como de ya estoy acá, que otra tengo, que otra alternativa tengo más que llorar, que yo si lloraba era un saque. A mí Jorge me dio un saque, me acuerdo como que intenté de rasguñarlo (...) me acuerdo que me haya dado una trompada (...) y no me acuerdo que pasó después. Sí que estaba menstruando, tenía dolores, y a partir de ahí yo cuando lo empiezo a ver a Jorge, yo siempre obviamente siempre le tuve miedo, pero a partir de esa situación yo empiezo a tener más miedo todavía".

Respecto a si le volvió a pegar, señaló "yo quiero suponer que sí, yo puedo recordar esa vez, esa vez la recuerdo patente. Jorge tuvo sexo conmigo más de una vez, la que tengo recuerdo es de esa vez que yo estaba menstruando, que le pedí que por favor que pare. Como quien pide piedad supongo, no recuerdo bien como fue la situación".

A preguntas respecto al departamento dijo: "Había una llave en Marcelo T. Me acuerdo que salí a comprar con este chico Lucas, pero digamos ellos tenían el control de la puerta. Yo después de todo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

esto, estoy recordando como cosas sexuales que no sé si contar, me vienen como imágenes, perdón (...) no puedo recordar tan específicamente como son las cosas, eso me hace sentir muy feo a mí, porque no sé cómo explicarte, voy a intentar contar la imagen que tengo en la cabeza. Como te decía yo tenía muchos dolores menstruales (...) y recuerdo también que esa vez abusó de mí (...) porque yo ya le había dado aviso de dolores a Jorge, (...) no recuerdo que situación era, pero si me acuerdo haberle hablado de dolores, que me dolía mucho la parte como de los ovarios, sangrado intenso, ya empezaba a notar hemorragia. Yo me conocía y ya no estaba menstruando normal (...) toser y sentir que los coágulos salen, eso pasa en una hemorragia, entonces yo le manifiesto una vez a Jorge que tenía dolores y me acuerdo una vez que él entra con una persona como que me venía a revisar. Estoy tratando de hacer memoria, me venía como a ver, a revisar. Esa persona no la recuerdo muy bien, era más grande que Jorge, eso sí me acuerdo. No recuerdo mucho más. A mí no me daban explicaciones obviamente de lo que pasaba, lo que sí me dijo en ese momento como una cosa 'esta es a la que hay que revisar', como algo así, como despectivo. Y me acuerdo que esa persona, no me acuerdo como fue, esa persona no te voy a decir que era una persona que yo recuerda cálida o lo que sea, pero no tengo un recuerdo morboso de esa persona, no sé si me explico, o sea no recuerdo abuso. Sí recuerdo tocarme como para ver, como si alguien venía a ver si yo estaba bien. Estaba interesado en revisarme,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

tengo muy vago el recuerdo, lo estoy recordado ahora, cuando me preguntaste si el me volvió abusar, me acuerdo de esta secuencia".

A consultas respecto a esa persona, respondió "No recuerdo, es muy difícil, formal sí, no era un hombre desprolijo por así decirlo. No puedo recordar más nada. Sí que me revisó. No me pregunto amorosamente, no me hablaba amorosamente esa persona, pero sí (...) le pude decir que tenía dolores, que estaba menstruando mucho. No recuerdo si tenía ropa interior puesta, no recuerdo como fue eso, como que me reviso. Recuerdo que esa persona a mí me da algo para tomar, una pastilla, y cuando yo pregunto qué es, no me acuerdo si fue él o fue Jorge, porque Jorge estaba ahí, que me dicen como que eso no era tema mío, como tómalo y cállate, una cosa así, no tengo tanto recuerdo".

Respecto a si había alguna persona, además de Jorge, involucrada indicó que "(...) no, sí recuerdo a Lucas que me acompañaba a comprar. Como si fuese mi custodio".

A consultas si alguna vez tuvo conversación o comentario de otras personas que estuvieron en su misma situación, indicó "(...) en Marcelo T. de Alvear, (...) me acuerdo de estar en una situación tirada en la cama, mirando al techo y escuchar risas o esas cosas, como del otro lado, como alguien que estaba detrás de la puerta (...) eran como, no sé cómo explicarlo, como que algo estaba divertido, esa sensación me da escuchar".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

A preguntas acerca de si estaba en una habitación o si era un departamento, respondió "no puedo registrar bien, la cama si me acuerdo, porque me acuerdo levantarme así, que mi cuerpo no me responda. Los otros recuerdos que yo tengo son actos sexuales, llantos míos, lo que escucho detrás de la puerta, esos son como los recuerdos que yo tengo, estoy tratando de ver si algo más me acuerdo de ahí, de ese lugar, de Marcelo T. de Alvear".

Añadió que a comprar comida "iba acompañada (...) se ve que yo manifesté como una postura sumisa, (...) como que ellos confiaban en mí, (...) no tenía una actitud, así como de hacer espanto, yo ya lo había naturalizado en mí, era como algo que, yo ya pertenecía a ese lugar, eso es lo que en el corazón recuerdo, como que, intento también volver a ese lugar a como yo me sentía y mis recuerdos son muy vagos. Recuerdo también (...) qué me sentía una tarada, una estúpida, de mi fantasía por el dinero si alguna vez se me iba a cumplir. Recuerdo que hay personas que a mí me dejaban plata, o sea me la dejaban a mí y, se ve, que le avisaban a Jorge (...) y la pasaban a buscar. No me acuerdo como era (...) Yo no veía dinero bajo ningún punto de vista, no recuerdo mi ropa interior, mis pertenencias no las recuerdo. Sí me acuerdo (...) mandar mensajes tranquilizando yo particularmente a mi mamá y a mi hermana (...) 'mami todo bien', siempre mensajito, o sea, yo no recuerdo haber hecho una llamada telefónica".





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Agregó, "de ahí de Marcelo T. Alvear no tengo más recuerdo. Sí de que muchas personas pasaban por mí, que el acto sexual no era solamente con una persona, podían entrar 5 personas. Penes rodeándome, acabándome en la cara, eso me acuerdo. Pellizques del pezón. Gente como que me ataba. Disfrutaban verme sufrir, esta es la sensación que a mí me da. Seguramente si hablo con alguien que vivió algo similar me puede entender lo que estoy diciendo, para mí son imágenes que se me vienen así a la cabeza en el momento (...) mi miedo era esa cuestión de la amenaza, yo en ningún momento, antes de todo lo que paso (...) tome esa valentía cuando fui a comprar, no sé cómo, de irme, (...) lo que a mí se me pasó por la cabeza en un momento es como que yo quería basta, entonces a mí se me paso ese pensamiento por la cabeza, que si le pasaba algo a alguien de mi familia, como que esa persona a mí, de alguna manera, me iba a poder como perdonar por lo que yo estaba viviendo, era como una sensación muy rara, una cosa en el corazón que es difícil de explicar la sensación".

Respecto al momento en que escapó, indicó:
"Tengo un recuerdo muy vago, sí me acuerdo que yo ya iba sola, a mí no siempre me mandaban sola a comprar (...) se ve que cuando no iban a entrar hombres a la habitación o no tenían nadie que iba a venir o algo así, se ve que me mandaban sola, porque si no me estaban controlando, yo me acuerdo de control de tiempo, o sea que me digan mira la hora que es, una cosa así, como advertencia de que me están mirando,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

y también la amenaza de que no haga nada, que ni se me ocurra hacer algo extraño. Era Jorge, Lucas y Fredy (...) Lucas y Fredy me acompañaban (...) los recuerdos que tengo son de esas personas, de la persona que me vino a revisar y del que te conté antes, donde empieza todo, que no era en Marcelo T. que conté anteriormente, la primera vez que tengo relaciones sexuales con más de uno. Eso es lo que yo recuerdo así de personas. Después sí había gente, pero no tengo registro. Tengo más registro de que era lo que me hacían o me pedían, es muy vago el recuerdo, pero lo tengo acá, de ver varios penes juntos, como rodeándome, que me acaben en la cara, lo de los pezones. Pareciera que era droga, pero me ponían cosas, acá en las tetas o en la cola y sentía como que, intento no recordar tanto, pero no sé si era una cuestión de que me lamían o como, que era lo que hacían, sí me acuerdo de que me apoyaban cosas, como si fuese polvo, cosas así, de querer meterme más de un pene en la boca al mismo tiempo, recuerdo yo arcadas, arcadas mías sí recuerdo, tener arcadas en ese momento. Y un día salí a comprar y recuerdo que mi pensamiento fue ese, si a alguien de mi familia le pasa algo yo sé que me van a poder entender, si pasa algo yo voy a contar todo esto, porque obviamente que yo bajo ningún punto de vista, lo sostengo actualmente, no es algo que yo iba a querer contar, o sea me daba mucha vergüenza, me daba mucha vergüenza como estaba vestida, lo sucia que siempre me sentía. Recuerdo muchas miradas. Me acuerdo de salir, me acuerdo que era el año del





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

mundial, en 2018. Y que empiezo a caminar, camino y lo que recuerdo es eso, miradas hacia mí que nunca antes había tenido. El cuerpo como roto por dentro lo sentía, eso es lo que siento. Como si mis huesos estuviesen todos en pedacitos. Mucho miedo tenía, mucho miedo cuando caminaba por ahí, caminaba sin rumbo, la verdad que no tenía algo fijo en donde ir. Pero siempre anduve mucho en la calle sola, como desde los 10 años, entonces cuando empiezo a caminar empiezo a darme cuenta que estaba cerca o llegando a Once. Yo antes de este calvario tenía como una guía espiritual, una persona que siempre me escuchó, una persona grande y recuerdo haberme querido tomar el tren, porque yo iba en tren desde Once hasta Moreno, quería ir a verla a ella. Fue la primera persona que se me vino a la cabeza.

Me acuerdo otra pesadilla que no tiene nada que ver, pero que para mí es una pesadilla también, porque no quisiera volver a pasar, es el tren, las miradas del tren, no puedo recordar que tenía puesto, pero sí puedo recordar las miradas del tren. De, perdón la expresión, pajeros que me miraban todo el tiempo. Yo ahí en el tren no sufrí ningún abuso ni nada, ahí no pasó nada. Recuerdo esa situación del tren. Lo tengo en mi recuerdo. Siempre fui en tren a Moreno entonces ya el camino sabía cómo era, pero fue una pesadilla estar ahí, siempre me dio un poco de miedo, no sé cómo llamarlo, pero me daba un poco de miedo andar sola en lugares donde no era Capital Federal, siempre me dio como un poco de miedo, porque no conozco todo, y entonces me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

acuerdo que llego a la estación de tren, miradas, miradas, que la gente me miraba. No me quiero imaginar cómo estaba la cara, como estaba vestida, no me quiero imaginar nada, porque o sea yo no me acuerdo de tener higienización, de bañarme, no tengo ese recuerdo. Quiero suponer que sí, porque de alguna manera entiendo que yo tenía que estar limpia por la cantidad de hombres, no sé, no quiero razonar ni pensar eso, pero no recuerdo estar aseada, estar higiénica. Y sí recuerdo las miradas del tren, eso sí lo tengo grabado. Me impactó mucho. Recuerdo haber llegado a la casa de esta conocida (...) yo recuerdo un abrazo, pero no sé si ese abrazo es de ese momento o es algo que mi mente quiera recordar, porque hasta ahí es como que va mi recuerdo, o sea salir de ese infierno y volverme, irme. Mucho miedo, (...) pensar que podía morir mi mamá, mi hermana. (...) Y en ese momento con el miedo que tenía digo lo peor que me puede pasar que esa amenaza se haga realidad, que maten a alguien de mi familia o me pase algo, eso es lo que yo recuerdo. No recuerdo muy bien si a esta señora yo le cuento, quiero suponer que sí”.

“(...) No recuerdo cuanto estuve ahí, sí que pedí abrigo. No recuerdo como yo iba, no puedo recordar tanto (...). Este es un tema que no hablo, entonces, a quien yo le abra mi corazón para contarle esto, como por ejemplo en este caso, tienen que ser personas que realmente le interesen lo que van a escuchar. No tengo dudas que si me encuentro con ella va a querer escucharme, es una señora que es un amor, pero yo tengo que tener esa seguridad.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

No me voy a exponer otra vez a contar esto que a mí me pasa. Mis piernas están así. No sé cómo explicarlo, revivir todo y que, a la persona, por ejemplo, un psicólogo o algo así, no sé si le va a interesar realmente lo que yo le estoy contando. Ahora como te dije, esto es borrón, estoy haciendo mi vida y estoy acá por todo lo mencionado anteriormente por saber el caso de Cecilia, de haberme enterado de que ella no esté, como yo siempre digo que hay que hacer justo lo injusto, la justicia tiene que estar, hay un montón de injusticias en el mundo, pero esto que uno vivió en carne propia ya no lo puedo dejar pasar. Esto lo vi como una oportunidad de eso, ya que no fui nunca a un psicólogo y lo conté, acá sí. Desde el día uno que hable con Margarita, que es mi abuela para mí, me dan como esa confianza de que ellas están haciendo un trabajo porque se haga justicia. Ahí si me dan estas ganas de contar”.

Respecto a su familia manifestó “(...) yo recuerdo como que a mi mamá la extrañaba, porque vivo con ella, entonces sí recuerdo de cuando volví a mi casa haberla abrazado. Ella es una persona muy cálida, (...) es una mina que no tiene maldad, es muy buena, y tiene mucho sufrimiento capaz ella también encima, de su vida, de cosas que le pasó (...)”, y añadió que esto “(...) no se lo quería contar a nadie (...) es algo que si es por mí me lo hubiese llevado a la tumba o que muy pocas personas lo sepan. Acá (...) me moviliza el corazón lo que pasó con Cecilia y sé (...) que se está investigando y se va a hacer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

justicia o se va a hacer todo lo posible para que haya justicia. Pero si no es por eso yo prefiero no hablar de esto, es algo muy delicado (...)”.

Preguntada respecto a si volvió a tener noticia de Fredy y estas personas, respondió “Nada. Hasta el momento que yo veo, que reconozco la cara en los medios de comunicación, nada, o sea (...) no me amenazaron, no me buscaron, yo ni siquiera sé si ellos realmente sabían dónde vivía, porque eso es lo que ellos me decían, que sabían donde vivía mi familia y me amenazaban de muerte, una amenaza de muerte, o sea una amenaza de muerte no es voy a matar a tu familia, no es una amenaza, pórtate bien, hace lo que te digo, porque se bien donde están, o sea como miedo, pero no sé si realmente ellos tenían la información de donde yo vivía. Porque yo los frecuentaba, o sea a ellos los conocí en un boliche de noche, no me acuerdo haberles dicho de donde yo era o datos personales, tanto no me acuerdo. Pero nunca que hayan vuelto a molestarme o algo. Sí yo, te soy sincera, en todo esto que yo te estoy contando, me olvido de donde estamos, pero en cierta parte que yo te estoy contando cosas me acuerdo donde estamos ahora, entonces yo tengo ahora como esa seguridad de que a mí no me va a pasar nada, nadie me va a volver a ver, nadie me va a molestar, nadie nada, pero yo solo espero de no volver a tener esa inseguridad de que me miren en la calle. Me pasó después de hablar con Marce de tener sueños muy extraños, de despertarme asustada como si alguien me viniera a buscar. De hecho, anoche no pude dormir





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

muy bien, dormí muy poco y me levantaba asustada. Eso espero que no me pase, estoy mentalizada en que esto muera acá y listo, pero en ese momento yo tenía esa inseguridad cuando salía a hacer las compras en mi casa y esas cosas, yo recuerdo cierta inseguridad mía. Inseguridad de estar fijándome todo, mis cosas, de que no me pase, como que no me pase nada”.

Con relación a cuando tuvo la sensación de rearmarse y hacer vida normal, refirió “(...) Yo trabajo desde muy chica, he trabajado en Mc Donald’s cuando era más chica y la plata que hacía en McDonald era para salir, porque mis papas tenían a plata de hoy me daban \$100 para salir y yo con eso sabía que no hacía nada, y por eso todo el anhelo de conseguir todo gratis, de estar ahí, todo eso que yo veía. Entonces yo cuando empiezo a buscar trabajo nuevamente siento como que ahí empiezo como a ver la vida normal. También me acuerdo no querer salir a boliches, es al día de hoy que yo recuerde creo que desde el 2018 a hoy habré ido a boliches 3 veces y por cumpleaños, e irme lo antes posible. O sea, como cumplir e irme (...) Pero como te digo, tengo el recuerdo de cuando empiezo a buscar trabajo nuevamente, y ahí me doy cuenta que la plata ya no me importaba. Al día de hoy tengo un anhelo económico, lo voy a tener siempre porque vengo de una familia donde le costó todo, entonces tengo ese anhelo de poder devolverle a mi mamá todo lo que me dio. Que esté tranquila con su jubilación. Pero ahí tengo ese recuerdo de rearmar. Después también la pandemia a mí me hizo darme cuenta también de que yo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

toda esta parte de exposición y todo eso, siempre lo quise como un lado artístico, o sea a mí, por eso a mí cuando me mencionaban en el boliche, medios de comunicación, publicidad y todo eso, es como que a mí me gustaba ganar plata siendo famosa. No sé si realmente era siendo promotora del boliche. Yo quería, te soy sincera, quería la independencia económica porque trabajo desde tan chica que la plata para mí siempre fue, no quiero afirmarlo, pero sigue siendo un tema para mí. Soy muy cuidadosa y tengo ese anhelo. Entonces en la pandemia me doy cuenta que lo artístico (...) entonces empiezo con mis clases de canto, actualmente hago actuación. Estoy como que el arte me tiene que a mí que sanar, (...) para mí el arte es como un poco eso, es como olvidar. Literalmente olvidármelo. No sé si llamarle sanar, ojalá que pueda ser eso, ojalá, porque es lo que deseo, pero si no gastar tiempo (...) en pensar (...) tener los días ocupados, ensayando, cantando (...) intento sonreírle a la vida. A veces sí hay nudos en el pecho, soy un ser humano, soy una persona y me siguen pasando cosas que le pueden pasar a cualquiera. Andando por la calle veo situaciones de gente en la calle, veo mujeres en situaciones vulnerables y pienso que esa podría ser (...). Pensamientos automáticos que yo (...) trato de cambiarlos".

"(...) actualmente trabajo. Trabajo en relación de dependencia, ahora hice una mentira piadosa de que me iba a la guardia del médico y qué avisaba. Trabajo en una empresa de moda, en la parte





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

digamos de oficinas"; y que está de novia "(...) nos estamos conociendo todavía, ya llevamos un tiempo juntos, pero todavía (...) no pude comentarle tanto de esta situación y yo siento también como un respeto de mis tiempos, no preguntarme, no tener esa curiosidad, por más que seguramente la tiene. No sabe que venía, nadie sabe. No sé si esto se lo voy a contar, veré".

"(...) tengo miedo. O sea, ahora estoy un poco más tranquila que al principio, pero no sé cuándo yo salga de acá mi cabecita como va a funcionar. Porque no te lo voy a negar, miedo lo tengo. De que no sé, le hagan una pregunta a mi mamá incomoda o que alguien se contacte con ella, no sé miedo a que exactamente es, pero es como que ella no lo sabe, yo lo tengo reservado para mí, no quiero que esto salga de acá, y yo no sé, tampoco tengo en claro el tema de cómo sigue todo esto. Entonces yo confío acá en la palabra de que esta es la única vez que lo voy a hacer y nada más"; y refirió "si elijo hablar de algo que me pasa, yo en mi cabeza pienso, voy a hablar con Marce o le toco la puerta a Margarita, no sé, con quién más lo voy a hablar. Ya te digo, mi pareja que no es que no confíe en ella, pero es algo de mí, que yo no quiero hablar. Es como que yo quiero de acá volver a anularlo, o sea quiero seguir adelante con mi vida normal, ósea no, no quiero, como te puedo decir, yo quiero hacer de cuenta como que esto no pasó, sé que pasó, pero que no modifique nada de mi vida, como si no hubiera pasado, no sé si me explico".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Consultada si desea que la investigación continúe, respondió "Si, por supuesto, eso sí (...) Ya te digo no sé qué situación voy a tener cuando salga de acá. No sé, no sé si voy a estar segura o insegura, no sé, ahora estoy tranquila (...) hablar de mi vida actual me baja un poco a tierra, sobre todo por sentir que voy por buen camino. Buen camino en el sentido de que me siento una persona que soy muy buena, no tengo maldad frente a tanta maldad hecha (...) no sé qué va a pasar cuando yo salga de acá, pero no estar constantemente con miedo, perseguida, sino encarando mi vida, o sea confiada en mi vida. Otra cosa, es como que medio que le perdí el miedo a la muerte, porque yo no sabía si en algún momento, como que me viene recuerdo de no saber si mañana podía amanecer despierta, ese pensamiento se me pasó por la cabeza, porque cuando te ahorcan y te ven como sufriendo ahí en el acto sexual, ahí en ese momento a mí se me pasaba por la cabeza si mañana la iba a poder contar (...) tengo cosas que voy recordando (...) por eso creo que hoy en día no soy tan temerosa. Tampoco me abro con cualquier persona, pero trato de ser simpática, mostrar como vos no tenes la culpa de lo que me paso a mí, de última soy yo la pelotuda que cayó en todo eso, pero vos no tenes la culpa. Yo no tengo porque andar con cara de perro por el mundo por esto que me pasó, aparte no tengo ganas de que todo el mundo me esté preguntando que me pasa (...) es muy fuerte decir la palabra me admiro, pero tengo ese mini sentimiento hacia mí, o sea como, de decir loco que loco uno poder seguir





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

adelante después de todo eso. O sea, y si bien no voy a decir que no me afecta en nada, pero la mirada que tenga el otro sobre mí, mucho no me interesa porque nadie está en mis zapatos, nadie, salvo ya te digo, si me ponen a hablar con otra víctima, sí podemos estar en los mismos zapatos, o sea idioma común vamos a tener para hablar, pero me pasa de tener ese pensamiento. Lo importante es hacer las cosas bien, esto ya pasó, como te digo nunca tuve ningún contacto. Yo recuerdo creo del momento de preguntarle (a su mamá) de si alguien llamó”.

Al respecto indicó que recuerda “(...) cuando mensajeaba, preguntarle todo bien, con quien hablas, nada un grupo, o sea, mi mamá como que nunca le llamo la atención esa pregunta, pero si estoy recordando que le preguntaba a mi mamá, como para ver si era algo que le llamara la atención, (...) siempre tuvimos teléfono de línea en mi casa, entonces cuando sonaba el teléfono de línea, mi mamá habla con sus amigas, mi mamá tiene sesenta y pico, sesenta y tres más o menos, y tiene tres o cuatro amigas que llaman al teléfono de línea porque es gratis, o sea no cobran y yo me acuerdo que (...) a veces cuando sonaba el teléfono de línea era como tensión, atenta. Nunca se lo mostraba a mi mamá (...) imagínate la secuencia, suena el teléfono, mi mamá atiende, yo tensión, y después como ah y sí, eso era el alivio que yo sentía. (...) en realidad no me acuerdo haber dado datos, ni mi número de teléfono, o sea de donde viene que se sabe esa información, o como aparece la amenaza tampoco”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Preguntada si Jorge se había quedado con sus cosas, *"...por mi sentido común, yo calculo que es así que tienen la información porque después (...) no tengo tantos recuerdos precisos digamos, más de levantarme de no tener la ropa, ni tener celular, de preguntar por mi celular, ahí no recuerdo más haber visto mis cosas, es ahí. Supongo que de ahí sacan todos los datos, imagínate que no se ni que tenía puesto, que llevaba conmigo, o sea que cuando fui a sacarme las fotos que lleve conmigo, que tenía una campera, porque yo me puse a cuestionar esas cosas, pero no puedo recordar"*.

A preguntas respecto de la persona que la revisara, indicó que *"era un señor arreglado, no era desprolijo. No sé si es porque me acuerdo la cara de Fredy, Jorge, perdón estoy tratando de hacer memoria. Es como es algo que me nace de flashes, no sé si estoy tan segura de lo que digo, porque es como que tengo la cara de Jorge, hay como un rasgo (...) pero no sé si mi mente está pensando que fue Jorge el que me revisó o que, porque hay como un rasgo parecido, pero no estoy segura. No estoy segura de lo que estoy diciendo, sí recuerdo un señor arreglado, me acuerdo que me dio una pastilla cuando me revisó, me acuerdo que me reviso"*, y *"... las personas que pasaban tenían violencia sin necesidad de darme explicaciones, o sea si me querían pegar cachetazos, me pegaban cachetazos, si querían amarrarme, me amarraban, si querían atarme, es como si yo era una cosa, o sea podían hacer lo que quieran, mi cuerpo estaba muerto y ellos hacían."*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Yo me recuerdo que esta persona no tuvo violencia hacia mí, tampoco es que me tocaba con cariño. Recuerdo que me haya revisado, que me haya como palpado"; y recordó que "tenía dolores por el período menstrual, (...) que ellos me daban una pastilla y no recuerdo si pregunté que era, pero tengo un recuerdo de haber querido saber qué es y ellos me respondieron que a mí no me daban ningún tipo de explicaciones. Me parece que una sola vez la tomé. Que recuerde una sola vez, si me acuerdo ya te digo que tenía dolores menstruales, tenía hemorragias, es muy vago todo, o sea es eso que te conté lo que recuerdo".

Preguntada respecto a las personas, respondió "Yo lo que estoy viendo es como una nariz similar a Jorge, pero ya te digo no sé si era porque él estaba ahí cuando él revisaba, él fue el que lo hizo pasar, no me dejó a solas con él. Él me estaba revisando y Jorge se ve que estaba parado ahí, o mirando la situación, viendo que pasaba y recuerdo eso, que me palpen la zona de los ovarios y la zona íntima, no recuerdo si me revisó por ejemplo la vagina o algo así, porque yo o sea no, de mi cuerpo no tengo registro. Fue la única vez que yo recuerde, porque yo no recuerdo todo".

Con relación a los actos sexuales, indicó "que yo recuerde no he visto persona que se haya puesto un preservativo adelante mío (...) no lo recuerdo, no tengo ese recuerdo (...) no tengo registro de ver preservativos. Ahora que me decís esto, se me viene como cosas, por ejemplo, cuando yo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

terminaba el acto sexual terminaba destrozada, por lo tanto, no tengo registro de que pasaba a mi alrededor. Si alguien limpiaba, levantaba, tengo registro de terminar llorando, por eso yo creo que yo me veían como sumisa, porque no es que yo andaba mordiendo a las personas o defendiéndome, tampoco sé si podía hacerlo, pero no tengo registro de haber visto gente que se haya cuidado, no sé si lo hicieron o no, es una respuesta que no puedo pensar, sí te puedo decir que no tengo registros de alguien abriendo un preservativo. Por lo menos delante mío".

A consultas de si tuvo algún atraso menstrual, manifestó "sé que mi periodo no estaba bien, (...) puedo hablar del después porque ahí no recuerdo tanto (...) después a mí no me vino por un tiempo. Tuve amenorrea. Después se me regularizó sola, estuve investigando que podía haber sido por estrés, o sea que el estrés te puede producir eso. Sí recuerdo menstruaciones muy abundantes, que hasta que se me volvió a regularizar el ciclo fue todo un proceso. (...) A parte justo mis papas se separan (...) lo tomo como que puede ser un estrés porque no era lindo vivir en la misma casa, una separación, tantos años, entonces como que lo asocie por ese lado".

Respecto de si recuerda haber tomado otro tipo de pastillas o fármacos, señaló que "a esa persona que te digo que me revisó si tengo recuerdo de haberlo visto una sola vez. Después (...) tampoco sé cómo yo estaba, en el estado que estaba, (...) no sé cómo hacían para mantenerme así tranquila, entonces yo no sé, supongo que pastillas, capaz que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

me daban, pero no tengo el registro, pero sino no entiendo, (...) terminaba de venir alguna persona a tener relaciones conmigo y yo destruida en la cama y no tengo recuerdo cómo era que yo levantaba, tengo como esos flashes que te voy contando, que alguna vez iba a comprar con Lucas y con Fredy”.

Respecto a la oportunidad en la cual Jorge tuvo sexo con ella, refirió: “(...) me acuerdo una vez particularmente cuando estaba menstruando, (...) se ve que yo le planteo como que, paren un poco porque estoy en mi periodo menstruando, me estaba doliendo todo, y Jorge viene a enseñarme lo que yo tenía que hacer y me acuerdo que fue una penetración anal, eso sí me lo puedo acordar, porque me acuerdo como de querer rasguñarlo en ese momento, no sé si de las piernas o qué lado y que él me pega, ese es el único recuerdo de así que yo tengo”.

A preguntas respecto a otros golpes o relaciones sexuales, respondió “(...) antes de Marcelo T. Alvear, el primer lugar donde yo me acuerdo, me acuerdo que tengo una figura de él totalmente diferente a la que vi en el boliche, eso es lo que recuerdo. Una persona que se transforma, o sea, todo cambió, la mirada, esa dulzura que yo podía tener se fue todo a la mierda ahí. No había dulzura, no había nada, estoy tratando si hay algo más que me acuerdo, sí me acuerdo que no tenía ropa interior, del flaco en la cama, me acuerdo de amarrarme al inodoro, estaba arrodillada en el inodoro, me acuerdo que él en un momento me trae ropa y que yo ahí le pregunto por mi ropa interior, porque no tenía ropa interior,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

y por mi celular y que ahí me dice que a partir de ahora no haga más preguntas, que eso no era importante, no era relevante, y me acuerdo esa frase que no me la voy a olvidar, que me prepare porque venían mis primeros clientes, este primer recuerdo que yo tengo, y mi primer abuso sexual que yo siento, o sea sin mi consentimiento, eso. De él recuerdo toda esa parte, luego de esa vez que le manifiesto que tenía dolores que viene esta persona, no sé si era médico, si era un amigo de él, no tengo registro. A esa persona la vi una vez sola y nada más, no la volví a ver. Y es como que vos haciéndome recordar, cuando vi la foto en los medios de comunicación, lo que sí me acordaba en particular de la forma de la nariz que él tiene, no sé si es una cuestión de como él estaba ahí yo estoy recordando los rasgos de Jorge o estoy recordando rasgos de la otra persona, se me cruza todo, no puedo ver una cara, si vos me pedís ahora que la dibuje, no puedo ver una cara. Sí es una persona que estaba vestida normal, formal, (...) esta persona estaba correcto."

En último término, manifestó que desea instar la acción penal con la aclaración de que "me prometen que esto no sale de acá. Te juro cuando te hablo me vuelven a transpirar las manos de acordarme de que yo hable de mi familia, o de mi mamá o eso. Ese miedito no te voy a negar que sigue estando".

4. -Reproducción declaración testimonial

N.B.A.F. -prestada en Cámara Gesell el 13 de julio de 2022-.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Que, en este caso, al igual que en el anterior, se harán referencia a las partes sustanciales de la declaración.

Señaló *"...mi familia es muy conservadora, muy unida, en ese sentido, por eso todo este tema yo traté ni de conversarlo, tocarlo, porque más allá de la vergüenza y pudor y todo lo que viene atrás, (...) mayormente a una mujer nunca le creen, no te dan mucha pelota. Cuando yo hice la denuncia, la declaración, como que está bien que, en ese tiempo, antes de la pandemia, como que todo eso era otra cosa, no estaba tanto el movimiento de los pañuelitos verdes y eso, como que no te daban tanta bola. Como que se te reían en la cara, esa fue más o menos la circunstancia que viví en ese tiempo. Por eso te decía que me sentía cómoda estar con una mujer viste, como que te entiende un poquito más, es otra onda"*.

Agregó, *"pasó mucho tiempo, vos imagínate que en mi cerebro hay cosas que como omitió, no se viste, como yo trataba de analizar y hay cosas que el mismo cerebro hay cosas que no quiere recordar, que se te van borrando. Hubo un montón de cosas que cuando me volví a juntar, que fui recordando con la víctima que falleció, no sé si sabías, más o menos comparando la distancia de años, mi declaración con la de ella, y son prácticamente las mismas. Por eso se me erizó la piel cuando yo leí lo que le había pasado a esta chica y me enteré todo eso, después de 4 años, como que me veía reflejada yo en vida en la chica fallecida, con todo lo que vivió porque es muy*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

similar. No tuve el agrado de conocerla, Marcela sí la conoció, Federico también, pero yo no. Me siento como un poco parecido, los hechos relatados, todo lo que vivimos, todo. Básicamente es lo mismo, pero ella tuvo más de hostigamiento, quizás yo soy un poco más fuerte, me entendés, hay cosas que pude superar, o la vida misma, quizás por mi carácter, mi forma de ser, hacen como que siga adelante. Pero hay cosas que revolvés y en el cuerpo, en la mente, como yo le decía a Marcela, hay cosas que las corro para acá para allá, trato de olvidar, y voy para adelante. Porque te queda un daño psicológico que no es joda. Perdón que te hable así".

Respecto a Zea Ricardo, indicó: "...primero él me convoca por una página de clasificados Clarín donde publicaban promotoras, modelaje y demás. Yo era chica, veinte años. Me presento y nos vemos en un Mc Donald's ... Hablando me dice que vamos a hacer un par de fotos tipo lencería, como Selú y me nombra un par de marcas viste, vamos a hacer un par de fotos, me cita después en un departamento. Yo en ese tiempo lo que menos era desconfiar, porque imagínate que la lencería se vende así al desnudo, corpiñito, bombachita, lo que menos me iba a imaginar era eso. Me dijo vamos a un estudio, que era en Corrientes, no me acuerdo bien la altura, me dice vamos a vernos, vamos a hacer un par de fotos, etc, yo voy, nos encontramos, me dice bueno cámbiate, etcétera. Me cambio la ropa y me saco un par de fotos, un par de videos. Me dice ponete así, ponete así., un par de posiciones, ahí medio raro, porque quizás me





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

hacía poner en cuatro, posiciones que en lencería mayormente las chicas están como de frente o a lo sumo de espalda, pero bueno lo deje pasar. Esa fue la primera vez que yo tengo el encuentro con él, que él me cita para vernos”.

Agregó, sobre la convocatoria, “Por clasificados Clarín, en internet hay una página en donde vos entrabas y es todo trabajo, de empleos tipo gasista, electricista, y buscaba chicas para promociones, modelaje, que te venden así. Yo escribo al número de Clarín, yo me contacto y él me dice el trabajo es este, este y este, vamos a hacer fotos, etc. Era como fotos y promociones de fotos, de lencería, como para Selú, el nombró mucho la marca Selú, no sé si tendrá un conocido ahí o no. La lencería me la daba él, toda la lencería, no era nueva, viste que la lencería nueva viene cajita, y era como que estaba en bolsa. Lo que menos iba a pensar en ese tiempo, a desconfiar de todo eso. Así fue como contacta, me contacta a mí, y ahí fue donde me dice que yo vaya al departamento etc, y ahí es donde comienza todo el martirio”.

A preguntas respecto de los encuentros, respondió “...Fue creo que, al otro día, me dijo venite mañana a la tarde, vamos a Av. Corriente y ya empezaba a laburar. Y el con todas las fotos que sacaba las publicitaba en otros lugares”. Aclaró que se comunicaban en ese momento por whatsapp y que no conservaba el número, manifestando “(...) yo tuve que cambiar el número porque él me amenazaba por teléfono, era constantemente, él me mandaba fotos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

la fachada de mi casa. Ahora te lo cuento, y lo pienso y digo quizás vos buscas en Google, pones una dirección, y viste que te sale la foto de la casa, pero en ese tiempo, cuatro años atrás, era como todo diferente. Fotos de mi casa, mi mamá, a qué hora salía, mis hermanos, sabía todo, sabía absolutamente todo. Era como amenaza”, aclarando que eso ocurrió una vez que fue pasando el tiempo.

Respecto de la fecha de la publicación a través de Clasificados Clarín, manifestó que fue “Noviembre más o menos, (...) del año 2017 más o menos”. Y en cuanto a la ubicación del departamento de Av. Corrientes, indicó “...No me puedo acordar la altura justo, pero era ahí por Florida, era todo por el centro porque después me mandó a Marcelo T., que era el otro departamento, porque él tenía varios departamentos. Yo fui a un solo departamento, al de Marcelo T. Sabía que había otros, pero no. Como ese de Corrientes, te lleva a un hacerte fotos, algún alquiler debe tener”.

Añadió “...siempre lo vi a él solo (...) me parece que hay más gente, nunca vi a nadie, pero confió por la lógica humana, como maneja tantos teléfonos al mismo tiempo o como compraba las cosas de geles íntimos, estos que te hacía meterte. Te hacía meterte cosas, te filmaba. Para mí solo no puede hacer todo eso me entendés. Sí, obviamente lógico que creo que hay alguien atrás. Que yo haya visto no.”

Respecto a cuándo fue la primera vez en la que fue al departamento de Marcelo T. Alvear, dijo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

"en menos de una semana desde que lo conocí. Es Marcelo T. justo enfrente de la plaza de Retiro. Marcelo T. y la esquina de Florida. Hay una galería y ahí al lado estaban los departamentos. Había una Farmacity al lado y justo al lado estaba el departamento. Era un departamento con portero, normal. Como cuando vas a visitar a una amiga o alguien", que el ofrecimiento era efectuar promociones, que "...al principio me entró por ahí, después fotos, publicidad. Como ahora que te pagan por hacer fotos"; y respecto a cuánto le iban a pagar, que "se habló de un número, pero en el cual nunca se cumplió, te lo decía como para decírtelo para que te quedes ahí. En ese tiempo, ponele que eran \$3000 por semana. Depende la cantidad de fotos. Porque él que hacía con las fotos, él las subía a páginas, que es lo que yo después me entero. No eran las fotos para lo que él decía que iban a ser ni para tenerla, a ver, si es un violador ni para tocarse, perdón que hable así, eran fotos que él tenía guardadas para hacer todo esto".

"Cuando me presentó lo primero que hace es, yo voy nos sacamos un par de fotos y a la media hora me mete un tipo en la habitación. Una persona horrorosa, no por el aspecto físico, pero va en no querer. Eso es parte de todo. Para que el chabón tenga sexo conmigo. Ni lo conocía, no sabía ni quién era. Yo empiezo a gritar, a patear, no, no, pará. Porque no entendía, y el chabón se va y a los diez minutos entra él. Porque él tenía llave de todo. Por eso yo en un tiempo no podía salir porque la abría





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

de afuera. Era un mono ambiente (...) era una habitación con una habitación, no era un departamento grande que tenía varias habitaciones. Entonces cuando el hombre se va, sale, él entra y me dice vos le tenes que sacar la plata, vos esto, lo otro. Vos viniste para esto. Pará le digo, que te pasa, nada que ver lo que pactamos, además tené en cuenta que yo era muy chica. Y el chabón empezó con amenazas, que yo sé dónde vivís, donde esto lo otro, tu familia. Yo ahí, ya por lógica, dije ya está, perdí. Perdí mi libertad, perdí todo, estoy acá. Así un día fueron 8 hombres, 9 hombres, así todo el tiempo, entraban y salían, entraban y salían, entraban y salían, entraban y salían. Él también, un montón de veces tuvo sexo conmigo sin que yo quisiera, sin cuidarse, sin preservativo. Yo tengo un embarazo del mes que estuve ahí, que yo tenía un atraso, encima que yo soy muy regular. Y a la semana que tengo un atraso yo lo presentía, que había, no sé cómo explicarte porque nunca me pasó, solo esa vez me pasó. Yo tuve un aborto, él me contacta con una mina del Argerich para ir a hacerme el aborto. Porque era lógico de donde venía ese bebé, y él me contacta con una mina del Argerich para que vaya a hacerme un aborto. Y me dice \$4000, de ese tiempo, esos \$4000 quedan como deuda de todo. O sea, yo era como que estaba en deuda todo el tiempo. Más súmale esto. Intereses, esto lo otro. Una parte de la plata de la limpieza vos lo tenes que poner. Aparte venían hombres de todo tipo. No venían gente así linyera, perdón, pero me entendés. Venían políticos, de todo,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

doctores, de todo tipo. Yo como siempre pensaba que me voy a ir de ahí si este tipo conoce gente, yo lo pensaba así en ese tiempo, tiene contactos, yo también el miedo, el pánico. Es como le explicaba a Federico y la doctora. Es un maltrato psicológico que no es de la noche a la mañana. Te amenaza, que voy a matar a tu mamá, se dónde vivís, sé a la hora que salen. Mi familia es muy conservadora, que le iba a decir, si mirá pasa esto, esto y esto. La denuncia la pude hacer y hasta ahí, porque me la tomaron mal, porque hay cosas que por ejemplo yo dije, me voy acordando con el tiempo, que no están puestas, viste que esta media mal escrita la denuncia, así un montón de cosas, entendes. Yo cuando voy a hacer la denuncia, la comisaría queda a tres cuadras del lugar donde estaba yo. Era como que lo presentía que estaba todo arreglado. Con el portero, todo. Como entraban 8 hombres a un departamento, de 8, 10 me quedo corta, de 2 de la tarde a 10 de la noche y el portero no sabe quién entra quien sale. Es más, cuando me voy el departamento, que el deja abierto el departamento, que después empiezo a recibir amenazas y todo eso, yo al portero le digo que él tiene mis cosas. No tenía mi documento, mi teléfono ni nada. Él me había retenido el documento. Cuando yo salgo del departamento él me viene corriendo atrás y yo agarro y me contacto con una policía que estaba en la calle y le digo me robó, me robó. ¿Qué voy a decir que es un proxeneta? No. Cuando lo detienen al chabón le digo mirá tiene mis documentos, mi teléfono, abríle





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

la mochila. Era todo en la calle y de noche. Le abren y le sacan como siete teléfonos, mi teléfono, mis tarjetas, obra social, tarjeta de crédito, documento, todo. Le digo ¿No te das cuenta que hay algo que no cierra acá?. Pero bueno, en ese tiempo como que, una sola policía fue la que confió en mí y me creyó 100% el argumento. Después eran todos hombres, me decían como le tenés miedo a este gordito. Viste como es, hablan entre ellos. Mira le digo, hay personas que le tienen miedo a su mujer por una relación tóxica o mujeres porque el hombre las golpea. Y eso es todo un tratamiento psicológico, vos no podés decir a una persona como le podés tener miedo a esa persona, porque yo no sé quién es esta persona. Por más que, como decían ellos, sea un gordito tonto, yo no sé qué me puede hacer. No sé si de verdad tiene contactos, si no tiene contactos, si va a matar a mi familia, si no me va a matar a mi familia. Es como que es todo un tratamiento psicológico atrás de todo eso, psicológico, mental, el cuerpo, a ver, nunca me golpeó, pero si zamarreada, porque una vez me traje a un cliente que yo no quería. Porque la vagina, perdón que hable así, pero de mujer a mujer, la vagina después de tanto tiempo se te reseca. Después de que te meten 8 hombres en una habitación, la penetración te duele. Perdón... Así son un montón de cosas. Es como yo le decía al doctor, hay cosas que mi cerebro no quiere recordar por miedo, vergüenza. Quizás en ese tiempo tendría que haber tomado otra medida, o no sé hacerme escuchar por una abogada,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

como decía mi abogada, pasa que también es la plata que tenés que poner para una abogada, tenés que estar, yo no quería verle más la cara, y cuando yo lo denunció que a él lo paran, yo voy y me presentó en la comisaría y le digo "sí porque Jorge", yo le decía al policía, "no, porque Jorge me tuvo ahí, me metía chabones". Y el policía me dice ¿quién es Jorge? Cómo quién es, él es Jorge, "no" me dice. Él justo tenía su DNI encima y le sacan los datos. Y él me dice "él no es Jorge, él es Fredy tanto y tanto", yo pensando hasta que era extranjero, porque tiene un montón de nombres, y me dice no es él, es este. Yo ahí en ese momento tardé como dos horas haciendo esa denuncia, quedó en una denuncia por hurto, creo que la dejaron, como que él tenía mis pertenencias, pero todo lo que yo había declarado, como que no me creían. Ósea un hombre piensa que vos vas, abrís las piernas y no es así. Quizás en algunos puede que sea sí, pero hay otros casos que no son así".

A preguntas respecto a si en el momento de la denuncia contó lo narrado, señaló "Sí, conté, por ejemplo, lo del abuso, aparece, yo dije él me obligaba a tener relaciones, y sin preservativo. Así todo. Anal, que yo encima era virgen anal, estuve en pareja, pero nunca tuve sexo anal. Así un montón de cosas. A la noche también, yo por ejemplo cuando él me tuvo ahí, yo hablo encima con la hermana de la víctima que falleció, la que se suicidó, y le digo, vos por las dudas, tu hermana nunca te comentó, de un polvito blanco. Y la chica me dice sí. Mira que loco porque mi cerebro con tantas cosas, me voy





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

acordando por partes, como imágenes del departamento, más ahora con esto que estoy revolviendo todo. A mí me daba un polvito en el cual él decía que los clientes iban a acabar más rápido, era como de menta (...), era como un polvito que hacías como un buche y después lo tragabas. Después, ese polvo siempre lo daba a la noche, no sé si porque había más clientes, había más demanda, Yo en un momento me quedaba palmada, dormida. Imagínate que no tomo pastillas para dormir nada, cualquier cosita a mí que me des "tluck". Yo no sé si el chabón a mí me metía un zanahoria perdón, en el culo, me filmaba, me metía tres chabones más, porque yo no me enteraba, y mirá que yo soy una persona que cuando se duerme escucha así y ya me levanto. También son pequeños traumas que te van quedando. Lo hablo con vos ahora, además sos psicóloga, quizás tenga algo que ver, como que apenas un ruido, ya me quedo como la inercia como de levantarme a ver quién está alrededor. Es horrible. No duermo tranquila hasta el día de hoy no duermo tranquila. Es como te digo, todos los días trabajar mi cerebro, porque no es que pasa y bueno ya está. Quizás para algunas mujeres sí, pero para otras no, eso es lo que pasa, hay diferentes tipos de pensamientos, de forma de llevar la vida. Y para mí también, algo con respecto a los fármacos tenía, porque para mí son fármacos que no sé qué era, pero si me preguntas qué era, no te pueda dar el componente ni nada porque ni yo sabía lo que era, pero son cosas que, para mí, si yo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

voy a una farmacia y quiero comprar de venta libre no consigo”.

Respecto a cuánto tiempo estuvo en esta situación, señaló que “Más o menos un mes, un mes y monedas sin poder salir. Cuando yo salgo es cuando empiezo a recibir las amenazas de él. En un descuido de él fue cuando pude salir, que él deja abierta la puerta, porque era un, encima ese departamento no lo allanaron, porque sino, si lo allanaban, iban a ver cómo era el cerrojo, él abría de afuera, pero yo de adentro no podía abrir, tenía como un pendorchito así, tipo el de la puerta, pero yo de adentro no podía abrir, es como que cerraba con llaves”.

A consultas sobre las llaves, refirió “...no, las llaves siempre él, desde el principio. Lo que menos iba a desconfiar yo era de eso, era una bebé de pecho, tenía 20 años. Ni me imaginaba, era como mi primer trabajito. Yo trabajé en el shopping y después de ahí dije bueno, como hice un curso de modelaje todo, dije bueno quizás que se yo, la pego, hago un par de fotos, más en Capital, están todas las conocidas, las farándulas, puede haber una, lo que menos iba a pensar era eso, en mi cerebro”.

Agregó que “...llamados telefónicos podía hacer con familiares a los cuales nunca les conté nada, hasta el día de hoy que estoy acá. Te repito, mi familia es muy conservadora, mis papás son re laboradores. Mi mamá es chef, mi papá camionero. Yo tuve una crianza muy bien, colegio privado. Quise hacer natación, hice, quise hacer árabe, hice. Mi papá nunca me levantó la mano, nunca me pegó, nunca





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

me tocó, nunca nada, o sea, en ese sentido estoy bien criada. Imagínate que venir con todo este mundo, que es lo que voy a hacer, ellos tienen que poner plata, no me lo pueden resolver, si después me los matan”.

Respecto a si se lo contó a alguna otra persona, manifestó que “No, a nadie, ni a una amiga se lo conté. A una amiga nada más que ella cuando yo estoy buscando las cosas de publicidad en Clarín clasificados, justo estaba con una amiga, una vecina, que vive a la vuelta de mi casa, y ella también estaba por ir, ella es muy linda, también estaba por ir como para empezar a laburar viste. Yo se lo comenté todo esto cuando paso. Cuando a mí me llaman del Juzgado para declarar, yo le conté, le mostré la noticia en Infobae y todo, mira lo que me paso a mí, esto, esto y lo otro. Pero ella no quiere hacer ningún tipo de declaración, lo mismo que me paso a mí, por miedo, porque vos no sabes con quien te topás enfrente. Él tiene 6, no sé, 7 departamentos en Capital, tranza con la policía (...) te digo por decir, tiene varios departamentos, lo que sí tiene varios departamentos, tranza con la policía, porque la policía también sabía. El portero también sabía. Que voy a hacer yo que soy un 4 de copas. No tengo contactos de abogados, que puedo hacer yo, no tengo solución, más que cubrir mi espalda, y que no le pase nada a mi familia, que era lo que me decía te voy a matar a tu familia, tu mama, tu papá, tu hermano, esto, que voy a hacer”.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

A consultas respecto al conocimiento del encargado del edificio, indicó "Y para mi es lógico porque a ver, ves entrar tantos hombres, segundo porque la primera vez que me voy bajo y le digo al portero tiene mis pertenencias, el del departamento tanto y tanto, Jorge. Él me dice no, no, no con Jorge no armes lío con Jorge. Espérame acá que yo ahora hablo con él". Y respecto al mismos, dijo "... me acuerdo que era pelado, sí, tengo una imagen, quizás las facciones no muy bien, pero, era pelado, medio grandote, robusto. Argentino. Color de ojos oscuros, medio orejón, como facciones raras, pero nada novedoso, por eso yo pensé que eran extranjeros él también viste que tiene como unos rasgos como fuertes, yo me imaginaba que era boliviano, peruano, algo de eso, pero como no tenían acento ni nada. Estaba todos los días, no había día que no esté ahí él. Aparecía cuando aparecía, por eso te digo, para mí no debe estar solo, porque aparecía en todo momento, quizás entraba un cliente, se iba un cliente, y antes de que llegue otro, entraba "¿y, que hiciste? (...) Jorge subía entre medio de cada cliente (...) para mí el portero es clave porque es imposible que no lo sepa, es lógico".

Respecto a si alguna otra persona participaba de algún modo, dijo "...no, que yo haya visto no, en mi esencia siento que alguien más debe haber pero que yo haya visto no. Solo interactuaba con Jorge".

Preguntada que fuera respecto de si podía realizar llamados a otros teléfonos, respondió:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

"Como poder podía, pero tenía cámaras el departamento, cámaras con micrófono y todo. Imagínate que yo una vez me hacía poner plata que dejaban clientes en zapatillas, me entendés. Y él estaba todo el tiempo contando la plata que había. Una vez me hizo un problema porque faltaba plata y le dije que donde va a faltar plata, si yo de acá no me puedo mover. Así con eso, con la excusa de si faltó esta plata de un cliente vení que tengo sexo con vos para compensar, así, para mi eran todos excusas que faltaba plata, yo ni contaba. Lo que menos pensás es en plata en ese momento. A mí me daba \$300 creo por día, que no era nada, lo que menos pensaba era en plata. Pensaba que me iba a morir, mi vida termina acá. Como le pasó a esta chica que se suicidó. Que te llamaba, mensajes, amenazas, tengo foto de tu casa, tengo esto, tengo tu familia. Lo que menos pensás es en la plata. Por lo menos yo. Yo cuidaba mi integridad física. Sabía que quizás podía estar un poco zamarreada, maltratada psicológicamente por mil. Agresiones, metete esto, metete lo otro. No, así no se coge. Así no se hace. Vos tenes que hacer esto, así. Es todo, por eso te digo, no es de la noche a la mañana, es un maltrato psicológico que no sé cómo explicar. Es un conjunto de todo. Lo que menos pensás es en lo económico".

Respecto de si ella era la encargada de cobrarle a los clientes, manifestó: "Sí, el me daba esa indicación y que deje la plata en determinado lugar, que él entre cada cliente buscaba la plata o





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

quizás se le juntaban dos clientes y después buscaba la plata". Y respecto del porcentaje de dinero con el que se quedaba, señaló: "Todo, todo. Ponele que eran \$2.500 en ese tiempo, que me dejaban los clientes. Una vez que yo tuve un par de discordias porque él quería que los clientes no se cuiden conmigo y me los mandaba al choque, y los chabones, que encima eran chabones bien, o sea, en sentido corbateado, me entendes, no, no, yo pagué por el servicio sin protección. ¿A quién? Me entendes, no, no. En última instancia sería un problema. El tema es una enfermedad, sida, cualquier cosa. Porque anal siempre me hacían tener sin preservativo. Cuando tenía relaciones anales, y es lo de menos. El tema son las enfermedades, o sea no es el problema, como yo sufrí el embarazo ese, por eso en última instancia lo último peor que sería, sería un bebé. Y salud".

Agregó, "Él me acompañó al hospital, porque él tenía a la conocida esa del Argerich. Por eso te digo que no sé si es grande el ambiente en el que está metido, si conoce o no conoce, y nunca la voy a saber. Recordar todo esto me genera como una sensación horrible, pero para mí no está solo. No da con el tiempo del ser humano, las 24 horas, lo que puedas hacer, lo que maneja y lo que mueve".

Respecto al conocimiento de otras personas en su misma situación, respondió: "Sí, seguramente. En el departamento yo solamente vi una sola chica, una vez que no pude ni cruzar palabra porque entró y salió. Era una paraguaya, no sé, extranjera, que me





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

dijo que fueron dos palabras que cruce que me dijo que venía de Florida, la calle Florida. Debe ser otro departamento, no debe ser algo pequeño, un departamentito solo. Tenía muchos teléfonos en su poder. No pude interactuar casi nada. La chica sí estaba angustiada, tenía la misma angustia que yo, eso sí me lo acuerdo como si lo estuviera viendo ahora, viste cuando se te ve una angustia, una congoja como en los ojos, el pecho. Que no estás pasando por algo que realmente quieres pasar vos, no es tu decisión, pero tenes tanto atrás, tantas amenazas, que es como te digo, amenazas, que quizás ahora lo pienso y digo "ay, yo también", como me decían los policías, quizás era un gordo tonto, pero yo esas cosas no las podía saber, más si te mandan una foto de tu casa diciendo sí, tu hermanito sale a tal hora, tu mamá a tal otra, tu papá. Vos que es lo que pensas, imagínate mi cerebro. Este chabón me va a meter caño, me va a matar a mi familia. Lo que menos te imaginas es algo bueno, no hay nada bueno para rescatar de ahí."

Respecto a si todo eso se lo decía verbalmente o por mensajes de texto, manifestó: *"Si, mensajes también, mensajes de texto también, verbalmente, "...puta, hija de puta. Tenés que aprender a coger", que todos los clientes se te van, todos se quejan. Claro, porque yo no quería estar ahí, entonces se ve que no sé, en el chat que tenía él con los clientes, porque él tenía un número que decía que atendía yo, que respondía yo, pero no era yo, como el que figuraba en las páginas".*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Con relación a si recuerda el número de teléfono, dijo: "No, no, pero sé que, cuando después de que yo dejo la denuncia, yo estaba en pareja, me contacto, y mi pareja encuentra una foto mía en una página. Yo ni siquiera sabía y era una de las fotos que me había sacado Jorge, este Fredy. Y llamo a la página y digo mira son fotos mías, es mi cara, ese no es mi teléfono, y no es mi nombre. Porque yo estaba como "(...)". No, mirá, acá no podemos dar ningún dato. Como que se reservaban el derecho de admisión. Acá viene a pagar una chica, los aranceles. También deben conocerse todos entre todos, por eso digo que es muy heavy realmente querer ir a fondo o decir bueno yo pongo un abogado".

En cuanto a la página donde se publicaban las fotos, dijo: "Baires, se llama la página, esa fue la que yo vi mi foto. Después deben existir más páginas, no rastreeé, en ese tiempo te estoy hablando 2019. Me atendió por teléfono una chica y me dice no acá pagan los aranceles mensuales, se ve que pagan mensualmente como una suscripción no sé, y de ahí le llegan los clientes, le bajan los clientes, son los que él atiende por WhatsApp. Porque no era mi teléfono el que estaba ahí, ya aparte tuve una discordia con mi pareja en ese tiempo, qué haces acá. Yo como le explicaba todo eso, no la pasé bien".

Con relación a si su entorno se comunica, respondió: "Sí, sí. Pero igual es como que yo mi teléfono dejé de responder, hasta que yo necesitaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

comunicación, yo vivía sola, no vivía con mis padres, desde chiquita siempre fui muy independiente. Estaba en pareja, alquilaba, siempre fui muy independiente, la facultad, esto, una vida normal. Mi vida siempre normal, nunca fue enroscada ni nada. Pero que pasó, por más de que yo me quiera comunicar que le iba a decir. "Hola, no salgas, estoy acá porque quizás te pueden matar, a mi mamá, a mi papá". "Hola, no te preocupes porque estoy acá porque quizás te puedan matar, tienen fotos de ustedes". Esta chica, la que se me viene todo el tiempo en la mente porque tenemos muchas cosas en común, la que falleció, Cecilia, tiene la hermana que fue la que encargó, la que notó como algo raro en la esencia de la hermana, como que había cambiado. Yo también, me enfrié mucho, me volví muy desconfiada, que yo no era así, no era una persona así. Yo soy muy amorosa, siempre fui así. Y yo cambié un montón de aspectos míos psicológicos, que la vida misma, que está bien a todos nos golpea a unos más a unos menos, pero es como que la hermana se dio cuenta que algo raro le estaba pasando a la hermana. A mí no me pasó eso, yo la remé solita. No fui ni a buscar rescate ni nada. Primero por miedo, no sé con qué me voy a encontrar, no sé si de verdad me van a matar a mi familia, no me la van a matar, no sé. Segundo por vergüenza, temor. Son un montón de factores. Quizás en ese tiempo tenía que haber llamado un abogado, seguir y esto. Pero imagínate que hice una denuncia y a mí se me reían en la cara, todos los policías que estaban ahí, todos se me





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

reían. Eran todos hombres y una sola chica mujer, ¿qué puedo esperar? En Capital, yo soy de zona sur, o sea había un montón de factores que en ese tiempo dije bueno, voy a dejar la denuncia y yo quise dejar la denuncia para de ultima, si era viste como ni una menos, bueno seré una menos, pero quiero que quede constatado de que esto paso, y mira después de dos años, una chica vuelve a denunciar exactamente lo mismo".

Cuando huyó refirió: "...ahí me voy a mi casa. Me buscó mi novio en un remis, que lo llamé y le conté más o menos, no lo que pasó, le conté más o menos como que sufrí un acoso, un abuso, una onda así, muy por atrás. Por eso después vio las fotos, encontró en una página las fotos. No le conté mucho. A nadie, ni a mi mejor amiga, con eso te digo todo", como que se había ausentado, "Si, un montón de tiempo, 4 semanas".

En cuanto a las circunstancias de su vuelta, relató: "Maltrato, mala onda, amenazas constantes. Si no volvés pasa esto, acordate que tengo esto", "todo el tiempo, recibía esas amenazas de forma telefónica. Yo tiré ese chip porque él tenía mi número, él sabía que me contactaba ahí, yo era o cambiar mi número, era un chip de tarjeta, pero creo que el número está en la declaración igual. Si llegan a averiguar ellos, se dan cuenta de las amenazas, pasa que pasaron muchos años".

Respecto a si volvió al departamento de Marcelo T. de Alvear por esas amenazas, manifestó: "Si, obvio, no sé. Si se quiere poner en mi lugar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

era o me matan a mi familia o no sé, era la única no sé si salida, miedo, era muy chica también, no sé. Así era todo el tiempo, y porque este cliente no le hiciste esto. Te dijeron que te pongas en tal posición y no lo hiciste, a mí me lo dijeron y te voy a matar y esto, un montón de cosas. Maltratos verbales. Físicos tuve un par de zamarreadas, me entendes, como que se quiso pasar, pero no sé si se midió o se dio cuenta de que al otro día no le iba a servir no le iba a servir para trabajar con el ojo morado, porque son tontos, pero no sé si son tan tontos. A mí me llevaba comida deplorable, para comer. Y yo al mismo tiempo, él en mi cabecita, mirá lo que era mi cabeza, mira estoy rememorando todo con usted, al mismo tiempo, decía me traen comida, no deben ser tan malos, pero después pienso este chabón quería que siga viva, que esté más o menos fuerte, para seguir dándole de comer a él”.

Respecto a cómo era su rutina, manifestó:
“Larguísimos, el mes más largo de mi vida. Llegaba, te traje eso, estos geles, hoy te ponés esta lencería. A la mañana levántate, dale. Hay veces que me estaba lavando la cara y me caía un tipo. No me podía ni lavar los dientes, bueno dale vení. Un par de veces he tirado patadas, gritado, pero no sé. Por eso te digo que el portero debe estar en el medio porque o no escuchas, o te hacés el boludo, o no se están por plata o no sé. No sé cómo es ese ambiente, es la primera vez que declaro esto así porque nunca estuve en un ambiente, no conozco de todo este tema,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

por eso te digo que debe ser una red grosa porque no creo que una persona puede hacer todo esto sola”.

A consultas sobre esto último, contestó: “... lo único que sí me volvió al cerebro haciendo memoria de todo fue lo de la clínica. Cuando a mí me lleva al Argerich, hace cuatro años atrás no era legal el aborto. El chabón me llevó con una partera, una chica mujer que no sé el nombre, ni nada, y entré y ya, que a mí me hagan meter pastillas para abortarme. Entonces como podés llevar vos a una partera a que haga un aborto ilegal, en el Argerich, encima en un hospital. Porque de última si es ilegal creó que van a tu casa o no sé. Debe haber alguna conexión..., pasó mucho tiempo, hay cosas que tengo en nebulosa. Llego a mi casa y por ahí me acuerdo de cosas, de que por ahí en la denuncia no están. Que me abusó, que tuvo relaciones sin consentimiento, pero están, en mi cerebro están. En un montón de oportunidades. Que falta plata, de quién si yo no podía salir. Como falta plata voy a ser yo ahora, pa, pa, pa. Esto, anal, tenía que tener sexo oral, sin preservativo, por favor, usa un preservativo, por favor. Por favor tenía que pedir. No sé cómo explicárselo, es una situación horrible, no es fácil hablarlo. Agradezco que sea con una mujer, porque a mí me da mucho pudor. Porque es mi cuerpo, hasta el día de hoy me cuesta. Sé que soy fuerte, salí adelante, esta chica se suicidó porque no pudo. Tenía las amenazas en el cerebro. A mí me paso mucho tiempo, sé que tengo una fuerza y una garra increíble. Otra persona se mata, se quita la vida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Yo lo llevo conmigo hasta el día de hoy, pasaron 4 años y conmigo nunca nadie se comunicó después de esos 4 años. No sé cómo es el proceso judicial, pero usted hizo esta denuncia, (...). Mi denuncia la dejaron como un hurto, él salió a las horas. Tarde más yo haciendo la denuncia que lo que estuvo el tipo metido ahí. Entonces confianza ya en esa comisaría directamente no tenía".

Preguntada respecto de si deseaba instar la acción penal, dijo: "Sí, claro. Por todo. Por maltrato, por todo. Como te lo dije yo lo llevo hasta ahora, imagínate que se me hace un nudo en la garganta poder contarlo. No es lindo para mi hacerlo, me trae recuerdos malos, pero si todo suma para que pague como que yo me veo muy reflejada en la persona que se suicidó. Sé que soy fuerte, puedo salir adelante. Yo estudio, trabajo, estudio despacho aduanero. Ósea estoy como para un camino. Pero siempre vienen los fantasmas en el fondo, de lo que viviste, lo que te decía puta, esto, no servís para nada. Solo tenes que abrir las piernas y coger, que tanto te cuesta. Así un montón de cosas".

Consultada respecto de cuánto tiempo permaneció en el lugar en la segunda oportunidad, respondió: "Nada, muy poco tiempo. Menos de una semana. Ponele que, desde noviembre hasta enero, principios de enero, finales de enero. Me acuerdo que hacía mucho calor ese día".

Y respecto de cómo volvió a salir, contestó: "Cuando salí, tengo una discordia con él por lo mismo, quería tener relaciones sexuales





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

conmigo sin preservativo y me dijo bueno, "no aguantas más esto ándate, pero yo no te voy a dar nada". Tenía mi teléfono, yo estaba entre huir y tengo mis cosas. Está bien, la libertad y todo. Pero lo primero que hago es salir, cuando salgo el viene atrás. El cuándo entra estaba la puerta sin traba, porque el entra y ahí es cuando yo tengo la discusión y no había cerrado la puerta. Esto es la segunda vez. El entra, tenemos una discordia de preservativo de que otra vez no quería coger, yo no quería, ya estaba todo, yo ya tenía miedo, pero al mismo tiempo ya no quería saber más nada. Estaba cansada, mi cuerpo, mi alma, mi mente, era todo y cuando el sale, que pim que pam, yo salgo y empiezo a correr. El me empieza a seguir de atrás y ahí lo detiene la policía, que yo empiezo a gritar "me robó, me robó". Él tenía todas mis pertenencias. Ándate, pero yo no te voy a dar nada. ¿Cómo que no me vas a dar nada? No, ándate. Puta, puta. Esto, lo otro. Después fíjate, a mí no me va a pasar nada. Te repito, venían políticos, todo. Mi cerebro era éste tiene contacto seguro. Cuando salgo, lo detiene la policía y ahí es cuando le pueden sacar los datos. Que yo voy corriendo como que me robo, y después le cuento a la policía, mira pasó esto, abríle la mochila, fíjate que tiene esto, esto, fíjate. Y ahí fue cuando tenía mis pertenencias, pueden abrirle y sacarle las cosas que tiene. Y ahí se dan cuenta que tenía todas mis cosas, tarjeta de crédito, todo. No recuerdo su teléfono, creo que debe estar igual en la denuncia".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Preguntada si sabe el domicilio de Zea, respondió: "No, nunca supe. Imagínate que le decía Jorge y nunca se llamó Jorge".

Preguntada si recibió dinero de su parte, dijo: "Solamente para las pastillas que tampoco era, cuando aborté. Que tampoco era mi dinero. Era una deuda que yo tenía con él por haberme embarazado en vez de estar trabajando sexual, es como que el perdía. Todo era una deuda, papel higiénico, todo era deuda, el me lo hacía saber todo el tiempo, vos hiciste esto, hiciste esto, era todo una deuda, vos tenes que estar acá por acá, acordate que es esto, y tenes tantos intereses. Es que es un trabajo psicológico, no sé cómo explicárselo. Es como yo te digo, hay personas que son fuertes y quizás le hacen frente a un hombre o lo agarran a las trompadas. Yo primero era chica y segundo no sabía con quién cliente me estaba, imagináte que viene gente conocida, políticos, esto, lo otro. Yo soy un cuatro de copas. Me pueden hacer así, me llevan a otro país, me llevan a prostituirme a Arabia, y no te reclama nadie".

Preguntada respecto del medio por el cual llegaban los clientes al lugar, dijo: "En Baires, pero eso se contactaba todos los teléfonos de él, por eso si les revisan los teléfonos de él, él coordinaba los encuentros, está todo ahí para mí, en los pendrives, todo. A él cuándo lo secuestran le secuestran pendrive. Ahí debe tener fotos, videos, páginas. Debe tener todo él. Por eso tienen que analizar todo eso urgente. No sé si tienen, no sé





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

cómo es. Pero son todos teléfonos viejitos los que le secuestraron, los que él tenía. Cuando lo detienen con mis pertenencias también, tenía como 8 celulares. ¿No les parece raro esto? ¿No se dan cuenta que no es un hurto, un robo? Decí que la chica policía me creyó, me dijo si mirá, esto no es tan así como ustedes lo piensan”.

Respecto del último contacto con Zea, respondió: “Después de lo último sucedido. Después ya no supe más nada hasta el día que me llegó la declaración esa. Cambié mi celular, todo. Me mude de donde estaba viviendo, todo. Me quería ir a una provincia a vivir”.

Se le consultó por algún rasgo de la chica de nacionalidad paraguaya a la que se refirió, a lo que contestó: “fue con Jorge (...) tenía pelo castaño, usaba flequillito al lado, pasa que pasó mucho tiempo, porque por más que la quieran buscar ahora encontrar para un testimonio y quizás cambió completamente, porque te hacían poner pelucas, todo, ella tenía pelo castaño flequillito para el costado, tenía un arito acá arriba en el labio, después era flaquita, lindo cuerpito, chiquitita, menudita. Eso es el único más o menos recuerdo, porque fue así, fue unas cruzadas de miradas y poco y nada que hablamos porque estaba Jorge ahí al lado. Recuerdo que tenía el piercing acá arriba del lado derecho, usaba el flequillito al costado, pelo castaño y un poquito más largo que el mío. Una chica linda. Pero no, ni el teléfono ni nada. Pelo lacio, ojos oscuros, amarronados, café. Y nada, recuerdo mucho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

el arito del labio. Después estaba vestida con botitas, un jean, normal. Entró y se fue con Jorge, no se adonde se la llevaba o que hacía, entró y se fue con Jorge, parecía como su custodio. Yo le pregunté, quién sos, qué haces acá, "No, yo vengo de Florida", y ahí salió y se fue con Jorge. Esas fueron las únicas dos palabras que me sonó el acento, después otro dato no".

Respecto de si tiene algún otro dato del departamento de la calle Florida, respondió: No, ni altura, ni nada, pero sé que ahí está lleno, ahí está lleno. Sé que en Florida tenía otro. Lástima que el de Marcelo T. no lo allanaron en su tiempo, porque ibas a ver de todo. Tenía aceites, lubricantes, consoladores, pepino, porque te hacía meterte frutas, verduras, cualquier cosa, viste que los hombres tienen distintos morbos. Una vez, mirá lo que me llegó el recuerdo, una vez entra uno que practicaba el sadomasoquismo y yo tuve que aguantarme golpes, zamarreadas, ahorcadas, solamente por el hecho de que el hombre tenía ese morbo y pagaba ese arancel por hacer eso con la otra persona. Horrible. Látigos, no látigos no, pero como fustas de cuero. En espalda, cola, nalga. Penetraciones con los cosos que te ahorcan, que te llevan como animalitos, viste que te llevan como una correa. Por eso te digo, con un montón de cosas, uno se centra como en el miedo y queda como quieto. En un modo en el cual cuesta salir, yo te lo cuento y hasta el día de hoy trato, lo hago porque sé que soy buena persona y quiero salir adelante, por mí, por





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

mi familia. Porque sé que tengo un futuro bonito, nada más que por eso. Pero lo de la mente no te lo quita nadie. Por eso si todo colabora para que este más tiempo, como un antecedente, o como lo quieran cargar yo estoy dispuesta completamente a todo. Obvio que pasó mucho tiempo y hay cosas que me encantaría refrescárselas mejor para ustedes, para que les sirva en la investigación y caigan los que tengan que caer verdaderamente, pero pasó mucho tiempo, imagínate que después de 4 años conmigo no se acercó nadie, nadie”.

Consultada respecto de la partera con la que se trató en el Hospital Argerich, dijo: “Sí, me acuerdo. No nombre no, nunca nombre. Doctora y Jorge. Tenía pelo corto, rubiecito, como una especie de carré y era gordita y peticita. Mayor de 45, casi 50 años. Pelo rubio pero teñido rubio, no natural, como anaranjado, cortito. Gordita y con anteojitos. Pero ese era el trato, yo estuve ahí dos minutos, me metieron dos pastillas y me dijeron bueno, me llevó al departamento, ahora tenés que estar acostada 8 horas para esperar a que bajen los sangrados en una cama, 8 horas. A las 8 horas recién te podés parar y va a caer todo junto. Yo tenía un embarazo de una semana nada más, o sea no es que tuvieron que hacer un raspaje, pero yo sentía, nunca quede embarazada, pero es que como mi cuerpo a la semana que no venía yo sentía, no sé cómo explicarlo, pero es como que sentía adentro mío algo, tengo algo, no sé cómo explicarlo. Y ahí fue cuando yo se lo dije y me dijo “no, como vas a perder un día trabajando”. Cuando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

estaba yo, por ejemplo en ese mes, fue un mes y medio, por ejemplo, seis semanas habrán sido más o menos, para que tengas noción de lo que estuve yo ahí guardada sin poder salir. Yo en ese tiempo estoy indispuesta en un momento, y él me hacía meter esponjas como las de lavar los platos, entonces él te recortaba un pedazo de esponja y te hacía que te metas la esponja adentro de la vagina para poder seguir teniendo relaciones sexuales. ¿Vos sabes el dolor que es eso? La esponja, primero que absorbe, son súper absorbente, segundo de todo eso, como te raspa todas las paredes de la vagina. Eso no es nada. Te digo y me pone la piel de gallina y me da vergüenza contártelo. Es fuerte para mí. No le deseo a nadie, y si estoy acá es por la chica que falleció, no por otra cosa. Es mi forma de ser, soy muy pudorosa. Mi familia es muy conservadora, estoy criada así, soy muy pudorosa, viste que entro con permiso, es mi forma de ser natural así. Por eso hay cosas que mi cerebro trato de borrarlas, por ejemplo, lo que estoy contando de la esponja me lo acuerdo ahora, se me viene la imagen, todo, que me estaba metiendo, que hace 10 segundos no, son como flashes, tené en cuenta que pasaron 4 años, son 4 años en los cuales yo traté de mi cerebro, imagínate, no estoy en pareja, nada. Son cosas que después en la vida uno cambia, tu forma de ser, de ver la vida, de ver a los hombres. Es como que cambia todo, no sabes en quien confiar. Si viene este, un político, viene y hace esto, hace sadomasoquismo con una puta, entre comillas.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Entonces es como que ya conoces tantas cosas que ya después sentís que es todo igual. Yo tengo la fortaleza de decir que no, pero yo porque soy así, mi forma de ser, quiero seguir mi vida bien, hasta el día de hoy la sigo bien. Pero hay gente que no puede con esto como esta chica que se mató. Hay gente que no puede, con un daño psicológico, como hay gente que en una relación toxica se termina matando o mata a la pareja. Es todo daño psicológico. Y la mente de una mujer, aunque usted no lo crea, es muy frágil. Una mujer es re frágil en una sociedad, para salir, para golpear, para pelearse con otra persona. En ese momento cuando yo hago la denuncia el policía me dice ¿pero vos nunca lo enfrentaste? Vos viste lo que es este tipo, es así, es fácil decirlo, grandote, me mete un tortazo y me deja durmiendo. No hay forma, a parte qué hago, ponele que te hago caso y lo golpeo, y después en mi cerebro queda y si mata a alguien de mi familia porque yo lo golpeé, y empieza la lucha conmigo misma. El cerebro te queda así, todo destruido. Por eso yo trato de todos los días salir adelante, bueno (...) vamos, hay que seguir. Cumplir tus metas, cumplir tus sueños. Tus objetivos, viajar, conocer. Por amor propio que trato de tenerme yo misma. Es lo único que me quedó”.

5. Testimonio de María Dolores ALTUNA - psicóloga-

Refirió que es psicóloga clínica, trabaja particularmente en consultorio privado y también en el Hospital Pena, en tanto durante los años 2020,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

2021 y 2022 trabajó para la organización "Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata".

Relató que conoció a María Cecilia Stempe-latto, en el estudio jurídico de la Dra. Marcela Cano, ya que durante el año 2020 trabajaba haciendo informes de familia y psicotécnicos, y ese día apareció Cecilia con personas que la traían "rescatada" y le pidieron que la contuviera hasta que llegara el Departamento de Trata.

Precisó que, en ese encuentro Cecilia estaba temblorosa, verborrágica, muy temerosa, en hiper vigilancia, quería hablar, no paraba de hablar, quería contar todo, no se la podía frenar, daba detalles, quería que todos fueran al lugar que nombraba. Repetía que venía de un departamento privado en la calle Santa Fe, mencionaba a un señor de nombre "Jorge", que era muy hábil, que le tenía miedo, e indicaba que había muchas cosas en el lugar.

Recordó que Cecilia llegó con muy poca ropa, con lo puesto, era plena pandemia, difícil trasladarse y por eso demoró el Departamento de Trata.

Y respecto a su presencia en ese departamento de Av. Santa Fe, Cecilia contaba como todo a la vez, era un relato desordenado, estaba muy desregulada, hablaba más de él -Jorge-, de lo que él podía hacer, del miedo que le tenía, de que la iba a encontrar, quería hacer un dibujo del lugar, decía que había muchas cámaras, que ella estaba monitoreada.

Cecilia le manifestó que Jorge la hacía





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

tener sexo con personas en forma presencial y por webcam, que había un circuito de cámaras; nombró a otra persona que la preparaba, un tal "Pu(i)", que la monitoreaba, que le decía que hacer y que no hacer; mencionó que tenía mucho daño físico, tenía una fisura anal, porque se introducía muchos objetos por muchas horas, le daban muy poco descanso, estaba muy cansada, dormía muy poco, que le daban media hora para comer, que la seguían a comprar comida, que le daban el dinero justo para comprar la comida y que este Jorge se guardaba su dinero, y la amenazaba con hacerle cosas a la familia, tenía mucho miedo de que le pasara algo a su familia, que era del interior.

Añadió que también le comentó que se había intentado escapar antes y él la había encontrado, que siempre la iba a encontrar, eso es lo que repetía.

Aclaró que al decir que María Cecilia estaba "desregulada" quería decir que no tenía una conducta estable, ni un semblante estable, por momentos estaba verbosísima con episodios de hiperactividad y alerta, y por el otro se ponía a llorar, temblar, se quedaba quieta, bajaba la mirada, era una mirada que no miraba, una mirada vacía, que llamó mucho la atención, miraba todo y no miraba nada, estaba por momentos quieta o deambulaba.

Indicó que ese primer encuentro con María Cecilia duro un montón, porque demoró la gente del Programa en llegar, y ella no paraba de hablar, que aproximadamente estuvo dos o tres horas con ella, y que también estaba su hermana.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Adicionó que momentos posteriores a ese día volvió a tener contacto con María Cecilia y que posterior a ese encuentro, tuvo un primer intento de suicidio, que le dieron aviso, que no recordaba bien con exactitud porque fueron muchas las crisis que ella tuvo, pero si la llevaron a una guardia de la ONG y la medicaron. Aclaró que aún no podía tratarla, porque ella estaba muy inestable, de hecho al mes, más o menos, tuvo otra crisis y la internaron en el Hospital de Clínicas, demoraron varios meses en estabilizarla justamente por la desregulación emocional que tenía, la medicaban hasta que más o menos en febrero del otro año, empezó a tratarla, que ahí con la ONG vieron qué dispositivo interdisciplinario generar, porque Cecilia iba a necesitar un montón de gente, y generaron talleres, montaron un dispositivo con acompañantes terapéuticos, voluntarios.

En cuanto a esa situación de desregulación que refirió, indicó que a su entender respondía a un cuadro de estrés post traumático, que creía que nunca se alcanzó a regular, y relató que tenía estos episodios donde ella sentía las voces de esta gente que la seguía. Luego aclaró que esa gente, era Jorge, y a otra persona, que se refería a los tratantes.

Precisó que Cecilia sentía las voces, y cuando estaba en la calle supuestamente lo veía, ella volvió a experimentar todo el tiempo las situaciones traumáticas que había vivido, puntualizó que recordaba que en una oportunidad Cecilia vio un pa-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

pelito pegado en la calle camino al consultorio, de una chica que ofrecía servicios sexuales y se vio a ella en ese papelito, y eso la hizo recordar todo lo vivido con esta persona.

Añadió que Cecilia también le contó que él le manejaba el teléfono y se hacía pasar por ella, hasta concretar los encuentros y ahí le decía donde tenía que ir a hacer servicios sexuales privados, tenía publicaciones por Instagram o Tinder, el monitoreaba todo lo que ella hacía.

Señaló que Cecilia tenía sentimientos encontrados con él, porque esta persona en un momento la había seducido, la había manipulado emocionalmente, enamorado, ella muchas veces se culpaba de ser tonta y hacer las cosas mal, y que por eso Jorge no la elegía a ella, no la quería o la trataba de determinada forma, o la dejaba descansar poco, le decía que ella era tonta o insultos sexuales, él le decía que le iba a comprar una casa para su abuela, para la familia, por lo que había una manipulación económica que el ejercía y ella estaba muy vulnerable, le decía que le iba guardando el dinero para eso, pero ella no veía el dinero.

Indicó que Cecilia hizo referencia a abusos sexuales por parte de esa persona, le contó que fue por un aviso mediante el que buscaban modelos o alguna cuestión así, que venía hablando con una persona de género femenino y se iba a encontrar con ella, pero cuando llegó al lugar estaba él, que le contó que no había podido ir, por lo que él iba a hacerse cargo de la entrevista, le dio una ropa para





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

ponerse, que luego la llevó a un lugar, que después ella estuvo viviendo en ese lugar, y ahí la abusó sexualmente, a manera de probarla, y le dijo muchas veces que él no se cuidaba, que no quería cuidarse. Añadió que María Cecilia también le mencionó haber estado embarazada a raíz de esos abusos.

En relación al dispositivo que se organizara para contener a María Cecilia, manifestó que la ONG no tenía fines de lucro, entonces había que generar un dispositivo con colaboradores "ad honorem", chicas estudiantes de psicología, para hacer actividades de acompañamiento con María Cecilia, ya que ella no podía estar mucho tiempo sola, estaba siempre con la hermana acompañada o con gente de la ONG, hacían actividades recreativas como para correrle la ansiedad respecto al avance del proceso, ella quería declarar, pero no podía ya que no estaba en condiciones.

Precisó que cada vez que María Cecilia intentaba recordar algo, volvía a vivirlo de alguna manera, venía un "flash back", era una revictimización y tenía una nueva crisis, la idea era intentar que ella estuviera más estable y más fuerte. Así, se buscaron actividades con voluntarias, una chica que le enseñó hacer uñas esculpidas, maquillaje, peluquería, distintas cosas para que ella pudiera organizar su día, a veces no podía levantarse, a veces tenía conductas impulsivas por ejemplo con la comida, donde no podía parar de comer y otras veces no podía comer, también tenía trastorno de sueño, dormía un día entero o no podía dormir.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Refirió que María Cecilia no podía estar ni trasladarse sola, que en los momentos que se encontraba un poquito mejor quería irse, que nadie esté con ella, quería tener una vida autónoma, pero no lo podía sostener, todo le duraba un rato pequeño, en un mismo día pasaba de un estado a otro. Añadió que en ese contexto mantenía un tratamiento, un espacio terapéutico de sostén, a veces eran consignas para ayudarla a organizar el día, cosas simples, o que para uno parecen simples, para ella eran muy complejas.

En cuanto al contacto con María Cecilia, comentó que inicialmente la veía una a dos veces por semana, después estaba ese dispositivo, en el cual ella tenía actividades, y cuando algo pasaba la llamaba por teléfono, en ocasiones las dos veces no alcanzaban y había un tercer encuentro.

Precisó que ese tratamiento fue durante el año 2021, y que, durante conversaciones posteriores Cecilia seguía haciendo referencia a estos hechos porque siempre había algo que veía en la calle que le hacía acordar a él, alguna persona que tenía algún rasgo parecido, o algún papelito, o alguna chica que vestía poca ropa, y ahí empezaba nuevamente.

Precisó que en base a lo comentado el relato de María Cecilia era verosímil, y agregó que hablaba de otras chicas, todo el tiempo decía que tenía culpa de haberlas dejado atrás, de que les pase a otras chicas, de que ese día que ella se escapó llegaba otra chica.

Manifestó que el motivo por el cual termi-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

nó el tratamiento fue porque Cecilia se quitó la vida, añadió que ella le decía que necesitaba apagar las voces de "Jorge", así lo decía "escaparse", muchas veces tomó pastillas para escaparse de las voces de "Jorge", y ese día escapó y se quitó la vida, estaba muy desordenada.

Reiteró que cuando habla de desregulación, quiere decir que tenía conductas impulsivas, descontroladas, estado de melancolía y depresión, después de una crisis había días que no se podía hablar porque ella o lloraba o estaba en mutismo, en silencio, no miraba.

A preguntas en cuanto a la vinculación que María Cecilia tuvo con Jorge, remarcó que no era la primera vez que ella se escapaba, que muchas veces antes se había escapado, es decir que años anteriores se había escapado y él la volvía a encontrar, siempre relacionado con Jorge.

A otras consultas señaló que las direcciones de las que ella hablaba se relacionaban con Jorge, que él la llevaba a esas direcciones, y recordó que la primera vez que hablaron ella le dijo que cuando le empezó a tener confianza la manda a una de esas direcciones, desconociendo a cuál.

En relación a los juguetes sexuales, María Cecilia le mostró prescripciones médicas para tratar una fisura anal, tenía un desgarró, y al respecto contó que estaba en este sistema de webcam, que tenía muchas horas de trabajo y se tenía que poner objetos sexuales que la lastimaban, le dolía, hablaba de un sistema como de token, que los usuarios daban,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

si ella tenía más tiempo su juguete adentro, o cambiaba de juguete, como que la obligaban a tenerlo muchas horas para que haya más consumo del otro lado, recordaba que ella estaba muy cansada, que dormía muy poco, se la notaba muy débil.

Refirió que, según el relato de María Cecilia, él le decía que si hacía las cosas bien, ellos se iban a ir juntos, que lo que estaba haciendo era para que estuviera bien la familia de ella, de alguna manera la seducía, le compraba alguna ropa para trabajar especial, pero después volvía el maltrato, ella se sentía usada.

Añadió que, a su entender, estas personalidades son personalidades psicopáticas, que ejercen una manipulación; que él lo usaba para retenerla, la jugaba de enamorado y ella estaba tan vulnerable que lo creía. Puntualizó que él la insultaba mucho, y suponía que después para retenerla vendría la parte del enamoramiento, de que ella era linda, de que era la preferida.

Ante aclaraciones que se le requirieron, agregó que María Cecilia contó que había querido volver a su casa en varias oportunidades y que él la encontraba, él tenía ese mecanismo de que la llamaba de otros teléfonos, por Facebook, redes sociales, en algún momento la encontraba, hacía referencia a años anteriores.

6. Testimonio de Antonella Margarita CYKMAN GOMEZ.

Señaló ser abogada independiente, que trabajó de forma voluntaria en la ONG "Madres Víctimas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

de Trata", y que, en el mes de septiembre de 2020, mientras estaba la pandemia, la presidenta de la ONG le avisó que habían rescatado a una chica, por lo que más tarde fue a la sede y conoció a Cecilia, que acababa de salir de un departamento donde la tenían explotada sexualmente.

Precisó que cuando vio a Cecilia, estaba temblando, muy rígida, con poquita ropa para el frío que hacía en ese momento, estaba con unas calzas negras y una parca finita que, si bien hablaba y respondía, a su entender estaba como shockeada, manifestaba que se había ido de ese lugar porque tenía miedo que la trasladaran a otro lado, porque le había dicho que iba a haber una chica nueva en el departamento y ella entendió que si iba a haber una nueva chica a ella la iban a trasladar.

María Cecilia le contó que estaba con un hombre que se llamaba Jorge, pero que una vez había encontrado un impuesto que decía el nombre de Fredy, entonces ella consideraba que quizás se podría llamar también Fredy, pero que él en ese momento le dijo que había descubierto su identidad y le hizo un chiste, entonces ella llegó a pensar que quizás era como una trampa, que él le había puesto un impuesto que no era de su nombre para confundirla.

Resaltó que María Cecilia estaba asustadísima ese día, primero decía que se iban a morir todos, que él de un momento a otro los iba a matar a todos, que iba a hacer de un segundo a otro y no iban a poder saber ni siquiera que pasó, que iban a estar todos muertos, a lo cual intentaron darle





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

tranquilidad, diciéndole que estaban en el fondo del comedor, y que había un montón de personas hasta llegar a ellos, pero ella estaba muy asustada, le empezaron a llegar un montón de mensajes al celular por la aplicación Telegram que la insultaban, decían "pelotuda donde estas", "que estás haciendo", "pelotuda te están esperando", por lo que le sacó el celular, lo apagaron, y empezó a pedir volver, estaba desesperada por regresar para buscar más pruebas, quería traer la computadora, que ella sabía que no lo iban a agarrar. Quería volver al departamento y que se organizaran para que cuando él este adentro, entre la justicia o la policía y lo agarraran en el acto, porque si no nunca lo iban a encontrar, pero no la dejaron volver.

Agregó que María Cecilia también decía que él ya sabía todo lo que ella iba a hacer, porque la espiaba, la miraba por las cámaras, y se podía dar cuenta solamente con verla que ella se estaba por escapar.

Que ese día, después de eso, fueron al estudio de la Dra. Cano, y María Cecilia habló con una psicóloga, parecía que estaba todo bien, que, si bien estaba asustada, se veía, dentro de todo medio apagada emocionalmente, pero que, a la noche de ese día, cerca de la 1 am, se enteraron que se había intentado suicidar, lo cual los tomó por sorpresa.

Ante ello, fue al departamento donde la habían alojado para que estuviera con la hermana y estuviera bien, y recordó que estaba muy mal, hecha un bollito, agarrándose la rodilla, con los ojos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

grandes, como si estuviera viendo un fantasma, su mirada era muy tétrica, y decía que tenían que entender que si podía hacer las cosas que hacía sonriendo y haciendo que estaba bien, obviamente les podía hacer creer que estaba bien, pero no lo estaba.

Precisó que esa noche se había querido tirar del balcón, que ese fue el primer intento de suicidio que tuvo, pero que su hermana la atrapó. Creía que María Cecilia simplemente había hablado con una psicóloga, pero no se la internó, no pasó nada. Al día siguiente, fueron con María Cecilia y su hermana a un Hospital para que la revisaran, y les dijeron que tenía una fisura anal, que estaba perdiendo sangre todo el tiempo, porque le habían puesto un chip para que no quedara embarazada otra vez, y eso le estaba haciendo como una especie de respuesta hormonal. Añadió que María Cecilia se desmayó cuando le estaban haciendo la revisión, y que después fueron al "Cuerpo Forense" porque le iban a hacer otra revisión, pero que no se la pudieron hacer, por lo que la postergaron para otro día.

Contó que un día María Cecilia estaba con un ataque de llanto, y cuando le preguntó qué le pasaba, contestó que no se acordaba, pero algo se acordaba porque lloraba y se ponía mal y decía que los recuerdos la atormentaban. Recordó que el día que la rescataron María Cecilia repetía todo el tiempo que él sabía donde vivía la abuela, que estaba sola y que la iban a matar.

Describió que cuando habló con María Ceci-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

lia, estaba llorando y repetía "porque me hizo hacer eso, él me dijo que todo iba a estar bien, él me dijo que lo tenía que hacer por mi bien, porque hice eso", y cuando le preguntó qué es lo que estaba diciendo y qué fue lo que le hizo, le contestaba que no se acordaba.

Indicó que otro día María Cecilia tuvo el siguiente intento de suicidio, donde estaba llorando y muy mal, porque ella creía que nunca lo iban a encontrar y que nunca iba a pagar, creía que la gente no le iba a creer y que ella no era importante como para que se persiga este delito, y también había una cuestión que tenía una expectativa cuando la rescataron, porque ella no sabía cuánto era el dinero que ella hacía. Ella sabía que le daban "token", en la página "Chaturbate", pero no sabía cuál era el valor de ese token, entonces todo el tiempo preguntaba cuánto salía el token, como si uno pudiera saberlo, le pedía el celular y lo buscaba en internet, pero nunca supo cuánto generaba y ella creía que la justicia le iba a recuperar ese dinero, entonces cuando ella chocó con que todo lo que hizo no le iba a dar dinero, y que fue por nada, se empezó a poner muy mal, empezó a caer en la cuenta de que todo lo que hizo y sufrió era por nada, y pedía volver constantemente, quería volver a contactarlo a él, quería volver a encerrarse ahí.

También que un día María Cecilia insistía con que quería volver, y no sabían qué hacer, fueron a un Hospital, no recordando si fue el Fernández o Alvear, con una orden efectuada por la psicóloga





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

para que la internaran, habló con la médica, pero no la quisieron internar, le dieron un montón de medicamentos, y mientras esperaban intentó salir corriendo, pero la agarraron. Precisó que María Cecilia se quería suicidar o volver con él.

Agregó que, en ese momento, había un nene en la sala de espera, y María Cecilia dijo que no podía estar con un niño cerca, le preguntó por qué, y le contestó porque la hicieron abortar, y después eso se volvió un tema, no se podía hablar de bebés o no podía haber bebés cerca porque ella se ponía a llorar, se ponía muy mal porque la habían forzado a abortar, este es un tema que la perseguía a ella mucho.

Habló con la médica, no la quisieron internar, ella insistía con que quería volver, intentaba irse corriendo, quería suicidarse o estar con él. Le preguntó como iba a volver con él si lo denunció y lo allanaron, y ella decía que no pasaba nada porque él iba a entender que nadie le creyó, que quedo en la nada, que como no tenía el teléfono lo iba a buscar en los diarios.

Ese día, volvieron al comedor y la testigo se fue de ahí, pero a los 10 minutos María Cecilia se tomó todas las pastillas que le habían dado en el Hospital, y ahí la llevaron al Clínicas, si mal no recordaba, donde la internaron.

María Cecilia todo el tiempo le consultaba cuándo se iba a poder ir, cuánto faltaba, y le tuvo que mentir, porque no le podía decir que se iba a quedar, agregó que estuvo internada como dos meses y





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

después de eso salió, pero cuando le consultaba le decía que faltaba menos, que era una mentira para tranquilizarla.

A preguntas de si en algún momento María Cecilia le hizo un relato estando tranquila, no estando en crisis, donde pudiera hablar de lo que ella había vivido, indicó que sí, que creía que la primera vez ella hablo de lo que hacía, del monitor, que le daban a ella como unos juguetes que se tenía que poner, y en forma remota, las personas que lo veían le podían hacer movimientos en los juguetes, que ella en inglés pedía token, y a veces tenía detrás de la cámara a una persona a quien ella llamaba monitor, ya sea el imputado u otra persona a la que se refería como "Pui", que le decían lo que tenía que hacer, y que la primera vez fue muy feo, porque la insultaban, ya que no sabía cómo moverse, o qué hacer. Agregó que María Cecilia también hacía domicilios y cuando volvía le tenía que dejar la plata en un lugar específico, como una cajita que tenía y debía mandar una foto de que la plata se la había dejado ahí.

Indicó que no recordaba si María Cecilia le comentó cuanto tiempo duró la relación con Jorge. Y, precisó que todo el tiempo decía que no le iban a creer, que no lo iban a encontrar, que Jorge se iba a escapar, ella estaba súper desmoralizada con ella misma, se consideraba horrible, no quería salir a lugares porque decía que era horrible, no se quería sacar el barbijo nunca. Agregó, que parecía que esa persona le había prometido que le iban a hacer la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

operación de busto y ella quería hacerse esa operación.

A preguntas, puntualizó que luego del rescate de María Cecilia la acompañó durante un año, de septiembre de 2020 a septiembre de 2021, y que el contacto que tenían era prácticamente diario, que todo el tiempo había algún problema y había que ir a ver, o tenía ataques de llantos, o había salido a dar una vuelta manzana y todos se asustaban, siempre había que estar pendiente, tenía contacto constante, aproximadamente cuatro veces por semana, a veces a la una de la mañana.

Con respecto a que María Cecilia decía que podía encontrar al imputado en los diarios, precisó que ella entendía que era porque así lo habría encontrado la primera vez.

En relación a si en algún momento María Cecilia le hizo alguna referencia de otras chicas, manifestó que entendía que se refirió a una chica con la que al final estuvo un par de días y no se quedó más tiempo, que si bien no recordada exactamente como se lo dijo, infirió como que esa chica tenía un círculo familiar fuerte, y esto lo detectó el hombre que las tenía ahí y no le gustó que tuviera familia muy presente, por lo que la chica no volvió más. No se acordaba más nada, ni el nombre.

Precisó que él le decía donde tenía que ir, creía que él le pedía un Uber o algún tipo de transporte de esos, porque era plena pandemia, y que las personas para concretar esos encuentros llegaban a contactarse por medio de él. E indicó que tenía





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

entendido que la comunicación era a través de Telegram y también porque iba, él la veía por una cámara. Manifestó que había más páginas, pero que no recordaba el nombre, agregó que sabía que "Chaturbate" era como un streaming, donde María Cecilia entraba e ingresaban a verla, pero que del resto de las páginas no se acordaba.

Señaló que María Cecilia escribía poemas, tenía un cuadernito, escribía mucho, ella todo el tiempo quería colaborar, por ejemplo, cuando la tenían que revisar, ella decía revisen todo, si me tienen que hacer más cosas háganlo, todo lo que sea necesario, todo para colaborar, es decir que todo el tiempo quería ayudar y avanzar porque creía que nunca lo iban a imputar, nunca la iban a escuchar a ella, y los recuerdos la tenían totalmente mortificada.

En relación al nombre de la persona, indicó que todo el tiempo decía Jorge, y no Fredy, ella dudaba si el nombre real era Fredy o había sido mentira, ella creía que quizás él le puso una factura con otro nombre para despistarla. Puntualizó que hablaba de Jorge con frecuencia, incluso María Cecilia cuando estuvo internada, creía haberlo visto, creyó que era un enfermero, ella estaba muy asustada, tenía miedo de que los mataran, que mataran a su familia.

Describió que la última vez que la vio a Cecilia fue en un evento, creía que era el día de la trata o alguna cuestión así, en el mes de septiembre o fines del mes de agosto aproximadamente, ella ha-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

bía ido a ayudarlos a sostener unos carteles en el evento, posteriormente, pasados cuatro meses se enteró que se había suicidado.

A instancias de la querrela, comentó que María Cecilia no tenía teléfono, a través de la hermana podía ser que se comunicara con la parte de legales, también mandaba escritos contando las cosas que ella se iba acordando, a medida que estaba preparada para hablarlo creía que le mandaba papeles a la Dra. Cano.

A consultas de la defensa respecto a si podía explicar qué era lo María Cecilia había dicho que había hecho por nada, indicó que eran todas esas horas de estar ante la cámara haciendo las cosas que le pedían, metiéndose cosas, al punto de sufrir un desgarró anal, estar con esos hombres, todo eso a ella le decían que era por su futuro, para su bienestar, y cuando cayó que no, que no era para su futuro y que eso nunca lo iba a ver, fue terrible para ella.

7. Testimonio de Margarita MEIRA.

Señaló que es jubilada, y hace aproximadamente 15 años tiene una asociación civil, denominada "Madres y Víctimas de Trata".

En relación a las circunstancias de cómo conoció a María Cecilia, detalló que un día a la noche, la llamó la hermana de María Cecilia, diciéndole que en varias oportunidades y desde hacía mucho tiempo estaba pidiendo ayuda para rescatar a Cecilia, y que estaba desesperada porque la iban a trasladar a Chile, a lo cual le contestó que iba a





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

coordinar con los abogados y el grupo para ver que se podía hacer.

A la mañana siguiente, la llamó la hermana y le dijo que por favor tenía 15 minutos para rescatar a Cecilia, ante ello no preguntó más nada, era plena pandemia, su desesperación era conseguir un auto enseguida porque no tenía auto, fue hasta la esquina, y por suerte vio un taxi, se lo tomó desde Constitución, por la 9 de Julio, hasta la Avenida Santa Fe, le llevó un ratito, le adelantó como estaba vestida, y ella le dijo como iba a estar María Cecilia, que creía que tenía unos minutos para salir a comprar porque le dio permiso, no recordaba bien pero era algo así, y le avisó que le dijera a Cecilia que estaría con la puerta abierta del auto.

Cuando María Cecilia se acercó, la subió al auto, como ella lloraba porque tenía miedo, su preocupación era que el taxi parara y les pidiera que se bajaran, porque a veces pasa con los autos cuando uno va con un tema delicado no lo quieren llevar, pero no fue así, su problema era contenerla dentro del auto, porque ella estaba con una crisis, con mucho miedo, le decía "*señora esto es una mafia, me va a matar a mí, a mi mamá, a mi hermana, a mi abuela, ellos son una mafia, son un grupo*", a lo que le contestaba que era mentira, que a todas le decían lo mismo, que no se hiciera problema.

Continúo relatando que cuando pudo llamó a la Dra. Cano, y le avisó que la tenía arriba del auto, a lo que le contestó que la llevara para Madres, que una vez que llegaron ahí como que respiro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

un poco, porque no es el primer rescate que hace en su vida, y cuando llega ahí ya delega todo en la parte de legales, la doctora llegó en 5 minutos.

Contó que llevaron a María Cecilia al estudio de la Dra. Cano, y se le alquiló un departamento al lado del estudio, en tanto que Cecilia estaba en shock, muy mal, recibía amenazas de esa persona, que decían "vas a ver lo que te pasa cuando te encuentre", "contéstame, contéstame".

Posteriormente, llegó la hermana de Cecilia, que tardó un poco porque estaba en Escobar, creía que la Dra. Cano le dijo que se tomara un taxi que ella se lo pagaba, pero no recordaba bien, porque María Cecilia estaba en crisis total. Se le alquiló un departamento. También, se llamó al Programa de Rescate, y llegaron como a la una de la mañana.

Seguidamente comentó que María Cecilia, se quedó ahí con su hermana, pero intentó suicidarse, y por ese motivo la llevaron a Madres, ya que podían tenerla un poco más contenida, se llamó a la psicóloga, se hizo el protocolo que hacen cuando rescatan a una chica, las abogadas hacen la presentación judicial, se llama a Rescate, se le pone psicóloga y si tienen disponibilidad en ese momento, una psiquiatra.

Precisó que fue una lucha muy dura, porque al estar continuamente con María Cecilia, había días que se acordaba y contaba todo. Indicó que le decía "Margarita vos no sabes, yo lo tengo acá a Jorge, lo tengo acá, no me lo puedo sacar, ustedes no entienden que yo no me puedo sacar a Jorge de la cabeza",





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

y luego de eso se sentó en la silla y se puso en la pose en la cual Jorge y otras personas más le exigían, las violaciones con distintos tipos de elementos, con un vibrador que no recordaba el nombre, que le dijo, pero que se lo tenía que poner en la vagina y ano, que prendían luces y que eso le rompía todo, le dolía mucho. Manifestó que era la primera vez que le contaban de la "porno web", que no sabía de eso, que sí sabía de los prostíbulos, pero no de eso, que era un infierno, y María Cecilia lo único que pedía era que lo detuvieran, creía que estuvo aproximadamente más de un año, viviendo en la Asociación, y lo único que quería era la detención, porque no podía salir, tenía miedo que la mataran, miraba siempre para todos lados por si venía Jorge, le decía que la Dra. Cano estaba haciendo todo lo posible, que la justicia lo estaba buscando, y que ya lo iban a encontrar, pero ella tenía mucho miedo, no podía vivir, lloraba y lloraba le decía estoy toda rota, no me puedo sentar.

Agregó que María Cecilia se levantaba, la ayudaba en algunas cositas, y a veces se iba y se daba una ducha y decía "me siento sucia", era muy duro el tiempo que vivió con ella, porque a su hija la mataron también por ese tema, entonces cuando le cuenta por lo que pasó, lo pone como que a su hija le hicieron lo mismo.

Resaltó que cuando dicen que María Cecilia se suicidó, ella contesta que no se suicidó, sino que la mató Jorge, por la tortura y amenaza que tenía, porque ella no podía vivir, todos los días llo-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

raba, se enloquecía, era un tormento, estaba comiendo y dejaba la comida, se sentaba y se arrancaba los pelos, era un infierno escuchar a María Cecilia las cosas que contaba, decía que no la entendían. También le decía que él, cuando ella estaba muy rota y sangrando, la llevaba a un médico en zona sur, que después, como no mejoraba, ella pidió una atención médica en Capital. Refirió que contaba cosas muy terribles.

En cuanto a las amenazas que sufría María Cecilia indicó que ella decía que él es una mafia, es peligroso porque tiene una banda atrás, y que iba a matar a la abuela, a la madre, a la hermana y, por otra parte, mencionó que esas amenazas las escuchó en el teléfono mientras iba en el taxi con ella, le decía *"vas a ver lo que te pasa cuando te encuentre"*, *"contéstame puta de mierda"*, *"vos lo único que servís es para ser puta"*, *"vos sos un culo"*.

Precisó que ella interpretó que realmente María Cecilia vivió muy amenazada, y también estaba nerviosa cuidándola -cuando fue su rescate- para que no se bajara del taxi, porque se quería tirar cuando iban por la 9 de Julio, repetía *"es una mafia me van a matar, señora usted no sabe lo que es esto"*, por lo que fue difícil convencerla de que no le iba a pasar nada.

María Cecilia le comentó que lo conoció por un aviso, fue y quedó en garras de esa bestia, eso fue en dos oportunidades, porque dos años antes también, después de que la hermana la rescató, esa gente fue con el verso y la trajo nuevamente; que él





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

también ponía avisos buscando modelos, y precisó que María Cecilia dijo que la primera vez fue Jorge, y la segunda vez fue otra persona que trajo Jorge, eran aparentemente una mafia como decía ella, que lo primero que le hizo cuando la llevaron de vuelta es violarla. Recordó que María Cecilia le habló de las calles Florida y Tres Sargentos.

La engañaba diciéndole que iban a ser socios, que la plata iba a ser a medias, que le iba a comprar una casa, respeto de lo cual mencionó que está acostumbrada a que las chicas le contaran eso.

En cuanto a la ansiedad que tenía María Cecilia con la detención, indicó que ella decía que era muy inteligente y que no lo iban a encontrar nunca, no lo iban a agarrar, que él tenía un lugar en el Sur, después estos lugares en Florida, de donde la rescató, y en Tres Sargentos. Agregó que María Cecilia estaba muy convencida de eso, porque esa gente hace un buen trabajo para hacerle creer que ellos no iban a caer nunca.

Adicionó que creía que había un informe médico, porque la habían llevado al médico, al psiquiatra, y que estuvo internada. Y, en relación al médico al que llevaba Jorge a María Cecilia, era en zona Sur, y cuando se refiere a zona Sur, es el Sur de acá, que es cerca, que le preguntó si era en Berazategui, Lanús, Avellaneda, y si bien ella no le supo decir porque no era de acá, le indicó que no era muy lejos, que la llevaba en el auto por autopista a zona sur al médico, ella no sabía, no cono-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

cía nada, se refería a Provincia de Buenos Aires, al conurbano.

Precisó que a María Cecilia la llevaron al médico cuando estaba toda rota, cuando estaba sangrando, cuando ya no podía trabajar, aun estando con la menstruación le hacía poner una esponja y lo hacían igual por el ano, todo salvaje, ella le decía que le dolían las muñecas, los codos, las rodillas, las piernas, por estar 18 hasta 20 horas en distintas posiciones metiéndose todo tipo de elementos en las dos partes.

Comentó que tuvo contacto con la hermana de María Cecilia porque ambas se quedaron en la Asociación, ella dijo que la rescató en una oportunidad anterior, que la llevó a la casa de sus padres, y que fueron a buscarla nuevamente, lo cual era lógico porque sin tratamiento psicológico una chica sin contención, sin una custodia, las mafias las van a buscar nuevamente con otro cuento.

En cuanto a si conocía a las otras víctimas, indicó que conocía a "P" (PGRV) pero no conocía a "N" (NBAF). Detalló que a "P" la vio en varias oportunidades, no tan seguido como a María Cecilia porque no vivía en la Asociación, pero sí la conocía.

Describió que "P" llegó cuando se detuvo a Jorge, que estuvo en las redes, en los medios la foto de Jorge, y cuando ella vio la foto, fue a comentarles que había pasado por lo mismo, los detalles judiciales los tiene el equipo de legales, pero comentó exactamente lo mismo, fue llorando, en cri-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

sis, contando todo lo que también le hacían a ella, muchos años atrás, antes que Cecilia.

Recordó que estaba la hermana de María Cecilia, la Dra. Cano, y no recordaba quien más, y que cuando "P" comentó todo lo que había pasado, le creyeron porque estaba comentando lo que ya había contado María Cecilia. Que así fue como la conoció, pero que después la vio en varias oportunidades, ella siempre contaba la tortura que sufrió, que tuvo embarazos, igual que Cecilia, y vino justamente porque vio que estaba detenido, porque si no, creía que no hubiera ido. Indicó que pensaba eso porque "P" tenía miedo, no quería declarar.

Contó que aparte de las dos víctimas que nombraran, hubo una chica que llamó de Mar de Plata, que también había visto la foto, pero era terrible el miedo que tenía, cuando decidieron ir a verla, se negó, dijo que no iba a declarar.

En cuanto a lo que María Cecilia le comentaba de cómo era la rutina que tenía cuando estaba con Jorge, cuando estaba en el departamento, le mencionó que había más hombres ahí, que la querían violar y Jorge le pedía plata, que Jorge la violaba y continuamente la hacía trabajar 18/20 horas por día; aclaró que María Cecilia estaba un esqueleto cuando la rescató, vio el sufrimiento que tenía, y ella le decía que el diarero, el florero y el encargado del edificio sabían del tema, sabían lo que pasaba ahí adentro.

Agregó que María Cecilia le comentó que había otras chicas, y recordaba que hablaba de una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

chica -de la que no se acordaba el nombre-, que tenía un zapato violeta. También, que cuando María Cecilia se puso en pose mostrando lo que hacía, le contó que había una pantalla y que había uno que la dirigía, diciéndole lo que tenía que hacer, y cuando el cliente que estaba pagando el token -lo cual no sabía que era, pero sí que se pagaba en euros o dólares-, le pedía más cosas que ella no podía hacer, la castigaba con más trabajo, con más tortura.

Agregó que le contó que había veces que concurrían diez hombres, a veces cinco, a otras uno solo, tanto presencial como virtual. Y, volvió a repetir que Cecilia no se mató, la mató Jorge de la tortura y amenaza que tenía porque todos los días lloraba, se enloquecía, decía que no la entendía, que María Cecilia quería que detuvieran a Jorge, y que creía que, si lo hubiesen detenido antes, no se hubiese matado, que la locura de ella era que él la iba a matar.

A preguntas respecto al médico al que la llevaron en zona Sur, Cecilia le manifestó que no era un Hospital, era un consultorio y que había un médico, respecto del cual no sabían si era médico o enfermero, pero ella le dijo que era médico. Agregó que no le preguntó mucho porque no sabía ni la calle, ni nada.

Contó también que le enseñó a Cecilia costura, y recordó que un día hizo un delantal que le quedó bonito, estaba contenta, se lo mostraba a la psicóloga, le decían que podía ser diseñadora y ganarse su dinero, era una chica que quería salir ade-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

lante, aunque era difícil hablarle, porque todo ella lo relacionaba con su cuerpo, con su dolor.

Respecto a las amenazas que escuchó cuando estaban en el taxi, refirió que no sabía si era en directo o por WhatsApp, y que no sabía si esta persona estaba de alguna manera agendada en el teléfono de María Cecilia.

Refirió que María Cecilia en cuanto a la modalidad virtual y del rol del monitor, indicó que en algún momento ella le dio nombres, le refirió quién era y que función cumplía, no sabía si lo había anotado en algún cuaderno, aunque eran cosas que no anotaba, porque eso es un tema legal. Y, al ser consultada si le mencionó o si vio en papel o en algún otro soporte, alguien con el apodo de "PUMA", manifestó que sí, que al nombrárselo lo recordó, Puma, Duma, algo así, que era quien manejaba a María Cecilia para hacer esas barbaridades.

En relación a si "P", en algún momento le hizo alguna referencia de que recibió alguna atención médica, manifestó que sí, que fue al médico, que "P" le comentó que estaba muy mal, estaba toda rota, igual que María Cecilia, muy amenazada, lloraba, temblaba, estaba con mucho miedo. Que trató de que todo ese tema lo manejara legales, para no atormentarla, porque siempre está en contacto con psiquiatras y trató de obedecer el consejo del psiquiatra de no interrogarlas, sino escucharlas. Preciso que "P" le mencionó que conoció a Jorge, que fue en un boliche y también por avisos, e indicó que creía que María Cecilia y "P" no llegaron a conocerse.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Respecto a si en algún momento María Cecilia le comentó cómo eran los departamentos donde estuvo, indicó que eran departamentos vacíos, de uno o dos ambientes, no tenían más que la cama, el sillón, el monitor, la pantalla decía ella y la persona que la dirigía, Jorge iba a buscar el dinero.

A consultas sobre la modalidad en la atención, señaló que ella le refirió que en alguna oportunidad le abría el portero, muy pocas veces abría ella, por eso ella decía que el encargado sabía, porque era el que abría la puerta. Agregó, Cecilia le decía que el encargado sabía, decía que el portero y el diarero o florero sabían bien lo que pasaba, sabían mucho, porque hablaban mucho con Jorge.

Cuando la rescató, Cecilia quería volver para buscar el dinero, porque pensaba que el dinero estaba ahí, resaltando la desesperación de ella por eso y, además, se sintió mal cuando se dio cuenta que lo que hacia él era explotarla, estaba muy amenazada, tenía mucho miedo, lloraba siempre, se arrancaba los pelos, destacó que era algo terrible convivir con Cecilia, fue muy duro, continuamente estaba la psicóloga, la atendía el médico, trataron de que ella se sintiera cómoda, decía que había que rescatar a esas chicas porque estaban sufriendo lo que sufrió ella, eso era lo que le pedía continuamente.

A preguntas, detalló que María Cecilia no declaró, quería declarar, pero no estaba en condiciones, era algo que estaba en manos de la psicóloga y del equipo legales, pero que una vez la acompañó a





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Tribunales, para un reconocimiento, no entró con ella, cuando salió estaba con una crisis terrible.

A instancias de la defensa respecto al dinero que quería recuperar Cecilia, señaló que no le preguntó tanto, pero se supone que era el dinero de su explotación, y creía que ese dinero le pertenecía, porque Jorge le decía que le iba a pagar.

8. Testimonio de Macarena Johanna CARCHIO.

Relató que es Subcomisario de Policía Federal Argentina y en cuanto a su intervención, indicó que se desempeñaba en la División Trata de Personas, oportunidad en la que fue informada de un caso de trata de personas en que debía cumplimentar un allanamiento. Agregó que había sido en la Av. Santa Fe, no recordando la altura, tratándose de un departamento en un edificio, donde se entrevistaron con alguna persona para lograr el ingreso al edificio, calculando que tuvieron que haber ingresado avisando al portero que iban a ingresar a uno de los departamentos.

Manifestó que, al ingresar al departamento con los testigos convocados al efecto en la vía pública, observaron que no había ocupantes, que había una cocina y no recordaba si una o dos habitaciones. Refirió que en una de las habitaciones había una cama y los elementos que se secuestraron, prendas de vestir, documentación, y si mal no recordaba también había un trípode, una cámara, elementos sexuales, juguetes sexuales.

No pudo dar mayores detalles, en tanto con relación a si los elementos secuestrados eran compa-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

tibles con la hipótesis que estaba motivando esa medida, indicó que no podía afirmarlo pero podría ser para esa índole, por sus características en esta clase de hechos.

Respecto a si podía describir cuántas puertas había en el inmueble señaló que estaba la puerta de ingreso y las de las habitaciones, y no recordaba si la cocina tenía puerta.

9. Testimonio de Pablo Andrés CORTES.

Refirió que para el mes de mayo del año 2018 prestaba funciones en la División Trata de Personas, siendo convocado para realizar tareas vinculadas a un domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 624 de esta Ciudad, básicamente era para determinar si había indicadores de explotación sexual en un departamento de ese edificio.

Describió que realizó tareas primarias en dicho domicilio, donde había dos personas de sexo femenino que residían en el lugar, y que mediante tareas de inteligencia se determinó que ofertaban sexo a cambio de dinero a ocasionales clientes, pero no surgieron indicios de actividades ilícitas o vinculadas con la trata de personas.

Señaló que realizaron entrevistas con vecinos, con el encargado, con vigilancia sobre el edificio, obviamente desde la parte externa, en la vía pública, el haber visto ingresar y egresar a los femeninos, tenía entendido que eran dos, pero solo recordaba a una.

Respecto a las tareas de observación que refirió, informó que se repartían con la gente de la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

brigada en diferentes horarios y creía que habían conseguido algún cupón o panfleto donde se ofertaba sexo a través de líneas telefónicas y a veces se observaba algunas personas que salían, que se daban cuenta que no eran del edificio, por la vestimenta o por la forma en que se movían.

Sobre la entrevista que tuvo con el encargado del edificio, mencionó que se lo veía ahí, en la parte de abajo, en la puerta, que salía y entraba, que recordaba que la puerta permanecía abierta, y por la noche si la cerraba con llave.

Sobre las dos personas que mencionó que estaban en la unidad funcional del edificio, indicó que con una pudo hablar, entrevistarse, sin dar a conocer su condición de personal policial, recordando que había otra más, pero no se acordaba de su cara.

Entre las tareas le solicitaron determinar si había una persona -de la cual no recordaba bien el nombre, pero calculaba que debía ser la persona que figura en la causa-, si residía ahí, y de las tareas que realizó en ese momento, durante 20 días, ni el encargado ni vecinos del lugar lo conocían, tampoco se lo vio, tomando como referencia las fotos que tenían.

A preguntas sobre su capacitación, indicó que básicamente fue muy poca, algún curso había hecho, pero nada más, que más de lo que vieron en la escuela durante tres años con respecto a la ley, no tuvo. A su vez, refirió que la gente del Programa Nacional de Rescate entrevistaba a una potencial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

víctima, en tanto que ellos se basaban en el informe que les daban para recién ahí hacer la consulta con el juzgado y retransmitir lo que les informaban los psicólogos, pero que no están capacitados para decir si la persona es una víctima de trata o no.

Puntualmente con relación a la entrevista que mantuvo con la persona de ese departamento, a preguntas de si podría determinar si esa persona estaba por su propia voluntad o no, refirió que no, que no estaba preparado para eso. Exhibida las fs. 59/60 de las actuaciones y consultado concretamente sobre la expresión que *"a priori no se encontraban indicadores de explotación psicológica"*, contestó que lo asentado era porque desde la parte externa no se observaban indicadores. Y, sobre cuáles serían esos indicadores, manifestó que, por ejemplo, las tengan encerradas dentro del domicilio y que ingresen personas para mantener relaciones sexuales.

Aclaró que no lo podía determinar porque no estaba adentro del departamento para saber lo que ocurría en el mismo, que fueron 15 o 20 días de tareas investigativas en un edificio donde se veía ingresar y egresar un montón de gente, que las puertas estaban abiertas, que, sinceramente no sabía si después adentro del departamento las tenía alguien ahí o no, y concluyó que él no observó indicadores de explotación de personas desde la parte externa.

Refirió que no contaban con una fotografía del Sr. ZEA, que lo que tenían era con los datos obtenidos a través de IDG, una foto que aparecía de él, pero que nunca lo vio, ni lo conoció. Y, en





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

cuanto a si el encargado en algún momento le confirmó si existía un departamento privado, refirió que, si mal no recordaba, sí, que tenía conocimiento que funcionaba ahí un privado. Agregó que el encargado le informó que había dos personas de sexo femenino, que residían ahí en el departamento, que es lo que recordaba porque esto fue hace 7 años.

Sobre las actividades que veía hacer a las dos femeninas fuera del departamento, señaló que no recordaba haberlas visto acompañadas, ni haberlas visto salir y que se fueran, cuando se retiraban o ese tipo de cosas. Resaltó que no sabía las actividades que hacían dentro del departamento, más allá de lo que averiguaron, y que cuando salían no sabía dónde iban. Concluyó que durante sus tareas no realizó seguimientos.

10. Testimonio de Cristina PERALTA.

Manifestó en relación a la intervención del Programa de Rescate vinculado con el caso de María Cecilia Stempelatto, que tomó conocimiento a partir de su labor, era parte del equipo técnico que hace los abordajes en territorio, y que cuando hay alguna situación, los convocan. Estaba de guardia y por eso fue convocada a una entrevista en un domicilio particular y allí tomó contacto con ella.

Describió que la entrevista se realizó en un domicilio particular, en esta Ciudad, no recordando exactamente la dirección porque fue hace algunos años, pero que era en pleno centro, en avenida Pellegrini, una oficina vinculada a una organización y que fue a la tardecita, noche. Y, en cuanto al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

procedimiento a partir de que le informan que se le ha asignado una determinada intervención detalló que, en general, si hay antecedentes del caso se los hacen llegar vía mail, que había veces que las convocaban con horas de anticipación, otras veces muy en el momento, que dependía de la urgencia.

Respecto a este caso, las convocaron como a las cinco de la tarde, les informaron el domicilio a donde iba a ser la entrevista, y les enviaron un antecedente previo -una entrevista que se hizo en el 2018 a María Cecilia Stempelatto-. Aclaró que hablaba en plural, porque en general trabajan de manera transdisciplinaria y estuvo convocada con otra profesional, la psicóloga Alejandra Blanco.

Que cuando llegaron al domicilio se encontraron con personas que las recibieron allí, que pertenecían a una organización de la sociedad civil, les comentaron muy por encima generalidades de la situación, enseguida les presentaron a la víctima, a Stempelatto, a fin de que ellas pudieran tener una entrevista de manera confidencial y privada, que es la metodología del Programa para poder generar luego un informe que se remite al juzgado.

Entonces ellas primero estuvieron conversando unos minutos con estas personas y enseguida les presentaron a María Cecilia, y ahí tuvieron la entrevista, en cuanto a cómo se encontraba la nombrada en ese momento, indicó que la recordaba como alguien que estaba en una situación de delgadez extrema, muy delgada y de agotamiento, muy cansada y dolorida físicamente. A partir de la entrevista sur-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

gió lo que ella estaba experimentando en ese momento.

Refirió que ellos recibieron un oficio judicial, debiendo intervenir por una presunta situación de explotación sexual, por lo que, en esa entrevista, en esa instancia, lo que buscaban era que la persona pueda dar cuenta de la situación vivenciada en relación a esos temas. En general se organiza un poco la entrevista en función de lo que la persona va pudiendo relatar respecto a los hechos padecidos, para fundamentalmente poder visibilizar indicadores de explotación.

Precisamente, sobre la entrevista y la impresión personal que tuvo, señaló que ella estaba en ese momento como muy cansada, con estado de agotamiento y muy preocupada por recordar detalles de lo vivido. Recordaba que ella aportó muchísimos datos muy contundentes en ese momento.

Con posterioridad a esa entrevista la convocaron para hacer unos acompañamientos posteriores al Hospital Álvarez, al Cuerpo Médico, y después también intervino en una contención telefónica una noche, estuvo varias veces con ella, otra vez estuvo en el Cuerpo Médico Forense -porque en la primera ocasión no se pudo concretar la revisión-. Detalló respecto al acompañamiento telefónico o la contención telefónica que, en ese momento el Programa estaba enviando una profesional para que la viera presencialmente y la pudiera contener, porque estaba muy angustiada, estaba con intentos de lesionarse, estaba con mucha angustia, entonces telefónicamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

la contuvo y la acompañó con ejercicios de respiración hasta que se pudiera calmar.

Que, mientras estaba al teléfono con Cecilia, llegó alguien de la organización que la estaba asistiendo en ese momento, y quedó a cargo de esa persona hasta que llegó la profesional del Programa. Señaló, lo que relataba era mucha angustia, sentimientos de ira, de bronca hacia ella y hacia la persona que la había dañado, con exceso de llanto muy fuerte, que recordaba que eso fue en la noche, porque lo hizo desde su domicilio.

En su experiencia profesional, entendía que había una correlación entre los hechos que María Cecilia relataba y esta sintomatología o ese estado en el que ella se encontraba. Agregó que ella se mostró con temor frente a la posibilidad de represalias, a lo que pudiera pasar en el futuro y eso la angustiaba; consideró que la necesidad de Cecilia de dar datos precisos o de aportar información tenía que ver con el proceso judicial, para que se desarrollara rápidamente, porque la persona que la había estado explotando -según la visión de Cecilia- tenía mucha habilidad, que iba a hacer algo como para zafar de un proceso judicial, que podía desmentir lo que ella estaba diciendo.

Además, que Cecilia estaba muy temerosa, de hecho, no quería involucrar a su familia, lo hizo en un estado ya de extrema vulneración, por las amenazas que había recibido respecto de un daño que se le podía hacer a su abuela y a su hermana, que es quien la estuvo asistiendo.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

11. Testimonio de Rocío Anahí LUDOVICO.

Detalló que es Principal del Departamento Trata de Personas de Policía Federal y recordaba que para el año 2019 se desempeñaba como Jefe de Brigada Operativa, en tanto que las tareas investigativas se coordinaban dependiendo las guardias, después las actuaciones se elevaban a la superioridad, la cual fiscalizaba el cumplimiento del oficio judicial.

Le fueron exhibidas las actas en donde tuviera intervención y reconoció sus firmas, las cuales de conformidad con las partes se tuvieron por incorporadas.

12. Testimonio de José Roberto IBAÑEZ.

Describió que es encargado del edificio ubicado en la Av. Santa Fe 882, desde el 13 de septiembre de 2013, sus funciones son de limpieza, recoger basura a la tarde y repartir la correspondencia cuando llega, siendo actualmente su horario de trabajo de 12 a 20 horas, pero antes estaba desde las 10 -hacia dos horas extras-.

Precisó que son tres encargados, en el horario de 6 a 14 horas está su compañero, Enrique Rolón -hacen dos horas juntos, entre las 12 y las 14 horas-, y desde las 20 hasta las 3 de la mañana está otra persona. Añadió que Rolón hace 25 años que trabaja en el edificio y que los tres son con retiro, es decir que no tienen vivienda en el edificio.

Describió que mientras trabajó allí, le tocó presenciar dos allanamientos, uno fue a los dos meses de que había entrado, creía que en el séptimo y después que hubo uno en el noveno "D". Y respecto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

del último lugar, señaló que le presentaron la orden de allanamiento, los acompañó hasta la puerta y después ellos hicieron su trabajo. Por lo que tenía entendido no encontraron nada, no había nadie en ese momento.

Puntualmente, respecto a quién solía ocupar el departamento de manera previa, refirió que le parecía que había una chica, que ellos eran inquilinos. No pudo recordar durante cuánto tiempo estuvo esa persona en la unidad, ni cómo era la chica, no podía describirla, tampoco sabía el nombre. Añadió que no conocía a los propietarios de ese departamento, y que no sabía si sobre ese departamento hubo tareas de investigación policiales o de alguna fuerza de seguridad, solo que llegaron un día con una orden de allanamiento y fue lo único.

A preguntas, refirió que no tiene idea a qué se dedicaba la chica, que ellos conocen a la gente que vive ahí, o sea, a los dueños, con los inquilinos no sabe ni quiénes son. Y, no sabía si el departamento noveno D en esa época era un alquiler temporario.

Retomando el día del allanamiento, dijo que cuando llegó la policía con la orden, él los acompañó, los policías eran 4 o 5, y dos chicos que creía que eran testigos, les indicó cual era el departamento, entraron, hicieron su trabajo y él preguntó si se retiraba y le indicaron que sí, que se fuera.

En relación a si recordaba si la persona que habitaba o que estaba en ese lugar volvió des-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

pués de eso, manifestó que no, que él supiera no. Añadió que nadie, ningún vecino la conocía, que la gente es muy aislada.

Comentó que durante el tiempo que siguió no hubo gente que acudiera al departamento preguntando. Y, sobre si sabía de qué modo se vació ese departamento, cómo sacaron los elementos que había adentro, indicó que no recordaba, pero sabía que ahora lo vendieron, tiene otro dueño.

A preguntas, dijo que no podría identificar a la persona que vivía ahí, tampoco recordaba la edad aproximada, porque no presta atención a eso, él se ocupa de su trabajo. Tampoco recordaba si alguna persona fue antes o después del allanamiento a preguntar algo por el noveno D y resaltó que se enteró de esto, cuando lo llamaron para declarar, que era por trata de personas.

Que raras veces vio a esa chica, como mucho, la habrá visto 2, 3 veces, que siempre la vio sola. Y aclaró que mientras él trabajó en el edificio no vio actividad relacionada a la trata de personas, por eso se sorprendió cuando vino acá y se enteró del porque lo citaron después del allanamiento.

Precisó que cuando se realizó el allanamiento, puso en conocimiento de ello a la administración, pero la administradora no se presentó, y que luego del allanamiento tampoco fueron a hablar con el personal de lo que había sucedido. Concluyó que la administración estaba en conocimiento.

13. Testimonio de Antonella LEDINIC.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Inició su testimonio señalando que es médica, de la especialidad ginecología, que se desempeña profesionalmente en el Hospital de Agudos Teodoro Álvarez desde el año 2016 cuando comenzó su residencia y concretamente que para el año 2020 era residente de cuarto año. Agregó que había guardia donde prestaba servicio.

Concretamente, en relación al presente caso, se le exhibieron algunas fojas de la historia clínica de María Cecilia Stempelatto para que reconociera su firma, y a su vez procedió a dar lectura del informe confeccionado a fs. 32, el cual se transcribe a continuación: "5 de septiembre del 2020, 14 horas María Cecilia Stempelatto, 41.189.103, 21 años. Paciente acompañada por licenciada Cristina Peralta del Programa Nacional de Rescate. Víctima de trata rescatada el 4/9/20. Concorre a la guardia por proctorragia durante la defecación y o penetración. Refiere haber consultado por ello hace una semana a proctología, quien indica crema rectal que comenzó hace tres días por probable fisura anal. Explicó que puede elegir no ser revisada en la institución, ya que luego lo hará el cuerpo médico forense. Decide ser revisada. Vulva sin lesión. Especuloscopía. Cuello macroscópicamente sano, sin metrorragia. Escasa leucorrea fisiológica. Abdomen blando, depresible, indoloro, sin defensa ni peritonismo. Mucosas húmedas, normocoloreadas. Tensión arterial 110/80 milímetros de mercurio. Se solicita laboratorio de VAS. Se indica antibiótico terapia Metronidazol 2 miligramos. Azitromicina 1 miligramo.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Ceftriaxona 250 miligramos intramuscular. Continuará seguimiento por programa nacional de rescate. Pautas de alarma, estrictas de alarma. Adjunto consentimiento de HIV”.

Ratificó lo asentado, dando las explicaciones solicitadas, precisando que la medicación se indica en todos los casos de prevención.

14. Testimonial de Lucas Iván CUADRADO.

Indicó que se desempeñó en la Policía durante 20 años, hasta el año 2020, donde se desempeñaba como Principal de la Policía de la Ciudad en la Comisaría 1 “D” -ex Primera-, y que de momento está retirado.

A instancias de la fiscalía, manifestó que para ese entonces era Jefe de Servicio en la Comisaría y que si la Oficial Mayor Camila Soledad Casco - que era personal subordinada de él y que hacía poco tiempo que estaba trabajando en esa dependencia- lo había llamado seguramente era porque había algo que la excedía, no le cerraba o simplemente porque quería hacerle una consulta por su experiencia, y añadió que era normal que se dirigiera a muchos de los procedimientos que llevaba a cabo personal suyo.

Manifestó que el caso empezó como un robo y terminó siendo un tema de lo que sería prostitución, reducción a servidumbre o privación legítima de libertad, y que, en ese caso concreto, recordaba que la señorita estaba vestida de manera demasiado insinuante, típica de trabajadora sexual, lo que en su momento no le dijo nada, pero sí cuando ella empezó a hablar y le contó que le sacó el celular, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

documentación y la tenían obligada.

Detalló que esas pertenencias que ella mencionó que habían sido sustraídas, fueron recuperadas en algo que el hombre traía, no recordaba si era mochila, morral o riñonera, pero era algo así. En tanto precisó que cuando estaba hablando con la chica y apareció el hombre como si fuera un conocido, pareja o algún tipo de relación con ella, cosa que no fue así.

Señaló que la mujer estaba fuera de sí, angustiada, desesperada, enojada. En relación a sí la mujer quedó con alguien luego de la aprehensión del individuo, si la trasladaron a algún lugar, señaló que, en esas circunstancias, lo que él hacía por protocolo era asignar un personal femenino, el que tiene que estar al lado todo el tiempo, nadie más puede hablar con ella.

15. Testimonial de Camila Soledad CASCO.

Detalló que se desempeña como Principal en la Comisaría 14 "A" de la Policía de la Ciudad, añadió que para el mes de febrero de 2018 prestaba servicios como Jefe de Calle en la Comisaría 15 de la Policía Federal Argentina.

A preguntas de la fiscalía, indicó que recordaba el procedimiento que se llevó a cabo en febrero del año 2018 en las inmediaciones de Florida y Paraguay o en Paraguay y San Martín, en el que intervino también Cuadrado y el oficial ayudante Lucas Corzo.

Manifestó que como Jefe de Calle, estaba en el móvil, por lo que recorría la jurisdicción, y





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

fue desplazada al lugar, no recordaba si por un compañero o por 911, pero que era de noche, sin poder precisar el horario, que había un compañero suyo y se encontraba una denunciante, también una persona del sexo masculino.

Describió que la denunciante en un primer momento refería que le había sustraído las pertenencias, y, posteriormente, al ser el Jefe de Calle y tener la obligación de preguntar de qué manera se lo sustrajo, si fue un hurto, un robo, ahí la damnificada le manifestó que le sustrajo sus pertenencias a raíz de un hecho, y ahí le indicó que a ella la obligaban a prostituirse. Añadió que la persona a la que la denunciante le estaba atribuyendo esas conductas, se encontraba presente en el momento que llegó al lugar y se encontró con esa escena.

Señaló que ante una denuncia así, que no es una denuncia simple o común de un robo o hurto, lo consultó con su superior, él se acercó al lugar, y se hizo una requisita del masculino y efectivamente él tenía el DNI de ella. Preciso que la directiva fue la detención del masculino y que la damnificada prestara la declaración.

A preguntas de la querrela, en cuanto a si recordaba si la damnificada manifestó en qué circunstancias se apoderó o tenía ese masculino esas pertenencias, refirió que le dijo que era víctima, que él la obligaba a prostituirse y como que ella no pagó, a modo de represalia, él le sacó las pertenencias, algo por el estilo así.

Aclaró, a instancias de la defensa que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

cuando mencionó que "no pagó ella", aclaró que ella lo que le manifestó es que él la obligaba a prostituirse, entonces lo que ella interpreta es que no le pagó a él su parte.

16. Testimonial de Ivanna Yanina GAUNA.

Manifestó que actualmente trabaja en una empresa de limpieza.

A preguntas de la Fiscalía respecto a desde cuando conoce a "Jorge", no se acordaba la fecha precisa, pero señaló que fue en el año 2016 aproximadamente, por una conocida, Gabriela González, con la cual ella trabajaba en "presencias" en boliches, y que dejó de trabajar cuando quedó embarazada, no tuvo mucha relación, era más que nada pasar un rato ahí, pero después cada uno a su casa.

Precisó que cuando quedo embarazada, no tuvo más contacto con Gabriela, que era la conocida con la que trabajaba, que era la que los llevaba a los boliches y que una vez le preguntó si tenía algún trabajo de promotora porque necesitaba plata, que su marido estaba desempleado, y ella también, que trabajaba de remisero, pero no alcanzaba la plata, y ella le dijo que no, que de promotora no, pero que tenía un conocido que necesitaba que le salieran de garante y él le iba a pagar, y le dijo que sí.

Que ahí fue cuando él la llamó, comentó que ya lo había visto a él, no tenía una relación ni nada por el estilo, pero que ya lo había visto, y que la chica la conocía hacía muchísimos años, siempre trabajó con ella en tema de boliches, presencias, entonces él le dijo si se podían encontrar en





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Capital, él le pidió que llevara el DNI, le dijo que se tomara un taxi hasta determinado lugar, el chofer la llevó, y estaba él ahí.

Describió que tuvieron que esperar un rato hasta que llegara otra señora y de ahí se fueron a un edificio donde estaban los que hacían los papeles, y ahí le hizo firmar, la otra señora firmó, salieron y se fueron al mismo lugar donde él la había citado, le pagó y se fue.

Indicó que los boliches donde hacía presencias eran en la zona de Quilmes, que en su momento se llamaban "Fuck you", "Santa Diabla", que ahí era donde ella trabajaba fija, señaló que había otras chicas que trabajaban en esa época haciendo presencia mencionó a Melisa, Melina -no sabía los apellidos-, eran todo un grupo. En tanto a Jorge lo habrá visto unas tres veces, porque no siempre estaban en el mismo boliche, y no todas las chicas juntas.

Sobre qué tipo de relación tenía Gabriela con Jorge, refirió que no sabía, que suponía que debía ser de gente que ella invitaba. Recordó que Gabriela la convocó para la firma del contrato, para el año 2020 aproximadamente, que para esa época ya tenía su bebé.

Comentó que recordaba haber declarado anteriormente por esta cuestión, y que luego hizo una presentación diciendo donde lo había conocido, que creía que puso en los boliches y nada más.

Respecto a si alguna vez se domicilió en Florida 868, refirió que sí, indicó que no vivía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

ahí, que tenía que trabajar en Capital, y su tía Liliana Acuña como necesitaba un domicilio en esta ciudad le dijo que pusiera el domicilio de ahí, se lo prestó para eso.

Señaló que una sola vez fue al departamento de la calle Florida 868, agregó que su tía vivía en Claypole y se mudó ahí, precisó que ahí fue cuando ella necesitaba trabajar, que le pidió si le dejaba poner el domicilio, y se lo prestó. Añadió que su tía iba a la casa de su mamá, que ellos vivían en Longchamps, y cuando pasó lo de trabajar, de mesera, le pidió sí podía poner el domicilio. Contó que no le pidieron nada, que le dijo que vaya y dijera que quería cambiar de domicilio y se lo cambiaban, y así se lo cambiaron. Precisó que el DNI llegó ahí, y ella se lo llevó hasta lo de su mamá.

Expresó que no sabe si su tía Liliana Acuña conoce a Jorge.

En relación a si recordaba el inmueble del contrato que firmó, donde salió de garante, cuál era el domicilio, refirió que no, que no recordaba la calle, ni el número ni nada.

Sobre cuál era el trabajo en el que le exigían un domicilio en Capital Federal, contó que era en una galería, pero no recordaba la calle, ni el nombre de la galería, ni el nombre del bar, como así tampoco el nombre del jefe, que fue antes de firmar el contrato de alquiler, pero no recordaba cuanto antes, y que ahí trabajó, pero no mucho tiempo y que no fue en blanco.

Respecto a si recordaba qué le pidieron





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

como documentación, antes de presentarse a firmar el contrato, señaló que el DNI, el cual era ese documento en el que había cambiado de domicilio para ese trabajo en el que estuvo poco tiempo.

Concretamente, sobre si entonces mantuvo el domicilio ese que cambió por ese trabajo que finalmente no prosperó, refirió que sí, que al final trabajó poco, pero no hizo el cambio de domicilio.

Volviendo al momento de firmar el contrato, detalló que estaba presente una señora que iba a salir de garante como ella, respecto de la cual no recordaba el nombre ni como era, y después la que llevó el contrato. Describió que la firma del contrato fue un segundo, no fue mucho tiempo, tenían los papeles ahí, les hicieron firmar y después creía que los mandaron a otro lado donde se los sellaron y de ahí se fueron. Agregó que esa mujer era una señora grande, pero no alguna característica física, era de su misma altura, le parecía que era rubia, y no recordaba el nombre.

Indicó que por eso le pagaron \$10.000 - diez mil pesos-. Y, en cuanto a qué le explicaron sobre las obligaciones que estaba asumiendo al momento de firmar, manifestó que no recordaba.

Concretamente, preguntada si entonces estaba asumiendo una obligación contratando en nombre de un desconocido, sin averiguar a qué se dedicaba esa persona, y si podía decir cómo iba a afrontar las obligaciones que surgían de ese contrato, indicó que no, y que no le dieron una copia de lo que firmó.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Comentó que después de la firma de ese contrato, no habló nunca más con Jorge.

A preguntas de la Fiscalía señaló que su tía era desempleada, y que no sabía cómo afrontaba los gastos del departamento de la calle Florida. Y, en cuanto a si Gabriela González y la mujer con la que firmó el contrato, se conocían entre ellas, señaló que no lo sabía. Contó que no volvió a hablar con Gabriela González después de la firma, y que ella falleció en pandemia. Agregó que con ella sí hablaba, no seguido por WhatsApp, pero si le comentaba alguna que otra foto, que no era amistad, era solamente por trabajo.

En relación a si podía comentar cuáles eran los trabajos que ella le ofrecía habitualmente, relató que arrancó con ella haciendo presencia, promociones, después dejó de trabajar un tiempo con ella, pero sí trabajaba para el boliche con el dueño directamente se manejaba con él, que después trabajó de cajera en otro boliche.

Seguidamente, a instancias de la querrela indicó que Gabriela González se encargaba de llevar a las chicas, las buscaba por Facebook, les ofrecía trabajar de presencia en los boliches. Y, en cuanto a qué consisten las "presencias", refirió que hay un grupo de chicos, tenés que estar ahí, hacer que el chico compre bebidas, que consuma dentro del boliche, y no había otra actividad.

Puntualmente, respecto a en qué circunstancia lo conoció a Jorge, indicó que ella lo conoció por Gabriela, pero no sabía si es conocido del





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

dueño del boliche o no. Y, en cuanto a si en otras oportunidades lo pudo ver adentro del boliche o no, refirió que no, porque no siempre estaban ahí, que ellos estaban en el VIP y ellas abajo, que se lo habría cruzado dos, tres veces en el boliche, que siempre estaba solo, pero luego indicó, que también estaba con Gabriela y la amiga de Gabriela, que era la única que estaba con ella. Concretamente, preguntada si entonces Jorge estaba con un grupito de gente, manifestó que estaba con Gabriela, y una chica más, pero que no había otras chicas.

Que, respecto a si alguien del grupo quiere salir con alguna de las chicas y si eso se permitía o no, comentó que eso dependía de cada chica, que si el chico te gustaba, salías con el chico. Indicó que no supo si adentro de esos boliches se ejercía la prostitución o si había prostitución.

Que, al consultársele si sabía lo que era ser garante, expresó que no, pero suponía que era como testigo para que alquilen una casa, que no sabía porque nunca alquiló, que la palabra garante no le decía nada. Agregó, que no leyó el contenido del contrato, no leyó lo que estaba firmando. Comentó que su pareja no sabía que iba a hacer eso, porque en ese momento se estaba por separar, estaban muy mal, necesitaban plata, tenían que comprar pañales, leche, entonces no lo pensó, lo hizo. Pero que la primera vez que la llamaron a declarar se lo contó.

Que preguntada con relación a si cuando se reunió con Jorge, previo a ir al lugar a firmar, si le comentó algo, o le dijo que diga algo o solamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

que firmara, expresó que le dijo que era rápido, "vamos, firmamos y listo". Detalló que cuando llegaron al lugar para firmar, Jorge las presentó con el nombre, estando presente en la firma del contrato, y que él se presentó como Jorge o Charly, no dijo el apellido, supuso que ya conocía a la señora que les hizo el contrato o que ya habían hablado.

Describió que el lugar donde fueron a firmar era un departamento que tenía una mesa larga y creía que en la entrada tenía dos escritorios, que parecía una oficina. Contó que ahí Jorge entró con ellas, que en total los que entraron eran tres - ella, la otra señora y Jorge-, después llegó una secretaria de la señora ante la cual firmaron el contrato. Indicó que no sabía si adentro de esa oficina hubo algún intercambio de dinero.

Que, en cuanto a si desde la firma del contrato hasta que la llamaron tuvo alguna noticia de Jorge, o si se comunicó con ella, indicó que no. Preciso, antes de la firma del contrato se comunicó con ella, la llamó, y le dijo que era Jorge, que no sabía si se acordaba de él, que estaba con Gabriela, que era para comentarle si tenía el DNI, que necesitaba eso, y le cortó, y creía que el día antes de reunirse, antes de decirle el lugar, la llamó pero con otro número y le dijo nuevamente quién era, que la esperaba en tal lugar, tal día, a tal hora, y ella le contestó que no sabía llegar, entonces le dijo que se tomara un taxi y fuera para allá, le contestó que bueno y cuando llegó a Constitución, se tomó un taxi y fue hasta el lugar.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Que, sobre si cuando la contactan del Juzgado le pareció extraño, contó que no sabía por qué la llamaban, aunque sabía que le había salido garante a él y lo empezó a llamar, y no le contestó.

A requerimiento de la Fiscalía refirió que después de que la citaron a declarar, que lo hizo por zoom, del Juzgado le solicitaron cosas por las que después hizo una presentación, y como no sabía cómo hacerlo fue a un abogado, le preguntó qué era lo que tenía que hacer, no recordaba el nombre del abogado, y creía que le cobró \$40.000, por ese asesoramiento, el cual abonó ella.

A preguntas concretas que se le efectuaron, comentó que no trabajó en relación de dependencia en la fundación Hospital Argerich, y que no recordaba el día de la firma de contrato haber visto documentación vinculada a ella y a dicha institución.

A continuación, advertida por la Fiscalía de la existencia de contradicciones con su anterior declaración -conforme da cuenta la grabación de la audiencia- manifestó que Jorge le hizo regalos cuando quedó embarazada, le mandó un mensaje. Luego, fuertemente afectada, refirió que lo conocía a Jorge, que fue a verlo, nunca pasó nada, nunca le hizo nada, que quedó embarazada, y él sí le regaló un bolso de bebé, pero no lo vio, que esa fue toda la relación hasta que él le pidió que saliera de garante.

Contó que era un hombre que no era malo, que sí la ayudó, entonces dijo por qué no le iba a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

salir de garante, pero no sabía qué iba a hacer, que se iba a armar todo este lío, mínimo esperaba que la llamara y le dijera algo. Y, en cuanto a si en algún momento desarrolló alguna actividad con Jorge, refirió que no, no sabía qué era lo que estaba haciendo, y ahora le dijeron que era de trata de personas, y le daba miedo porque tiene tres nenes.

Se deja constancia que el testimonio fue interrumpido por el estado emocional de la compareciente, que no dejaba de llorar, claramente conmovida, angustiada y compungida -ver grabación-.

17. Testimonio de Enrique Rafael ROLON.

Precisó que es ayudante de portería en la Av. Santa Fe 882, desde el año 1998, y, respecto a si sabe por quién estaba ocupado el departamento del piso 9, unidad "D", durante el año 2020, refirió que esos departamentos, los propietarios que lo tuvieron, lo habían alquilado, siempre como temporarios no recordando quienes ni cuantas personas ocuparon esa unidad.

Respecto a cómo era el ingreso y salida del edificio, indicó que era con llaves personales, que ellos -los encargados- no están autorizados a abrirle a nadie, que los propietarios y los inquilinos, abren y cierran con sus llaves. Añadió que en el caso que venga un visitante, esa persona se conecta con el departamento que quiere ingresar a través del portero eléctrico, tocando el piso al que quiere ir, y si le dan el okey de arriba, le abren con el timbre.

Sobre si tenía conocimiento de algún alla-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

namiento que se haya realizado sobre la unidad del noveno D, manifestó que sí, pero que en ese horario no estuvo. Agregó que no sabía el motivo del allanamiento y tampoco se lo comentaron, ni el encargado, ni la administración.

Señaló que en ningún momento advirtió que se ejercía la prostitución en ese departamento. Y, en cuanto a si en su horario no advertía el ingreso de personas masculinas continuamente, manifestó que su horario de trabajo es de 6 a 14 horas, en ese horario está en las tareas de limpieza y no vio nada, no advirtió a personas que no tuvieran la libertad necesaria.

Puntualmente, respecto a si la administración en algún momento le sugirió prestar atención sobre alguna actividad que podría ser ilícita en ese departamento o en ese piso, contestó que creía que no lo llamaron y no le advirtieron nada, no recordaba. En su horario no advirtió una afluencia de personas masculinas que podría advertirle que había algo raro.

Que, en cuanto a las tareas que realizaba el encargado de la tarde, manifestó que también estaba en mantenimiento, que incluye lo que es pasillo, escaleras, subsuelos, retirar basura, igual que él, la misma tarea, pero él las hace a la mañana y su compañero lo hace por la tarde. Preciso que las tareas eran las mismas y se hacían durante todo el día, que los encargados estaban todo el tiempo circulando por el edificio sin estar en la entrada. Agregó, que su compañero se ocupaba del reparto de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

la correspondencia. Luego precisó que, si llega por la mañana, la recibe él en portería, en la entrada, y el compañero por la tarde lo reparte.

Que, en relación al período del año 2020 si varió esa actividad que realizaban, a partir de la pandemia, señaló que mucho, porque fue todo solitario, muy tranquilo el edificio, el ascensor no se movía mucho en su horario, y el trabajo era más que nada que el edificio se mantuviera limpio.

Y, sobre cómo se controlaba el ingreso de personas ajenas al edificio en función de las medidas del Covid, señaló que siempre se manejan propietarios e inquilinos con su llave, que, si no tienen llave con el okey de las personas que las están esperando en su departamento, en su vivienda, ingresan por el portero eléctrico, se anuncian y le dan el okey de arriba.

Que, en cuanto a las medidas de restricción de circulación que estaban vigentes en ese momento y si a partir de las decisiones de la administración había alguna manera en que eso se controlara de una manera especial, refirió que lo que recordaba que en este momento era muy tranquilo, no había movimientos. Y, agregó que toda la pandemia trabajó en su horario normal y que no tiene vivienda en el edificio; mientras que los otros dos encargados para el año 2020, era el de la tarde Roberto José Ibáñez, y el de la noche Nicolás Ibáñez.

Que, respecto a si recordaba para el año 2020 quiénes eran las personas que habitaban en el piso noveno, señaló que no recordaba, que en el caso





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

de ese departamento en particular, desde que está en el edificio -año 1998-, se alquiló ese departamento en particular, como AirB&B. Ese departamento pertenece ahora a un tal Fabián, que no recordaba el apellido porque era muy difícil. Que en ese entonces sabía que los propietarios eran abogados, pero no se acordaba los nombres.

Y, en relación a si recordaba haber sido consultado, entrevistado con relación a ese departamento en oportunidades previas, contestó que actualmente perdió mucho la memoria, que tuvo un problema de presión alta, casi un ACV, muchas cosas en su cabeza no están funcionando, y no recuerda muchas cosas. Añadió que tiene constancias médicas que acrediten esa condición.

A otras consultas, indicó que las llaves son codificadas, pero se puede hacer en cualquier cerrajería y comentó que cuando hay cambio de cerradura, a los propietarios se le entrega dos juegos de llave y son las que tienen el acceso a la portería. Y, consultado por algunos nombres, dijo que Alejandra Calvaroso era la propietaria del departamento del 9° D.; a quien habrá visto una o dos veces, quizás en el momento de cambio de cerradura de la puerta principal, de la entrada, y la describió como de tez blanca, cabello rubio, ojos celestes, una persona mayor, pero no podía precisar ni su estatura, ni su edad.

Y, sobre lo mencionado anteriormente de que el propietario de esa unidad era una persona de nombre Fabián, si recordaba en qué momento cambió la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

titularidad de ese departamento, dijo que no lo recordaba precisamente, pero creía que hacía tres o cuatro años.

18. Testimonio de Viviana Micaela LÓPEZ.

Manifestó que a Cecilia la conoció porque fue a vivir a la sede de Madres, donde ella ya estaba viviendo, eran vecinas de habitación, que ella tenía su edad, así que se hicieron amigas bastante rápido, tenían vivencias parecidas, porque también es víctima de trata bajo la modalidad webcam, así que hablaron mucho de ese tema, de cosas que vivieron que son similares.

Y, en relación a si Cecilia pudo transmitirle alguna vivencia personal, refirió que sí, que hablaron mucho, que ella le contó que hizo webcam, aunque a Cecilia también la habían obligado a prostituirse de manera presencial, pero entre ellas más que nada hablaban de la webcam porque era lo que también vivió. Agregó, que sentía que Cecilia la pasó peor porque eran muchas horas transmitiendo sin parar, sin comer, estaba muy flaquita, muy acomplejada con su cuerpo, lo que era lógico igual, porque todas en esa situación llegan a un punto de que no les gusta cómo se ven, era muy difícil a veces hablar de esas cosas.

Cecilia le contó, por ejemplo, que sufrió un aborto, de eso habían hablado, porque también vivió uno, le dijo que no se sentía bien al contarle porque le daba miedo en ese momento, también le dijo que estaba amenazada, la amenazaban con su abuela, con su hermana, tenía mucho miedo siempre que le pa-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

sara algo, no podía dormir tranquila.

Contó que la vio con varias crisis nerviosas, que Cecilia era una persona muy ansiosa y su ansiedad siempre se debía a esas amenazas que ella había recibido, entonces siempre decía que no podía dormir tranquila si Jorge estaba libre, ella tenía mucha ansiedad de que lo atraparan, porque vivía con miedo, pero al mismo tiempo, siempre que tocaban el tema, siempre que ella iba al estudio de la abogada a hablar sobre la causa, volvía a casa muy mal, como ida, como en blanco, y si quería hablar de ese tema con Cecilia, se ponía completamente nerviosa.

Añadió que la vio a Cecilia en una ocasión en la escalera que hay en la casa, llorando, arrancándose los pelos, diciendo que no podía dejar de pensar en Jorge. Preciso que le referenció que Jorge era la persona que la obligaba a prostituirse, era un hombre que primero le había prometido un montón de cosas, ella creía que era amor al principio, le habían prometido muchas cosas, pero la plata que ella hacía trabajando, "nunca la veía".

Cecilia le contó que Jorge le había prometido un auto, por ejemplo, y la plata que se hacía de la webcam, ella no la veía, que todo lo guardaba él.

Y, en relación a si le pudo comentar en algún momento cómo era el trabajo, la tarea por la webcam, señaló que ella le decía que estaba encerrada en una habitación y básicamente tenía un montón de juguetes sexuales, los usaba frente a la cámara, estaba horas, y si ella paraba siempre decía que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Jorge la amenazaba, y le decía que era un culo, que no valía nada, que era una pelotuda, que para lo único que servía era para eso, entonces Cecilia se lo creía.

Que, en cuanto a si Cecilia le pudo contar cuándo lo conoce a Jorge o en qué circunstancias, refirió que le contó que en un momento estaba buscando trabajo, vio un aviso en el diario y fue como a una entrevista y ahí lo conoce a él, pero no recordaba en que año fue eso.

Respecto a cuándo Cecilia le contó que la obligaban a ejercer la prostitución, explicó que le había dicho que estaba como en un departamento que no la dejaban salir, a lo sumo a veces como para algún mandado, pero ni 5 minutos, que básicamente no podía salir de la habitación en la que estaba, también le comentó que le daban medicamentos, no sabía si algún tipo de droga o algo, pero ella a veces sentía que no sabía cuándo se dormía, como que sentía que algo le daban para que se duerma y después se despertaba y tenía que seguir transmitiendo en la cámara y así.

Resaltó que Cecilia le tenía muchísimo miedo a Jorge, y también le tenía miedo a un familiar de él, no sabía si era el padre, el abuelo, algo así, que era la persona que le daba la medicación, entonces, ella también le tenía mucho miedo, eso era lo que siempre le comentó, como que ella estaba encerrada, básicamente.

A otras preguntas respecto a esos medicamentos, contó que lo hablaron mucho cuando hablaron





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

sobre su aborto, porque Cecilia le comentó que Jorge tenía un familiar que era médico y que ya no quería contar de su aborto porque tenía mucho miedo, no quería contar que estaba embarazada. Le dijo que había un médico ahí y siempre le daba medicación, que ella no sabía qué era lo que tomaba.

Consultada respecto a lo que Cecilia comentaba en relación a su exposición en las cámaras webcam, si había una diferencia con lo que ella conocía, refirió que no, que las plataformas siempre son similares, por lo que habían hablado, que estuvieron en plataformas similares como Chaturbate y Jorge era el que la monitoreaba. Aclaró, que decía la palabra monitor porque ella también tuvo un monitor, que es una persona que está las 24 horas vigilando lo que estás transmitiendo, no puedes pedir ayuda a algún cliente o alguna persona que te está mirando, porque el monitor te está vigilando todo el tiempo, diciendo lo que tenes que hacer, cómo lo tenes que hacer, las poses, los juguetes que tenes que utilizar, y eso era Jorge para ella.

Especificó que Cecilia tenía dolor físico, que le contó muchas veces que los juguetes que usaba le hacían doler, pero no podía dejar de usarlos, vibradores y esas cosas, porque estaba como mucho tiempo usándolos, entonces sí, le dolían sus genitales básicamente. Explicó que hay diferentes tipos de juguetes en la webcam, hay algunos, más que nada vibradores, que se conectan a la plataforma, entonces cuando el cliente compra un token, que un token es la moneda, puede manejar tu juguete, por ejemplo, si





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

compras el juguete de determinada chica por media hora, entonces la chica lo tiene que tener introducido por media hora y decide cómo le vibra, con qué intensidad y la modelo no puede dejar de usarlo. Y precisó que Cecilia usaba estos juguetes, es súper común, es lo que más da plata, porque es la satisfacción del cliente de estar manejando lo que la modelo está usando.

Contó que además de Cecilia, había otra chica que fue a Madres varias veces, que mencionó a Jorge, pero que no sabía si podía decir su nombre. Y describió que cuando había algún caso que se le presentaba a Madres, lo primero que siempre se hace es hablar con la doctora, después de eso suelen haber reuniones en la sede, que es donde vive la testigo, entonces todos los días conocía a alguna víctima, y que había algunas con las cuales se llevan bien porque compartían experiencia de vida, y a veces está bueno hablar con alguien que te entienda y que no te vea raro, ni te trate con condescendencia. Entonces sí, con esa chica había hablado, y le había comentado que le explotaba la misma persona que a "Chechu", pero que no hablaba tanto de esos temas.

A otras preguntas, añadió que con esa chica habían hablado de un aborto también, por ejemplo, que ella le dijo que había tenido un aborto también por parte de este médico que conoce Jorge. Indicó que esta chica le dijo que tenía mucho miedo a Jorge, y que estaba tratando de hacer una vida normal, como todas, tratar de olvidar, van a Madres, comen, meriendan, están juntas.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Seguidamente, a consultas de la parte querrelante respecto a quién se refería, manifestó que estaba hablando de la persona identificada como "P.R.". Y, ante consultas, dijo que la nombrada no le comentó cómo lo conoció a Jorge, que creía que nunca le preguntó cómo lo conoció. Agregó, que no estaba segura si ella también hacía webcam o si hacía presencial, pero creía que había hecho presencial porque habían hablado del aborto. También sabía que había tenido relaciones con Jorge, es decir que la había abusado porque no quería, pero otra cosa no se acuerda.

En cuanto a eso, preguntada si recordaba si Cecilia manifestó algo así también, expresó que sí, que Chechu le dijo que además de que la obligaba a estar con varios hombres de manera presencial, también estaba con él. Añadió, que Cecilia le contó que Jorge le decía que la amaba y que tenían que estar juntos y que la plata que ella hacía era para los dos, era para vivir juntos. Entonces, ella de cierta manera estaba como enamorada y estaba con él, pero después, al mismo tiempo, él la insultaba, le decía que no valía para nada, que era una pelotuda, que para lo único que servía era para eso, y en esas situaciones también la abusaba, era como te amo y te odio constante.

Preguntada sobre esas circunstancias de abuso y si Cecilia le comentó algo al respecto, indicó que no recordaba específicamente de alguna situación, que no le preguntaba específicamente para que le hablara de eso, sino que escuchaba lo que Ce-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

cilia le decía, porque se ponía muy mal. Agregó, que la había visto en situaciones en donde Cecilia se arrancaba los pelos, y siempre cuando se acordaba de las cosas, sabía que las escribía, porque le contó que tenía un diario, iba escribiendo cosas que se iba acordando, pero cuando las quería hablar a veces como que se bloqueaba.

Consultada respecto a si Cecilia en algún momento le comentó cómo se pactaba esa plata que Jorge le tenía que dar, señaló que lo que Cecilia le decía es que ella no veía la plata, que si estaba con algún cliente de manera presencial la plata iba directamente para Jorge, y en la webcam, uno no ve la plata de manera física, así que ella no la veía. Añadió, que Jorge era el que guardaba todo, y que sí sabía, por ejemplo, que le habían pedido plata para un auto que ella nunca vio, que estaba enojada con eso, pero que ella no tenía contacto con la plata, no lo tenía, o si la tenía inmediatamente se la daba a Jorge.

Preguntada sobre cuáles eran las emociones que Cecilia le comentaba para que pudiera determinar de que se sentía enamorada, contó que él le decía que ella tenía que trabajar por los dos, que así iban a tener en el futuro, una mejor vida, y él siempre le decía que iban a estar juntos, pero después él la trataba completamente mal y le decía que para lo único que servía era para prostituirse, entonces, no es algo que describiría como amor, pero sí es algo que ella al principio pensaba que él la amaba y después se dio cuenta que no era así.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Detalló que compartió el espacio con Cecilia en Madres, por varios meses, que no recordaba específicamente cuánto tiempo fue, pero que aproximadamente 4 meses. Comentó que en ese momento ella recién llegaba a la sede, entonces no trabajaba, así que estaba todo el día ahí, por lo que compartían las 24 horas, y que cada una tenía su habitación.

A preguntas de la querrela en cuanto a si podía describir cómo estaba Cecilia emocionalmente durante el último tiempo antes de su fallecimiento, expresó que era una persona que vivía con ansiedad constante, era muy activa y todo el tiempo como que quería salir adelante, hacer cosas y estar bien, pero ante todo lo que quería hacer llegaba un momento en el cual no podía, se frustraba, por ejemplo, a ella le gustaba coser ropa y le salía algo mal, ya lo primero que decía era "*Jorge tiene razón, yo no valgo para nada, yo no sé hacer nada, lo único que soy es un culo y ya está*", le costaba muchísimo En el último tiempo estaba bastante mal, le costaba mucho dormir, todo el día tratando de pensar en otra cosa que no sea Jorge, tratando de poner su atención en otra cosa, en la costura, en pintar, en dibujar, en escribir, pero no podía. Concluyó que Cecilia en sus crisis siempre decía que no se podía sacar a Jorge de la cabeza.

19. Testimonio de Gabriel LÓPEZ.

Manifestó que se desempeña como Sargento Primero de la PFA y durante el año 2019 se desempeñaba en la División Trata de Personas. Y, a preguntas de la representante de la querrela, en cuanto a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

si recordaba haber realizado algún tipo de tarea específica en el año 2019, en la calle Florida al 800, señaló que no recordaba, que tenían muchos procedimientos por trata de personas. Y, en relación a cómo son las tareas investigativas que realizan ante un posible hecho de trata, señaló que toman testimonio de vecinos y hacen algunas vigilancias estáticas si es necesario.

A instancias de la Fiscalía, indicó que en el año 2018, 2019, no recordaba bien a los integrantes de la brigada, porque iban rotando, siempre eran alternativos, creía que había cinco o seis brigadas que iban rotando según la gente o lo que necesitaban.

A su vez, no recordaba bien los nombres de los oficiales superiores que estaban en esa época, 2018-2019, porque fueron variando, fueron cambiando, y cuando se los nombró señaló que podía ser que haya prestado servicios con Antonella Cichello, con Pablo Cortés, con oficial Ludovico. Y, en cuanto a si había recibido o adquirido por su cuenta formación específica del delito de trata de personas, indicó que sí, que fue ampliándose con cursos y charlas y después durante la práctica de diferentes causas que había trabajado.

A preguntas en relación a si durante esas tareas que mencionó como más típicas de las investigaciones en las causas de trata, en su experiencia solía ser relevante en los casos de privados, el conocimiento que pueden llegar a tener los porteros o encargados de edificio, refirió que sí, que apunta-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

ban a los testimonios de los vecinos, en vez de porteros, porque no saben si hay una connivencia con el tema comercial. Siempre hacían eso, una vigilancia y demás, pero según el lugar, si permite una vigilancia estática, si permite consultar, es muy dinámico.

20. Testimonio de Guillermo Daniel MARTÍNEZ.

Describió que es encargado del edificio ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear 624, desde el 1° de junio de 2005 y que no vive en el mismo.

A preguntas de la defensa, en cuanto a si tuvo conocimiento del funcionamiento de algún privado dentro del edificio durante el período que estuvo, indicó que sí, que actualmente ya no hay más, pero que sí hubo del año 2005 hasta el 2020, hasta inicio de la pandemia. Detalló que las unidades que funcionaban como privado, eran la puerta 44 del 5to piso, puerta 37 del 5to piso y 3ro. 17 y 4to. 26. No recordaba si hubo algún allanamiento en alguna de esas unidades en el año 2020.

A instancias del Ministerio Público Fiscal, sobre esos privados que mencionó que funcionaron en el edificio, y si recordaba que a raíz de la actividad de esos privados se hubiesen producido escenas en la entrada o puerta del edificio, en la que hayan tenido que recurrir a la policía, al 911, refirió que en su turno no, aclaró que su turno es 6 de la mañana a 14 horas, pero le llegó una vez un comentario que en el tercero 17 hubo problemas en el horario nocturno, entre las 22 y las 6, se trató de un conflicto entre una persona masculina y dos fe-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

meninas, pero desconocía qué fue lo que motivó el mismo.

Precisó que a esa persona masculina la conoce, que iba habitualmente al lugar, es una persona de más o menos 1,75, y un poquito relleno, o sea, gordito, morocho, tal vez un poquito más oscuro, que para ese momento tendría entre 30 y 40 años.

En relación a si esa persona que describió, si permaneció por mucho tiempo en el edificio, iba a menudo, iba como alguien que buscaba servicio o como alguien que manejaba, indicó que como alguien que manejaba, que iba todos los días, mientras estuvo alquilado, iba todos los días.

Y, en cuanto a si esas mujeres que refirió que estaban en ese lugar, si recordaba haberlas visto con frecuencia, haber escuchado de ellas, manifestó que no, que las veía retirarse, más o menos a las 6:30, 7 de la mañana.

Consultado en relación a si esas actividades que se desarrollaban en el edificio eran conocidas por la administración, indicó que sí y también por los encargados. Y, respecto a si tenía vínculo con las personas que trabajaban, que ejercían eso en los departamentos, señaló que no, solo de entrar y salir, saludar, buenas tardes, buenos días, eso era el vínculo, que de su parte nada más.

Precisó que los propietarios de esos departamentos son todos diferentes. Le parecía que al momento los propietarios no sabían la actividad que se desarrollaba ahí, que se enteraban a la larga, es decir que del contrato le alquilaban la propiedad, y





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

se enteraban que se usaba para privado y los desalojaban o le rescindían el contrato.

21. Testimonios de Marcelo Matías CAAMAÑO y Emanuel MONTERO.

Ambos intervinieron en la investigación, recordando CAAMAÑO haber efectuado tareas para dar con esta persona, a la cual llamaban "Junior", creía que, en la localidad de Ezpeleta, les dieron dos domicilios que estaban conectados, un domicilio familiar y el otro que era una clínica donde trabajaba el padre.

Contó que de las tareas surgió que podía estar en el domicilio pegado a la clínica, dando positivo la tarea con una entrevista con vecinos, y viendo un movimiento en particular ahí se pidió el allanamiento. Fue así que dieron con esa persona en el primer piso de una edificación que estaba conectada con esa clínica.

Precisó que inicialmente ingresaron a través de la clínica donde los entrevistaron, la misma estaba funcionando, tenía público, incluso dejaron que el responsable del establecimiento terminara con una consulta que tenía con una chiquita.

En cuanto a si recordaba quién estaba presente, quiénes fueron las personas que los recibieron cuando llegaron a ese centro de atención sanitaria, señaló que no recordaba los nombres y apellidos, pero sabía que eran familiares y empleados del padre de Junior, que es doctor y estaba trabajando en ese momento ahí.

Adicionó que cuando ingresaron a la clíni-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

ca, leyeron la orden de allanamiento, y preguntaron por Junior, pero no recordaba si puntualmente el padre o alguien de los que estaban allí refirió si sabía dónde estaba, pero que ello debería estar asentado en el acta.

Describió que el procedimiento se inició en la clínica, y agotada la búsqueda en la misma, pasaron al siguiente sector, fueron acompañados de uno de los familiares, que les facilitaron las llaves. Señaló que a la vez estaba conectado por una escalera interna a través de la clínica, que el lugar al que accedieron a través de esa escalera, era un lugar que no parecía estar en condiciones para habitar, con todas las comodidades, más bien en desuso, había una habitación, donde estaba él, creía que tenía un colchón, pero no tenía condiciones de higiene, de limpieza en general, y había uno de los pisos que estaba en construcción, inclusive con todo el material.

Precisó que las llaves que les facilitaron eran para la puerta exterior, vista de frente del lado izquierdo, y que por el lado interno se podía acceder sin la llave inclusive, por una especie de escalera. Aclaró que cuando dieron con el imputado, estaba en el primer piso, estaba todo conectado, pero no de la clínica, sino en el primer piso que conectaba tanto internamente como por la puerta vista de frente. Añadió, que si no se equivocaba el imputado abrió la puerta, creía que se llamó, no hizo falta romperla, y abrió la puerta.

Sobre si el imputado se sorprendió, cuál





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

fue la percepción que tuvo, señaló que no se resistió en ningún momento, acató todas las órdenes que se le fueron dando.

Y, en cuanto a su opinión, su percepción, al momento de encontrar a la persona requerida, si le dio la impresión de que los familiares estuvieran sorprendidos de verlo en ese lugar, manifestó que no, que para nada.

A otras preguntas, en relación a si en ese lugar se secuestraron elementos de interés, indicó que sí, que en ese momento estaba revistando lo que es trata de personas y por lo que les pedían en la orden buscaban elementos que tuvieran que ver con eso, creía que se habían secuestrado discos que tenían nombres femeninos, anotaciones, números de teléfono, dinero en efectivo, preservativos, no recordando más por el tiempo transcurrido. Añadió que en otra habitación también se encontraron elementos de interés, creía que había un pie con una de estas luces tipo árbol, también había anotaciones, concluyó que eran dos cuartos, si no se equivocaba, donde se mostraron elementos de interés.

En cuanto a si podía dar mayores precisiones sobre la persona que mencionó que en principio era un familiar del requerido, indicó que era una persona adulta, creía que era una hermana y no recordaba bien si también estaba el hermano ahí en el lugar, pero añadió que el padre seguro estaba.

A su turno, MONTERO indicó que estaba la hermana, el padre y un hermano que incluso tiene similares características al imputado. Añadió que de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

hecho eso va a colación a lo referido por Caamaño anteriormente sobre si ellos estaban en conocimiento de tal situación, y que la respuesta es que sí estaban en conocimiento, porque cuando estuvieron haciendo tareas previas, vieron al hermano salir del domicilio de la familia, que quedaba a unas cuadras de la clínica y llevar comida hacia esta edificación que estaba en construcción, y que habían tenido la percepción de que era el imputado y al final se dieron cuenta que no, pero que son muy parecidos.

Respecto a si esos movimientos que vio, de llevar cosas a ese lugar en el que estaba, eran llevadas adelante por esa persona de edad y de parecido físico al imputado y también por la hermana, respondió que se atrevía a decir, por el paso del tiempo, que era el hermano, y lo recordaba bien por esa confusión que se dio por el gran parecido físico, pero no recordaba a la hermana.

A otras preguntas, sostuvo que recordaba que cuando se les dio la misión, el juzgado los convocó para encontrar a esa persona, y tenían la certeza de que el padre era médico, de hecho, sabían que él ejercía su profesión de médico en una clínica privada, que no recordaba en ese momento dónde estaba, pero era una zona céntrica, y a su vez, que tenía esa clínica privada que era de él, donde ejercía su profesión también.

Agregó que hasta ahí era lo que sabían sobre lo que hacía el padre, es decir, que tenían certeza de su profesión, por el contrario, en cuanto al hermano, la desconocían. Adicionó, que sabía que la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

hermana, cuando ellos ingresaron a hacer el allanamiento, estaba del otro lado del mostrador ejerciendo algún tipo de función administrativa, algo por el estilo, en ese mismo centro de salud.

En relación a si el hermano también estaba en el mismo centro de salud al momento del inicio de la medida, o si llegó después, el testigo CAAMAÑO manifestó que no recordaba con certeza, que casi seguro que sí, que estaba en el lugar, pero transcurrido el tiempo, se remitía a sus declaraciones.

En cuanto a la formación que tiene de trata, el testigo CAAMAÑO, indicó que desde que se creó la División Trata de Personas en esa fuerza, fue uno de los primeros integrantes y ese allanamiento había transcurrido ya bastante tiempo desde la creación hasta ese momento, así que esa experiencia adquirida, más las capacitaciones que les daban dentro de la División. Sobre la capacitación, contó que eran charlas por zoom e instrucción que les daban desde Ministerio Público Fiscal o lo que eran Divisiones específicas de trata de personas, donde participaban la mayoría de los integrantes.

Asimismo, en cuanto a su tuvo capacitación o conocieron o participaron en algún hecho que tenga que ver con el modelaje webcam, señaló que puntualmente eso no recordaba, pero en las causas que habían trabajado siempre había alguna vinculación con ese tipo de modalidades. Añadió que recordaba un allanamiento en particular sobre la calle Garay que tenía que ver con eso, con filmaciones con webcam, etc.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Puntualmente si recordaba si los objetos o elementos que se incautaron en el procedimiento que dio con la detención de Junior, hubo algo relacionado a eso, señaló que se tendría que remitir al acta, pero creía que había una webcam o había alguna cámara, que no podría confirmarlo, por lo que tendría que remitirse al acta.

Por su parte, MONTERO refirió que estaba desde la creación de la División de trata, estuvieron tres años en el destino, han realizado aproximadamente 150 allanamientos, tuvieron formación en lo que respecta a la diferenciación de cada uno de los artículos que corresponden al código penal, y más precisamente en la ley 26.842, que es la de trata de personas. Añadió, que particularmente hizo un curso con la Policía Federal de lo que es la temática de trata de personas y a su vez, particularmente y personalmente tenía formación profesional, es abogado y la formación constante que les dan sus jefes al respecto.

Seguidamente, expuso una percepción no personal sino profesional, desde eso que acababa de decir, que tuvo tres años, la cantidad de allanamientos, la versatilidad de los que habían trabajado, y en función a eso decir que su percepción respecto de toda la gente que estaba dentro de la clínica, con respecto a la presencia de esa persona en el anexo, era como que lo sabían, o sea, no desconocían que él estuviera ahí.

En cuanto a si recordaban la especialidad de la clínica, ambos testigos indicaron que no re-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

cordaban. Pero CAAMAÑO, indicó que creía que la especialidad del padre era cardiología, pero tendría que remitirse al acta.

D) De la prueba incorporada por lectura.

Finalmente se dispuso la incorporación por lectura de la prueba documental, informativa y pericial en los términos fijados en los artículos 391 y 392 del Código Procesal Penal de la Nación, de conformidad con la descripción que a continuación se efectúa: acta de detención de fs. 7; declaraciones de identidad reservada agregadas a fs. 10/11, 186/7 y 188; informe médico legal de fs. 16; informe social de fs. 17; vistas fotográficas del imputado a fs. 19/22; vistas fotográficas de los elementos secuestrados a fs. 35/42 y 44; vistas fotográficas tomadas en las tareas investigativas que lucen a fs. 61/2, 100/1, 169, 172, 266/7, 269/70, 287 y 317; informe NOSIS a fs. 67/70; nota remitida por Asfalco SRL a fs. 105; informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 117/140; informes remitidos por Telecom a fs. 145/6 y 220/229; denuncia y certificado de denuncia obrantes a fs. 181 y 182; constancia de fs. 189; informe de investigación realizada obrante a fs. 191; acta de denuncia de fs. 192; constancia de fs. 202; informes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de fs. 255/7 y de fechas 04/09/2020, 10/09/2020, 15/09/2020 y 25/09/2020; informe remitido por la empresa Flecha Bus a fs. 277/279; sumario 514/2020 del Departamento Unidad Federal de Investigación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

sobre Trata de Personas de la PFA; sumario n° 235/2020 del Departamento Unidad Federal de Investigación sobre Trata de Personas de la PFA; informe remitido por Telecom el día 31/07/2020; sumario n° 478/2020 del Departamento Unidad Federal de Investigación sobre Trata de Personas de la PFA; certificado del 5 de septiembre del 2020; informe del Cuerpo Médico Forense realizado el 9 de septiembre de 2020; sumario n° 499/2020 del Departamento Unidad Federal de Investigación sobre Trata de Personas de la PFA; informe Telefónica Móviles Argentina S.A. de fecha 10/09/2020; informes de seguimiento confeccionados por el Centro de Atención a la Víctima -Área Trata de Personas dependiente de la Dirección General de la Mujer- de la Subsecretaria de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario del Gobierno de CABA de fechas 29/09/2020, 28/10/2020, 26/11/2020, 07/04/21, 02/05/2021 y 21/05/2021; informes remitidos por la Unidad Federal de Trata de Investigaciones sobre Trata de Personas de la PFA presentados los días 21/10/2020 y 29/10/2020; sumario n° 514/2020 incorporado el 9/12/2020; informe del Registro de la Propiedad Inmueble incorporado el 11/12/2020; sumario n° 762/2020 incorporado el 15/01/2021 -del que surgen las gestiones efectuadas para determinar el modo de pago e identidad de quien efectuara el pago de las expensas-; informe de la firma Personal incorporado el 26/02/21; sumario n° 178/2021 de la Unidad Federal de Investigación sobre Trata de Personas PFA, incorporado el 15/03/21; sumario n°





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

253/2021 de la Unidad Federal de Investigación sobre Trata de Personas de la P.F.A. -información investigativa sobre acerca de la titularidad y administración del inmueble ubicado en Av. Santa Fe 882 Piso 9 Dpto. D, U.F. 54.; informe de la Secretaria de Innovación Pública; informe AMX Argentina SA (Claro) del 23 de Septiembre de 2021; informe del Departamento Técnico del Cibercrimen de la PFA incorporado el 23/2/2022; sumario n° 869/2021; informe del Ministerio Transporte de la Nación del 25/3/22; informe de la ANSES incorporado el 31/3/22; informes remitidos por Mercado Libre, incorporados los días 08/04/22 y 10/06/22; informes confeccionados por UFECCI, incorporados los días 05/05/22, 10/06/22, 28/06/22, 19/10/22 y 01/06/22; informe de la División Trata de la Policía de la Ciudad incorporado el 10/06/22; sumario n° 109/2022 incorporado el 11/6/22 que incluye: a) Acta de allanamiento de fs. 22/25, b) Acta de detención de fs. 26, c) Vistas fotográficas que lucen a fs. 29/40 y 45/46; sumario n° 120/2022 complementario del sumario n° 109/2022; informe de la Dirección Nacional de Migraciones del 27/06/22 respecto a Zea; informe remitido por el Cuerpo de Investigaciones Judiciales de fecha 21/10/22; sumario n° 166/2022 - análisis de la información extraída de los dispositivos electrónicos secuestrados a Zea-; constancia de la compulsa de la información del Cuerpo de Investigaciones Judiciales de fecha 14/11/22; legajo de identidad reservada, en particular: a) Presentación realizada por Marcela





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Cano aportando prueba (págs. 137/146), b) Historia clínica de M.C.S remitida por el Hospital de Clínicas José de San Martín (págs. 182/183), c) Historia clínica de M.C.S remitida por el Hospital Gral. T. Álvarez (págs. 199/227), d) Historia clínica de M.C.S remitida por el Hospital Central de San Isidro (págs. 237/251), e) Informe del PNR (págs. 253/277), y demás actuaciones incorporadas; totalidad de efectos y documentación que obran en el Sumario n° 122/2022 de la División Trata de Personas de la PFA y certificación del 9 de noviembre 2023; legajos de transcripción de escuchas telefónicas; actuaciones rotuladas "Actuaciones de sobre marrón 2463/2018" y "Restantes actuaciones recibidas el 7/6/23"; totalidad de sumarios policiales incorporados a través del Sistema LEX100 que dan cuenta de las tareas de investigación; actuaciones e informes técnicos que dan cuenta de la realización de copias forenses y análisis de los dispositivos conforme lo dispuesto judicialmente; actuaciones que dan cuenta de gestiones y diligencias efectuada por la Unidad Fiscal Especializada en Cibercrimen; teléfonos celulares, pen drive, CPUs, discos externos, CDs y todo otro dispositivo y soporte óptico que fuera secuestrado y/o utilizado para copias forenses; totalidad de la causa CFP 2463/2018, junto a las causas conexas 32.424/2018 y 6526/2020, legajos e incidentes, y todos los efectos secuestrados y reservados; contrato de locación entre Alejandra Beatriz Calvaroso, Zulma Viviana Torres y Daniel Ariel Bellera, respecto al dpto. de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Av. Santa Fe 882, piso 9; contrato de locación entre Alejandra Beatriz Calvaroso, Zulma Viviana Torres e Ivana Gianina Gauna; acta declaración testimonial de la víctima MCS (reconocimiento) fs. 26/26; acta declaración testimonial denunciante (reconocimiento) fs. 25/25; sumarios de legajos causas n° 2463/2018 y 6526/2020: a) 83810/2018, fs. 1/51; b) 524/2018, fs. 56/73; c) 772/2018, fs. 91/110; d) 167/2019, fs. 349/376; e) 169/2019, y f) 546/2019; fotografías digitales aportadas por la víctima MCS, el 21/10/2021 en la causa 6526/2020/1; plano a mano alzada, realizado por la víctima M.C.S.; manuscritos presentados por M.C.S.; informes de Rescate y Acompañamiento realizados en Entre Ríos, Chajari, 2018; denuncia que efectuara la Dra. Marcela Cano, en la causa n° 6526/20 con fecha 30/3/21; entrevista psicológica mantenida con Stempelatto (cuerpo 2 pag. 111); sobre blanco que contiene dos papeles aportados por Cleotilde Ramona Godoy en el debate; sobre marrón, que contiene 3 hojas, entregadas por la testigo de identidad reservada M.A.S. en el debate; certificado del material audiovisual que se encuentra alojado en la dirección URL [http://camvideos.me/cam-models - videos/p/chaturbate-iara2020](http://camvideos.me/cam-models-videos/p/chaturbate-iara2020), siendo los mismos un total de 167 videos, efectuado el 14 de noviembre de 2024; al momento del testimonio de Rocío Anahí Ludovico se tuvo por incorporadas las fs. 156/175vta, 265/271vta, 294 y 315/317; socio ambiental incorporado al Lex el 15/4/24; informe de Clarín incorporado al Lex el 18/4/24; informe de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Telecom: incorporado al Lex el 15/4/24; informe AMX -CLARO-: DEOX recibido 12-4-24; informe Personal: DEOX recibido 12-4-24; informe de Movistar - Tuenti: DEOX recibido 18-4-24; informe de la Fiscalía Contravencional y de Faltas Nro. 5: Incorporado al Lex el 6-9-24; informe UFECI: incorporado al Lex el 27/12/24; informe Mercado Libre: incorporado al Lex el 27/12/24; informe AFIP: incorporado al Lex en el legajo reservado de medidas el 17/9/24; informe del Banco Central de la Rep. Argentina: incorporada al Lex en el legajo reservado de medidas el 15/5/24; informe de la Caja de Valores SA: incorporado al Lex en el legajo reservado de medidas el 15/5/24 y 17/9/24; informe de UALA: incorporado al Lex en el legajo reservado de medidas el 17/9/24; informe del Banco Galicia: incorporado al Lex en el legajo reservado de medidas el 15/5/24; informe del Reg. Prop. Inmueble de la Capital Federal: incorporado al Lex en el legajo reservado de medidas el 17/9/24; informe de Mercado Libre junto con 13 documentos adjuntos: incorporados al Lex el 14/03/25.

E) Discusión final.

En la oportunidad prevista en el artículo 393 del C.P.P.N., las partes intervinientes procedieron a exponer sus respectivas conclusiones.

Se hará una breve reseña en razón de la extensión de las exposiciones y remitiéndonos a lo que se desprende del acta de debate como así también de las grabaciones registradas en sistema de audio y video.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

i) En primer término, la Querrela luego de efectuar una valoración de los hechos y de la prueba producida en el juicio, solicitó al Tribunal que se condene a Fredy Junior Arturo ZEA RICARDO a la pena de 30 años de prisión, más costas, en el orden al delito previsto en el artículo 145 bis agravado por el inciso 1° y el ante último párrafo del artículo 145 ter del Código Penal de la Nación, en concurso real con el delito reprimido por el artículo 119 agravado por el tercer y cuarto del mismo artículo del Código Penal de la Nación -en el caso de María Cecilia Stempelatto-, en concurso real con la comisión del delito previsto en el artículo 145 bis agravado por el inciso 1° y el ante último párrafo del artículo 145 ter del Código Penal de la Nación, en dos oportunidades que concurren en forma real entre sí, y la comisión del delito previsto en el artículo 119 agravado por el tercer párrafo del Código Penal de la Nación, en dos oportunidades, que concurren realmente entre sí -respecto a los hechos que damnificaran a N.B.A.F. y P.R.G.-, todo ello en un contexto de violencia de género, por los cuales deberá responder en calidad de autor penalmente responsable.

ii) Los representantes del Ministerio Público Fiscal procedieron a delimitar el marco normativo aplicable al caso, efectuaron la correspondiente valoración de los hechos que conforman la plataforma fáctica material del debate, reseñaron las probanzas colectadas durante su desarrollo y las circunstancias que rodearon el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

accionar del enjuiciado, determinaron la consecuente calificación legal finalmente aplicable y establecieron el grado de reproche que merece de acuerdo a la extensión del daño ocasionado, teniendo en cuenta las pautas de mensuración establecidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación, solicitando en definitiva que:

1) Se condene a Fredy Junior ZEA RICARDO a la pena de 27 años de prisión, accesorias legales y costas, por ser autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en la modalidad de captación, traslado y acogimiento agravado por haber sido cometido con engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso, situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coacción y por haber consumado la explotación en tres casos que concurren materialmente entre sí; en concurso real con el delito de abuso sexual agravado por acceso carnal y por haber resultado un grave daño a la salud de la víctima, María Cecilia Stempelatto en concurso real con abuso sexual agravado por acceso carnal reiterado en dos casos que, a su vez concurren materialmente ante entre sí, conforme los artículos, 12 y 45, 55, 145 bis, inciso 1° y anteúltimo párrafo del 145 ter, 119 tercero y cuarto párrafo del Código Penal de la Nación.

2) Se disponga la reparación patrimonial en favor de las víctimas María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V., y se haga lugar a las medidas de reparación no patrimonial en los términos





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

requeridos conforme al artículo 29 del Código Penal de la Nación.

3) Se disponga el derecho preferente de las víctimas al cobro de las reparaciones en los términos del artículo 30 del Código Penal de la Nación.

4) Se disponga el embargo y decomiso de los bienes, tal y como fueron solicitados por resultar producto o instrumento del delito conforme al artículo 23 del Código Penal de la Nación.

5) Una vez firme la sentencia, que se incluya el perfil genético del acusado en la base de datos del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculado a delitos contra la integridad sexual, de acuerdo a lo previsto en la ley 26.879.

6) Se comuniquen a M.D.L.A.S. -hermana de María Cecilia Stempelatto-, N.B.A.F. y P.G.R.V. la sentencia en los términos de los artículos 79 inciso "d" y 80 del Código Procesal Penal de la Nación.

Luego, la representante de la querrela adhirió al planteo de reparación del daño impetrado por el Ministerio Público Fiscal.

A su vez, la Fiscalía General, de conformidad con la Acordada CFCP N° 1/2012, aportó a través del Lex100 cuatro documentos vinculados a la exposición de sus alegatos, a saber, el power point exhibido en la audiencia, un anexo referido a las medidas de reparación no patrimonial solicitadas, y una reseña del marco normativo y jurisprudencia citada.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

iii) Los letrados a cargo de la defensa técnica por las razones de hecho y derecho a las que hicieron referencia durante su alocución, solicitaron que: **1)** Se dicte la absolución de Fredy Junior ZEA RICARDO, respecto al delito tipificado por trata de personas, regulado por artículo 145 bis, 145 ter, y sus agravantes, señalando a todo evento que el comportamiento de su asistido podría calificarse dentro del tipo penal de promoción o facilitación de la prostitución; **2)** se rechace el pedido del decomiso del inmueble, por resultar improcedente ya que por aplicación del 277 del Código Penal de la Nación, los padres están exentos de toda responsabilidad penal; **3)** se rechace el pedido efectuado respecto a las indemnizaciones, ya que al rechazar la imputación por el delito de trata de personas, también se rechazan las consecuencias que de ello se derivan; y **4)** respecto a la imputación de delitos contra la integridad sexual, siguiendo la misma línea argumental, en el entendimiento de que no hay prueba alguna que pueda demostrar los extremos aludidos por la acusación, consideran que la misma se debe rechazar.

A modo de cierre, indicaron respecto a las víctimas que, se trata de chicas que se dedicaban a la prostitución, que Zea Ricardo les facilitaba algunas cuestiones para esta explotación sexual y que ellas estaban de común acuerdo con él, aclarando que en el caso de María Cecilia Stempelatto existía un vínculo de amor, un vínculo afectivo.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

F) Las palabras finales del enjuiciado Zea Ricardo.

Conforme lo prescripto por el último párrafo del artículo 393 del C.P.P.N., Zea Ricardo manifestó que respecto a María Cecilia Stemepelatto había un vínculo de pareja y tenían discusiones por el dinero, añadió que también tenía problemas de dinero con N.B.A.F., que ambas ejercían la prostitución y él les conseguía clientes, que desconocía que ello estaba prohibido. Respecto a la restante víctima (P.G.R.V.) refirió que no la conocía.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.

a. Actuaciones judiciales.

Preliminarmente, para un correcto abordaje, entendimiento y análisis de los hechos ventilados en el debate oral y público llevado a cabo en el marco de la presente causa, corresponde repasar brevemente el inicio del proceso judicial.

El 19 de febrero de 2018 se inició la causa **CFP 2463/2018** -radicada el 21/2/2018 en el Juzgado Federal N° 5, Secretaría N° 9-, tras la denuncia formulada por N.B.A.F. ante personal de la Policía de la Ciudad en la vía pública, ocasión en la cual refirió que "Jorge" -quien luego sería identificado como Fredy Junior Arturo Zea Ricardo- le había sustraído su cartera, teléfono celular, documentación personal y dinero en efectivo.

Luego, en dicha oportunidad indicó que este hombre la forzaba a prostituirse en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

domicilio ubicado en Marcelo T. de Alvear 624, 3er. piso "17" de esta ciudad y debido a que ella no habría querido darle el dinero recaudado luego del servicio sexual prestado a un cliente, la situación culminó en una discusión, con la sustracción de sus efectos personales.

Ante ello, conforme surge del sumario policial nro. 83810/2018, los efectivos policiales solicitaron al denunciado que exhibiera sus pertenencias, ocasión en la cual hallaron en su poder cuatro aparatos celulares -entre ellos el que pertenecía a N.B.A.F.-, documentación a nombre de la denunciante y dinero en efectivo; y allí procedieron a su identificación resultando ser Fredy Junior Arturo ZEA RICARDO (con DNI nro. 32.779.371 y domicilio en la calle Florida 868, piso 13 "d", de esta ciudad).

La causa fue archivada el 6 de junio de 2018 en función de que no se pudieron corroborar los indicios primigenios que dieran origen a la misma, criterio que, el 28 de junio del mismo año fuera revocado por la Sala 2da. de la Cámara Criminal y Correccional Federal por encontrar razonable lo manifestado por el Fiscal General respecto al carácter prematuro del archivo dispuesto en atención al tenor de los hechos denunciados.

Por otra parte, la **causa CCC 32424/2018** tuvo su origen el 7 de mayo de 2018 -ante el Juzgado de Garantías y Transición de Chajarí, provincia de Entre Ríos, asignada el 2 de junio de 2018 al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

59, Secretaría N° 76-, a raíz de la denuncia efectuada por la Sra. Ramona Godoy ante la Oficina Judicial de Chajarí, provincia de Entre Ríos, quien refirió que su hija María Cecilia Stempelatto -quien durante el transcurso de la investigación fue identificada como M.C.S.- se encontraba desaparecida. Al respecto relató que había tomado conocimiento que su hija había ido a Buenos Aires pero que luego de su arribo había perdido contacto, más tarde indicó que se encontraba saliendo con quien nombraba en su entorno como "Jorge" y aportó ciertos abonados telefónicos que había encontrado entre los papeles de su hija, en su habitación.

El 16 de agosto de 2018, el juzgado instructor se declaró incompetente, en razón de la materia, ya que se advertían circunstancias que indicaban la posible comisión del delito de trata de personas, resultando fundamental declinar el conocimiento de las actuaciones en la justicia de excepción.

Así, se dio intervención en primer término al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 7, Secretaría N° 13, y luego, el 18 de junio de 2019, dicha causa, se acumuló a estas actuaciones por conexidad, por cuanto, volvía a surgir como la principal persona individualizada y posible captante Fredy Junior Zea Ricardo.

En último término, debemos referirnos a la causa **CFP 6526/2020** iniciada el 25 de agosto de 2020 -ingresada al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 12, luego





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

remitida al Juzgado Federal N° 11, Secretaría N° 21- a raíz de la denuncia realizada ante la línea 145 del Programa Nacional Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, por una persona a quien se le reservó la identidad - M.D.L.A.S.- y que refirió que en el domicilio ubicado en Avenida Santa Fe 882, piso 9 "D" de esta ciudad, se estaban desarrollando actividades compatibles con la explotación sexual, la cual fue formalmente acumulada -por conexidad objetiva- a las presentes el 7 de julio de 2021.

Que corresponde mencionar que el 8 de marzo de 2022 M.D.L.A.S., hermana de María Cecilia Stempelatto, con la asistencia letrada de la Dra. Marcela Cano fue formalmente tenida como parte querellante; mientras que N.B.A.F. y P.G.R.V. fueron tenidas como parte querellante -también con el patrocinio de la Dra. Cano- el 8 y el 28 de julio del mismo año respectivamente.

b. Hechos comprobados.

A modo de introducción corresponde adelantar que los hechos traídos a juicio -los cuales serán oportuna y ampliamente detallados-, en función de que implican formas de violencia de género contra la mujer, serán analizados en base a una perspectiva y a un enfoque diferenciado, libre de estereotipos, teniendo en cuenta las particularidades de las víctimas, abordados con la debida diligencia, con las herramientas legales brindadas por la normativa nacional e internacional.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

En este contexto, corresponde señalar que de las pruebas reunidas y producidas durante la audiencia de debate, se permite tener por debidamente acreditado, de conformidad con las conclusiones a las que arribaran tanto el Ministerio Público Fiscal como la representante de la querrela, por aplicación de las reglas de la sana crítica racional que, -al menos- entre el año 2017 y el 4 de septiembre del año 2020, Fredy Junior Arturo ZEA RICARDO, en un contexto de violencia de género palmario, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de sus víctimas María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V., en diversos lapsos temporales, desplegó una serie de conductas criminales, las cuales fueron adoptando variaciones según el caso y las circunstancias que se presentaban, siempre orientado su accionar a maximizar el beneficio económico producto de la explotación sexual a la cual sometía a sus víctimas, y a permanecer oculto encubriendo su verdadera identidad, entre otros artilugios, siendo conocido por sus víctimas como "Jorge".

Recurrió a mecanismos clásicos de captación, efectuando ofertas laborales engañosas, buscando víctimas con un perfil determinado en cuanto a género, edad, aspecto, aspiraciones personales, necesidades económicas, hogares de procedencia humildes de familias trabajadoras, entre otras características, todo ello acorde a sus planes delictivos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Así producida la captación de las jóvenes mediante engaños, con una clara intencionalidad aleccionadora y destructiva de la voluntad y de la capacidad de resistencia de sus víctimas, ZEA RICARDO durante este primer encuentro personal para concretar la supuesta "oferta laboral", las sometía al abuso sexual con acceso carnal por parte de otras personas o incluso por él, para lo cual ya tenía montado un escenario engañoso.

Así, una vez anulada la autonomía a través de esta demostración de poder extrema que ejercía Zea Ricardo sobre sus víctimas, con argucia, violencia, amenazas y otros medios de intimidación y coerción, hacía que las mismas se trasladaran a distintos inmuebles ubicados en el centro de la Capital Federal, en los cuales el nombrado ejercía su control, y donde eran acogidas para luego ser explotadas sexualmente, sometiéndolas a situaciones no deseadas, limitando su libertad, anulando su posibilidad de autodeterminación, y dándoles la condición de un objeto o cosa.

La explotación sexual de las víctimas fue llevada a cabo por Zea Ricardo -conforme se describirá en cada caso en particular- alrededor de cuatro departamentos, ubicados en un radio de cercanía, a saber: Florida 868, 13 "d"; Marcelo T. de Alvear 624, 3 "17"; Av. Santa Fe 882, 9 "d" y Tres Sargentos al 400, todos de esta Ciudad.

En cuanto a la modalidad de la explotación, la misma consistía en encuentros presenciales en los departamentos donde eran





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

acogidas, o siendo trasladadas a los domicilios de los clientes prostituyentes; y en el caso particular de una de las víctimas -María Cecilia Stempelatto-, cuyo período de acogimiento coincidió con la imposición de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional ante el acaecimiento de la pandemia "COVID-19", se sumó la explotación sexual por medios digitales a través de plataformas específicas de publicación de contenido sexual y transmisión online o streaming.

En dicho contexto, ha quedado acreditado que Zea Ricardo manejaba con exclusividad los teléfonos desde los cuales se gestionaba la explotación sexual, coordinaba las jornadas, horarios y tarifas con los clientes, gestionaba las páginas web en las cuales se ofrecían los servicios sexuales, manejaba el dinero que le entregaban las víctimas y obtenía los beneficios económicos de dicha explotación. Obviamente que no se encontraba solo en la actividad desplegada y es por ello que se propondrá la profundización de la investigación.

Simultáneamente, ha quedado comprobado que Fredy Junior Arturo ZEA RICARDO, durante el período de sometimiento de sus víctimas abusó sexualmente de las mismas, con acceso carnal -vía vaginal y anal-, en reiteradas ocasiones, mediando engaño, violencia y amenazas, lo cual en función de las circunstancias de su realización ha significado un sometimiento gravemente ultrajante para las víctimas y, en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

caso particular de María Cecilia Stempelatto, a su vez, generó un gravísimo daño en su salud.

c. Captación, sometimiento y explotación sexual de las víctimas.

Habremos de referirnos a los casos por separado, en orden cronológico, según la fecha de inicio de los hechos que afectaran a cada víctima en particular, ello, independientemente de que hay tramos de consumación que fueron contemporáneos y de que, las conductas desplegadas por el imputado resultan constantes y repetitivas, conforme a lo acreditado por los acusadores, siendo las víctimas captadas por Fredy Junior Arturo ZEA RICARDO, quien actuaba bajo el nombre de cobertura "Jorge", luego acogidas alrededor de cuatro departamentos que se encontraban ubicados en un radio de seis cuadras, a los cuales las hacía trasladarse y en los que eran sometidas al mismo tipo de explotación y abusos.

c.1. Caso de María Cecilia Stempelatto.

Cabe señalar que para sustentar la imputación formulada, a efectos de precisar un relato ordenado y circunstanciado de cómo fueron sucediéndose los hechos de los cuales resultó víctima María Cecilia Stempelatto, las partes acusadoras han recurrido a los diferentes informes confeccionados por profesionales que acompañaron a la víctima luego de su rescate, a diversas manifestaciones de la misma efectuadas por escrito y aportadas a la causa, lo atestiguado por la hermana mayor -M.D.L.A.S.- quien fuera la persona que denunciara ante un organismo oficial los sucesos





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

mientras transcurrían, como también en la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata, logrando el rescate de la nombrada, y quien tuvo contacto directo con ella en forma previa a su captación y hasta su fallecimiento. A su vez, por lo aportado por la madre -quien efectuara una denuncia-, como así también en las declaraciones de las profesionales y acompañantes, toda vez que no se pudo obtener su testimonio en Cámara Gesell en virtud de su mal estado físico y psíquico.

Así, se acreditó que María Cecilia Stempelatto provenía de un hogar humilde, de trabajadores, ubicado en la localidad de Chajarí, provincia de Entre Ríos. Y, conforme lo declarado por su hermana (M.D.L.A.S.) con tan sólo diecinueve años de edad, vino a Buenos Aires a vivir con ella porque quería desarrollarse en lo artístico, hacer una carrera, como vienen todos los que son del interior que ven en Buenos Aires "la tierra de las oportunidades".

Aquí, vivían en un hogar de orientación para jóvenes, para mujeres de 18 a 28 años que quieren estudiar o trabajar, perteneciente a la Acción Católica, ubicado en San Fernando, provincia de Buenos Aires. En tanto se anotó para finalizar el colegio secundario en el Normal de San Fernando y comenzó de a poco la búsqueda laboral, resaltando que era una persona muy inocente, como la bebé de la familia, que siempre había estado como en una cajita de cristal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

A su vez, conforme lo precisara su mamá, María Cecilia había padecido un episodio en Bariloche, durante el viaje de egresados, el cual no quedó demasiado claro, pero que derivó en que tuviera una crisis nerviosa, por la cual luego realizó un tratamiento en Buenos Aires.

Que, estando en Buenos Aires, encontró trabajo como promotora, repartiendo volantes de las viandas del Dr. Cormillot, mientras tanto seguía buscando otra cosa, para poder cumplir sus sueños y en el futuro poder comprarle una casa a su mamá y a su abuela.

A través del testimonio de M.D.L.A.S. se reconstruyó que María Cecilia vio un anuncio en el diario Clarín, mediante el cual se buscaban modelos de lencería, decía que se pagaba bien y que había que contactarse con una tal "Alejandra" al teléfono allí consignado, y como ella recién estaba empezando a manejarse sola en la ciudad, es que le advirtió que tenga cuidado y que cualquier cosa le avise.

María Cecilia Stempelatto, a mediados del año 2017, se contacta con el abonado telefónico que figuraba en el aviso y concierta una entrevista con "Alejandra". Pero, cuando llega al lugar de la entrevista, motivada por la oferta laboral engañosa, no la recibe una mujer, sino que aparece un hombre, quien en esa oportunidad se presenta utilizando el nombre de "Jorge", siendo finalmente identificado en el juicio como Fredy Junior Arturo Zea Ricardo. Esta circunstancia, además de ser referida por la hermana de María Cecilia, fue también señalada por la Sra.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Margarita Meira, y por la Licenciada María Dolores Altuna.

En ese primer encuentro personal que el imputado Zea Ricardo mantiene con la damnificada, le comenta que había que hacer fotografías con ropa interior, que iba a salir en las portadas de los catálogos de lencería, e iba a ganar mucho dinero.

Le dio ropa interior para que se ponga, María Cecilia entra a un baño, y cuando se pone la ropa interior refiere que no se sentía segura, se sentía extraña cuando se vio frente al espejo, pero que no se fue porque ella "quería demostrar que podía".

Cuando sale del baño, esta persona que se había presentado como "Jorge" le da algo de beber y hace referencia a que siente su cuerpo aflojarse, luego recuerda que este hombre abusó sexualmente de ella, vaginal y analmente.

En este punto asiste razón a los acusadores en cuanto que el accionar del imputado tuvo la evidente finalidad de destruir la voluntad de María Cecilia, anular su capacidad de resistencia, afectar su autonomía y lograr su sometimiento a través de esta indudable muestra de poder aleccionadora, y para entender el impacto que esta situación generó en la víctima, recordemos que conforme al relato de sus familiares María Cecilia no había mantenido relaciones sexuales con anterioridad.

A su vez, se ha comprobado que, en este y en los demás casos, para garantizar la sujeción de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

las víctimas, el aquí imputado infundía temor en las mismas bajo amenazas de hacerle algún daño a ellas o a sus familiares.

En este sentido, M.D.L.A.S. manifestó que su hermana le refirió que estaba muy amenazada por "Jorge" con que le iba a hacer algo a miembros de su familia si no hacía lo que le pedía que haga, que, en la primera entrevista, cuando le sacó fotos, le dijo que se las iba a mostrar a su familia para que todos vean que ella era "puta", y que si no hacía lo que le decía los iba a matar.

Por su parte, la Srta. Viviana Micaela López refirió que Cecilia le dijo que estaba amenazada, que la amenazaban con su abuela, con su hermana y, del informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata confeccionado el 4 de septiembre de 2020 por las Licenciadas Cristina Peralta (Trabajadora Social) y María Alejandra Blanco (Psicóloga) -Carpeta PG N° G273/20-, se desprende que Jorge le había señalado que no contara a nadie lo que sucedía porque de hacerlo conocía dónde vivían sus familiares y podía hacerles daño concretamente le decía *"algo le puede pasar a tu abuela o a tu hermana"*.

Así, Zea Ricardo con esta oferta laboral falsa logró la concurrencia de María Cecilia Stempelatto, valiéndose de su vulnerabilidad, producto de la necesidad de mejorar su situación socioeconómica, de ver una oportunidad para solventar su manutención en Buenos Aires, de ayudar





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

a sus padres y su abuela económicamente, y de encaminar su futuro, presentándosela esta propuesta de forma más que atractiva, teniendo en consideración, además de lo señalado, su anhelo de desarrollar una actividad vinculada a lo artístico, y de esta manera el imputado concretó su captación.

Es relevante destacar que quedó debidamente demostrado como la situación previa de vulnerabilidad de María Cecilia, a partir de su corta edad, su falta de experiencia, de su residencia durante toda su vida en un lugar del interior, tranquilo, contenida por un grupo familiar unido, para luego trasladarse a Buenos Aires, zona urbana a la cual vino a buscar oportunidades de progreso, a culminar sus estudios y tratar de hacer una carrera conforme a sus anhelos, sumado todo ello a algún episodio que afectara su salud mental en el pasado, fueron factores determinantes para que Zea Ricardo pudiese someterla y llevar a cabo su accionar.

Este sistema de captación responde a un patrón clásico de esta modalidad de explotación, mediante el cual se atrae a potenciales víctimas, con un perfil determinado, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad -originada en diversos factores-, mediante una oferta laboral engañosa atractiva, efectuada a través de algún medio que le genere confianza -ya sea a través de publicidades en medios gráficos o en otros medios de comunicación, o por referencias de conocidos, etc.-, se las entrevista previamente para conocer datos personales





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

y, de esta manera, obtener mayor información y conocer puntos débiles para amenazarlas, intimidarlas o coaccionarlas de algún modo, y así retenerlas y lograr que las víctimas hagan lo que sus captores quieran y que regresen día a día a los lugares que se las explota, sin necesidad de coartar absolutamente su libertad ambulatoria, su libertad de movimiento, cercenando exclusivamente su capacidad de decisión, su autodeterminación, lograr que piensen que no tienen alternativa.

Que, volviendo al caso en particular, en una oportunidad que fuera ubicada temporalmente después de la entrevista, la hermana mayor de María Cecilia recibe un mensaje de un tío lejano que le manda una captura de pantalla de un mensaje que le había enviado un tal "Julián Serrano" vía Facebook, que decía que tenía un quiosco en Marcelo T. de Alvear y Florida, que se llamaba "Jorge" y que Cecilia se había olvidado documentación ahí, envió una foto de lo que tenía y era un currículum y la fotocopia del D.N.I.; al mismo tiempo esta persona, desde la misma cuenta de Facebook, le escribe a M.D.L.A.S. y le dice exactamente lo mismo, oportunidad en la que se describe como morocho, petizo, algo gordito, dice que conoce muy bien a Cecilia y que no la podía ubicar por el celular y quería devolverle las cosas.

Conforme fuera relatado en la audiencia, al otro día a la mañana va a la habitación de María Cecilia y ve en su mesita de luz la documentación en





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

cuestión, por lo que le preguntó si la había ido a buscar, a lo cual le respondió afirmativamente.

Este episodio resulta relevante, en primer término porque da por acreditado el encuentro de María Cecilia con "Jorge", y en segundo lugar porque permite tener por fundado el temor infundido por este último a la víctima, por las amenazas efectuadas respecto a dañar de alguna manera a su familia, ya que inmediatamente de haberla conocido, con este contacto a su hermana mayor y a un tío, mediante la plataforma Facebook -desde un perfil que obviamente oculta su verdadera identidad- pero que contiene información precisa que dejó en claro a María Cecilia que se trataba de la misma persona que la había entrevistado, por tener en su poder documentación que ella misma le había entregado, y le estaba enviando un mensaje claro, directo, de que tenía los medios para llegar a su núcleo familiar.

Que con esos antecedentes María Cecilia Stempelatto continúa viviendo con su hermana en el Hogar de zona norte, y si bien M.D.L.A.S. permanecía mucho tiempo fuera del hogar porque poseía múltiples trabajos, como eran muy unidas, pudo advertir los primeros indicios de que algo le estaba ocurriendo a su hermana.

La propia hermana nos detalló que, a modo de ejemplo, otras chicas del hogar le habían comentado que María Cecilia tenía salidas fuera de la rutina, lo cual le resultaba raro porque era una persona muy organizada, tenía sus horarios, aunque, un día cuando regresó de su trabajo por la noche vio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

que María Cecilia llegó con ropa que no era de ella -un vestido cortito, casi transparente, con tacos, el pelo planchado, pintada muy exageradamente- y cuando la ve comienza a temblar.

Ante esta situación, su hermana mayor le habla, le cuestiona su vestimenta, a lo que María Cecilia le respondió que no se metiera en su vida, y, si bien no entendía que pasaba, sabía que había algo extraño o grave porque empezaba a mostrar cosas que no eran propias de ella, de ser una chica dulce y compañera, muy cómplices, muy unidas, pasó a contestar mal, alterada, no quería que le hablen y se encerraba en la habitación.

Luego, conforme lo relatado, los cambios eran cada vez más notorios, incluso recordó su hermana una ocasión en la cual salieron con otras chicas del Hogar, que estaba particularmente nerviosa mirando para todos lados como si alguien la estuviera siguiendo, y le preguntó -a M.D.L.A.S.- si alguien le había hablado o si la quisieron matar. Además, refirió que hablar con María Cecilia era muy difícil, no se le podía preguntar nada, porque estallaba, decía que no se metan en su vida, se encerraba, cortaba la comunicación.

Otro acontecimiento relatado fue cuando de la Comisión del Hogar le informan que Cecilia no estaba cumpliendo con la cuota, tratándose de la colaboración económica que debía abonar como parte de sus obligaciones, aprovechó para interrogar a su hermana, y María Cecilia le comentó que trabajaba en una oficina en la peatonal Florida, ante lo cual





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

M.D.L.A.S. le dijo que la iba a acompañar a su trabajo porque era raro que aún no le hubieran pagado, entonces María Cecilia se quiebra y le confiesa que estaba en una situación de prostitución, que no sabía cómo salir porque estaba muy amenazada con que le iban a hacer algo a su familia, a ella -hermana mayor- y a su abuela; como también que aquella "Alejandra" del anuncio de modelos resultó ser "Jorge".

Que, hasta lo aquí analizado, ya se desprende con claridad que la actividad desplegada por Zea Ricardo fue de valerse de la situación de vulnerabilidad en que se encontraba María Cecilia, sometiéndola a sus designios y voluntad, toda vez que difícilmente pudiera salir de esa situación en la que se encontraba, con motivo de la utilización de diferentes medios de captación, que al principio fue presentado a través de un ofrecimiento de trabajo como modelo, pero que en definitiva se trató de un sutil engaño, en tanto que después se produce con el ejercicio de la violencia sobre su persona, abusándola sexualmente, y realizándole amenazas contra la vida de sus familiares.

Es decir, se la colocó a María Cecilia en un estado de indefensión, no pudiendo resistir a la captación, no teniendo otra alternativa, sino someterse a ese abuso y violencia.

Volviendo a los hechos, conforme lo relatado por M.D.L.A.S., pasaron unos días y María Cecilia le manda un mensaje diciéndole que estaba en peligro, que por favor la vaya a buscar por la calle





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Florida al 800. Motivo por el cual se acerca al lugar, la espera en la esquina, porque Cecilia le decía que era gente peligrosa y para que no la vean -a esta altura le había infundido a su hermana mayor, el mismo miedo que ella tenía-. Sale Cecilia despavorida, apuradísima, muy asustada, y caminaron en dirección de Plaza San Martín, circunstancia en cual M.D.L.A.S. al mirar hacia atrás, dijo haber visto detrás de ella a una persona que coincidía con la descripción de "Julián Serrano" -aquél que se contactara por Facebook-, que caminaba muy cerca. Siguieron a la terminal de ómnibus y que le dijo a María Cecilia que lo mejor era que se vaya unos días con su mamá a Chajarí. A su mamá lo único que le dijeron es que ella iba para allá.

A partir de diciembre de 2017 que Cecilia viaja a Chajarí, los primeros días allá estuvo bien, pero después empezó a ponerse nerviosa, conforme lo relatara su mamá Clotilde Ramona Godoy, quien comenzó a sospechar que algo pasaba, quedando así en evidencia ante quienes la conocían que ella no estaba bien. Incluso, en esta primera vuelta a Entre Ríos, surge que María Cecilia concurre al médico y se entera de que estaba embarazada, contándole a su hermana mayor que era de "Jorge" porque cuando la violaba no se cuidaba.

Conforme a quedado acreditado, al poco tiempo de conocer a Fredy Junior Zea Ricardo, María Cecilia comenzó a mostrar cambios de actitud significativos, de una magnitud tal que fue rápidamente advertida no sólo por su hermana mayor,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

quien era su familiar más cercano ya que residían juntas en Buenos Aires, sino también por sus padres en las oportunidades en las que la víctima viajaba a Chajarí, provincia de Entre Ríos.

En este sentido, pudimos escuchar en la audiencia a la Sra. Ramona Godoy -mamá de María Cecilia-, quien resaltó que a fines del año 2017 notó un cambio tajante en su hija quien, de ser una chica compañera, comunicativa, que le gustaba salir, paso a encerrarse en su cuarto, a no querer arreglarse, a tener cambios repentinos de humor, ponerse nerviosa, no querer hablar.

Así las cosas, se determinó que fueron varias las oportunidades en que Zea Ricardo la obligó a volver a Buenos Aires, y a trasladarse a departamentos que él administraba, de hecho, en particular, luego de esta estancia en Chajarí, vuelve Cecilia a Buenos Aires, a principios del año 2018, concretamente en el mes de mayo, oportunidad en la cual Jorge le sacó el pasaje, conforme lo sostuviera también la hermana, al boleto obtenido, y a su vez de las constataciones de intentos de comunicaciones telefónicas ente el celular terminados en 414 y el 471 -de MCS y Zea Ricardo respectivamente-, acreditándose de tal manera que era el teléfono del imputado porque era uno de los cuales estaba anotado en el papel que la mamá de Cecilia encontró entre sus cosas y aportó a la justicia en su denuncia.

Al respecto, la presidenta de la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

oportunidad de prestar declaración ante esta sede señaló que resulta lógica la situación de las chicas de ir y volver con los tratantes ya que, en sus palabras a las chicas que se escapan, sin recibir luego atención psicológica, contención y la debida custodia las mafias las vuelven a buscar.

Recordemos como la familia toma conocimiento de la vuelta de María Cecilia a Buenos Aires, conforme los relatos de la hermana mayor y su madre. Son contestes las declaraciones de ambas en cuanto a que, un día, la mamá advierte que María Cecilia no estaba en su casa, lo cual, en el contexto en que se encontraba, frente a los evidentes cambios de actitud que presentaba, le pareció extraño, y previo hablar con su hija mayor, realiza la denuncia correspondiente por la desaparición, oportunidad en la cual aporta números de teléfonos, datos de "Jorge" -ver denuncia desaparición expediente n° 32424/2018 acumulado a fs. 179/302-; determinándose de las medidas de investigación dispuestas que la misma había regresado a Buenos Aires en un micro de larga distancia de la empresa Flecha Bus, a lo cual ya se hizo referencia (a fs. 183 obra la constatación efectuada por la Policía de Entre Ríos que da cuenta que María Cecilia había abordado un micro de la empresa Flecha Bus con destino a la estación de Retiro, y posteriormente, a fs. 276/279 se incorporó el informe remitido por la empresa mencionada que acreditó lo ya certificado por personal policial).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Además, se encuentra verificado que a la par de la denuncia efectuada por la madre de María Cecilia, su hermana mayor comienza desde Buenos Aires una campaña de búsqueda en redes sociales, publicando su fotografía, ante lo cual la nombrada aparece en su trabajo, le cuenta que había visto su foto y que "Jorge" la había dejado salir por miedo ante la búsqueda. Cecilia retoma también contacto telefónico con su madre, les efectúa reproches por la campaña de búsqueda.

Habrà de compartirse con el análisis de la acusación pública, que dicha conducta obviamente deja entrever y revela el temor de Zea Ricardo a ser descubierto, tratando de que no divulgue la situación de Cecilia, procurando que se desactive su búsqueda, que no se avance en la investigación, para que no pudieran dar con él, quien ya venía complicado porque, como se detallará más adelante, meses atrás ya había sido aprehendido en relación a la denuncia efectuada en la vía pública por parte de la víctima N.B.A.F.

Fácil resulta advertir que debido al grado de afectación que María Cecilia ya padecía, como consecuencia del sometimiento, violencia sexual, amenazas, engaños y abusos sufridos de parte del imputado, la permanencia en la provincia de Entre Ríos, en el domicilio de los padres, no resultó obstáculo para que Zea Ricardo ejerza su poder y control a la distancia.

Y si bien María Cecilia tenía una aparente libertad de movimientos, ya que hasta ese momento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

vivía con su hermana en el Hogar de San Fernando, iba y venía, viaja a Chajarí en reiteradas ocasiones, lo cierto es que existe absoluta certeza de que no tenía plena libertad de decisión, de autodeterminación, ya que estaba sometida debido a la coacción, violencia, intimidación y amenazas de su victimario, quien había logrado conseguir que Cecilia se lo represente como un hombre con poder, con influencias, capaz de cumplir con las amenazas de muerte contra sus familiares que le efectuaba.

A esta altura de los hechos, adquiere relevancia por su contenido y época de confección, el informe realizado por las licenciadas Melisa Benítez y María Soledad Godoy, de fecha 3 de diciembre de 2018, integrantes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, al entrevistar a la familia y damnificada (obrante a fs. 77 y ss de la causa 32424/18).

De las consideraciones profesionales vertidas, en base al relato de María Cecilia Stempelatto, surgió que su estado de ánimo era cambiante, reticente a responder preguntas formuladas, especialmente las relacionadas con el señor Jorge y su recorrido laboral en Buenos Aires, elevando su voz y demostrando cierto enojo. Durante su relato utilizó reiteradamente las palabras "normal" y "voluntad propia" para dar respuesta a las preguntas de las profesionales intervinientes. Presentó un discurso un tanto desorganizado y confuso en el momento de desarrollar la explicación





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

sobre su traslado a Buenos Aires, y algunos hechos en cuanto a su relación con el señor Jorge no fueron descriptos de manera clara y comprensible.

En relación a la denuncia investigada sostuvo la entrevistada que su relación con "Jorge" era "normal", y una cuestión de su vida privada por lo que no iba a responder preguntas afines. Aunque refirió que había conocido a "Jorge" en una plaza de San Fernando, situada en la calle Tres de Febrero, antes de llegar a la Estación Virreyes y que se había ido con él "por voluntad propia". Pero, en realidad advirtieron que la marcada reticencia de Cecilia, las respuestas breves, elusivas, estereotipadas, así como su disgusto a la situación de entrevista permitían presumir que podría estar omitiendo información.

En definitiva, las profesionales que elaboraron el informe sostuvieron: "Dado lo observado en el comportamiento que desarrolló en la entrevista la Srta. María Cecilia, estado de ánimo cambiante, expresiones con sus manos y gestos que denotaban impulsividad, sumado a la información que espontáneamente brindaron su madre y hermana, de existir algún padecimiento de índole psicológica o psiquiátrica, esta situación, sin tratamiento, sumado a su corta edad, su género y el hecho de que no estaba estudiando ni tenía un empleo que le permitiera costearse sus propios gastos, constituye una situación de vulnerabilidad de la cual terceros podrían aprovecharse". Y agregaron que "...dada la marcada reticencia a hablar del Sr. Jorge, incluso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

con argumentos poco convincentes como que no podía aportar una descripción física del mismo 'porque no veía bien', no puede descartarse que éste se haya valido de la vulnerabilidad de la joven y ganado su confianza, vulnerando los derechos de ésta y en su propio beneficio, ya sea económico como de otra índole".

Y, como se adelantó, la relevancia de las consideraciones y conclusiones de dicho informe reúnen los requisitos de logicidad y razonabilidad que hacen a su validez como prueba que sustenta y otorga credibilidad a todo lo testimoniado por M.D.L.A.S. y Clotilde Ramona Godoy, hermana y madre respectivamente de María Cecilia, quienes mantuvieron sus versiones en cada una de sus presentaciones.

En cuanto a la modalidad de la explotación sexual de María Cecilia durante el lapso imputado, se encuentra verificado que consistía en encuentros sexuales presenciales que mantenía con los clientes prostituyentes, los cuales eran coordinados por Zea Ricardo, quien disponía de los horarios, lugares de encuentro, valores de los servicios, siendo ofrecidos por el imputado a través de distintas páginas web en los cuales publicitaba a María Cecilia bajo nombres de fantasía -a modo de ejemplo utilizaba los seudónimos "Iara" y "Mica"- con diversos números telefónicos de contacto que manejaba el nombrado.

Al respecto, se encuentra incorporada al debate la causa iniciada el 25 de agosto de 2020, a





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

raíz de la denuncia realizada ante la Línea 145 del Programa Nacional Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, por una persona a quien se le reservó la identidad (M.D.L.A.S.) y que refirió que en el domicilio ubicado en la Avenida Santa Fe 882, piso 9°, depto. "D" de esta ciudad, se desarrollaban actividades compatibles con la explotación sexual, precisando que una de las personas que se encontraba en tal situación desde 2017 era María Cecilia, de 21 años, quien estaba en el inmueble mencionado desde el mes de marzo de 2020. A la vez, refirió que la persona responsable de tal actividad ilícita era un tal "Jorge", de quien desconocía sus datos de contacto y lugar de residencia. Además, aclaró que esta chica no era del todo libre en sus decisiones y "Jorge" la controlaba dentro y fuera del domicilio (ver sumario policial 478/20 incorporado el 26 de agosto de 2020 a la presente causa en formato digital -a 6 folios-, junto a la ampliación de la denuncia formulada por M.D.L.A.S. y María Cecilia entre el 25 y el 26 de agosto de dicho año).

En este contexto, el día 4 de septiembre de 2020, se tomó conocimiento que María Cecilia se había retirado del domicilio de la avenida Santa Fe junto con personal de la "Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata" por lo que personal del Programa Nacional de Rescate se entrevistó con la víctima. Allí, relató que "Jorge" le había ofrecido tener encuentros sexuales con "clientes" a cambio de dinero (informe "Carpeta PN n° G273/20" incorporado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

en el legajo reservado de dicha causa, suscripto por la Lic. María Alejandra Blanco, Psicóloga).

Y, conforme lo mencionado por la propia víctima, quien resultó ser la misma en la que se centró la causa n° 32424/2018, el modo en el que se llevaba a cabo el intercambio implicaba abonarle a "Jorge" un 50% del monto recibido por los "pases", trato que aceptó. En base a ese acuerdo, en el mes de marzo de 2020 debió viajar a Buenos Aires. En su relato añadió que "Jorge" había publicado fotos suyas en la página web www.sexysabor.com bajo el nombre "Mica" y con el número de celular 113525-9613.

Este dato, luego, sería corroborado por personal de la División Trata de la PFA quienes acompañaron las capturas de imágenes tomadas desde el URL <http://www.dulcesdiosas.com/MICA-15-3525-9613> en cuyas publicaciones se encontraban varias fotografías compatibles con los rasgos de la víctima denunciante, ese seudónimo y el teléfono de contacto indicado (ver sumario n° 499/20 incorporado al sistema Lex100 el 10 de septiembre de 2020).

También ha quedado acreditado a través de los testimonios que sostienen la acusación y los vertidos por la propia víctima a las profesionales intervinientes, el padecimiento que representaba para María Cecilia este servicio presencial, resaltando que "Jorge" siempre "vendía anal", que ella le pedía que no, pero que él le decía "sos un culo...para lo único que servís es para el culo".





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Al respecto la Sra. Clotilde Ramona Godoy refirió que luego del fallecimiento de María Cecilia encontró unos papeles entre las cosas de su hija los cuales dan cuenta de que Zea Ricardo era quien acordaba el servicio sexual contratado con los clientes, a saber, uno de ellos refería: *"presencial de la calle parana es un juez (...) quiere chupada y anal, no boludeces tenes que estar a las 8"*.

La Licenciada Altuna señaló que María Cecilia le contó que "Jorge" manejaba el teléfono, que se hacía pasar por ella hasta concretar los encuentros con los clientes.

Por otra parte, respecto a los pagos recibidos por los clientes por los servicios prestados en forma presencial en el domicilio, María Cecilia le contó a su hermana que debía dejar el dinero en una cajita, que ella contaba la plata, la mostraba a la cámara y después cuando Jorge la buscaba no podía faltar ni un centavo.

Del informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata confeccionado el 4 de septiembre de 2020 por las Licenciadas Cristina Peralta y María Alejandra Blanco -Carpeta PG N° G273/20- se desprende que María Cecilia relató que la tarifa por los servicios sexuales ofrecidos era de \$3000 y \$4000, que una vez por semana se encontraba con Jorge para darle el dinero recaudado, que solía ser entre \$50.000 y \$60.000, de los cuales éste sólo le daba entre \$500 y \$1000 cada semana.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

La colocación de cámaras en los domicilios por parte de Zea Ricardo para controlar a sus víctimas se encuentra corroborada no solo por los testimonios de las propias víctimas, brindados en primera persona o a través de los profesionales con los que tuvieron contacto, sino también, en el caso de Av. Santa Fe, por el resultado del procedimiento policial llevado a cabo allí, surgiendo del acta de allanamiento que había una cámara colocada en la pared apuntando hacia el ingreso del departamento - ver folio 38 del sumario 499/20). La Licenciada Altuna refirió que María Cecilia hablaba del domicilio de Av. Santa Fe y que decía que había un circuito de cámaras y la Dra. Antonella Margarita Cykman Gómez manifestó que la víctima refería que él sabía todo lo que ella hacía porque la espiaba, la miraba por las cámaras.

Se encuentra acreditado a su vez, a través del relato de M.D.L.A.S. que María Cecilia también fue acogida para su explotación en el departamento ubicado en Tres Sargentos 401 -departamento 1° "C"-, en este sentido la hermana de la damnificada contó que tuvo que ir a buscar a Cecilia a ese domicilio que ella salió de allí nerviosa, convencida de que la estaban siguiendo, desesperada, oportunidad en la cual pudo ver a "Jorge" parado en una esquina viéndolas. Al respecto señaló que "Jorge" la iba cambiando a su hermana de departamentos.

Que, continuando con los acontecimientos, surge acreditado que acaecida la pandemia por el COVID-19, y dispuestas por parte del Poder Ejecutivo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Nacional una serie de medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio -ASPO-, si bien se obligaba a María Cecilia que mantuviera algunas relaciones sexuales presenciales, para lo cual la enviaba a los domicilios donde la requerían los prostituyentes mediante vehículos de aplicaciones de transporte - como Uber o Didi-, a su vez Zea Ricardo adaptó las condiciones de explotación sexual a las cuales sometía a la damnificada, para continuar obteniendo un beneficio económico producto de su sometimiento.

Es que, en estas condiciones, a partir de las limitaciones estrictas para circular la modalidad de explotación a través de la concurrencia de clientes a los departamentos que administraba el imputado, hizo que María Cecilia se traslade al departamento ubicado en Av. Santa Fe 882, piso 9° "D" de esta ciudad y, viró a una modalidad de explotación muchísimo más sofisticada y rentable; a través de la transmisión online y el streaming.

En función de ello, Zea Ricardo se provee de tecnología -computadoras, monitores, teclados, cámaras, auriculares, luces, routers, etc., elementos hallados en oportunidad de allanarse el domicilio de Av. Santa Fe (sumario 499/20)-, acondiciona los ambientes, se procura los elementos necesarios -objetos y juguetes sexuales, geles íntimos, etc.-, como así también dispone el "entrenamiento" de María Cecilia orientado a la comunicación y al lenguaje propio del entorno digital explotativo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

La oficial Macarena Johana Carchio, de la División Trata de Personas, refirió que los elementos secuestrados en el domicilio de Av. Santa Fe son de la misma entidad que los encontrados generalmente en otras causas por delitos de la misma índole que el que aquí se estaba investigando.

Que durante el ASPO causado por la pandemia y la imposibilidad de trasladarse a Entre Ríos, María Cecilia quedó encerrada en el circuito prostituyente, en el domicilio de Av. Santa Fe, sin contacto estrecho con su familia, en una relación asimétrica y de absoluta dependencia, manteniendo comunicación telefónica con su hermana y ocasionalmente con su madre, pero sin poder aportar información de dónde se encontraba o de cómo estaba (cfr. informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento del 4 de septiembre del 2020 al cual ya hiciéramos alusión en reiteradas ocasiones). Al respecto, M.D.L.A.S. refirió que "Jorge" le cambiaba los teléfonos a María Cecilia, le cambiaba los chips; y su madre señaló que en el último período era muy poca la comunicación, que pasaban dos o tres semanas sin que Cecilia se comuniquen, y luego, cuando conseguían hablar con ella, ponía excusas como que había perdido su celular, que se le había roto, o que se le había caído al agua.

De lo relatado por la víctima, conforme a los diversos testimonios recibidos, luego de la primera transmisión, "Jorge" se molestó muchísimo con María Cecilia porque no tenía nada excitante, nada erótico, sino que se veía a una chica que, de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

una manera atroz, se introducía y se sacaba un elemento de su vagina, lo cual hizo que los usuarios se desconectaran de la transmisión, motivo por el cual la sancionó violándola -ya nos referiremos a los abusos sexuales en el apartado pertinente como ya se adelantara-.

Así, le impuso un entrenamiento online con una modelo porno colombiana conocida en el rubro como "Liacam" y clases de inglés con un hombre llamado Juan Bustos -para aprender "palabras sucias" y poder chatear con los usuarios extranjeros.

Respecto a esta actividad, conforme los relatos en primera persona que surgen del escrito presentado y los manuscritos aportados a la causa pertenecientes a María Cecilia, sumado a los testimonios de los profesionales intervinientes, se pudo establecer que la moneda virtual con la cual se abonaban estos servicios, el medio de pago digital se denominaba "token" y, que cada "token" tenía un valor de 0,05 centavos de dólar y su rastreo es muy complejo.

Que los contenidos se suben a las plataformas, ofreciéndose allí distintas opciones en una lista de menú que va desde fotos hasta shows privados, eventos públicos más masivos, difiriendo su valor, existiendo también diversas categorías de usuarios según el dinero que los mismos hayan invertido a través del uso en las plataformas.

Esta modalidad de publicar contenido en páginas web como así también de brindar shows en vivo, a través de streaming y transmisiones online,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

por las características propias de la virtualidad, y de la facilidad de acceso al material ofrecido, como a los "beneficios" adicionales que ofrece a sus consumidores -garantizándoles su "anonimato", la comodidad de acceder a estos servicios sin salir de sus casas (ni que nadie entre a las suyas), etc.-, sumado al contexto en que nos encontrábamos en el transcurso del año 2020 por la pandemia COVID-19, tuvo como efecto un crecimiento de la demanda con el consecuente aumento del beneficio económico y las ganancias obtenidas producto de la explotación, ya que una cantidad ilimitada de usuarios podían acceder al mismo, en cualquier momento, desde cualquier parte del mundo.

Esta modalidad virtual de explotación sexual demandó en la víctima María Cecilia muchas horas de producción de material, de transmisión en vivo, muchas otras viendo videos "para capacitarse y entrenarse", aprendiendo los "modismos" de este rubro tan particular en otros idiomas para poder entablar conversaciones con los usuarios y comprender sus pedidos.

Este régimen de explotación resultó aún más cruento al que ya venía sometida, ello así, tanto por la dinámica en sí de la venta de contenido sexual virtual, como por el plus de violencia que representaba la humillación de estar expuesta a las exigencias, pretensiones y presiones constantes de su explotador en aras de maximizar el rédito económico producto de su sometimiento, quien la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

controlaba a través de las cámaras y la dirigía mediante auriculares.

En el transcurso de esta etapa, María Cecilia dormía muy poco, se encontraba agotada, tenía muy bajo peso y padecía dolores debido a las posiciones en la cuales pasaba largas horas y a los diferentes aparatos que debía introducirse en su cuerpo -algunos de ellos eran manejados en forma remota por los propios usuarios, los cuales controlaban el tiempo y la intensidad de los mismos, con una autonomía de cinco horas de batería-. Estas circunstancias fueron manifestadas por la propia Cecilia en su presentación por escrito y ante profesionales que la entrevistaron.

Corresponde destacar también que, durante su alojamiento en el departamento de Av. Santa Fe, en el transcurso del año 2020 cuando se desplegaba toda esta modalidad de explotación sexual virtual, Cecilia detalla la intervención de otra persona -la cual no ha podido ser individualizada pero si determinada su participación en los hechos-, a quien se refirió como "Pui". Respecto a esta persona se aportó una fotografía, una captura de pantalla de una transmisión de Cecilia, en lo cual se lo ve de espalda, sentado en la cama, tratándose de una persona robusta, pelado.

Según lo referido oportunamente por María Cecilia, "Pui" la maltrataba, le decía "*puta...abrí las piernas...no sabes como calentar...*", permanecía varios días con ella en el departamento con la consigna de prepararla, la obligaba a ver videos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

pornográficos, habiendo manifestado la víctima que esta persona le daba "asco", pero celebró que, con su llegada, trajo un microondas en el cual podría cocinarse arroz, porque hasta ese momento sólo podía tomar té y comer empanadas.

También relató María Cecilia que en la pandemia estaba en su momento de esplendor, por lo cual tenía la necesidad de estar limpiando todo el tiempo, entonces, de los 500 pesos que "Jorge" solía dejarle semanalmente para sus necesidades, la mayor parte la destinaba a comprar lavandina y detergente por temor a contagiarse.

Así, en cuanto al material probatorio respecto a esta modalidad de explotación virtual debemos recordar que la propia María Cecilia señaló que el primer día de webcam "Jorge" le hizo poner unos auriculares para dirigirla a través de ellos, explicó cómo funcionaba "Chaturbate", los servicios que se ofrecían, como se abonaban los mismos a través de "tokens", los usuarios y sus distintas categorías. Agregó que él reclamaba constantemente más tokens, que no importa cuantos tokens hiciera, siempre estaba desconforme y pedía más. Que, en los "shows privados", la emisión quedaba guardada en la colección del comprador. Manifestó que su cabeza y su cuerpo quedaban destruidos al final del día, los ventiladores para enfriar los equipos hacían mucho ruido, sumado a la música que tenía que poner hacían que su cabeza explotara, además de que el cuerpo le terminaba doliendo de una forma horrible por las poses que hacía. Refirió que tenía prohibido trabar





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

la puerta desde dentro, que el dinero se lo quedaba "Jorge", ella no veía plata, sólo lo que era para la comida y la limpieza de la casa, que nunca le dijo cuanto salía un token, que desde la cámara que estaba en la pared la contralaba y a través de distintos sonidos le indicaba que se apure si estaba lenta, o cuando quería que le atienda el celular - con un sonido de tik tok, si era algo más urgente, ponía muy muy fuerte una canción-.

Por su parte, tanto Margarita Meira como M.D.L.A.S. dijeron que María Cecilia les había manifestado que tenía que estar entre 18 y 20 horas al frente de la cámara introduciéndose cosas, en posiciones que le hacían doler.

La Dra. Antonella Margarita Cykman Gómez respecto de la modalidad virtual indicó que María Cecilia le refirió que le daban unos juguetes que las personas que la veían por la página los podían manejar, que a veces tenía detrás de cámara una persona, un monitor, que le decía lo que tenía que hacer, lo nombro como "Pui".

También la Srta. Viviana Micaela López, víctima de trata que convivió con Cecilia en la Asociación señaló que Cecilia le contó que pasaba muchas horas transmitiendo sin parar, sin comer, se la veía muy flaquita. Que el dinero generado por la webcam ella no lo veía, lo guardaba todo él. Que el trabajo consistía en estar encerrada en una habitación, con varios juguetes sexuales, que los usaba frente a la cámara. Que no la dejaba salir del departamento, a lo sumo se podía ir cinco minutos a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

hacer un mandado. Que tuvo un monitor, que es una persona que te controla cuando estas transmitiendo, así no podés pedir ayuda porque te está vigilando, te dice también que es lo que hay que hacer, como, las poses, los juguetes que tenes que utilizar.

Y, del informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata confeccionado el 4 de septiembre de 2020 por las profesionales Peralta y Blanco, al cual hicimos reiteradas remisiones surge que, con el tiempo todos los servicios sexuales pasaron a ser de esta modalidad, los sitios web eran "Chaturbate" donde su usuario era IARA 2020 y "Strip Chat" siendo su usuario IARA_2020. En estos sitios, los clientes abonaban con "menú de propinas" los diferentes shows a través del bono de fichas virtuales denominadas "tokens", de los cuales desconocía el valor. Que realizaba estos shows todos los días entre las 11:00 am y las 4:00 am., sin día de descanso alguno. Que, por las exigencias y requerimientos de la actividad tales como el uso de juguetes sexuales, que conforme lo relató Cecilia, al introducirlos duele mucho, comenzó a presentar diferentes lesiones, como así dolores en distintas partes del cuerpo. Cuando realizaba los shows él no estaba presente, pero tenía acceso de manera remota a través de Anydesk. Durante su permanencia en el departamento se hizo presente un hombre de aproximadamente unos 40 años de edad, el cual se presentó como "PUI", según lo que le explicó Jorge era un programador que trabajaba para él que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

revisaba las conexiones webcam, que permaneció durante algunos días con él y observaba los shows desde otra habitación.

A su vez, corresponde destacar el informe del Departamento de Cibercrimen respecto al peritaje de los dispositivos electrónicos secuestrados en el allanamiento de la calle Santa Fe 882, incorporado al sistema Lex100 el 23 de febrero de 2022, del cual se obtuvo resultado positivo con relación a la existencia en el historial de publicaciones de la página "Chaturbate", también del inicio de sesión del usuario Iara_2020, como así también, se obtuvo resultado positivo respecto de la página "Stripchat"

En este período que arranca en marzo de 2020, estando María Cecilia en Buenos Aires, vuelve a comunicarse telefónicamente con su hermana mayor diciéndole que está con "Jorge", que se puede comunicar por períodos cortos, porque él la controlaba, le decía que tenía que comer, que ponerse, que solamente le da poco dinero.

Que, en estas condiciones, debemos mencionar que M.D.L.A.S. refirió que habló con "Mechi", una chica que era psicóloga de sus compañeras del Hogar, le contó acerca de Cecilia, las cosas que estaban pasando y la misma le sugirió que se encontraría en una situación de trata de personas, que se comunique con el n° 145, por lo cual llamó a ese número y relató todo lo que sabía, le pasaron otro número y le dijeron que toda información que vaya teniendo lo hable con ellos en razón que iniciaban una investigación, esto ocurrió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

en agosto de 2020 (ver Causa n° 6526/20, sumario 478/20, denuncia al 145 de la hermana de MCS diciendo que desde el año 2017 su hermana estaba siendo explotada sexualmente en la calle Santa Fe 882, piso 9, dpto D).

Que, conforme los testimonios recibidos, surge ante los avances de la transmisión online y las ganancias que dicha actividad reportaba, que Zea Ricardo se pone contento y le manifiesta a Cecilia la posibilidad de irse a Chile, donde él tenía unos conocidos, con la ventaja de que allí cobrarían directamente en dólares.

Esta situación, sumada a severos dolores que padecía María Cecilia producto de su explotación, le genera mucho miedo de no ver más a su hermana mayor o a su abuela por lo que se comunica con M.D.L.A.S., quien en función de que ya había pasado mucho tiempo desde que se había dado intervención al n° 145 y no veía resultados, una noche de septiembre de 2020, decide contactarse con Margarita Meira, presidenta de la "Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata". Esta última le dice que se va a contactar con la gente de legales, comunicándose con la Dra. Marcela Cano y haciéndole referencia a que tenían un caso "bastante heavy", por lo que la letrada le sugiere encontrarse al otro día, en horas de la tarde, en la sede de Madres para hablar del tema.

Es así que, al otro día, el 4 de septiembre de 2020, la Dra. Cano refiere que en horas del mediodía recibe un llamado de Margarita





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Meira diciéndole que tenía con ella, en un taxi, a la víctima y que se estaban dirigiendo a la sede de Madres sita en Pasaje Ciudadela 1249 de esta Ciudad. Por tal motivo, la mencionada profesional señaló que cuando llegó al lugar se encontró con una chica desesperada, con muy poca ropa, que temblaba, se quería ir, quería regresar al departamento de su captor para conseguir más pruebas.

Margarita Meira, refirió que en esa situación, este hombre la estaba llamando a María Cecilia diciéndole "puta...¿dónde estás?, tonta volvé". Ahí, le piden que apague el teléfono y se comunican con la PROTEX a efectos de darles la intervención correspondiente.

Y mientras esperaban a la gente del Programa, llamaron a la licenciada Altuna, y a la hermana mayor de María Cecilia, resaltando que la situación las excedía, ya que la víctima estaba en muy malas condiciones física y psíquicas, muy brotada, y no era adecuado que permaneciera ahí entre otras víctimas, porque estas se iban a alterar, por eso fueron a esperar a la gente de la PROTEX al estudio jurídico de la Dra. Cano, ubicado en Carlos Pellegrini y Rivadavia.

Arribaron allí siendo las 14 horas junto con la psicóloga de la Asociación, Lic. Altuna; la gente del Programa de Rescate y Acompañamiento llegaron por la noche, oportunidad en la cual Cecilia les cuenta lo sucedido.

Las profesionales intervinientes -
Licenciada Altuna y profesionales del Programa-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

notaron a María Cecilia desregulada, ella se quería quedar con su hermana y por las condiciones en las cuales estaba no podía ir al refugio de Madres con otras víctimas que residen allí, motivo por el cual, la Dra. Cano alquiló un departamento junto a su estudio jurídico, donde se quedan las hermanas. María Cecilia quería volver a toda costa al domicilio de su captor, decía que él las iba a matar a todas, que no tenían ni idea de quien era él, insistía en que llamen a su madre y a su abuela para ver si les había pasado algo, decía permanentemente que las iba a buscar.

Esa noche, conforme lo documentado, María Cecilia tiene el primer intento de suicidio luego de ser rescatada, en ese lugar, intenta arrojarse del séptimo piso, su hermana llama a la gente del Programa de Rescate y Acompañamiento, pero quienes llegan primero al departamento son las Dra. Cano con Antonella Gómez, y una vez que llega la gente del Programa la trasladan al Hospital Alvear, donde queda internada, luego, una vez compensada y medicada se le da el alta, y va a vivir a la Asociación de Madres y Víctimas de Trata junto a su hermana.

Luego, María Cecilia tuvo otro intento de suicidio en el cual ingirió toda la medicación que se le había suministrado, haciendo mención a "Jorge", teniendo mucha ansiedad para que lo detengan, vivía con dolores físicos en las articulaciones, codos, brazos, muñecas, rodillas,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

espalda, columna, y tenía una fisura anal que segregaba constantemente fluidos.

A su vez, María Cecilia quería recuperar el dinero que su explotación había generado para con esa plata comprarle una casa a su madre, pero cuando internalizó lo que le había pasado ya ese dinero no le interesaba, sólo quería que "Jorge" pagara por lo que le había hecho y le hacía a otras chicas también. Constantemente hacía referencia a que había otras chicas, que había que ir a buscarlas.

Además, se ha testimoniado que María Cecilia Stempelatto quería declarar en Cámara Gesell, estaba entusiasmada con esa idea, pero cuando era evaluada por las psicólogas, concluían que aún no estaba en condiciones, y cada vez que recordaba lo sufrido se brotaba, tenía una recaída y eran meses de internación o terapias más fuertes, haciendo referencia a que tenía a "Jorge" en la cabeza y que no se lo podía sacar.

Sin perjuicio de ello, siendo que no podía encarar un acto procesal de la magnitud de la declaración testimonial, a sugerencia de las profesionales de la salud intervinientes, y como herramienta terapéutica, se le sugirió que fuera relatando por escrito lo que pudiera respecto a lo vivido, obteniéndose aquellas anotaciones de la víctima que fueran oportunamente acercadas al tribunal y las cuales resultan útiles para poder reconstruir su padecimiento.

Que, corresponde resaltar que, si bien, como ya se señalara, María Cecilia no pudo prestar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

declaración testimonial en sede judicial, bajo la modalidad de la Cámara Gesell, si pudo reconocer positivamente a su agresor, a quien ella conocía como "Jorge", mediante rueda de reconocimiento fotográfico, conforme se encuentra acreditado en las presentes actuaciones. Para ello, se le exhibieron cuatro imágenes, entre las que estaba el imputado, y procedió a su individualización en base a la plana de fotografías. En dicha ocasión, María Cecilia indicó a la figura n° 3, siendo reconocido Fredy Junior Arturo Zea Ricardo como la persona que la había explotado sexualmente y la había tenido en cautiverio (ver plana de reconocimiento realizada por la División Individualización Criminal de la PFA, incorporada al debate).

Finalmente, surge acreditado con la prueba la profunda afección física y psicológica que generaron estos hechos y los padecimientos infringidos por Zea Ricardo, en una persona vulnerable como María Cecilia, las secuelas que había dejado el proceso de deshumanización al cual fue sometida, como así también las condiciones de violencia física, psíquica y emocional, la falta de adecuada alimentación y descanso, la amenaza constante a que sus seres queridos fueran dañados, y los abusos sexuales (a los que nos referiremos más adelante), todo lo cual indefectiblemente contribuyeron a la forma en la cual terminó con su vida el 15 de diciembre de 2021.

En las condiciones de tiempo y lugar descriptas, se debe tener plenamente acreditado que





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Fredy Junior Arturo Zea Ricardo captó a María Cecilia Stempelatto a través de una publicación de aviso de trabajo engañosa, para luego, aprovechándose de su evidente situación de vulnerabilidad, aniquilar su posibilidad de autodeterminación, mediante un método execrable, esto es, a través de un abuso sexual "aleccionador" mediando acceso carnal por vía vaginal y anal, y bajo amenazas de lastimar a miembros de su familia, para garantizar que volviera día tras día para ser explotada sexualmente en los diferentes departamentos en los cuales fue acogida y sometida mediante condiciones de violencia física como así también de extrema violencia psicológica, intimidación y coacción, todo ello conforme las descripciones efectuadas precedentemente.

c.2. Caso de N.B.A.F.

Que, conforme fuera sostenido por los acusadores en sus conclusiones finales, del análisis del contundente relato efectuado por la víctima surgen con toda claridad la situación de explotación a la cual fue sometida, habiendo mediado abusos sexuales, privación de su libertad, así como también el sometimiento abusivo psicológico y físico, ejercido por parte del encausado Zea Ricardo, presentándose como una prueba de cargo decisiva respecto de la imputación efectuada.

En su declaración N.B.A.F., quien el momento de los hechos tenía apenas 20 años de edad, detalló que proviene de un hogar humilde de gente trabajadora, y en cuanto a su experiencia laboral





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

previa solamente había trabajado en un shopping y realizado un curso de modelaje.

Así, conforme lo relatado en primera persona por la víctima, si bien viene de una familia muy conservadora, como ella al cumplir los 18 años de edad se quería independizar, su madre con mucho pesar finalmente la dejó y se fue a vivir sola. En este marco, refirió que cuando encuentra la oferta laboral en una publicación online del diario Clarín, la vio como una posibilidad para poder mantenerse, autoabastecerse sin depender de sus padres.

Ello, se encuentra plenamente acreditado que N.B.A.F. fue captada por Fredy Junior Zea Ricardo alrededor del mes de noviembre de 2017, a través de una oferta laboral engañosa mediante un aviso en el cual se ofrecía trabajo de modelo publicitaria de lencería, al igual que en el caso de María Cecilia Stempelatto.

Que, conforme a lo relatado por la propia víctima, tras mantener unos primeros contactos vía WhatsApp al teléfono publicado en el aviso (116996-2717), una persona, identificada como "Jorge" la citó en un local de comidas rápidas ubicado sobre la calle Florida de esta ciudad, donde le comenta que el trabajo consistía en hacer un par de fotos para marcas de lencería, nombrando por ejemplo "Selú". Así, pactaron una nueva cita en un departamento ubicado en inmediaciones de la calle Florida, el que la víctima definió como un "estudio" en el cual "Jorge" le dio lencería para que se pusiera.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Agregó que, a los pocos días la citó nuevamente en un departamento ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear 624, 3er. piso "17".

La dirección exacta surge de la causa judicial, iniciada en febrero de 2018, en donde N.B.A.F. relató que pudo escapar de ese departamento e hizo la denuncia (ver sumario n° 83810/2018 obrante a fs. 1/52 de las actuaciones principales).

Señaló que le facilitó lencería, y luego de tomarle unas fotografías hizo ingresar a un hombre desconocido, ocasión en la cual, conforme a las palabras de la propia víctima "inició su martirio".

Señaló que este hombre comenzó a manosearla por lo que empezó a gritar y a resistirse, es por ello que el desconocido se retiró e ingresó "Jorge" muy agresivo, insultándola, refiriéndole frases como "vos tenés que sacarle planta antes, acá las cosas son así, vos ahora sos mía, yo si quiero te mato". Aunque ella le reclamó que eso no tenía nada que ver con el trabajo ofrecido, a lo que le respondió: "...esa era justamente su labor a partir de ese momento, atender clientes."

Al mismo tiempo comenzaron las amenazas para que hiciera lo que le ordenaba y que no contara lo que estaba sucediendo, habiendo existido violencia física, sumada a la amenaza latente de sufrir golpes y abusos, como así también a posibles daños a su familia. Al respecto, le repetía que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

conocía los movimientos de algunos de sus familiares, por ejemplo, de su hermano y su mamá.

La víctima N.B.A.F. refirió que interpretó que no tenía otra salida, que había perdido cualquier posibilidad de autonomía o libertad, y que tenía que hacer todo lo que "Jorge" dijera. E indicó que desde ese primer día de cautiverio debió mantener relaciones sexuales con ocho personas, que durante un mes y medio no pudo salir de la habitación, y la jornada transcurría entre las 14:00 hasta las 21:00 o 22:00 horas, y que "Jorge" le ofrecía 300 pesos por cada cliente que atendía.

Señaló que durante el tiempo que duró su explotación sexual padeció los abusos de muchos clientes prostituyentes, y que "Jorge" le daba un polvo mentolado que la hacía dormir profundo. Y, agregó que durante ese mes y medio que estuvo allí intentó varias veces irse del lugar, pero que a pesar de golpear las paredes nunca nadie acudió en su auxilio, siendo que las puertas permanecían siempre cerradas, en tanto el cerrojo se abría desde afuera.

Manifestó que pensaba que su vida se terminaba ahí, que se iba a morir por las agresiones, zamarreos y el maltrato psicológico por parte de "Jorge", quien en todo el tiempo la insultaba y le decía *"tenés que aprender a coger (...) todos los clientes se te van, todos se quejan"*. Agregó, que le había dado un teléfono celular viejo el cual sólo recibía mensajes de texto.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

De tal forma, de conformidad con los acusadores público y privado, surge el estado permanente de sujeción en el cual se encontraba la damnificada, y se tiene por acreditado que N.B.A.F. permaneció, desde su captación, unas seis semanas, encerrada sin poder decidir cuándo salir hasta que, por un descuido de su captor, pudo escaparse, ya que él era el único que tenía llave para entrar y salir.

Que esto último ocurrió aproximadamente en el mes de octubre de 2017, cuando "Jorge" dejó sin llave la puerta de la habitación, circunstancia en la cual la damnificada tomó sus cosas y salió del lugar para dirigirse a su casa. Aclaró la víctima, que nunca le contó nada a nadie ni hizo la denuncia por temor ya que, desde el momento en el cual pudo escaparse, comenzó a recibir amenazas constantes por parte de Zea Ricardo con la finalidad de que regrese y, a su vez, no cuente nada de lo sucedido. Además, sostuvo que le enviaba fotos de la fachada de la casa familiar, la amenazaba con hacerle daño a su familia.

No caben dudas, respecto de esto último, que esas amenazas e intimidaciones que sufría la damnificada, evidentemente tenían como finalidad del imputado el de quebrar su voluntad, anulando cualquier atisbo de autonomía o libertad que pudiera mostrar, y haciéndola saber expresamente que conocía los movimientos de los integrantes de su familia.

N.B.A.F. nos manifestó que tiempo después se enteró que estaba embarazada, así, por miedo y desconocimiento, como así también profundamente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

condicionada por las amenazas que recibía, vuelve a encontrarse con Zea Ricardo, quien la contactó con una mujer del Hospital Argerich, a la cual describió como media gordita, con anteojos, pelo corto tipo carré, de color rubio teñido, de unos 40 o 50 años. Ante esta situación, él le facilitó dinero, cuatro mil pesos (\$4.000), para comprar pastillas abortivas, aunque también le dice que quedan como deuda y la obligó a continuar prostituyéndose.

Que precisamente el hecho de haberse podido escapar para luego, fuertemente coaccionada, regresar al departamento donde era explotada sexualmente por su captor, resulta una muestra palmaria del grado de sujeción que la misma padecía. En decir, en ese contexto de vulnerabilidad y amenazas permanentes, al cual corresponde sumar la falta de medios económicos, hacía que la víctima se vea forzada a regresar con su captor.

Y, respecto a la modalidad de la explotación, corresponde señalar que al igual que en el caso de María Cecilia Stempelatto, tanto la gestión de los horarios como los valores de los turnos y servicios ofrecidos, eran exclusivamente determinados y decididos por Zea Ricardo quedando la víctima a merced de sus designios y bajo el control absoluto por parte de este. Incluso, la víctima no conocía a ciencia cierta el valor total de los servicios que prestaba, carecía de control acerca de la publicidad o del ofrecimiento de los mismos, no tenía la capacidad de coordinarlos telefónicamente, en el departamento en el cual se encontraba había





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

micrófonos y cámaras, todos sus movimientos, conversaciones y expresiones estaban monitoreadas por su victimario.

Es que la propia víctima refirió que ella recibía una ínfima parte del dinero que se cobraba a los clientes prostituyentes, trescientos pesos - \$300-, generándosele a su vez deudas por gastos de subsistencia como ser por el uso de papel higiénico o elementos de limpieza. Y, que el dinero de los clientes lo recibía ella, pero que él le daba la indicación de dejarlo en determinado lugar, luego entre cliente y cliente, a lo sumo luego de dos clientes, lo pasaba a buscar.

Resaltó N.B.A.F. que los días eran larguísimos, había clientes que practicaban sadomasoquismo y tuvo que aguantar zamarreadas, ahorcadas, correas, golpes con fustas de cuero, que incluso durante su período menstrual la obligaba a seguir trabajando, imponiéndosele colocarse dentro de su vagina esponjas amarillas, como las de cocina, y mantener relaciones sexuales por vía anal. Como también que "Jorge" le indicaba la lencería que debía usar y le llevaba comida deplorable.

Agregó, que a partir de su vuelta "Jorge" la obligaba a prostituirse de lunes a sábados, durante todo el día, sólo le daba de descanso el día domingo, oportunidad en la cual la dejaba tener su teléfono y comunicarse con sus seres queridos.

Corresponde señalar en este punto que, si bien N.B.A.F. no fue privada de su libertad ambulatoria en forma absoluta, la conducta





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

desplegada por Zea Ricardo en este marco de explotación, violencia, amenazas y abusos sexuales - a los cuales haremos referencia en otro apartado de la presente-, logró limitar y afectar su autodeterminación, su capacidad de decidir, ello en función de la situación de extrema vulnerabilidad en la cual se encontraba al regresar con su captor.

Que el cese del sometimiento sufrido por N.B.A.F. se produce la noche del 19 de febrero de 2018, oportunidad en la cual logró escapar del departamento de Marcelo T. de Alvear al 624 y dónde se encontraba (cfr. sumario n° 83810/2018).

En dicha ocasión, señaló N.B.A.F. que concurrió al departamento como todos los lunes, que atendió a dos clientes y luego de que se retirará el segundo, ingresó "Jorge" a la habitación reclamándole dinero, se enojó, le quitó sus cosas y le dijo que no se iba a ir de ahí. En ese instante advirtió que el imputado había dejado la puerta abierta y vio la posibilidad de escaparse.

Así, ya en la vía pública, se acercó a un policía en búsqueda de ayuda, de auxilio, inicialmente con el pretexto de que había sufrido un robo, por lo cual en dicha ocasión refirió que un tal "Jorge" le había sustraído su cartera, teléfono celular, documentación personal y dinero en efectivo; aunque luego pudo manifestar que este hombre en realidad la estaba forzando a prostituirse en el domicilio ubicado en Marcelo T de Alvear 624, 3° piso "17" de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Sobre el procedimiento policial, en el marco del debate, el Inspector Principal Lucas Iván Cuadrado corroboró la actuación llevada a cabo en la vía pública relacionado a N.B.A.F. y refirió que fue convocado al lugar por la Oficial Mayor Camila Soledad Casco -oficial a su cargo-, ante la denuncia de una señorita que estaba vestida de manera demasiado insinuante, típica de trabajadora sexual, la cual, la cual refirió que un hombre que estaba ahí, en el lugar, le había sustraído el celular, documentación y la tenía obligada a prostituirse. Agregó que las cosas sustraídas fueron recuperadas en poder del hombre y se produjo su aprehensión; y precisó que la víctima estaba angustiada, fuera de sí, desesperada.

En similar sentido, la policía Casco se expidió recordando las circunstancias del episodio en el cual N.B.A.F. denunció la sustracción de sus pertenencias, y que luego indicó que este hombre la obligaba a prostituirse, y como no le había querido dar el dinero a él, le sacó sus pertenencias.

Dicho procedimiento culminó con la aprehensión y posterior identificación del hombre individualizado por la damnificada, al que ella conocía como "Jorge", resultando ser Fredy Junior Zea Ricardo.

A su vez, en el curso de la investigación y con relación al departamento nro. 17 ubicado en el tercer piso de la calle Marcelo T. de Alvear 624, el 16 de mayo de 2018, en el marco de tareas de inteligencia encomendadas por el juzgado instructor,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

el Inspector Pablo Cortes, sin dar a conocer su condición de personal policial, tomó contacto con el encargado del edificio, el Sr. Guillermo Martínez, el cual consultado respecto a departamentos privados donde se ofrezca sexo por dinero en el edificio, el mismo indicó al departamento en cuestión (cfr. fs. 59/60 de la presente causa, folios 3 y 4 del sumario n° 524/18).

En el transcurso de la audiencia de debate el mencionado Martínez ratificó que sabía que en dicho departamento funcionaba un "privado" y describió que la persona masculina, que iba habitualmente al lugar, era de más o menos 1,75 de altura, un poco rellenito, gordito, morocho, que tendría entre 30 y 40 años; que lo veía ir y venir no como alguien que buscaba un servicio, sino como alguien que manejaba, iba todos los días mientras el departamento estaba alquilado.

En conclusión, con el testimonio de N.B.A.F. ha quedado probado la captación, a través de la publicación de un anuncio en un diario, el traslado y acogimiento mediante engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad, y otros medios de intimidación y coerción utilizados por el imputado Zea Ricardo, para lograr la explotación sexual de la nombrada, contexto que le impidieron pedir ayuda. Así, no puede comprenderse la real dimensión de los mismos, sino se tiene en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima, su escasa edad, el desarraigo de su grupo familiar, su personalidad





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

inhibida y obediente, sus expectativas de encontrar alguna oportunidad de progreso, todo lo cual fue intencionalmente aprovechado por Zea Ricardo para hacerla prostituirse durante el tiempo mencionado- entre noviembre de 2017 y 19 de febrero de 2018-, al menos en el departamento individualizado, en largas jornadas, sin descansos e impidiéndosele su libre desplazamiento. En tal sentido, la damnificada ha sido conteste con la actuación de los policías que la encontraron en la vía pública después de huir del departamento donde era explotada sexualmente por el encausado.

c.3. Caso de P.G.R.V.

Que, de igual manera que en el caso anterior, los acusadores sostuvieron el convincente relato efectuado por la víctima para tener por acreditada la situación de explotación a la cual fue sometida, donde existieron abusos sexuales, privación de su libertad, así como también el sometimiento abusivo psicológico y físico, ejercido por parte del encausado Zea Ricardo, presentándose como una prueba de cargo decisiva respecto de la imputación efectuada.

Para explicar la captación de P.G.R.V. concretada en octubre de 2017, la damnificada mencionó que en septiembre del mismo año, toma contacto por primera vez con "Jorge" -luego identificado como Fredy Junior Zea Ricardo- en un boliche bailable de la zona sur, en el V.I.P., donde había chicas haciendo "presencias". Indicó que ese día, Jorge y dos hombres más, uno que era el que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

traía el alcohol al cual describió como un poco mayor que Jorge, calvo, de contextura robusta, y otro que era un 'cuida', como un guardaespaldas que acompañaba al baño a las chicas.

Que, previo hacerle saber que su sueño era dedicarse a las "presencias" y a las promociones, Zea Ricardo le dice que "la ve con condiciones", con aptitudes para el trabajo que le proponía, diciéndole que no iba a trabajar solamente de "presencias" en boliches, sino que también le habló de ser promotora en carreras de autos, y recordó que lo que le impactó fue que preguntó si se pagaba bien y, si bien no tuvo presente el monto que le dijo, se acordaba que le daba para comprarse un auto en tres meses, lo cual era su anhelo.

La víctima manifestó que, en ese primer encuentro, en esa primera etapa, "Jorge" se mostraba como una persona cálida, dulce, con quien daba ganas hablar; generándole confianza tanto hacia la persona como a la seriedad de la propuesta que se le estaba efectuando.

En este punto, debemos resaltar que la referencia efectuada por P.G.R.V. respecto al lugar en donde conociera al encausado, resulta coincidente con lo manifestado por Srta. Ivanna Yanina Gauna, quien firmó como garante del alquiler del departamento de Av. Santa Fe 882 de esta ciudad, presuntamente a cambio de una suma de dinero, por lo cual se puede deducir que las actividades de Zea Ricardo se extendían o se relacionaban con boliches bailables de la zona sur.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Conforme a lo relatado por P.G.R.V., a los pocos días es citada en un departamento de la calle Florida 868, con la intención de tomarle unas primeras fotos de prueba. Cuando llega allí, le da ropa deportiva para que se ponga, pero había también ropa interior e indumentaria sensual. Preciso, además, que el lugar era una oficina, había escritorios y se tomaban fotografías a mujeres. En dicha oportunidad, estaban Jorge y ella, luego vino otro hombre con dos mujeres, las que le parecieron extranjeras y a las que describió como muy bonitas, que estaban modelando con ropa muy sensual y juguetes eróticos.

Refirió que sentía que ellas estaban por encima suyo, y le manifestó a "Jorge" que también podía realizar fotografías en lencería o con los objetos que estaban las otras modelos, sentía que le iban a pagar más, que iba a tener mayores oportunidades, describió que sintió como si fuera que el mismo día que uno inicia en un trabajo te ascienden.

En esas circunstancias, manifestó recordar que en un momento le dan algo de tomar o algo de comer, y que ahí pierde la conciencia hasta el momento en que se despierta en una cama, profundamente confundida, no entendía dónde estaba, no tenía ropa y había un hombre calvo acostado junto a ella. Preciso que no sentía su cuerpo, que se sentía sucia, desprolija, que no llevaba ropa interior, no entendía quién era la persona que estaba a su lado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

P.G.R.V. manifestó que le agarró una crisis de nervios, no tenía noción de cómo había llegado a estar en esa situación, pero tampoco quería recordarlo. Se dirigió al baño, en donde se quedó llorando por la conmoción sufrida; en ese momento aparece "Jorge", pero esta vez no era esa persona cálida que ella había conocido en el boliche, sino que estaba violento, agresivo, le dijo algo así como que tenía que hacer lo que él le dijera; recordó preguntarle por su ropa y sus cosas, a lo cual él le señaló que ya no las necesitaba más, que tenía que estar disponible para las personas que vinieran.

Que, cuando él le dijo eso entró en shock, le dio una ropa para que se ponga, una falda y una blusa, ropa ajustada y sensual, le ordenó que se preparara, y luego vinieron dos hombres. Desde ese mismo día y durante los nueve meses posteriores fue sometida y explotada sexualmente, sufriendo violencia en todas sus formas, como también constantes amenazas, habiendo recordado este tramo de su vida "como una pesadilla".

Sostuvo que, a partir de allí, comenzó la explotación sexual a merced de la voluntad del imputado. Y, ese primer encuentro con los dos primeros clientes, evidentemente le generó un impacto muy grande, ya que lo recordó detalladamente, refiriendo que era la primera vez que tenía penetración de dos personas al mismo tiempo, que la hicieron sentir como una cosa,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

recordando en forma patente las risas entre ellos durante el acto sexual.

Posteriormente, P.G.R.V. manifestó haber sido trasladada al departamento Marcelo T. de Alvear, donde la extensión del sometimiento y explotación sexual se prolongó por el término de ocho meses aproximadamente. Respecto a ese lugar, refirió que el baño era muy pequeño, había una especie de placard, el cual se abría y tenía un anafe para cocinar, también había una cama, siendo eso todo el espacio, y que no podía abrir la puerta ya que siempre se abría desde afuera.

Señaló, que en la habitación donde estaba llegaron a pasar quince hombres en un mismo día, a veces venía una persona sola y a veces hasta cinco al mismo tiempo, que utilizaban su cuerpo para drogarse, le pellizcaban los pezones, le hicieran cosas horribles, le hicieran doler, que la aten, lo sintió como que disfrutaban de hacerla sufrir, podían hacer lo que quisieran con ella.

Agregó, que se encontraba en un estado de resignación, de no tener otra alternativa, recordando que cuando la ahorcaban o la hacían sufrir durante el acto sexual, sentía que no sabía si "la iba a poder contar" al otro día.

Refirió que el dinero los clientes se lo dejaban a ella pero que "Jorge" lo pasaba a buscar y que, suponía que la drogaban o que le daban algo para tomar y mantenerla tranquila porque cuando terminaba el acto sexual quedaba destrozada al punto de no tener registro de lo que pasaba luego.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

También hizo referencia, como experiencias evidentemente traumáticas y en palabras de ellas, haber sido "como un calvario", habiendo padecido muchas hemorragias desde chica durante sus períodos menstruales, que muchas veces no le daban toallitas, sino que le daban una especie de apósitos para que se higienice, y que todo el tiempo se sentía sucia *"con una suciedad que no me corresponde y no tengo manera de sacármela de encima"*.

Precisó, que ante reclamos pidiendo que pare su explotación sexual porque se encontraba menstruando, el imputado la sancionó violándola analmente, abuso sexual que tenía una finalidad aleccionadora y, como quiso quitárselo de encima, el mismo le pegó una trompada, respecto de lo cual señaló que *"más allá de que obviamente siempre le tuve miedo, ahí empecé a tenerle más miedo todavía"*, agregando que, en dicha oportunidad, le pidió por favor que pare "como quien pide piedad".

Explicó que durante el lapso de estuviera retenida en el departamento de la calle Marcelo T de Alvear, era obligada a contactarse con su familia a través de distintos celulares para no despertar preocupación en los mismos, teniendo que decirles a su mamá y su hermana que estaba bien. Es decir, le permitían la comunicación, pero el imputado era quien la administraba.

Que respecto a este domicilio de Marcelo T. de Alvear corresponde recordar, como ya se señaló en el caso de N.B.A.F., de las tareas de inteligencia llevadas a cabo por el Inspector Pablo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Cortes, y lo declarado por el Sr. Guillermo Daniel Martínez en dicho departamento funcionaba como un "privado" ofreciéndose sexo a cambio de dinero.

Asimismo, respecto al departamento ubicado en la calle Florida 868, conforme a lo que surge de los sumarios policiales nros. 36/19, 167/19 y 862/19, de las tareas de inteligencia llevadas a cabo, en el marco de las cuales fue entrevistado en reiteradas ocasiones el encargo Ramón Julio Costa, surgía que en el departamento 13 "d" funcionaba un "privado", donde se regenteaban mujeres que ejercían la prostitución, informándose que "Jorge" y Zea Ricardo eran la misma persona.

Luego de un tiempo de estar sometida a estas conductas, alrededor del mes de junio de 2018, en ocasión que tuvo que salir a comprar provisiones, N.B.A.F. logró escaparse y no volvió a ver al encausado.

Explicó que no tenía ningún control sobre los sucesos de su explotación sexual, no manejaba horarios, medios de publicidad u oferta de los servicios, tarifas, frecuencia, y respecto de los servicios sexuales que Zea Ricardo ofrecía sobre su cuerpo, estaba en total incertidumbre. Entendió que el imputado se aseguraba su sometimiento a través de la violencia directa y la manipulación, como así también mediante amenazas respecto a dañar a su grupo familiar.

Concretamente, señaló que su miedo eran las amenazas hasta que tomó la decisión de escaparse porque la situación era insoportable. Así, decidió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

escapar a mediados de 2018 a riesgo de que incluso le pase algo a alguien de su familia, y al respecto refirió que, si le pasaba algo a alguien de su familia, entendía que esa persona la iba a poder perdonar por lo que ella estaba viviendo, era *"una sensación muy rara, una cosa en el corazón que es difícil de explicar"*.

Que, respecto a las circunstancias en las cuales se escapó, señaló que tenía un recuerdo muy vago, muy pocas veces la dejaban ir a comprar sola, pero a veces entre clientes podía hacerlo mientras le controlaban el tiempo que demoraba, siempre bajo amenazas para que no haga nada extraño, y empezó a caminar, recordando que caminaba por la calle, con vergüenza por cómo estaba vestida, por lo sucia que se sentía, la gente la miraba, era la época del mundial de fútbol del 2018, sentía el cuerpo roto por dentro, como si sus huesos estuvieran en pedacitos, y que tenía mucho miedo. Se dio cuenta de que estaba llegando a Once y tomó el tren para ir a ver a una conocida de ella, una especie de guía espiritual que vivía en Moreno, precisó que tenía grabadas las miradas del tren, eso le impactó mucho, y que llegó a la casa de esa conocida con mucho miedo de que las amenazas se hagan realidad.

Luego de ello, N.B.A.F. manifestó que nunca más supo del imputado hasta que vio la noticia en los medios de comunicación, que había sido detenido, lo reconoció cuando vio su imagen y allí decidió acercarse a la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata recién en el 2022.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

En definitiva, se encuentra probado que Fredy Junior Zea Ricardo entre el mes de octubre de 2017 y junio de 2018, captó a P.G.R.V., trasladándola a departamentos que se encontraban bajo su administración, donde la acogió mediante engaño, fraude, violencia, amenazas, otros medios de intimidación y coacción, abusando de la situación de vulnerabilidad, para lograr su explotación sexual.

c.4. Cabe puntualizar, respecto de los hechos acreditados precedentemente conforme las acusaciones de la fiscalía y querella, que en los casos de la presencia de un testigo en soledad de los hechos ocurridos en ámbitos que no son públicos, no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza, y examinando cuidadosamente las calidades del testimonio.

En este orden de ideas, se advierte que las evidencias producidas en el debate respecto del caso de María Cecilia Stempelatto, valorada en su conjunto, confirman la veracidad de lo acontecido conforme la prueba testimonial, pericial, y documental incorporada en el juicio.

De igual manera, la prueba reunida en el debate oral, valorada de conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia común, deben dar crédito al reproche penal dirigido contra Fredy





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Junior Zea Ricardo por las conductas ilícitas descriptas, toda vez que no existe ninguna otra hipótesis que razonablemente pueda derivarse de la evidencia disponible.

Asimismo, cabe destacar que en cuanto a la ponderación de la prueba también rige el sistema de la sana crítica racional (art. 241 del C.P.P.N.), que se caracteriza por la inexistencia de disposiciones legales que predeterminen el valor conviccional de los elementos probatorios; lo que determina que su valoración queda en manos del juzgador quien puede extraer libremente sus conclusiones siempre que respete las reglas que gobiernan el razonamiento: lógica, sicología y experiencia común.

En tal sentido, siguiendo el camino del caso desde la perspectiva brindada por la ley de 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales", vale destacar que es la misma Ley en su art. 16, que dispone el principio de amplitud probatoria y ordena ponderar especialmente el testimonio de la víctima.

No existe razón para dudar de los dichos de las víctimas, los cuales constituyen una prueba trascendental a la luz de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" y de lo normado en la norma precedentemente mencionada.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Y, a fin de darle un contexto a la relación entre las víctimas y el encausado, cabe mencionar que en los casos de María Cecilia Stempelatto y N.B.A.F. no se encuentra controvertido el vínculo de captación y sometimiento desarrollados durante el tiempo de las imputaciones, independientemente del sentido que le pretendiera otorgarle la defensa del enjuiciado, ya que cada una de las damnificadas pudieron expresarse detalladamente en el sentido de la acusación formulada. En tanto, en el testimonio de P.G.R.V. se reproducen datos válidamente aportados que indican claramente que hay una coincidencia de sus manifestaciones con la actividad delictiva comprobada.

La concurrencia de estos testimonios permiten concluir que las víctimas mencionadas sostuvieron sus apreciaciones en todo el proceso penal, sin cambiar su relato respecto a la captación engañosa sufrida, siendo acogidas y trasladadas con fines de explotación sexual, mediante engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso de la situación de vulnerabilidad de cada una y otros medios de intimidación y coerción detallados, que comprendiera simultáneamente la privación ilegítima de la libertad, como así también violencia física y psíquica, y el reiterado abuso sexual con acceso carnal, todo lo cual ha permitido contextualizar las circunstancias en las que se dieron los hechos investigados y comprobados en el juicio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Con relación a lo expuesto en el párrafo precedente, cabe resaltar que en el caso de María Cecilia Stempelatto corresponde otorgarle valor a los testimonios de las personas cercanas al núcleo íntimo de la víctima, en este caso su hermana mayor y la madre, quienes pudieron brindarnos el contexto y un relato de los sucesos traumáticos vivenciados por la damnificada, lo cual fue corroborado con las participaciones de los profesionales que la asistieran, tanto del Programa de Rescate y Acompañamiento como de la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata, que la atendieron cuando logró escapar del domicilio donde fue privada de su libertad.

A esta altura del análisis que se viene realizando resulta oportuno reafirmar cuanto se ha señalado que, en esta clase de delitos el testimonio de las víctimas, aún en aquellos casos en que es prestado de forma indirecta y sin la intermediación del debate oral, adquiere fundamental relevancia convictiva en la medida que las demás pruebas reunidas en el caso, convaliden la credibilidad del relato.

Es decir, los sucesos relatados resultan corroborados de acuerdo a la valoración del material probatorio y conforme los parámetros requeridos en este tipo de conflictos que involucran agresiones por motivos de género, donde se atenta específicamente contra la libertad, la integridad y/o la autodeterminación de una víctima.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

La especificidad de estos fenómenos delictivos implica que los mismos no deben ser abordados como cualquier otro delito, dado que poseen sus propias particularidades. En consecuencia, lo cierto es que en este tipo de causas, en donde existe una "un vínculo asimétrico con graves indicios de violencia", lo cual fue soslayado por la esforzada defensa, corresponde estar a la "amplitud probatoria" para la acreditación de los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica (conforme las normas antes mencionadas).

Aquello no implica modificar el estándar de prueba que rige para todos los casos penales (arts. 206, 241, 398 segundo párrafo, del CPPN), sino que, de lo que se trata, es de extremar las medidas para realizar una investigación completa y profunda que comprenda una valoración integral de todos los elementos probatorios. La correcta aplicación al caso de los parámetros mencionados, junto al análisis integral reclamado, permite tener por cierto el relato de cada una de las víctimas y, por tanto, permite acreditar que Zea Ricardo llevó adelante la actividad de captación, traslado y acogimiento con fines de explotación sexual, que comprendiera la privación ilegítima de la libertad de las damnificadas mediando violencia física, en el tiempo y en los domicilios individualizados en cada





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

caso, mediante el engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coerción, oportunidad en la que hizo uso de violencia física y psíquica, y abusó sexualmente de ellas con acceso carnal.

d. Abusos sexuales.

d.1. Aclaración previa.

Como se viene explicitando, previo a valorar la prueba producida en el debate oral y público en lo que hace estrictamente a la comprobación de los hechos de abuso sexual por parte de Fredy Junior Arturo Zea Ricardo respecto de las víctimas María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V., es importante resaltar el marco normativo y jurisprudencial de particular aplicación a este tipo de casos.

No caben dudas que el análisis probatorio es uno de los aspectos que suscita mayores discusiones en el litigio de los casos que involucran violencia de género porque los hechos suelen ocurrir en lugares íntimos, alejados de la vista de terceras personas, donde existen relatos totalmente contrapuestos y también se verifican relaciones de poder asimétricas que subyacen.

Es decir, en general los hechos ocurren en ámbitos de intimidad o en espacios signados por el miedo y el silencio, donde el autor se asegura no ser fácilmente observado y la víctima suele ser la única testigo directa. Por lo cual el valor convictivo de ese testimonio -víctima- debe ser contrastado con otros medios de prueba o indicios,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

como los informes médicos o testigos de contexto o hechos previos. Ello, se encuentra íntimamente vinculado con la "amplitud probatoria" que rige en nuestro ordenamiento jurídico y que también se prevé específicamente para estos casos.

En primer término, cabe referir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que en casos que involucren supuestos de violencia contra la mujer, la investigación penal debe incluir la perspectiva de género (Fallos: 342:1827, causa "R.,C.E. s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", CSJ 733/2018/CS1, resuelta el 29 de octubre de 2019; con cita de CIDH, casos "Veliz Franco y otros Vs. Guatemala", sentencia del 19 de mayo de 2014, párr. 188; "Espinoza González Vs. Perú", sentencia del 20 de noviembre de 2014, párr. 309 y "Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala", sentencia del 19 de noviembre de 2015, párr. 146).

Además, en dicho caso se indicó que la declaración de la víctima es crucial y por ello se debía incorporar un análisis contextual que permita comprender que la violencia contra la mujer tiene características específicas que deben permear en el razonamiento judicial y que la persistencias de los estereotipos y la falta de aplicación de la perspectiva de género, podría llevar a valorar de manera inadecuada el comportamiento (con cita de la Recomendación General del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem do Pará -CEVI- n° 1, Legítima Defensa y Violencia contra las Mujeres).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Al respecto, se debe resaltar que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem Do Pará", aprobada por ley 24.632, dispone en su artículo segundo que: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; y b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar".

De tal modo, los casos que involucren violencia contra la mujer imponen un análisis de la prueba que prescinda de estereotipos y concepciones culturales que promuevan la desigualdad de género, sobre todo, en casos como el presente, donde los hechos reprochados sucedieron en la intimidad.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha indicado que: "(...) en nuestro orden interno, la ley 26.485 de 'Protección Integral a las Mujeres' (reglamentada mediante el decreto 1011/2010), que apunta a erradicar cualquier tipo de discriminación entre varones y mujeres y a





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

garantizar a estas últimas el derecho a vivir una vida sin violencia, declara que sus disposiciones son de orden público (artículo 1°) (...) y finalmente establece un principio de amplitud probatoria "...para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos...", tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto (...)" (Fallos 345:298, del 17 de mayo de 2022, considerando 12).

Así las cosas, en lo que respecta particularmente a los delitos contra la integridad sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto que: "(...) la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. (...) la Corte considera que dicho estándar es aplicable a las agresiones sexuales en general. Asimismo, al analizar dichas declaraciones se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar, por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente" (Caso "J vs. Perú", del 27 de noviembre de 2013, párrafo 323).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Asimismo, dicha Corte ha explicado que: "La Corte, igualmente, ha tenido en cuenta que las declaraciones brindadas por las víctimas de violencia sexual se refieren a un momento traumático de ellas, cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos. Por ello, la Corte ha advertido que las imprecisiones en declaraciones relacionadas a violencia sexual o la mención de algunos de los hechos alegados solamente en algunas de éstas no significa que sean falsas o que los hechos relatados carezcan de veracidad" (Caso "Espinoza González vs. Perú", de fecha 20 de noviembre de 2014, parágrafo 150).

En este sentido, queda evidenciado el carácter fundamental y determinante de la declaración de la víctima en delitos contra su integridad sexual, los cuales, en general, y particularmente como en este caso, suceden en ausencia de otras personas por producirse dentro del ámbito privado.

Por ello, es importante remarcar que respecto a la valoración de los llamados "testigos únicos" que resultan ser muy común en ésta clase de delitos, se ha manifestado que: "Al respecto, esta Cámara ha indicado en reiteradas oportunidades que sin perjuicio de la impresión del relato de la víctima que obtuvieron los jueces en el marco de la intermediación del juicio, no existen razones valederas para desconocer la validez, utilidad y aptitud probatoria que revisten las declaraciones de los calificados testigos 'únicos'. Por el contrario,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

ante la presencia de un testigo en soledad del hecho no cabe prescindir sin más de sus manifestaciones, sino que las mismas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa que corroboren o disminuyan su fuerza, y examinando cuidadosamente las calidades del testigo (cfr. la Sala IV, causa n° 14.396 "Acuña Vallejos, Juan Carlos s/recurso de casación", reg. n° 1749/12, rta. el 27/9/2012; causa n° 16.214 "Portaluppis, Fernando Daniel s/recurso de casación", reg. n° 1298/13, rta. el 12/7/2013; Sala III, causa n° 193/2013 "Quintar, Luis Marcelo Javier s/recurso de casación", reg. n° 1286/2014, rta. el 3/7/14); y Sala I en causa n° 20097/2012/TO1/CFC2 "Paredes Honores, Raúl Roberto s/recurso de casación", reg. n° 648/16.1, rta. el 26/4/16; causa n° CFP 8667/2012/TO1/CFC18 "Quintana, Manuel y otra s/recurso de casación", reg. n° 522/22, rta. el 11/5/22)." (Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, causa FRE 8033/2015/To1/CFC2, de fecha 8 de noviembre de 2022, registro N° 1540/22).

Del mismo modo, también se refirió que: "(...) en torno a la crítica que señala que la sentencia encuentra fundamento sólo en el relato endeble de S.A.T como 'testigo único', considero que, si bien esa situación reclama una ponderación estricta, no resulta per se vulnerado el principio de razón suficiente. Ello es así cuando, como en el presente caso, la referencia sustancial a esa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

versión inculpativa, no solo ha sido consecuencia de un estudio de sus presupuestos de veracidad y credibilidad, sino que se ha llegado a esas conclusiones a partir del confronto con otros elementos de juicio. En ese marco encuentro que se han aplicado correctamente las reglas de lógica y la experiencia común que impone el sistema de valoración de la prueba acorde la sana crítica racional.” (Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, causa FCB 2104/2018/TO1/CFC1, de fecha 15 de noviembre de 2022, registro N° 1510/22).

En definitiva, debe tenerse en cuenta que: “(...) este tipo de delito es absolutamente especial, generalmente opera en la intimidad, tratando en todo momento el agresor que nadie más que la víctima se encuentre presente o lo sepa y lo hace en una relación de prevalencia, física o psíquica. Con esta ‘mirada’ nace la contundencia del testimonio de la víctima y por consecuencia se desvanece el argumento defensivo del ‘testigo único’. Se ha adelantado que este tipo de delito se efectúa en solitario, que la víctima no tendría un interés ganancial inmediato, pues se expone a una serie de críticas, objeciones, pruritos, estigmas, etcétera, y que puede ser rápidamente advertible cualquier falacia ante un examen exhaustivo psicológico que actúe con seriedad, rapidez y eficiencia” (Parma, Carlos, “Valoración de la prueba en los delitos sexuales”, Ed. Hammurabi, primera edición, año 2022, pág. 96).

Finalmente, en el derecho comparado se han desarrollado diversas pautas de valoración de los





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

llamados "testigos únicos", por lo que cabe traer a colación que: "El Tribunal Supremo español en su Sala de lo Penal, en el Recurso 1399/2009, Resolución 2849/2009, correspondiente a un recurso de casación, sostuvo que: 'en numerosas sentencias (...) se establecen unos criterios orientativos para que la sola declaración de la víctima pueda desvirtuar la presunción de inocencia, y estos son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones entre el declarante y el acusado, que pudieran conducir a la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o cualquier otra índole semejante, que prive a esa declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; b) verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de algunas corroboraciones periféricas de carácter objetivo (...) o, cuando menos, la inexistencia de datos de tal carácter objetivo, que contradigan la veracidad de la versión de la víctima, y c) persistencia en la incriminación, que debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, ya que la única posibilidad de evitar la situación de indefensión del acusado que proclama su inocencia, es la de permitirle que cuestione eficazmente la declaración que le incrimina, poniendo de relieve aquellas contradicciones que, valoradas, permitan alcanzar la conclusión de inveracidad', entendimiento admitido en casi todos los tribunales europeos y tribunales internacionales penales" (Parma, Carlos, *ibídem*, pág. 92).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

En este marco, es que habremos de valorar las declaraciones de las víctimas respecto de los hechos de abuso sexual que sufrieron por parte de Zea Ricardo, respecto de lo cual, adelantamos, que no sólo sus versiones de los hechos contienen los presupuestos de veracidad y credibilidad, sino que, además, han sido corroboradas por otros elementos de prueba objetivos que fueron recibidos en el marco del debate.

d.2. Abusos sexuales con acceso carnal.

Que los testimonios de las víctimas forman parte de un conglomerado probatorio que permite tener por debidamente acreditado que durante los períodos en los cuales la explotación sexual fue consumada, a saber: entre mediados del año 2017 y el 4 de septiembre de 2020 en el caso de María Cecilia Stempelatto, entre noviembre de 2017 y el 19 de febrero de 2018 en el caso de N.B.A.F., y entre octubre de 2017 a junio de 2018 en el caso de P.G.R.V., las mismas fueron abusadas sexualmente por Fredy Junior Zea Ricardo en reiteradas oportunidades mediando acceso carnal por vías vaginal y anal en reiteradas ocasiones.

Es que del relato de las víctimas se desprenden dos circunstancias a tener especialmente en consideración, la primera en que las tres fueron contestes en cuanto a los abusos sexuales con acceso carnal al que fueron sometidas por Zea Ricardo, tenían como objetivo evidente quebrar a sus víctimas, doblegarlas, aleccionarlas, demostrarles





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

que el tenía el poder de disposición sobre sus cuerpos.

Por otra parte, los abusos sexuales que se daban en reiteradas ocasiones a lo largo del tiempo en el cual mantuvo sometidas a sus víctimas también tuvieron una función sancionatoria, produciéndose los mismos, por lo general, vía anal, para causar un mayor sufrimiento a las damnificadas, sin utilizar profilácticos, sirviéndose en forma brutal de sus cuerpos, siempre en contra de su voluntad.

Las tres víctimas refirieron, ya sea en declaraciones por escrito o a través de Cámara Gesell, que Zea Ricardo tenía sexo con ellas, sin que las mismas lo quisieran, habiendo sido obligadas a tener relaciones, especialmente por vía anal.

Incluso, dos de las víctimas quedaron embarazadas durante el sometimiento que sufrieran, no pudiendo descartarse que dichos embarazos resultaran producto del abuso sexual llevado adelante por parte de Zea Ricardo, quien en ambos casos procuró su interrupción.

Al respecto, en el caso particular de María Cecilia Stempelatto, la misma refirió a sus allegados, como así también a la Licenciada María Dolores Altuna, que su embarazo fue producto de los abusos sexuales de Zea Ricardo, porque él la violó en reiteradas ocasiones y no utilizaba protección, nunca se cuidaba, que su aborto se había producido en Buenos Aires a principios del año 2018.

Dicha situación también fue confesada por María Cecilia a su amiga Viviana Micaela López y a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

la Dra. Antonella Margarita Cykman Gómez -ambas prestaron declaración testimonial ante este Tribunal-. La primera manifestó que la víctima le comentó sobre su aborto ya que ella había pasado por lo mismo, mientras que la segunda indicó que en una oportunidad en la sala de espera de uno de los hospitales a los que fue a atenderse María Cecilia vio un nene y le dijo que ella no podía estar con un niño cerca porque la hicieron abortar, no se podía hablar de bebés ni podía haber un bebé cerca porque se ponía a llorar, precisando que "Jorge" la había forzado a abortar y eso la perseguía mucho.

A su vez, la víctima N.B.A.F también refirió que presentó un embarazo, lo cual la motivó a recurrir a "Jorge", quien la lleva a que se practique un aborto, dándole cuatro mil pesos - \$4000- para la adquisición de pastillas abortivas, las cuales quedaron como una deuda de la víctima para con él.

Con relación a María Cecilia Stempelatto, oímos el testimonio de M.D.L.A.S. quien señaló que su hermana le refirió que el día que concurrió a la entrevista concertada con una tal "Alejandra" del anuncio, "Jorge" la violó anal y vaginalmente, a su vez la violó en reiteradas ocasiones, que no utilizaba protección, en función de lo cual le atribuía el embarazo a él. Esta circunstancia, como ya lo señaláramos, también le fue relatada a la Licenciada María Dolores Altuna, como también a Margarita Meira y Viviana Micaela López.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

A su vez, surge del informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata confeccionado el 4 de septiembre de 2020 por las profesionales Licenciada Cristina Peralta (Trabajadora Social) y Licenciada María Alejandra Blanco (Psicóloga) - Carpeta PG N° G273/20-, que debía mantener relaciones sexuales con "Jorge", quien se negaba a utilizar profilácticos, aunque ella no quería tener relaciones con él, se veía forzada por la misma situación.

Por lo que, en este caso en particular, el abuso sexual con acceso carnal al que fuera sometida por parte del encausado generó un grave daño en su salud, tanto física como psíquica.

En tal sentido, las lesiones físicas que María Cecilia presentaba, producto de la explotación sexual como así también del abuso sexual al que fue sometida se encuentran corroboradas, además de su testimonio que debe ser valorado conforme lo anticipado, por el informe médico incorporado al expediente digital el 1° de septiembre de 2020, confeccionado por la Dra. Silvina Kiss, médica ginecóloga del Cuerpo Médico Forense, que da cuenta de la fisura anal que presentaba María Cecilia -en proceso de cicatrización-.

Esta lesión física que padecía María Cecilia Stempelatto fue también referida en el informe de fecha 9 de septiembre de 2020 confeccionado por profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

damnificadas por el delito de trata, Lic. Cristina Peralta (Trabajadora Social), Lic. Laura Fusaro (Psicóloga) y Licenciada Laura García (Psicóloga) - Carpeta PN N°G273/20, presentado en el marco de la causa N° 6526/20-, en el cual dejaron asentado que conforme a lo manifestado por la víctima, el 27 de agosto de 2020 había sido atendida de manera particular en el "Centro Privado de Cirugía y Coloproctología" ubicado en Av. Santa Fe N° 1589 de esta ciudad, por el Dr. Alejandro Canelas quien en esa oportunidad le habría indicado un tratamiento por la fisura anal y estudios médicos ante la posibilidad de tener que practicarse una futura cirugía, en caso de no resultar efectivo el tratamiento.

Por otra parte, en cuanto al grave daño ocasionado en su salud psíquica, debemos recordar que María Cecilia era una chica que ya desde joven había padecido problemas de salud mental, resultando innegable el impacto que la situación de sometimiento, violencia de todo tipo y explotación vivida generó en su frágil psiquis.

Son contestes los relatos de todas las personas que tuvieron contacto con María Cecilia, que luego de ser rescatada por la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata evidenció brotes y crisis nerviosas, en los cuales literalmente se arrancaba el cabello, mientras refería que no se podía sacar de la cabeza a "Jorge", pudiéndose determinar de tal forma el estrago que generaron los hechos ventilados





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

en esta causa sobre la misma, lo que resulta innegable.

Al respecto, la Sra. Ramona Godoy -mamá de la víctima- refirió que luego de ser rescatada por la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata, se reencontró con su hija y refirió que ella ya no era la misma; M.D.L.A.S. refirió que María Cecilia estaba flaca esqueleto, muy nerviosa, a la noche cuando se quedaron solas en el departamento que les había alquilado la Dra. Marcela Cano, Cecilia se quiso tirar por la ventana y luego de ese episodio debió ser atendida por la psicóloga.

Además, que Cecilia sentía que Jorge la seguía a todos lados, siendo difícil tranquilizarla, motivo por el cual quedó internada en el Hospital de Clínicas, más o menos dos meses. Y, si bien pudieron rescatar físicamente a Cecilia de ese lugar en el cual estaba siendo explotada sexualmente, lo cierto es que nunca pudieron rescatar su mente, él seguía atormentándola, aunque ya no estuviera, nunca se lo pudieron sacar de la cabeza, siempre estaba con miedo, en la calle cuando veía a alguien con alguna característica similar se brotaba. Cecilia no volvió a ser la misma, se apagó y un día no soporto más y decidió arrancar a "Jorge" de su cabeza.

Por su parte, la Licenciada María Dolores Altuna indicó que Cecilia tuvo un intento de suicidio, por lo cual fue medicada, en tanto posteriormente tiene otro intento de suicidio, otra crisis, y fue internada en el Hospital de Clínicas, siendo que a su criterio presentaba un cuadro de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

estrés post traumático, habiendo manifestado que sentía voces, que Jorge la seguía, cuando estaba en la calle "lo veía". También, tenía conductas impulsivas dado que a veces no podía parar de comer, otras veces no podía comer, tenía trastornos del sueño, o no dormía nada o dormía un día entero, en tanto decía que necesitaba apagar las voces de Jorge, escaparse de sus voces.

La Licenciada Cristina Peralta (Trabajadora Social del Programa de Rescate) precisó al respecto que Cecilia estaba en una situación de agotamiento y delgadez extrema, muy delgada, dolorida físicamente, por cuanto existía una correlación entre los hechos que la damnificada relataba y la sintomatología o el estado en el cual se encontraba.

A su vez, la Srta. Viviana Micaela López señaló que Cecilia en el último tiempo estaba bastante mal, le costaba mucho dormir, estaba todo el día tratando de pensar en otra cosa que no sea "Jorge" pero no podía, siempre repetía que no se lo podía sacar de la cabeza.

En definitiva, el daño producido a María Cecilia Stempelatto fue destacado por las profesiones tanto de la Asociación Civil Madres y Víctimas de Trata como del Programa de Rescate y Acompañamiento, que tuvieron contacto con la nombrada luego de ser rescatada el 4 de septiembre de 2020, quienes además resultaron contestes al señalar que su estado emocional era de una angustia profunda.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

En este sentido, es dable recordar que la Sra. Margarita Meira refirió que con motivo del estado en el cual se encontraba María Cecilia la misma no podía ser alojada con otras víctimas en la sede de Madres, ante lo cual, la Dra. Marcela Cano alquiló un departamento al lado de su estudio jurídico, para que ella permanezca junto a su hermana.

Por lo tanto, conforme la prueba acumulada en el marco de las presentes actuaciones, ha quedado debidamente acreditado que María Cecilia Stempelatto tuvo varios intentos de suicidio, requirió tratamiento, internación y medicación psiquiátrica, producto del estado en el cual se encontraba luego de ser rescatada, graves daños que produjeron en su salud mental la situación de sometimiento y explotación sexual en que se estuviera, y los abusos sexuales perpetrados por Zea Ricardo.

Todo ello, es una cruda muestra de los padecimientos que sufrió hasta que finalmente uno de sus intentos de suicidio funcionó, concretándose su fallecimiento el 15 de diciembre de 2021, no existiendo ningún tipo de duda respecto de lo abusivo y traumático que fue para la víctima las prácticas sexuales no consentidas consumadas por Zea Ricardo.

Por otra parte, en el caso de N.B.A.F. recordemos que la propia víctima al prestar declaración mediante Cámara Gesell, señaló que Zea Ricardo en un montón de oportunidades tuvo sexo con ella, sin que ella quisiera, sin cuidarse, y, como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

ya se refiriéramos, tuvo un embarazo el mes que estuvo allí. Agregó que le hacía problema por cualquier cosa y la castigaba teniendo sexo para compensar, por ejemplo, le decía "falta plata".

Respecto a P.G.R.V., la misma señaló que Jorge tuvo sexo con ella en más de una oportunidad, pero especialmente recordó una que durante un período menstrual en el cual tenía sangrado muy abundante, por lo que pedía a "Jorge" que pare su explotación, y él le dice que le va a enseñar cómo atender a los clientes, abusando sexualmente de ella, por vía anal.

También señaló que, en otra ocasión mientras "Jorge" abusaba de ella intentó rasguñarle y él le pegó una trompada, y que a partir de ahí le tuvo más miedo del que ya le tenía.

En el transcurso de la audiencia de debate, declaró la Srta. Viviana Micaela López, quien vivía en la casa de Madres y Víctimas de Trata, y contó que conoció a P.G.R.V. cuando ésta se acercó a la Asociación tras reconocer a "Jorge" por haberlo visto en las noticias y que hablando con ella le refirió que también fue abusada por el nombrado.

Cabe referir frente al contundente plexo probatorio que, cualquier intentó de introducir la versión de que alguna de las víctimas -por ejemplo, en el caso de María Cecilia Stempelatto- habría tenido una relación amorosa con Zea Ricardo, o de que la interacción sexual mantenida por las damnificadas con su captor -en cualquiera de los





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

casos- haya sido producto de relaciones sexuales consentidas, debe ser de plano desestimada.

Así, a partir del relato efectuado por las víctimas en conjunción con el resto de los elementos probatorios recibidos durante el debate, permiten tener por comprobado que Fredy Junior Zea Ricardo abusó sexualmente con acceso carnal a María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V., generándole a su vez, a la primera de las nombradas, un grave daño en la salud física y mental.

En este sentido, a partir del sólido relato en primera persona por parte de las víctimas, sumado a la relación de poder existente con el imputado, y el sometimiento comprobado en el marco de la explotación, podemos descartar de plano cualquier alegación a una relación sexual consentida.

En definitiva, se encuentra completamente acreditado que Fredy Junior Zea Ricardo abusó sexualmente de María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V. durante sus períodos de captación, acogimiento y explotación sexual, con acceso carnal en reiteradas ocasiones, lo que provocó a su vez, en María Cecilia, un gravísimo daño en la salud mental de la víctima que evidentemente no pudo superar.

SEGUNDO. Calificación legal.

a. Análisis de la significación jurídico penal de los hechos acreditados.

En este punto, primeramente, se analizará la adecuación típica de los hechos comprobados en cuanto al delito de trata de personas con fines de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

explotación sexual agravado por mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de una situación de vulnerabilidad, y por haberse consumado la explotación sexual.

Posteriormente, se hará lo propio respecto de los hechos que encuentran significancia jurídica en el delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado, exclusivamente en el caso de María Cecilia Stempelatto, por haber resultado un grave daño a la salud de la víctima.

b. Introducción: bien jurídico tutelado por el delito de trata de personas.

Previamente a analizar la significancia jurídico penal de los hechos acreditados, resulta oportuno realizar un breve repaso de cuáles son los bienes jurídicos tutelados por el delito de trata de personas, en tanto así se podrá interpretar correctamente el tipo penal en cuestión.

En términos generales, se identifica como bien jurídico protegido por el tipo penal de trata de personas a la libertad individual, sobre todo a partir de su ubicación en el Título V, Capítulo I del Código Penal: "*Delitos contra la libertad individual*".

Sin embargo, a partir del desarrollo jurisprudencial y doctrinario, se puede notar que el concepto de libertad individual debe comprenderse en una noción amplia que abarque no sólo la libertad ambulatoria, sino toda capacidad de autodeterminación de las personas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

En este sentido, se desarrolló el concepto de libertad: "(...) no sólo como libertad locomotora o ambulatoria de la persona sino también como la capacidad de decidir libremente con plena intención y voluntad; es decir: la libertad de autodeterminación de la persona. (...) no puede olvidarse cuál es el bien jurídico protegido, prisma a través del cual deberá efectuarse una adecuada interpretación recurriendo a su función integradora y teleológica, que determinaría, en principio, que el aspecto sustancial subyacente e inherente de este delito abarque conductas que interfieran en el libre y voluntario ámbito de determinación individual de las personas; es decir, aquella capacidad para decidir libremente, con plena intención y voluntad sobre un plan de vida o desarrollo personal" (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa FSA 2699/2013/CFC1, "Lamas, Marina del Valle y Teragui, Héctor Nazareno s/ recurso de casación", de fecha 21/05/2015).

Pero más aún, la figura penal de trata de personas, protege algo aún más esencial y que se relaciona con aspectos inherentes a cualquier persona en cualquier tipo de contexto y que resulta irrenunciable: la dignidad humana.

De este modo, actualmente se sostiene que: "(...) el problema de la trata personas debe ser abordado en todas sus modalidades, sea explotación sexual, trabajo esclavo e indocumentado, y otros, porque constituyen un flagelo que debe ser erradicado y sancionado, atento que vulnera la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

dignidad de la persona humana y el principio de igualdad, conforme los artículos 16 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.” (Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, Causa FCT 4975/2016/TO1/CFC2, “Dell Ortto, Enrique Ricardo s/ recurso de casación”, de fecha 13/09/2019).

Así las cosas, este aspecto fundamental en el reconocimiento de las personas, encuentra sobrado anclaje en todo el sistema de protección de derechos humanos que, en nuestro país, conforman el bloque constitucional al que debe adecuarse cualquier tipo de norma.

El propio Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos lo sostiene como la base de cualquier tipo de concepción aceptable del mundo moderno, al proclamar que considera que: “(...) *la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”.

Esta noción fue recogida en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, de los cuales resulta oportuno destacar lo reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando también en su preámbulo indica que: “(...) *los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana (...)*”.

En esta senda, se ha expuesto que el concepto de “*dignidad humana*” es definido bajo dos





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

enfoques: a) en un sentido amplio, como el valor esencial, el fundamento de todos los demás valores y, por ende, de todos los derechos individuales, y b) en un sentido restringido, como el derecho que tiene todo hombre a ser respetado como tal, es decir, como ser humano y con todos los atributos de su humanidad; por lo que se colige que este derecho a la dignidad puede también ser definido como el que tiene todo hombre a ser considerado como un fin en sí mismo, y no como un medio o un instrumento (Luciani, Diego Sebastián, "Trata de personas y otros delitos relacionados", 1° ed., Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, año 2015, página 186).

En relación con ello, se sostuvo que: *"Recuérdese que en el delito en trato, en virtud de la vulnerabilidad que presentan las víctimas, el tratante se abusa de dicha situación reduciendo a la persona damnificada a la condición de objeto o cosa, quien pasa a formar parte del mercado y servicios"* (Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, Causa FCT 4975/2016/TO1/CFC2 *"Dell Ortto, Enrique Ricardo /recurso de casación"*, de fecha 13/09/2019).

De este modo, entendiendo a la dignidad humana como un fundamento esencial en el reconocimiento de las personas que impide que sean tratadas como meros objeto de intercambio, se encuentra la real afectación del delito de trata de personas, a partir del que se lesiona ese reconocimiento propio del ser humano, aún más básico que el derecho a la autodeterminación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Es que el sentido de la dignidad humana viene relacionado en la tradición del pensamiento occidental con las ideas de racionalidad, conciencia, espiritualidad, libertad, señorío y autonomía que indican la emergencia de ciertos derechos como naturales y atributos de todas las personas (Yacobucci, Guillermo "*El sentido de los principios penales*", reimpresión, Montevideo - Buenos Aires, BdeF, 2017, pág. 272).

b.1. De la figura básica del delito de trata de personas.

En este sentido, cabe referir que el día 9 de abril de 2008 se sancionó la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (ley N° 26.364), la cual fuera modificada cuatro años después por la ley 26.842, quedando así conformado el marco normativo destinado a prevenir y sancionar la trata de personas, como así también, asistir y proteger a sus víctimas (art. 1).

Al respecto, en su artículo 2°, dicha norma establece que: "*Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas: (...) c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos (...)”.

Además, dicha norma dispone que el consentimiento de la víctima en ningún caso podrá constituir una causal de exención de responsabilidad de los victimarios (art. 2), en clara línea con la irrenunciable dignidad humana comprometida en estos casos.

En este sentido, la figura del art. 145 bis de nuestro Código Penal “...busca garantizar a una persona la libertad tanto física como psíquica de autodeterminación (...) castigando aquellas acciones que conducen a la explotación y esclavización del ser humano (...) Dado el contenido y el alcance del bien jurídico que ampara a la trata de personas éste no resulta disponible por el particular damnificado. Por lo tanto no cabría otorgar, al menos de lege ferenda, eficacia alguna al denominado consentimiento de la víctima...” (Colombo, Marcelo L. y Mángano, M. Alejandra, “El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal”).

En palabras de Aboso, lo irrelevante del consentimiento en estas figuras obedece a que: “...el contenido de lo injusto de este delito doloso se apoya necesariamente en el abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima...” ya que, en casos como el que nos ocupa, “...los factores que impulsan a que una persona aceptar su incorporación en una actividad ilícita (...) evidencia sin mayores circunloquios que la situación de vulnerabilidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

social, económica, de género, etaria, entre otras, que atraviesa ese ser humano le impide en la práctica desarrollar todo tipo de relación simétrica o equitativa con el otro...” (Aboso, G.E., “Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado con jurisprudencia”, Editorial BdeF, 2019, pág. 812).

Corresponde destacar, en lo particular, respecto a la invocada actuación voluntaria de las víctimas, que enfáticamente remarcó la defensa de Zea Ricardo, bajo el paraguas de un trabajo pactado en el cual aquellas recibían una retribución a cambio, incluso llegaron a decir que hubo un trato pactado en igualdad de condiciones donde aceptaron ejercer la prostitución a cambio de un dinero en tanto el encausado les facilitaba los medios técnicos, la propaganda y el lugar, repartiéndose el producido, constituye una falacia toda vez que no se puede hablar de consentimiento válido -como discernimiento, intención y libertad- en las víctimas, si se tiene en cuenta el contexto en el que estaban inmersas -captación engañosa y acogimiento- y el estado de vulnerabilidad en el que se encontraban, claramente comprobado, todo lo cual resulta demostrativo de la restricción de su ámbito de libertad de autodeterminación -bien jurídico protegido por la norma-.

En realidad, tal hipótesis no encuentra sustento probatorio alguno, sino que sólo representa la intención de la defensa de transformar el plexo probatorio reunido en contra del encausado Zea Ri-





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

cardo. En punto a ello, la doctora Ana María Figueroa ha sostenido que "...La Republica Argentina adoptó el sistema abolicionista desde el año 1937 con la sanción de la Ley n° 1231 que dispuso la pena de multa para quienes administren o regenteen las `casas de tolerancia´ y, desde entonces, comprometió al Estado a perseguir a proxenetas y tratantes que se benefician de la explotación sexual. Ello así, pues cuando una mujer está inserta dentro de una cadena de proxenetismo, hay violencia y no hay autonomía de la voluntad como para que alguien pueda salir voluntariamente de esa situación", (cfr. causa N° FCT 4975/2016/TO1/CFC2 "Dell Ortto, Enrique Ricardo s/recurso de casación", reg. n° 1642/19, rta. el 13/9/19 -ya citada previamente- y causa N° FCB 12002066/2010/TO1/CFC1, "Manavella, María Patricia y Acosta, Cristina del Valle s/recurso de casación", reg. n° 1643/19, rta. 13/09/19, ambas de la Sala I).

Por ello, la afirmación efectuada por la esforzada defensa, resulta palmariamente inoportuna en tanto pretende asimilar la situación de las víctimas al desempeño de una actividad laboral, pasando por alto que en las circunstancias comprobadas no puede sostenerse la existencia de una acción libremente consentida por ellas. Por el contrario, el delito bajo análisis posee como una característica central el aprovechamiento por parte del sujeto activo de la situación de vulnerabilidad que presentan las damnificadas, reduciendo así a la persona a la condición de objeto o cosa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

No camben dudas que el delito de trata de persona implica lisa y llanamente la pérdida de la libertad de decisión y de movilidad de las personas en manos de su tratante, quien la captó, la trasladó o la acogió en un lugar para someterla a tratos indignos, abusando de sus condiciones de vulnerabilidad social o cultural, para su explotación sexual y obtener el tan deseado rédito económico a través de la enajenación indigna de sus cuerpos (ver CFCP, Sala I, FMZ 62000076/2012/TO1/12/CFC2 caratulada "Geremía, Sergio Hugo y otro s/ recurso de casación", reg. n° 2250/19, rta. el 20/12/19).

En definitiva, surge claramente que el encausado Zea Ricardo mediante su accionar disvalioso en contra de la dignidad humana de las víctimas, las acogió en los departamentos individualizados, explotándolas sexualmente, obteniendo con ello un lucro económico, por lo que ha quedado demostrado que la alegación de la defensa en cuanto a la libertad de decisión y movimiento de las mujeres se sustenta en una visión sesgada del cuadro probatorio valorado por las partes acusadoras y admitido por este tribunal para llegar a un veredicto condenatorio.

Por otro lado, y en relación a la libertad de locomoción, a diferencia de lo que suele creerse, es incorrecto sostener que las víctimas de trata se encuentran necesariamente privadas de su libertad ambulatoria. Ya que sucede, aun cuando exista la posibilidad material de huir, la víctima no pueda hacerlo debido a distintos mecanismos que coartan su libertad -manipulación, violencia,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

amenazas, vergüenza, miedo, maltrato psicológico o físico-.

Que, en cuanto a las acciones típicas del tipo penal, consisten en el ofrecimiento, la captación, el transporte o traslado, la acogida y la recepción de personas con fines de explotación.

Ahora bien, para que se configure el delito en cuestión, no es necesaria la realización de todas las acciones típicas descriptas por el tipo, siendo suficiente que el autor lleve a cabo, al menos, una de ellas con la finalidad de explotar a la víctima. Sin perjuicio de ello, en el caso de autos es posible identificar que Zea Ricardo realizó la captación, haciendo que sus víctimas se trasladen a los domicilios bajo su control, en los cuales las acogió, con la evidente finalidad de explotarlas sexualmente.

De tal modo, primeramente, debemos referir que: *"'Capta' quien logra hacerse de la voluntad y predisposición de una persona para luego dar cumplimiento a sus objetivos; quien gana la voluntad de alguien atrayéndolo a su poder de hecho o dominio"* (Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa FBB 5390/2013, de fecha 17/02/2016, registro N°. 45/16.4.).

Así las cosas, no caben dudas respecto de la captación realizada por Zea Ricardo, quien, mediante ofertas laborales engañosas, en dos de los casos a través de avisos clasificados mediante los cuales solicitaba modelos para supuestas campañas publicitarias, y en otro de los casos a través de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

haberla conocido en un boliche bailable, y falsas promesas de rentabilidad económica y de futuro, logró hacerse de la voluntad de las víctimas para que aceptasen confiar en él.

Cabe destacar que conforme el desarrollo de los hechos acreditados, se pudo probar que Zea Ricardo mediante ese esquema logró atraer a las víctimas, generando la confianza suficiente para que concurran a los domicilios por él indicados y que accedan a tomarse fotografías con ropa deportiva e incluso ropa interior, situación que configura el primer paso para lograr la concreción de su finalidad, esto es la explotación sexual de las víctimas.

En este contexto, corresponde resaltar que conforme el tipo penal previsto en el art. 145 bis del C.P., cuando se realiza alguna de las acciones típicas con la finalidad de explotar a la víctima, se consuma el delito independientemente de si se logra efectivamente la explotación.

En este sentido, se ha explicado que: *"Es que una de las notas típicas del delito de trata de personas radica en la finalidad de explotación que debe existir en cualquiera de las fases de la trata, pues uno de los aspectos característicos del delito reside precisamente en que la figura no requiere la realización de un resultado (que se logre la efectiva explotación de las personas víctimas), pues es uno de los denominados delitos de resultado o de punición anticipados (Figueroa, Ana María; El Derecho de Género; Buenos Aires; Ediar;*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

2017; pág. 169 y sgtes.)”, (Cámara Federal de Casación Penal, Sala I, Causa FCT 883/2015/TO1/CFC1, “Gularte, Lurdes M; De Simón, Néstor M. s/inf. Art. 145 ter CP”, registro 2348/19, de fecha 23/12/19).

Por ello, a partir de esta intervención, con el correspondiente análisis de tipicidad subjetiva que se hará posteriormente, ya se tiene por consumado el delito bajo análisis, sin perjuicio de lo cual, la maniobra continuó desarrollándose hasta concretar el resultado disvalioso de la explotación.

Así las cosas, la maniobra delictiva llevada adelante por Zea Ricardo, continuó en el momento posterior a la captación de las víctimas; es decir, una vez que ya fueron engañadas y direccionada su voluntad.

Concretamente, Zea Ricardo logró que sus víctimas se trasladen a los distintos departamentos bajo su control, donde las mismas fueron acogidas y posteriormente explotadas sexualmente.

En este sentido, en el caso particular de María Cecilia Stempelatto, puede advertirse claramente la realización de esta acción típica, encontrándose plenamente configurada, en tanto Zea Ricardo logró el desplazamiento de la misma, en reiteradas ocasiones desde su domicilio de origen en Chajarí hacia Buenos Aires, procurándole pasajes en micro de larga distancia, conforme fuera acreditado.

Además, cabe destacar que luego de conseguir que sus víctimas se trasladen a los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

distintos departamentos que eran por él administrados, Zea Ricardo también configuró la acción típica de acoger a sus víctimas en los mismos, en tanto la llevó hasta los domicilios donde mantendría la situación de explotación sexual de las mismas.

Así las cosas, con la acción de acoger se hace referencia a albergar, hospedar, esconder, admitir o refugiar a una persona con la finalidad de mantenerla en la situación de la que es víctima (Fellini, Zulita- Deganut, Carolina Morales, "Delito de trata de personas", 2° ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2018, pág. 53).

De tal modo, tampoco existe ningún tipo de duda respecto de la configuración de esta acción típica, en tanto Zea Ricardo, si bien en determinados períodos de tiempo permitió que sus víctimas residan en domicilios ajenos a su administración, lo cierto es que se tiene debidamente acreditado que, en algunos espacios temporales, les otorgó un lugar donde dormir y su comida diaria, garantizándose de ese modo su explotación.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo subjetivo, primeramente, debemos indicar que, en términos generales, el delito doloso se caracteriza por una coincidencia entre el tipo objetivo y el tipo subjetivo: la representación del autor, propia del tipo subjetivo, debe alcanzar a los elementos del tipo objetivo y, por ello, es posible afirmar que en el delito doloso el autor obra sabiendo lo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

que hace. De esta coincidencia entre lo que se ejecuta y lo que se sabe que se ejecuta surge la forma más grave de ilicitud: la del delito doloso, frente a la menos grave: la del delito imprudente (Bacigalupo, Enrique, "*Derecho Penal - Parte general*", 2° ed., Buenos Aires, Hammurabi, 1999, pág. 315).

Sin embargo, cabe destacar que el tipo penal imputado posee una particularidad adicional en lo que respecta a su aspecto subjetivo, por cuanto requiere el accionar del autor posea la concreta finalidad de explotación de la víctima. Es decir, que exista esa ultraintención en cabeza del autor.

En otras palabras, se ha explicado que esta figura penal está constituida por un elemento subjetivo especial que lo dota de una peculiaridad esencial para configurar su tipicidad subjetiva, esto es, las acciones típicas que componen las distintas fases de este delito deben tener por finalidad la explotación humana de sus víctimas (Aboso, Gustavo Eduardo, "*Trata de personas - La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*", 2° ed., reimpresión, Montevideo - Buenos Aires, BdeF, 2021, pág. 93).

En definitiva, el tipo penal en cuestión requiere para su configuración subjetiva que, además de comprobarse el debido conocimiento por parte del imputado de los elementos objetivos, las acciones típicas sean realizadas con la exclusiva finalidad de explotar a las víctimas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Ahora bien, en el caso concreto de Zea Ricardo ha quedado debidamente acreditado no sólo que conocía cabalmente las acciones que estaba realizando, sino también que desde el inicio del plan criminal con la captación de las víctimas María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V. ya poseía la finalidad concreta de explotarlas sexualmente.

Es que, a partir de la prueba incorporada en el debate, no quedan dudas respecto a que todas las acciones típicas llevadas adelante por Zea Ricardo, fueron destinadas a concretar su plan criminal de someter y explotar sexualmente a sus víctimas.

Así, el análisis de los hechos comprobados, demuestra claramente que las ofertas laborales engañosas, seguidas del sometimiento a los primeros clientes prostituyentes, el abuso sexual y la posterior intimidación, amenazas y coacción efectuadas sobre las víctimas, tenían por finalidad lograr el traslado de las mismas a los domicilios por él administrados para ser explotadas sexualmente.

Es que, de hecho, ha quedado demostrado que la selección de las víctimas por parte de Zea Ricardo no fue azarosa, sino que, por el contrario, la identificó a partir de sus condiciones de vulnerabilidad y la posibilidad de aprovecharse de las mismas, facilitando su posterior sometimiento y explotación.

Del mismo modo, sucede con la acción comprobada de acogimiento, la que no poseen otra





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

explicación más que la de asegurarse el mantenimiento de las víctimas en el domicilio a fin de beneficiarse del producido por la explotación sexual de María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V.

Por ello, no queda ningún tipo de duda respecto de que la finalidad que guió a Fredy Junior Zea Ricardo, durante toda la ejecución del plan criminal, fue la de aprovecharse de la situación desventajosa de las víctimas para beneficiarse económicamente a través de la prestación de sus servicios sexuales.

Además, y aun cuando con lo expuesto hasta aquí ya es suficiente para tener por acreditada dicha finalidad de explotación, el hecho de que efectivamente se consumara la misma (tal como se desarrollará a continuación), torna en irrefutable la concurrencia de éste elemento subjetivo distinto del dolo requerido por la figura bajo análisis.

b.2. De las agravantes.

En lo que respecta a las agravantes que aumentan el reproche de la figura básica acreditada, en primer lugar, debemos resaltar la prevista en el inc. 1° del art. 145 ter del Código Penal, que se refiere al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

En primer término, corresponde destacar que las "100 reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", a las que la Corte Suprema de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Justicia de la Nación adhiriera mediante la Acordada 5/2009, en su Capítulo I, sección segunda, establecen: *"Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad"*.

En este sentido, se ha indicado que: *"(...) el sujeto activo se encontrará aprovechando de una situación de vulnerabilidad cuando la víctima, dadas sus condiciones económicas, sociales, culturales, familiares y hasta personales, se encuentre en un estado tal que no pueda oponerse a la explotación (...)"* (Luciani, Diego Sebastián, op. cit., pág. 236).

Así las cosas, en la presente ha quedado debidamente demostrada no sólo la situación de vulnerabilidad de las víctimas producto de diversas causas concurrentes, sino también que fue un factor determinante aprovechado por Zea Ricardo para llevar adelante su plan criminal.

En este sentido, tal como fuera demostrado a partir de la prueba incorporada, las víctimas provenían de familias humildes, de clase trabajadora, las cuales si bien contaban con sus necesidades básicas cubiertas mientras continuaban viviendo en el seno familiar, una vez que se independizaban requerían acceder a trabajos que les permitieran sustentarse ya que sus padres no podían solventar sus emancipaciones, todas eran jóvenes, de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

muy corta edad, bonitas, con interés en el modelaje, con poca experiencia laboral en trabajos formales, muy poca capacitación.

De tal modo, ha quedado debidamente probado que ese panorama fue aprovechado por parte de Zea Ricardo, quien mediante promesas falsas generó una expectativa de oportunidad de progreso en las víctimas, de poder sustentarse.

Es por ello, que no existe lugar a dudas respecto de que Zea Ricardo generó y aprovechó la ilusión y expectativas de las víctimas de conseguir un futuro mejor y poder ayudar a sus familias.

En la misma línea, es que no sólo se encuentra probada la concurrencia objetiva de dicha agravante, sino también el conocimiento y la deliberada intención de Zea Ricardo de aprovechar la situación original de vulnerabilidad de las víctimas para beneficiarse mediante su explotación sexual.

Es que, la selección de las víctimas por parte de Zea Ricardo no fue azarosa, sino que claramente buscó a víctimas de determinadas características a través de la publicación de una oferta laboral dirigida a un "target" de chicas determinado, o a su reclutamiento en locales bailables.

El propio Zea Ricardo en la oportunidad de expresar sus últimas palabras, al finalizar el debate oral y público indicó que, en una especie de acuerdo, ellas ofrecían sus servicios sexuales y él les procuraba los clientes, en una suerte de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

confesión respecto de la deshumanización, como si a quien se encontrase en una situación de tal vulnerabilidad bastase con ofrecerle las condiciones mínimas para poder ser explotadas sexualmente.

Finalmente, cabe indicar que la figura básica en trato también se vio agravada por el hecho de haberse consumado la explotación, conforme el anteúltimo párrafo del art. 145 ter del Código Penal.

En este sentido, si bien como se dijo anteriormente, la figura básica se consumó con el proceso de captación y la deliberada finalidad de explotar sexualmente a las víctimas por parte de Zea Ricardo, cuando el resultado disvalioso efectivamente se produce se agrava la figura en análisis.

Al respecto, se expuso que: *"Y esto es así porque a partir de la explotación de la víctima comienza la fase más tortuosa -en la que debe soportar los más graves padecimientos-, todo lo cual habilita al legislador a seleccionar una pena más severa a partir de que se concreta el daño a la libertad y a la dignidad del ser humano"* (Luciani, Diego Sebastián, op. cit., pág. 246).

En este punto, ha quedado demostrado que no sólo se consumó la explotación, sino que además se mantuvo durante períodos de tiempo considerables.

Así, María Cecilia Stempelatto fue explotada sexualmente desde mediados de 2017 hasta el 4 de septiembre de 2020; N.B.A.F. desde noviembre





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

de 2017 hasta el 19 de febrero de 2018, y P.G.R.V. entre octubre de 2017 y junio de 2018.

En este sentido, se indica al respecto que será considerada forzada la actividad cuando exista algún tipo de coacción y, por ende, la voluntad se encuentre viciada y el acto se lleve adelante sin discernimiento, intención y libertad (Luciani, Diego Sebastián, op. cit., pág. 203).

Sin embargo, no siempre esa coacción se presenta a través de métodos violentos, agresiones físicas o amenazas, sino que puede darse mediante formas más sutiles, como el caso de un abuso de una situación de vulnerabilidad.

En base a tales consideraciones, y teniendo en cuenta los hechos acreditados, es que resulta palmaria la explotación a la que fueron sometida las víctimas, en tanto a partir de la relación de poder configurada entre ellas y el imputado, sometidas a violencia, intimidación y coacción para quebrantar su voluntad y que permanecieran prestando servicios en beneficio de su captor.

Más aún, la limitación en su ámbito de determinación se comprueba con el hecho de que no resultó necesario restringir absolutamente la libertad ambulatoria de sus víctimas.

Resultando palmario el estado de sometimiento que poseían las mismas frente a Zea Ricardo, producto del aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad, de la diferencia etaria y de género, y de sus personalidades.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Tal es así, que el sometimiento generado a través de dicha relación de poder, encontró su momento más crudo y evidente con las situaciones de abuso sexual que fueran comprobadas por parte de Zea Ricardo hacia sus tres víctimas.

Es allí donde queda totalmente en evidencia que las víctimas no decidían libremente ni donde estar ni su plan de vida, por cuanto pretender afirmar que voluntariamente se quedaba en el lugar donde no solo tenía que ser explotadas y denigradas sexualmente sin poder disponer del producido de su actividad, sino también donde eran abusadas sexualmente, resulta a todas luces inadmisibles.

Han quedado demostrados no sólo los hechos que se le reprochan a Zea Ricardo, sino también sus gravísimas consecuencias.

El sometimiento de la voluntad de sus víctimas era tal que permanecieron en los lugares donde eran explotadas, aun con los padecimientos que sufrían allí, sin que siquiera, como se dijera, fuera necesario que tuvieran una restricción expresa a libertad de movimiento.

En definitiva, teniendo en cuenta el origen socio económico de las víctimas, su inexperiencia, su personalidad, su aceptación de ofertas laborales engañosas, su expectativa de una oportunidad de progreso, su escasa edad, su condición de mujer, y la relación de poder existente con Zea Ricardo, quien las abusó sexualmente desde el inicio de su relación, nos permite sostener sin lugar a dudas que las víctimas no aceptaron





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

voluntaria y libremente permanecer bajo el sometimiento del imputado.

Por el contrario, los hechos comprobados tornan evidente la afectación a los bienes jurídicos que la norma bajo análisis pretende proteger, esto es: su libertad de autodeterminación y, sobre todo, su dignidad humana.

Es así que un análisis conjunto y conglobado de toda la prueba producida en el debate permite afirmar no sólo la consumación de la explotación sexual, sino también el conocimiento y deliberada finalidad de ello por parte de Zea Ricardo.

b.2.a. Abuso sexual con acceso carnal.

En lo que respecta a este delito, el primer párrafo del art. 119 del Código Penal establece que :“(…) será reprimido (…) el que abusare sexualmente de una persona cuando (…) mediere violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción (…)” y el párrafo tercero agrava el delito cuando: “(…) mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (…)”.

En este sentido, se ha referido que este delito afecta: “la capacidad de la persona de libre disposición de su cuerpo a efectos sexuales, o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

a la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos. En la vertiente negativa, la posibilidad de negarse a ejecutar él mismo o a tolerar la realización por otros de actos de naturaleza sexual que no desee soportar” (Donna, Edgardo Alberto, “Derecho Penal - Parte Especial”, Tomo I, cuarta edición actualizada y reestructurada, editorial Rubinzal-Culzoni, pág. 524).

En igual sentido, también se ha hecho referencia a que: “En efecto, todas las figuras de abuso que tienen su apoyo en la figura básica del artículo aquí analizado, poseen un denominador común: la ausencia total de consentimiento por parte del sujeto pasivo, sea por la edad, la utilización de métodos violentos, coactivos, intimidatorios, o por cualquier vía que implique la imposibilidad de prestar aquiescencia de manera libre” (D’Alessio, Andrés José, “Código Penal de la Nación - comentado y anotado”, segunda edición actualizada y ampliada, editorial La Ley, pág. 229).

En este sentido, conforme los hechos acreditados en el debate, no quedan dudas respecto de la ausencia de consentimiento por parte de las víctimas en relación con los abusos sexuales realizados por parte de Zea Ricardo, en tanto la relación de poder existente entre ellos y el sometimiento comprobado en el marco de la explotación sexual, permitieron descartar de plano cualquier alegación a una relación sexual consentida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Así, se comprobó el aprovechamiento de Zea Ricardo de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, y su sometimiento en el marco de la explotación sexual, lo cual impide de ningún modo afirmar relaciones sexuales consentidas entre ellos.

Además, tampoco encuentra ningún tipo de duda de que Zea Ricardo accedía carnalmente, vía anal y vaginalmente a sus víctimas, lo que se comprobó a partir de los relatos concordantes de las mismas y de los demás testimonios oídos en el transcurso del debate.

Es así que puede afirmarse con un grado de certeza apodíctica que los actos sexuales con acceso carnal efectuados por Zea Ricardo a las víctimas constituyeron el delito bajo análisis, en tanto los mismos fueron realizados con el debido conocimiento y voluntad por parte del nombrado, quien aprovechó el sometimiento que sufrían las víctimas para perpetrarlos.

b.2.b. Agravante.

En este punto, cabe precisar que la figura analizada anteriormente encuentra mayor reproche cuando resultare un grave daño a la salud física o mental de la víctima.

En este sentido, dicha circunstancia se encuentra también debidamente acreditada en tanto a lo largo de la descripción de los hechos comprobados se hizo referencia a las consecuencias generadas por dichos actos en la víctima María Cecilia Stempelatto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Así, se acreditaron no sólo sus secuelas físicas sino, principalmente el menoscabo producido a su psiquis, que los abusos sexuales de Zea Ricardo le generaron un profundo estado de angustia, y que hasta al revivir los sucesos en el marco de su rescate, le provocó graves crisis que terminó en dos intentos de suicidio y finalmente concretar su intención de quitarse la vida el 15 de diciembre de 2021.

Es decir, no existe ni la menor duda posible respecto del gravísimo daño en la salud mental de la víctima provocada por los hechos realizados por parte de Zea Ricardo, quien de ningún modo podía desconocer las consecuencias de su accionar, en base a la intensidad con la que menoscabó la integridad sexual de la víctima.

Así las cosas, encontrándose completa la tipicidad de las figuras delictivas analizadas a lo largo del presente título, corresponde finalizar indicando que Fredy Junior Zea Ricardo posee la calidad de autor directo, en tanto fue quien dominó totalmente la ejecución de los mismos.

La Dra. María Gabriela López Iñiguez dijo:

A partir de los hechos que han quedado probados en este debate, en relación a los tres casos de mujeres víctimas (María Cecilia Stempelatto; "NBAF" -en adelante "N" y "PGRB" - en adelante "P"), entiendo necesario efectuar algunas apreciaciones sobre la significación jurídica,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

teniendo en consideración que ellos revisten particularidades que impactan en la preponderancia que, en mi opinión, debe asignarse a los abusos sexuales, sin desmedro de la explotación sexual padecida por las tres víctimas. Asimismo creo necesario efectuar ciertas consideraciones referidas al componente migratorio del delito de trata y al acento puesto en la existencia o inexistencia de una situación de vulnerabilidad previa en las víctimas.

Ante todo corresponde señalar que entre los problemas que suscitó la interpretación de los tipos penales introducidos bajo la ley 26364, no ha sido menor el de establecer una caracterización clara de lo que va a ser considerado "trata con fines de explotación sexual", máxime cuando en nuestro ordenamiento jurídico el ejercicio en sí del trabajo sexual autónomo no resulta punible, ni permite nuestro orden jurídico establecer una identificación plena entre trabajo sexual y trata.

También la doctrina ha dialogado intensamente alrededor de diversos problemas entre los cuales se encuentra el de cómo deben operar las reglas de participación criminal; cómo debe resolverse la interacción con otras figuras penales de acuerdo con las reglas del concurso de delitos; cómo se alcanza una correcta identificación del bien jurídico protegido y cómo se deben esclarecer ciertos elementos de la tipicidad objetiva, en





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

especial la noción de "abuso de una situación de vulnerabilidad" que resulta ser, como es sabido, algo distinto a la situación de vulnerabilidad en sí misma.

Si seguimos el repaso que calificada doctrina ha hecho en este sentido, advertimos que "... a la hora de caracterizar el delito de trata algunos autores lo ligan, por su procedencia histórica, a las migraciones forzadas resaltando la idea de un proceso que implica cierto desplazamiento territorial, interno o internacional. Desde este punto de vista, las conductas que componen dicho proceso (captar, trasladar, acoger, etc) resultan etapas previas y distintas de la que configuran un supuesto de explotación en sí. No resulta claro por cierto, ni en el tipo penal ni en la doctrina, si el proceso previo y la explotación en sí deben ser vistos como estadios diferentes de un proceso de migración forzada, o si deben ser analizados como estadios de la configuración de una situación de explotación en la que el desplazamiento territorial no se muestre como un elemento crucial" (cfr. Tarantino, Marisa, "Ni víctimas ni criminales..." Ed. Fondo de Cultura Económica, 2021, pág. 155 y sgs).

Existe, sin embargo, un cierto acuerdo entre los autores que han estudiado este delito respecto de que se trata de uno de los denominados de resultado anticipado, en donde el legislador ha





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

tomado la decisión de adelantar la punibilidad a etapas previas (preparatorias) de los delitos de explotación. Sin embargo, a poco que nos aproximemos al nacimiento de la trata con fines de explotación sexual como delito nuevo, y al acercarnos al contexto histórico y a las discusiones que rodearon la sanción del "Protocolo de Palermo", es importante no perder de vista que su caracterización como delito diferente de los ya existentes, que cubrían muchos (por no decir todos) los aspectos que pueden involucrarse en el delito de trata (me refiero concretamente a las figuras del rapto; los delitos de promoción y facilitación de la prostitución de menores y de adultos bajo diversas formas de coerción; de promoción y facilitación de personas adultas bajo diversas formas de coerción y con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos; el rufianismo; la reducción a servidumbre o condición análoga; las diversas formas de privación ilegal de la libertad; las amenazas y/o coacciones; las lesiones leves, graves o gravísimas; el matrimonio simulado; las falsedades documentales; y sobre todo los delitos contra la libertad sexual en su forma básica y agravada), cobraba particular sentido a partir del hecho de tener en especial consideración que la trata ha de suponer necesariamente algún proceso forzado de migración interna o internacional. Este análisis, que implica





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

diferenciar los procesos forzados de los no forzados, es relevante pues incide en el abordaje de los problemas de deslinde entre la trata y otros delitos previstos en el Código Penal.

Dicho esto, resulta claro que en el caso de autos, todos los procesos fueron forzados. Por ejemplo, en lo que concierne a María Cecilia Stempelatto, sin perjuicio de que ella se hubiese trasladado por su voluntad desde Chajarí hacia Buenos Aires cuando abandona por primera vez el hogar paterno, ha quedado probado que una vez atrapada en manos de Zea, entre diciembre de 2017 y mayo de 2018 huye dos veces hacia Chajarí, y en ambas ocasiones es Zea quien la obliga a regresar bajo diversas amenazas.

En los otros dos casos las mujeres llegaron a esta ciudad desde el conurbano, dato que de por sí podría dificultar el análisis, a la luz de su recta interpretación bajo el manto epistémico del Protocolo de Palermo. Sin embargo existen, desde mi óptica, numerosos elementos que permiten advertir la presencia del elemento "proceso migratorio forzado", que dio origen y nota característica al delito de trata de personas, que permiten sostener fundadamente que en los casos de las víctimas "N" y "P" dicho elemento estuvo presente. En efecto, en mi parecer el análisis debe posicionarse, para todos los casos, en el punto de quiebre que motivó a María





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Cecilia a huír, cuando se entera de que de forma inminente iba a ser enviada a Chile para continuar siendo explotada sexualmente. Este dato habla de forma elocuente de las necesarias conexiones materiales que Zea estaba urdiendo para poder sacar del país a estas mujeres. Ocorre que la prueba de este juicio evidenció que el caso de María Cecilia no era aislado, sino que por el contrario las víctimas eran plurales y trabajaban, en cierta forma, de un modo "paralelo" bajo condiciones de explotación análogas (más allá de los lapsos concretos), de lo que dan cuenta los concordantes testimonios que explicaron el funcionamiento rotativo de la explotación sexual entre varios departamentos, como por ejemplo al menos el de la calle Florida y, al mismo tiempo, el de la calle Marcelo T. De Alvear.

A esto se agrega, de modo indiciario, el hecho probado de que Zea había establecido ya una red de clientes extranjeros, para cuyo servicio había obligado a algunas de sus víctimas a tomar clases de inglés, habiendo implementado el cobro de las tarifas bajo la modalidad virtual ("tokens" y billeteras virtuales). Bajo las condiciones impuestas por la Pandemia Covid19 esta red operó con la modalidad de webcams, pero ello no excluyó su explotación sexual bajo la modalidad presencial. Por ello, un análisis razonable de todo el plexo





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

probatorio me lleva a afirmar, como lógica conclusión, que todas estas mujeres estaban ya expuestas al riesgo concreto de una explotación forzada transnacional, en cualquiera de sus modalidades (presencial y virtual), que se robustece a partir de la inminente posibilidad de ser trasladadas cuanto menos a Chile. Que este dato surja del caso de María Cecilia no impide que lo valoremos como lo que es: el riesgo concreto de ser incorporadas de manera forzada a un circuito de explotación sexual fuera de las fronteras del país abarcó a todas las mujeres que Zea explotaba, pues no encuentro razones que permitan concluir que el riesgo concreto, creado por Zea, y que afectó los bienes jurídicos en el caso de María Cecilia estuviera limitado sólo a ella.

Seguidamente he de formular algunas apreciaciones referidas a los denominados "medios comisivos". No desconozco las discusiones alrededor de la incorporación del elemento "abuso de una situación de vulnerabilidad" de las víctimas junto con otras formas típicas de vicios de la voluntad (fuerza, amenaza, engaño, etc), y su necesaria distinción de la exigencia típica de que el autor haya abusado de esa situación de vulnerabilidad previa. Sin embargo, detenerse en este punto no tiene mayor cabida en el conjunto de casos bajo análisis en esta causa, debido a la forma violenta y





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

brutal en que Zea decidió configurar la comisión de los hechos que damnificaron a las tres víctimas.

Es importante no perder de vista estos aspectos, porque junto con el delito de trata, otras figuras penales adquieren preeminencia. Me refiero en especial a la centralidad que ha tenido aquí el abuso sexual con acceso carnal, y con grave daño en la salud.

Incluso cuando pueda no quedar del todo claro si las víctimas, más allá de su juventud e inexperiencia, estaban "ex ante" efectivamente, o no, en una situación de "vulnerabilidad" (al tratarse de jóvenes ya mayores de edad, de clase media, con algún grado de estudios, provenientes de familias constituidas y sin carencias materiales ni afectivas de significación), entiendo que es inoficiosa toda la discusión alrededor de si existió, o no, un abuso de dicha situación, toda vez que en el presente caso se han verificado, sin lugar a duda, otros medios comisivos del tipo penal de la trata que, a mi modo de ver, fueron tan especialmente violentos, que logran desplazar todos los debates.

En efecto, se trate del caso de María Cecilia Stempelato o del de de "N" y/o de "P", ha quedado acreditado que la brutal metodología de Zea, siempre involucraba un acceso carnal violento de carácter iniciático, violación que contenía un





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

sentido de quebrantamiento, a partir de lo cual quedaba anulada toda capacidad de resistir por parte de sus víctimas.

Este quebrantamiento de la voluntad, se ejecutaba desde el mismo momento en que se cerraba tras ellas la puerta del departamento en donde se hubiese pactado la primera cita engañosa.

Era usualmente engañosa, porque se la pactaba bajo el pretexto de llevar adelante una entrevista laboral inexistente cuyo fin era posibilitar la materialización de la violación iniciática que, no sólo habilitaba, como lo sostuvo el Sr. Fiscal, "la posibilidad de daño en los subsiguientes niveles", sino que se complementaba con subsiguientes amenazas, cuyo tenor ya hemos descripto, dirigidas contra la integridad física de las propias víctimas y/o contra la de sus familias. Estas amenazas en todos los casos se mantuvieron en el tiempo y además, por sus características, eran verosímiles a punto tal que, de no haber mediado aquí las reglas del desplazamiento del concurso de delitos (dado su carácter residual), hubieran satisfecho "per se" las exigencias de la tipicidad.

Haciendo un rápido repaso de las declaraciones de "N" y "P", como así también de los esclarecedores manuscritos que dejó María Cecilia, corroborados además por el relato de su hermana





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

quien vivió de modo directo todo el proceso padecido por aquella, se ha probado que:

A) en el caso de María Cecilia, llega al departamento de Marcelo T. De Alvear 624 por una búsqueda laboral convocada por una persona llamada "Alejandra". Una vez allí, en lugar de "Alejandra" aparece "Jorge" (ha quedado suficientemente demostrado en este juicio que "Jorge" era el nombre bajo el cual Zea ocultaba su verdadera identidad y que "Alejandra" era el nombre ficticio que utilizaban para captar víctimas), quien la viola y a partir de allí se concreta, desde el inicio, el quebrantamiento de la voluntad de María Cecilia quien queda atrapada física y psicológicamente en la explotación sexual a la que Zea la sometió.

B) En el caso de "N", llega a Zea a través de una oferta laboral publicada en el diario "Clarín" para realizar fotos en ropa interior, que es quien la recibe, la fotografía y le dice que regrese al día siguiente. Cuando esto sucede, Zea la hace entrar, y una vez allí Zea franquea el ingreso de un desconocido que la viola. Cuando este sujeto, que no pudo ser aún individualizado, se retira comienza la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

explotación sexual padecida, a partir de que Zea, de modo agresivo y amenazante ("a partir de ahora...") le refiere amenazas a ella y a su familia ("se todo de vos..."); y le aplica violencia física. Concretamente el método elegido era el de someterla a "violaciones aleccionadoras" que concretaba por vía anal si la recaudación no alcanzaba los niveles pretendidos. El 19 de febrero de 2018 "N" logra escapar ante otra inminente violación porque Zea, en un descuido, dejó la puerta abierta y pudo lograr el socorro de un policía en la vía pública. Sin embargo Zea continuó hostigándola de diversos modos mediante la difusión de imágenes sexuales de ella enviadas a su pareja (acciones de "porn-revenge"), y de otra índole que la forzaron a mudarse de domicilio y a tener que cambiar su número de teléfono celular.

C) En el caso de la víctima "P", que conoció a Zea en un boliche de la zona sur del conurbano, éste le ofreció trabajo como promotora de marcas de indumentaria, citándola en un departamento de la calle Florida. El día del primer encuentro le dio "algo de beber" y a partir de allí perdió la conciencia, y cuando despertó estaba en una cama, sin ropa interior, junto a un hombre desconocido que describió como calvo. Recordó que Zea apareció agresivo y





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

violento, entregándole ropa "para que se prepare porque llegaban los clientes". La especial crueldad demostrada también en este caso llama la atención por los elementos en común con los otros casos: obligar a la víctima a ser abusada incluso en su período menstrual y las violaciones anales a las que Zea también la sometió "para enseñarle cómo debía hacer" durante los días en que se hallaba menstruando, sin atender a sus súplicas.

D) Tanto en el caso de María Cecilia cuanto en el de "N" a consecuencia de otros abusos sexuales perpetrados por Zea cometidos durante el tiempo de la explotación pero para su propio goce, las víctimas quedaron embarazadas. En ambos casos debieron someterse a un aborto. En el caso de la víctima "N" Zea no ahorró crueldades, pues a la vez que le facilitó el dinero necesario para llevar adelante la interrupción de ese embarazo forzoso, que ascendía a la suma de **cuatro mil pesos**, en el momento en que se retiraban del lugar (no identificado) donde se llevó adelante la práctica, Zea le hizo saber que mantenía una deuda para con él de **ocho mil pesos**, la que debería saldar mediante la intensificación de su explotación sexual.

E) Finalmente, existe prueba contundente de la perpetración de violaciones anales de parte





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

de Zea, con finalidades diferentes a la explotación sexual en sí sobre las que profundizaré en breve: aleccionadoras en algunos casos (como sanción por una recaudación considerada escasa) o "ilustrativas" (para sortear la dificultad técnica que implicaba seguir utilizando la vía vaginal ante un ciclo menstrual doloroso). Desde ya, el caso de María Cecilia es particularmente el más desolador a raíz de su suicidio a causa de todo este sufrimiento, el que aconteció poco tiempo después de haber sido rescatada de su calvario, de lo que da cuenta más que suficiente la prueba rendida en juicio, a la que me remito.

De manera que, en mi opinión, se puede afirmar que en los tres casos analizados la gravedad de los injustos perpetrados excede en mucho la discusión dogmática referida a la existencia o no de una situación objetiva y previa de vulnerabilidad, al haberse verificado que Zea actuó siempre y en todos los casos con ardides, mentiras, engaños y variadas formas de simulación que resultaron aptos para atraer a las víctimas a los departamentos ubicados en la Ciudad de Buenos Aires, con total prescindencia de que ellas estuvieran inmersas o no





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

“ex ante” en una situación vulnerable. Zea no sólo procedió desde el “minuto uno”, a un acometimiento sexual violento por sí o por otro, sino que cometió múltiples ataques sexuales que cumplían diversas finalidades (sancionadoras, mediante la práctica forzada del sexo anal si la recaudación no era suficiente (caso “N”); “explicativas” mediante la misma práctica forzada si se le suplicaba suspender la recepción de clientes por estar menstruando (caso “P”), y/o simplemente para su propio placer (caso María Cecilia), por todo lo cual las consideraciones acerca de si Zea abusó o no de tal o cual situación de facto anterior, o si los ataques sexuales perpetrados por sí o por un tercero quedan subsumidos en lo que algunos llaman “ablande” resultan estériles. Bajo este contexto probado, las violaciones perpetradas por Zea, resultan independientes y exceden la ilicitud del delito de trata, con el que deben concurrir de forma material como acertadamente lo propone el Ministerio Público Fiscal.

En esta línea, corresponde traer aquí algunas recomendaciones del “Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual” (UFEM, 2023) según el cual, en relación con el delito de trata, se señala con acierto que “IV.5.2 Trata de personas con fines de explotación sexual: Las víctimas de trata con fines de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

explotación sexual son afectadas por varias situaciones violentas que menoscaban o anulan sus derechos, tales como el secuestro o la captación y traslado (de otras provincias o países), la intimidación o coerción, la privación de la libertad, la manipulación, la incomunicación con respecto a su entorno familiar o de amistades, el suministro de estupefacientes y la violencia sexual propia de este fenómeno criminal. En este contexto, y bajo las condiciones de vulnerabilidad a las que están expuestas, **también pueden ser afectadas por hechos de violencia sexual independientes de la situación de trata que se encuentren atravesando.** Ante este tipo de situaciones, es importante que en la investigación se analice, a partir del material probatorio y la declaración de la persona afectada, si este tipo de violencias forman parte de alguno de los mecanismos constitutivos del delito de trata (por ejemplo, el denominado "ablande" de las víctimas) **o si son conductas ilícitas autónomas" La importancia de la visibilización de la violencia sexual independientemente del delito de trata de personas no sólo impactará en las diversas calificaciones jurídicas que puedan aplicarse al caso, sino también en lo simbólico, en tanto reconocimiento de violencias sexuales que, generalmente, se subsumen exclusivamente bajo la figura de trata sexual o explotación sexual"**





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

(https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf, parag.92) (el resaltado en negrita me pertenece).

Es este escenario, en mi opinión, el que debe prevalecer en el análisis, en especial habida cuenta las escalas penales aplicables, ya que si bien los mínimos punitivos del art. 119 agravado y del art. 145 ter consumado resultan iguales (8 años de prisión), no ocurre lo propio con los montos máximos que ascienden, respectivamente, a 20 y 12 años de prisión, siendo correcta la propuesta de significación jurídica (art. 145 bis y ter en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado) formulada por el Sr. Fiscal en el marco de su alegato.

Con estos breves señalamientos, concuro en todo lo demás con los argumentos y las conclusiones de mis distinguidos colegas.

TERCERO. De la antijuridicidad y culpabilidad.

De acuerdo a la plataforma fáctica finalmente acreditada con las probanzas producidas en el desarrollo del debate, puede afirmarse que no concurre en la especie ninguna circunstancia que indique la existencia de alguna causal de justificación proveniente del ordenamiento jurídico sobre las conductas ilícitas desplegadas por el enjuiciado Zea Ricardo, ni su defensa técnica lo han





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

introducido, por lo que se encuentra verificado el injusto penal que le fuera recriminado.

A su vez, tampoco se advierten situaciones que afirmen la inculpabilidad puesto que se trata de un sujeto capaz de ser imputable, comprendió que el acontecer ilícito desplegado era contrario a derecho y, además, le era exigible la observancia de una conducta diferente al momento en que se suscitaron los acontecimientos, razones por las cuales corresponde concluir que debe ser reprochado penalmente por las acciones que ha llevado a cabo.

CUARTO. Del concurso de delitos.

En lo atinente a este punto, cabe precisar que, entre los acontecimientos reprochados a Zea Ricardo, existe una relación concursal material.

Así, el concurso material de hechos se encuentra previsto en el art. 55 del C.P., respecto de lo cual se ha expuesto que: *"... de conformidad con el derecho vigente (art. 55, Cpen.), para la existencia de un concurso real es necesario: 1) que concurren varias acciones independientes entre sí; y 2) que exista pluralidad de lesiones a la ley penal."* (Righi, Esteban; *"Derecho Penal - parte general"*; editorial Abeledo Perrot; primera edición; pág. 444).

En base a ello, y de conformidad con la materialidad de los hechos acreditados, es que podemos afirmar que las acciones reprochadas a Zea Ricardo fueron por un lado las tendientes a la captación, acogimiento y explotación sexual de las





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

víctimas María Cecilia Stempelatto, M.D.L.A.S. y P.G.R.V. y por otro lado las que se refirieron al menoscabó de su integridad sexual.

No cabe ninguna duda de que dichos sucesos, aunque relacionados en tiempo y espacio, resultan independientes entre sí y lesionan diversos bienes jurídicos tutelados por distintas normas.

Es por ello, que afirmamos una relación concursal material entre las acciones constitutivas del delito de trata de personas y sus agravantes con las relativas al abuso sexual con acceso carnal también agravado.

QUINTO. De la sanción a imponer.

En este punto, corresponde dar tratamiento a la sanción penal aplicable a Fredy Junior Zea Ricardo, mensurando el *quantum* en torno a los delitos que se le reprochan y en base a la escala establecida por los legisladores para las figuras ilícitas.

Con ese objetivo, habremos de tener en cuenta los hechos probados y sus calificaciones jurídicas, para luego determinar las consecuencias de los delitos a través de la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes del caso, conforme las reglas establecidas por los arts. 40 y 41 del mismo cuerpo legal.

La función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en una sentencia de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar a los autores o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

partícipes culpables de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentar las resoluciones judiciales.

En ese contexto, la pena será establecida según la medida del injusto y la culpabilidad, orientándose principalmente a objetivos de prevención especial positiva (readaptación social) - tal como lo dispone el mandato constitucional y convencional-, como así también a influir en la comunidad con fuerza pedagógico social suficiente como para confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Con este criterio la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció en el caso "Maldonado" que: *"la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia..."* (Fallos 328:4343).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Por lo tanto, corresponde enumerar y valorar las circunstancias a ser meritadas a los fines de la determinación de la sanción a imponer al condenado respecto de los hechos por los que fuera encontrado penalmente responsable.

En este sentido, conviene señalar que conforme el sistema legal que rige su individualización, la pena debe ser decidida tomando en cuenta la gravedad de los hechos y la personalidad del autor. Es decir, que no sólo se habrá de tener en consideración la gravedad del reproche que al autor debe hacerse por el mismo (contenido de la culpabilidad), sino que también deberá considerarse la importancia que tiene el delito cometido para el orden jurídico vulnerado (contenido del injusto).

Sobre este punto, Patricia Ziffer señala que el artículo 41 del digesto sustantivo deja en claro los límites al principio de individualización de la pena al indicar que: "*[l]a pena debe adecuarse a la personalidad del autor, pero sólo en la medida de que continúe reflejando la gravedad del ilícito completo*" ("*Lineamientos de la determinación de la pena*", Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2013, pp. 116).

Aunado a ello, los artículos 40 y 41 del Código Penal no contienen bases taxativas de fijación de las penas, sino que dejan librada esta labor a la apreciación discrecional de los magistrados de acuerdo a cada caso en concreto y siempre que se lleve a cabo en los límites del marco normativo aplicable (Fallo 303:449), con el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

propósito de lograr un óptimo equilibrio entre la culpabilidad, la prevención general y la prevención especial.

Concretamente en lo que respecta a Zea Ricardo, cabe destacar que a partir de los hechos que se le reprochan, fue calificado como autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual agravada por mediar engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coacción, y por haber consumado la explotación en tres casos, los cuales concurren materialmente entre sí; en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por haber resultado un grave daño a la salud de la víctima María Cecilia Stempelatto (f), en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado en dos casos -víctimas N.B.A.F. y P.G.R.V.-, los cuales concurren materialmente entre sí (artículos 45, 55, 119, tercer párrafo y cuarto párrafo, inciso "a", 145 bis, 145 ter, inc. 1° y anteúltimo párrafo, todos del Código Penal de la Nación).

De tal modo, la escala penal aplicable parte de un mínimo de ocho años de prisión, y alcanza el tope de cincuenta años previsto por el artículo 55 del Código Penal.

Así las cosas, dadas las particularidades de los hechos juzgados no caben dudas de la entidad de los acontecimientos y afectación de los bienes jurídicos tutelados.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Sentado ello, a efectos de determinar el monto de la pena que, en definitiva, corresponde imponer a Zea Ricardo, se tiene en cuenta por un lado la naturaleza y modalidades de su accionar y de los medios empleados para ejecutarla, y la extensión del daño o del peligro causado; y, por otro lado, las circunstancias personales como la edad, educación, costumbres y conductas precedentes.

Así, es necesario en primer lugar tener en cuenta como agravante objetiva la naturaleza de las acciones por las que Fredy Junior Zea Ricardo ha sido responsabilizado.

Además, los hechos imputados resultan de especial gravedad, no sólo por aquellas cuestiones que justamente forman parte de los requisitos típicos (el sometimiento, el ultraje, la humillación, la despersonalización de las víctimas) sino también por la especial condición de vulnerabilidad en que se encontraban cada una de las chicas, siendo que el encausado Zea Ricardo aprovechó las facilidades que le otorgaba la posición dominante con relación a las jóvenes víctimas, habiendo desarrollado las conductas ilícitas en un ámbito físico previamente preparado, utilizando como engaño una actividad de modelaje lo que le permitió un acercamiento natural a ellas, accediendo así al control permanente y exclusivo de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

la situación a efectos de concretar la retención y explotación sexual.

Ha resultado significativa la violencia ejercida sobre María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.Q.R.V., tanto de modo directo como indirecto, destacándose la agresividad física, el maltrato psicológico, los insultos, los tormentos, los vejámenes, la crueldad manifiesta, la denigración constante, la utilización de los abusos sexuales como método aleccionador, el miedo infundido en las víctimas, las largas jornadas de explotación con muy pocas horas de descanso, las carencias de comida -el hambre como sometimiento-, de elementos de higiene personal básicos -toallitas femeninas cuando las mismas transcurrían sus períodos menstruales-, de pastillas anticonceptivas, a modo de ejemplo.

Corresponde también resaltar, en cuanto a los medios empleados, la exposición a la que sometió a María Cecilia Stempelatto durante el acaecimiento de la pandemia por Covid-19, a extensas jornadas frente a la cámara, siendo monitoreada y dirigida constantemente a través de auriculares, echando mano a todos los recursos técnicos y tecnológicos a su alcance para maximizar los beneficios económicos producto de la explotación sexual en forma virtual en épocas de aislamiento social.

En particular, respecto a lo tortuosa que resultaba la virtualidad corresponde recordar que la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

propia María Cecilia, en sus declaraciones manuscritas, como así también en los relatos que le efectuó a distintas personas -de las cuales contamos con su declaración, como por ejemplo su madre y su hermana mayor- señalando que al final del día su cabeza y su cuerpo quedaban destruidos, los ventiladores que enfriaban las computadoras hacían un ruido muy molesto, sumado a la música que ponía el imputado, a las directivas que él le daba a través de los auriculares, a las demandas de los usuarios, escuchar todo eso "hacía que su cabeza explote".

También se encuentran verificadas aquellas circunstancias narradas por María Cecilia en cuanto que su cuerpo terminaba doliéndole, por las poses que tenía que hacer durante el tiempo que se le exigía estar conectada, y por el uso de elementos fállicos que efectivamente le causaron lesiones tanto a nivel vaginal y anal. A ello debe sumarse las capacitaciones que le imponía que implicaban que no sólo debía pasar largas horas conectada con los clientes vía webcam, sino que después tenía que dedicarle varias horas a su "entrenamiento".

Se mensura en este sentido, en cuanto a la extensión del daño causado, la prolongación en el tiempo de los sucesos enrostrados y el daño psicológico irreparable que sufrió María Cecilia





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Stempelatto como consecuencia del accionar del imputado -de lo cual dan cuenta los diversos informes que fueran efectuados y los testimonios de a los cuales ya hiciéramos referencia- quien finalmente falleció el 15 de diciembre de 2021.

No podemos dejar de señalar lo impactante que resulta advertir el grado de destrato con el que Zea Ricardo se vinculaba con sus víctimas, sin ningún tipo de contemplación respecto de las mismas, ni siquiera cuando presentaban dolores físicos o cuando referían que se sentían mal por encontrarse menstruando.

Por otra parte, corresponde señalar que Zea Ricardo proviene de una familia conformada por sus padres y sus hermanos, alguno de los cuales lo acompañaron al inicio del debate, que tuvo acceso a educación formal, habitando en un inmueble del cual son propietarios, siendo que proviene de una familia con una vida acomodada de clase media, sin que se presenten factores de vulnerabilidad, ni desamparo, sino por el contrario, habiendo contó con herramientas y recursos que lo determinaban a no cometer delitos, menos de la gravedad de los comprobados.

Que, como atenuante, habremos de considerar su falta de antecedentes penales.

En concreto, de los hechos acreditados en el juicio se advierten circunstancias que determinan





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

y motivan la imposición de una pena alejada del mínimo legal, toda vez que, como ya se ha señalado, adquiere relevancia el tiempo de duración de la explotación sexual -particularmente en el caso de María Cecilia Stempelatto-; el concurso real de dos hechos que afectaron a N.B.A.F y P.G.V.R., ya sea, por un lado, la libertad de autodeterminación de las mismas, y por el otro, los reiterados abusos a su integridad sexual; la violencia física y psíquica desplegada por el imputado a lo largo de su accionar; y las graves consecuencias en la salud mental de María Cecilia fruto de los hechos de los que fue víctima. Más aún, estimamos que en esta causa se ventilaron hechos de inusitada violencia, que afectaron intensamente la dignidad de las víctimas y en los que resultó relevante la condición de mujer y su situación de vulnerabilidad.

Siendo ello así, la antijuridicidad de las conductas comprobadas e imputadas al acusado reflejan una notoria intensidad material que determina el merecimiento de pena, debiendo la misma reflejar de forma adecuada el disvalor de las conductas por las que debe responder el nombrado y las funciones que cabe asignar a dicha sanción penal. Y, conforme lo anticipado en cuanto que la estipulación punitiva debe cumplir con los principios de proporcionalidad y racionalidad, con fundamentación adecuada, y existiendo para ello razones más que evidenciadas para alejarnos del mínimo legal y establecer que la mitad de la escala penal se justifica, conforme lo petitionado por las partes acusadoras en sus respectivas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

conclusiones finales, como la más pertinente y justa. Es por ello, que corresponde condenar a Fredy Junior Zea Ricardo a la pena de veinticinco (25) años de prisión.

En adición, teniendo en consideración el monto de la pena impuesta -25 años de prisión-, corresponde la imposición de las accesorias legales, previstas en el artículo 12 del Código Penal de la Nación.

Y atento al resultado adverso del proceso respecto de Fredy Junior Zea Ricardo, en virtud de la condena aplicable, deberá cargar con las costas causídicas, de conformidad con lo estatuido por los artículos 29, inciso tercero, del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal

SEXTO. De las reparaciones económicas integrales.

En el presente caso, ha quedado comprobado que los hechos descriptos con anterioridad han tenido por víctimas a tres mujeres, damnificadas directas de los delitos señalados; mujeres que han sido captadas, abusadas y explotadas sexualmente, aprovechándose el imputado de su situación de vulnerabilidad y quebrantando su consentimiento.

En virtud de ello, y conforme a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino y a lo dispuesto en la normativa local vigente, corresponde expedirnos respecto a la reparación integralmente con motivo los perjuicios ocasionados a las damnificadas, conforme el





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

requerimiento formulado por la acusación pública y adhiriera la parte querellante.

En este marco, en primer lugar, corresponde decir que la ley 27.508, creó el Fondo Fiduciario Público denominado "*Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata-ley 26.364*", que modificó la ley 26.364 incorporando el artículo 28, el cual establece que: "*(...) en los casos de trata y explotación de personas, la sentencia condenatoria o decisión judicial equivalente, que conceda la suspensión del proceso a prueba, que admita el acuerdo de juicio abreviado o que disponga el decomiso sin condena, deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a las víctimas, como medida destinada a reponer las cosas al momento anterior a la comisión del delito...*".

Así, conforme lo establece el artículo 29 del Código Penal, y en atención a los compromisos internacionales que fueron asumidos por nuestro país, en cuanto a brindar protección a las víctimas y luchar contra la trata de personas, corresponde ahora disponer la reparación económica en favor de las víctimas María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V.

En este sentido, dentro del Título V "*Reparación del Perjuicio*", el artículo 29 establece que "*...la sentencia condenatoria podrá ordenar la reposición al estado anterior a la comisión del delito en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias y la indemnización del daño material y moral causado a la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

víctima, fijándose el monto prudencialmente por el juez...".

Asimismo, el artículo 30 del Código Penal, le otorga un privilegio a la indemnización, de manera preferente a todas las obligaciones que contrajere el responsable después de cometido el delito, aun sobre la pena de decomiso del producto o el provecho del delito y al pago de la multa. Es decir, establece que, si los bienes del condenado no fueren suficientes para cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfarán en el siguiente orden: 1) La indemnización de los daños y perjuicios, 2) el resarcimiento de los gastos del juicio, 3) el decomiso del producto o el provecho del delito y 4) el pago de la multa.

Por otra parte, particularmente, en el caso del delito de trata de personas y en materia de explotación sexual, las regulaciones internacionales remarcan el derecho de las víctimas a una reparación de los daños sufridos. Es tal la vulneración de sus derechos fundamentales a la hora de ser explotadas, es decir, la lesión de su libertad de autodeterminación y hasta de su dignidad misma, que la comunidad internacional se ha preocupado específicamente porque sean remediadas.

Siendo ello así, en el plano internacional, debemos destacar la siguiente normativa que rige sobre la materia bajo estudio, a saber:

- "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional",





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

incorporada por ley 25.632, que exige a los Estados establecer mecanismos adecuados para que las víctimas de trata obtengan reparación e indemnización, y adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, así en el artículo 25.2 establece que: *"Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución"*.

- **"Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños"**, que complementa la Convención y específicamente en su artículo 6 enumera un catálogo de derechos que asisten a las víctimas de trata y se establece expresamente que el Estado deberá adecuar su normativa interna a los fines de permitir la reparación del daño sufrido por las víctimas.

- **Las 100 reglas de Brasilia sobre acceso de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**, en función de las cuales se considera que las víctimas de trata se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad por la victimización propia del delito y, en consecuencia, deben garantizarse las condiciones de acceso efectivo a la justicia mediante políticas, medidas, facilidades y apoyo que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema de justicia, previendo en su el capítulo II que se deberán promover *"las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad".

Ahora bien, a los efectos de fijar el monto correspondiente para la reparación, adelantamos que habremos de compartir el criterio adoptado por la Fiscalía General interviniente, órgano que cuenta con plena legitimidad para realizar dicha solicitud, conforme a las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución Nacional y de acuerdo a los principios dispuestos en el artículo 9, incisos "c", "e" y "f" de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

En este sentido, conforme se desprende de la presentación incorporada por el Ministerio Público Fiscal al Lex100, a la hora de calcular los importes a restituir respecto de cada una de las víctimas, utilizó una fórmula aceptada en el derecho comparado, con origen en la normativa estadounidense denominada "Trafficking Victims Protection Act" (Ley de Protección a Víctimas de Trata de Personas, TVPA según sus siglas en inglés).

La normativa de mención establece que el valor económico de los servicios de las víctimas está compuesto por los ingresos brutos obtenidos de la explotación de la víctima por parte del imputado -ganancia ilícita o enriquecimiento indebido- más la pérdida de oportunidades -lucro cesante-, representado por el valor de la mano de obra de la víctima de acuerdo con el salario mínimo aplicable según las leyes laborales (criterio receptado en el





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

precedente "TOMASI, Silvio Ángel s/trata de personas" del registro de este tribunal -con integración unipersonal-, expediente CFP 6023/2013/T01).

A su vez, la Fiscalía General, consideró que a dicho cálculo se debe aunar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales sufridas por la víctima (daño moral).

En este sentido, resulta de aplicación lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a que: "*(...) ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y ha establecido que este 'puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados por la violación como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y cualquier alteración, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas'*. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, solo puede ser objeto de compensación, para los fines de la reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad." (Caso "Trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil", del 20 de octubre de 2016, parágrafo 486).

Que, en este contexto, cabe recordar que conforme los hechos acreditados durante el debate Fredy Junior Zea Ricardo aprovechándose de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

situación de vulnerabilidad de María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V., las captó mediando engaño, fraude, violencia, amenaza y otros medios de intimidación y coerción, las explotó sexualmente, y a su vez abusó sexualmente de cada una de ellas mediando acceso carnal.

Así, en el caso de la explotación sexual, la normativa estadounidense a la que se hiciera referencia la acusación pública, permite calcular la ganancia indebida multiplicando los siguientes rubros: a) el período en el que la víctima fue explotada, b) el promedio de clientes prostituyentes por unidad de tiempo y c) el promedio de la ganancia del tratante por cada acto de explotación de la víctima.

Sobre dicha base, la propuesta ha sido que respecto al rubro "**ganancia ilícita**" en el caso de **María Cecilia Stempelatto** y conforme la información incorporada en las presentes actuaciones se determinó que por los servicios sexuales que la obligaban a prestar respecto de cada cliente debía abonarse entre \$3.000 y \$4.000 según la modalidad del servicio, y si bien no se pudo precisar la cantidad de clientes que concurrían, ella señaló que una vez por semana le entregaba a "Jorge" entre \$50.000 y \$60.000, de los cuales este le daba solo entre \$500 y \$1.000, a pesar de que habían convenido que percibiría el 50% de la totalidad de lo recaudado, y en tanto que, una vez decretado el ASPO por la pandemia, la víctima comenzó a ser obligada para la realización de shows virtuales, de manera





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

diaria entre las 11:00 a.m. y las 04:00 a.m., sin día de descanso alguno.

En función de ello, es que el Ministerio Público Fiscal al concretar el cálculo de este ítem respecto a Stempelatto, toma como promedio de recaudación semanal la suma de \$55.000 (entre \$50.000 y \$60.000), y el valor obtenido dividido por el promedio de valor del "pase/servicio" de \$3.500 (entre \$3.000 y \$4.000), dándole como resultado un total de 16 pases o servicios semanales; y para obtener los pases diarios, dividió 16 por siete días de la semana trabajados, lo que arroja 3 pases diarios.

En el caso de **N.B.A.F.**, se resaltó que ya en su primer día de cautiverio debió mantener relaciones sexuales con ocho personas, y que, desde ese día, durante un mes y medio no pudo salir del lugar en el que se encontraba retenida, siendo que los servicios sexuales los prestaba de lunes a sábados desde las 14:00 horas hasta las 21:00 o 22:00 horas, atendiendo entre 8 y 9 personas por día, siendo que los clientes le pagaban \$2.500 por el servicio y la totalidad de lo recaudado se lo quedaba "Jorge".

En virtud de ello, para el cálculo respecto de **N.B.A.F.** se consideraron nueve pases diarios a un valor de \$2.500 cada uno.

Por su parte, **P.G.R.V.**, expuso en su declaración que habían llegado a pasar hasta 15 hombres en un mismo día, siendo así, se tomó para el cálculo 15 pases diarios, no habiendo podido exponer





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

la víctima el valor de los pases fijados en su caso por el imputado.

En definitiva, conforme fuera detallado en el cuadro explicativo -al cual hacemos remisión- los valores consignados por la acusación pública en el rubro "ganancia ilícita", los cuales actualizó mediante tasa activa del Banco Nación, determinaban un total actualizado para María Cecilia Stempelatto de 40.724.598,60 \$, para N.B.A.F. de 11.954.665,80 \$ y para P.G.R.V. de 57.952.935,00 \$.

A su vez, para calcular la pérdida de oportunidades -**lucro cesante**-, el Ministerio Público Fiscal, tomó en cuenta el período transcurrido en situación de trata o explotación y el salario que le hubiera correspondido a la víctima si hubiera trabajado libremente y conforme a las leyes laborales, dentro del marco regulatorio específico de la actividad que realizaba.

En este sentido, en función de que no se cuenta con un convenio de referencia en el cual puedan ser encuadrados los servicios prestados por las víctimas, es que la acusación pública tomó como referencia el salario mínimo vital y móvil, el que dispone que a partir de diciembre de 2023 la remuneración mensual asciende a \$ 156.000,00 (según RESOL-2023-15-APN-CNEPYSMVYM#MT firmada el 28/09/2023), y a su vez se lo multiplicará por la cantidad de meses que la víctima fue explotada, sumando el sueldo anual complementario que le hubiera correspondido y las vacaciones no gozadas.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Así, conforme lo argumentado, corresponde retribuir a las víctimas en carácter de reparación por los derechos quebrantados y conforme el cuadro acompañado -al cual nos remitimos- teniendo en cuenta la cantidad de meses, el salario mínimo vital y móvil, vacaciones, sueldo anual complementario, determinaban un total actualizado para María Cecilia Stempelatto de \$15.712.190,00, para N.B.A.F. \$1.152.753,33 \$ y para P.G.R.V. de \$3.183.665,33.

A su vez, también se ha requerido un monto en concepto de reparación del daño moral provocado por parte de Zea Ricardo a las víctimas, en base a los sufrimientos a los que fueron sometidas y a fin de garantizar una reparación integral.

De tal forma, a los efectos de su cálculo, tenemos especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad de las víctimas, la explotación a la que fueron sometidas, la consecuente pérdida de la posibilidad de desarrollo de su vida durante el tiempo de explotación, como así también, los abusos sexuales padecidos durante su transcurso.

Así las cosas, también habremos de coincidir con la postura asumida por la Fiscalía General interviniente en cuanto a que corresponde fijar el monto por los daños morales en una suma dineraria equivalente a las cantidades establecidas en concepto de ganancia ilícita y lucro cesante para cada una de ellas.

Por ello, encontrándose suficientemente fundado el requerimiento de la acusación, entendemos razonable que el monto de la reparación del daño





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

moral se fije respecto de María Cecilia Stempelatto en la suma de \$56.436.788,60; de N.B.A.F. en la suma de \$ 13.107.419,13; y de P.G.R.V. en la suma de \$61.136.600,33 (ver detalle del cuadro acompañado).

En definitiva, corresponde fijar como monto total de la reparación integral de las víctimas, estableciendo además su privilegio en el cobro, conforme el siguiente detalle:

Víctima	Lucro Cesante	Ganancia Ilícita	Daño Moral	Reparación Integral
MCS	\$15.712.190,00	\$40.724.598,60	\$56.436.788,60	\$112.873.577,20
NBAF	\$1.152.753,33	\$11.954.665,80	\$13.107.419,13	\$26.214.838,26
PGRV	\$3.183.665,33	\$57.952.935,00	\$61.136.600,33	\$122.273.200,66
TOTAL				\$261.361.616,12

A su vez, tales sumas dinerarias deberán ser actualizadas al momento de su efectiva ejecución -una vez que adquiera firmeza el presente pronunciamiento- a efectos de resguardar su valor.

SEPTIMO. Medidas de reparación no patrimoniales

En razón de lo solicitado por la acusación pública consideramos ineludible realizar una interpretación dinámica y actual del fenómeno de la trata de personas relacionado con los paradigmas actuales teniendo especialmente en cuenta los desafíos que el uso de las nuevas tecnologías ha impuesto. Es que este delito ha presentado nuevos retos de cara a su identificación, protección de las víctimas y prevención del delito.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Resulta indudable que el incremento de víctimas de este flagelo resulta favorecido por el avance de nuevas tecnologías que han crecido a una velocidad vertiginosa, a la cual los delincuentes han sabido adaptar sus modos operandi aprovechando las ventajas que estos cambios traen consigo. El desarrollo de las nuevas plataformas webs y redes sociales han abierto nuevos campos de actuación para determinados delitos organizados que buscan captar mayor número de víctimas a una mayor velocidad, aprovechándose de la ausencia de legislación, y mecanismos eficaces y eficientes para garantizar la seguridad en entornos digitales, ante los riesgos que los mismos entrañan (cfr. "La Trata de Personas en Entornos Digitales", FUENTES CANO, A.M., Revista Jurídica de Valenciana, Núm. 40, año 2022, págs.. 119-139).

El uso de las nuevas tecnologías permite a los tratantes operar bajo el anonimato, sin límites geográficos, minimizando los riesgos de ser identificados por las autoridades, y a su vez abre un nuevo abanico de posibilidades que les permite operar prescindiendo del transporte de las víctimas para su explotación, mientras emplean distintos perfiles que les permitan captar a un mayor número de víctimas.

Es que el uso de plataformas permite una comunicación ágil con las víctimas, permite retenerlas bajo control, como así también favorece su explotación, dándoles la posibilidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

transmitir en directo servicios sexuales realizados por víctimas de trata.

Asimismo, los entornos digitales actuales permiten a los tratantes emplear técnicas coactivas tales como el chantaje para facilitar la explotación de la víctima, pero, además, brindan nuevas formas durante el proceso de explotación tales como el uso de las cámaras web en directo, las aplicaciones de videochat pago y el empleo de aplicaciones de video vigilancia usadas para controlar a las víctimas.

Ante esta realidad, atento a que no existe actualmente ningún instrumento internacional vinculante que defina específicamente la explotación a través de entornos digitales, debemos adoptar medidas de resguardo especiales ante la distribución de contenido obtenido producto de actividades ilícitas y abordar esta problemática no desde una perspectiva tradicional y analógica.

Para mitigar los efectos producidos a las víctimas, quienes son expuestas a la divulgación de datos e imágenes y a la permanencia del contenido en Internet, destacándose que la mayoría de las plataformas, carecen de seguridad y confidencialidad, además de que existe la posibilidad de realizar capturas de pantalla, tomar fotos o videos con otros dispositivos para luego compartir el contenido, la utilización de aplicaciones que permiten grabar lo que se está reproduciendo en la pantalla del ordenador, a modo de ejemplo, resultando tremendo el grado de indefensión de las víctimas en este punto.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

En consecuencia, el pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal respecto a la eliminación inmediata de todo contenido producido por o con las víctimas de la causa, cualquiera sea el formato, plataforma o sitio donde se encuentre accesible y/o alojado, resulta pertinente a efectos de interrumpir cualquier secuela del delito, máxime en razón del resultado del juicio.

En ese sentido, consideramos que esta medida deviene necesaria no sólo en sentido reparatorio sino principalmente para interrumpir los posibles y eventuales efectos del delito, para lo cual corresponde requerir a las distintas plataformas, por las vías pertinentes, que eliminen todo contenido disponible en sus portales vinculado a María Cecilia Stempelatto, N.B.A.F. y P.G.R.V. por haberse comprobado que se produjo sin el consentimiento de las víctimas y en el contexto de haber sido sometidas las mismas con la finalidad de ser explotadas sexualmente, lo que constituye una de las formas más extremas de violencia de género.

Asimismo, deberá ponerse en conocimiento a las plataformas "BAIRES GIRLS", "SEXY SABOR" y "DULCES DIOSAS" el contenido integral de la presente sentencia, con la recomendación de que se inserte en sus portales la leyenda "*Si sos víctima o conocés a alguien que sufra los delitos de trata y explotación de personas, podés llamar al 145, las 24 horas. Es una línea gratuita, anónima y nacional*".

Por otra parte, con relación al pedido formulado por la acusación pública de que se ordene





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

al diario Clarín la difusión de la presente sentencia, en razón de las publicaciones engañosas a la que hicieran referencia dos de las víctimas, cabe puntualizar que no se han acompañado elementos probatorios suficientes para asignarle responsabilidad alguna al medio periodístico a los fines requeridos, ya que no se ha establecido previamente que dichas publicaciones lo hayan sido en violación a la normativa vigente -Decreto 936/2011- que prohíbe aquellos avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual.

OCTAVO. Decomiso del dinero.

En razón del resultado del juicio corresponde disponer el decomiso de la totalidad del dinero en efectivo, que fue secuestrado en oportunidad de producirse el allanamiento y posterior detención de Fredy Junior Zea Ricardo, a saber, la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000), la cual se encuentra invertida a plazo fija en una cuenta a disposición de este tribunal.

Asimismo, corresponde disponer el decomiso del dinero depositado (\$65.031,63). a nombre de Fredy Junior Zea Ricardo en la caja de ahorro 4041366-6 008-5 del Banco Galicia.

Finalmente, corresponde establecer el derecho preferente de las víctimas al cobro (artículos 23 y 305 del Código Penal y 522 del Código Procesal Penal).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

NOVENO. Inclusión en el Registro Nacional de Datos Genéticos.

En lo que aquí respecta, cabe destacar que mediante la ley 26.879 se dispuso la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual.

Así, en su artículo 2°, dicha norma establece que: *"El Registro tendrá por fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación judicial en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual previstos en el Libro Segundo, Título III, Capítulo II del Código Penal, con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables"*.

Por su parte, el artículo 5° de su decreto reglamentario N° 522/2017, establece que: *"El Juez o Tribunal que dicte sentencia condenatoria respecto de una persona por alguno de los delitos enunciados en el artículo 2° de la Ley N° 26.879, deberá disponer dentro de los CINCO (5) días hábiles de quedar firme la misma, la obtención del perfil genético del condenado, debiendo remitirlo, REGISTRO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS VINCULADOS A DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL en la forma que éste disponga, junto con la información mencionada en el artículo 3° de la Ley N° 26.879, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido, con copia de la sentencia"*.

En base a ello, teniendo en consideración la responsabilidad penal de Fredy Junior Arturo Zea





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

Ricardo por el delito previsto en el art. 119 del Código Penal, el cual se encuentra dentro del Libro Segundo, Título III, Capítulo II de dicho cuerpo normativo, es que habrá de disponerse que, una vez firme la condena, se incluya el perfil del imputado en la base de datos del mencionado Registro.

DECIMO. Cómputo.

Una vez firme que sea la presente sentencia y a efectos de su posterior ejecución se encomendará a la Sra. Actuaría la confección del cómputo respecto del tiempo en detención y vencimiento de la pena, como de la caducidad registral de la condena impuesta (arts. 24 y 51 del Código Penal de la Nación y art. 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

DECIMO PRIMERO. Disposición de efectos.

En consonancia con lo expuesto, corresponde disponer oportunamente por secretaría de todos aquellos bienes que sirvieron para cometer los hechos descriptos, como así también de aquellas cosas o ganancias que fueron el producto o provecho del delito.

A su vez, se deberá tener especialmente en consideración lo solicitado por la Fiscalía General respecto a los efectos personales de María Cecilia Stempelatto (f) -cfr. escrito incorporado al sistema Lex100 el 25/3/2025- (arts. 23 del Código Penal y 522 del Código Procesal Penal de la Nación y ley 20.785).

DECIMO SEGUNDO. Notificación a las víctimas.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Cabe destacar que el art. 6°, inciso j), de la ley 26.364 y sus modificatorias, establece que: *"El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes: (...) j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso"*.

Además, el art. 80 del Código Procesal Penal de la Nación (conforme la reforma introducida por la ley 27.372) también establece el derecho de la víctima del delito a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado.

En razón de ello, corresponde disponer la notificación de la presente sentencia a las víctimas identificadas como N.B.A.F. y P.G.R.V., como así también a los familiares de María Cecilia Stempelatto (f), para lo cual se solicitará la colaboración al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata, a fin de evitar cualquier tipo de revictimización de las damnificadas.

DECIMO TERCERO. Extracción de testimonios.

Que, se deberá proceder a la extracción de testimonios, los cuales serán puestos a disposición de las partes -para efectuar las presentaciones que consideren pertinentes- a efectos de profundizar la investigación respecto a la posible intervención en los hechos de la Sra. Zulma Viviana Torres, conforme





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

fuera deslizado por la acusación privada, también de terceras personas como aquél individualizado como "Pui" en el requerimiento de elevación a juicio, y/o familiares de Zea Ricardo, acorde con lo argumentado por la Fiscalía General en sus conclusiones finales.

Y, a efectos de asegurar eventuales penas pecuniarias, indemnizaciones civiles y costas, corresponde disponer el embargo preventivo del inmueble sito en Avenida San Martín 5163, Partida 68140745, Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires, a las resultas de la investigación que se lleve adelante, sin que ahora se verifiquen los extremos necesarios para proceder directamente al decomiso como fuera solicitado por la acusación pública.

DECIMO CUARTO. Honorarios.

Se habrá de diferir la regulación de los honorarios profesionales de los abogados particulares intervinientes, hasta tanto cumplan todos los requisitos de ley, de conformidad con las previsiones de las leyes arancelarias 21.839 y 27.423.

Que de conformidad con lo prescripto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal,

FALLA:

I.- CONDENAR a FREDY JUNIOR ZEA RICARDO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS,** por resultar autor penalmente responsable del delito de trata de personas





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

con fines de explotación sexual agravada por mediar engaño, fraude, violencia, amenazas, abuso de una situación de vulnerabilidad y otros medios de intimidación y coacción, y por haber consumado la explotación en tres casos, los cuales, concurren materialmente entre sí; en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal, agravado por haber resultado un grave daño a la salud de la víctima María Cecilia Stempelatto (f), en concurso real con el delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado en dos casos -víctimas N.B.A.F. y P.G.R.V.-, los cuales a su vez concurren materialmente entre sí (artículos 12, 29 inc. 3°, 45, 55, 119, tercer párrafo y cuarto párrafo inciso "a", 145 bis, 145 ter, inc. 1° y anteúltimo párrafo, todos del Código Penal de la Nación).

II.- DISPONER LA REPARACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL, con los alcances señalados en el considerando respectivo, en favor de María Cecilia Stempelatto (f), y de las víctimas de identidad reservada identificadas como N.B.A.F. y P.G.R.V., estableciendo su privilegio en el cobro (arts. 29 y 30 del Código Penal, art. 28 de la ley 26.364 y sus modificatorias, y art. 3 de la ley 27.372).

III.- DISPONER, como medidas de reparación no patrimoniales, la eliminación inmediata de todo contenido producido por o con las víctimas de la causa, cualquiera sea el formato, plataforma o sitio donde se encuentre accesible y/o alojado, conforme lo señalado en el considerando respectivo a efectos de interrumpir cualquier secuela del delito.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4

CFP 2463/2018/TO1

IV.- DISPONER el DECOMISO de las sumas de dinero que le fueran secuestradas a Fredy Junior ZEA RICARDO al momento de su detención, como así también del dinero que se encuentra depositado a nombre del mismo, ello en concepto de producto del delito, estableciendo el derecho preferente de las víctimas al cobro (artículos 23 y 305 del Código Penal y 522 del Código Procesal Penal).

V.- DISPONER, para su oportunidad, la inclusión del perfil de Fredy Junior ZEA RICARDO en la base de datos del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual (ley n° 26.879 y disposiciones reglamentarias).

VI.- PRACTICAR, firme que sea la presente, el correspondiente cómputo de tiempo de detención y vencimiento de la pena (art. 493 del C.P.P.N.).

VII.- DISPONER oportunamente lo que corresponda con relación a la documentación y demás efectos reservados en Secretaría, teniéndose en cuenta para ello lo solicitado por la Fiscalía General (cfr. escrito incorporado al sistema Lex100 el 25/3/2025).

VIII.- DISPONER la notificación del presente a las víctimas de identidad reservada identificadas como N.B.A.F., P.G.R.V. y a la familia de María Cecilia Stempelatto (art. 6, inc. j), de la ley 26.364 y sus modificatorias, y arts. 79 y 80 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX.- EXTRAER testimonios y ponerlos a disposición de las partes a efectos de profundizar la investigación respecto a la posible intervención de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Zulma Viviana TORRES, cuyo testimonio fuera excluido del presente juicio oral y público, y también de terceras personas, con relación a los hechos analizados conforme a lo argumentado por la fiscalía en sus conclusiones finales. A efectos de asegurar eventuales penas pecuniarias, indemnización civil y costas, corresponde disponer el embargo del inmueble cuyo decomiso fuera solicitado por la acusación pública.

X.- DIFERIR la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes hasta que se cumplan todos los requisitos de ley, de conformidad con las previsiones de las leyes arancelarias 21.839 y 27.423.

NESTOR GUILLERMO COSTABEL
JUEZ DE CÁMARA

LUCIANO JORGE GORINI
JUEZ DE CÁMARA

MARÍA GABIELA LÓPEZ IÑIGUEZ
JUEZA DE CÁMARA
(según su voto)

Ante mi:

LUCIANA SCORZELLI
SECRETARIA DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 2463/2018/TO1

Fecha de firma: 15/05/2025

Alta en sistema: 16/05/2025

Firmado por: JORGE LUCIANO GORINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NESTOR GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA GABRIELA LOPEZ IÑIGUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: LUCIANA MARIA SCORZELLI, SECRETARIA DE CÁMARA

357



#37659980#455774457#20250515131209362